

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 6 al 8 de julio de 2014, en 4 municipios del Estado de Sinaloa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 1067

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-69 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido "San Cayetano", Municipio de Tepic, Nay.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-85 hectárea de agostadero de uso común, y agostadero y temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “El Carmen, El Plan y San Miguelito”, Municipio de Matehuala, San Luis Potosí

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Tabasco

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014, publicadas el 29 de diciembre de 2013

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 80/2013, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

TERCERA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 6 al 8 de julio de 2014, en 4 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 05412/2014, recibido con fecha 11 de julio de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guasave, Angostura, Mocorito y Culiacán de dicha entidad federativa, ante la presencia de lluvias severas e inundaciones pluvial y fluvial, las cuales han afectado a la entidad del período comprendido del 6 al 8 de julio de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0808/2014, de fecha 11 de julio de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del estado de Sinaloa solicitados en el oficio 05412/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-0512, de fecha 14 de julio de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0808/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 6 al 8 de julio de 2014, para los municipios de Guasave, Angostura, Mocorito y Culiacán del estado de Sinaloa.

Que el día 14 de julio de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 361/14, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Guasave, Angostura, Mocorito y Culiacán del estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 6 al 8 de julio de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDA DEL 6 AL 8 DE JULIO DE 2014, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Guasave, Angostura, Mocorito y Culiacán del estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 6 al 8 de julio de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinte de abril de dos mil trece, en Washington D.C., el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo con el Gobierno del Principado de Liechtenstein, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil catorce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo, están fechadas, en las ciudades de Vaduz y Berna, el diecinueve de diciembre de dos mil trece y el dieciocho de junio de dos mil catorce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el dieciséis de julio de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Preámbulo

El Gobierno del Principado de Liechtenstein y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados como "las Partes Contratantes",

CONSIDERANDO que las Partes Contratantes reconocen el buen desarrollo de las relaciones económicas entre éstas para cooperar en el futuro;

CONSIDERANDO que las Partes Contratantes desean desarrollar aún más sus relaciones mediante la cooperación en el ámbito tributario para obtener beneficios mutuos;

CONSIDERANDO que las Partes Contratantes desean fortalecer la habilidad de ambas Partes Contratantes para aplicar sus respectivas legislaciones tributarias; y

CONSIDERANDO que las Partes Contratantes desean establecer los términos y condiciones que rigen el intercambio de información en materia tributaria

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1**Objeto y Alcance del Acuerdo**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y la aplicación de la legislación interna de las Partes Contratantes con respecto a los impuestos comprendidos por el presente Acuerdo, incluyendo la información que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos con respecto a los sujetos pasivos de dichos impuestos, o la investigación o enjuiciamiento en asuntos en materia penal fiscal en relación con las personas referidas. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo dispuesto en el Artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

ARTÍCULO 2**Jurisdicción**

La Parte requerida no está obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 3**Impuestos Comprendidos**

1. Los impuestos a los que se les aplica este Acuerdo son:
 - a) en el Principado de Liechtenstein:
 - (i) el impuesto sobre la renta para personas físicas (*Erwerbssteuer*);
 - (ii) el impuesto sobre la renta corporativo (*Ertragssteuer*);
 - (iii) los impuestos corporativos (*Gesellschaftssteuern*);
 - (iv) el impuesto sobre ganancias de capital derivada de bienes inmuebles (*Grundstücksgewinnsteuer*);
 - (v) el impuesto sobre el patrimonio (*Vermögenssteuer*);
 - (vi) el impuesto sobre cupones (*Couponsteuer*); y
 - (vii) el impuesto al valor agregado (*Mehrwertsteuer*);
 - b) en México:
 - (i) impuesto sobre la renta federal;
 - (ii) impuesto empresarial a tasa única;
 - (iii) impuesto al valor agregado; y
 - (iv) cualquier otro impuesto federal.

2. El presente Acuerdo también se aplicará a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, y que se adicionen a los actuales o los sustituyan si las autoridades competentes de los Estados Contratantes así lo acuerdan. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes deberán notificarse cualquier cambio sustancial en los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo y en las medidas para recabar la información.

ARTÍCULO 4**Definiciones**

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se indique de otra forma:
 - a) la expresión "Parte Contratante" significa Liechtenstein o México según lo requiera el contexto;
 - b) la expresión "Principado de Liechtenstein" significa, cuando es utilizado en sentido geográfico, el área del territorio soberano del Principado de Liechtenstein;

- c) el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos, empleado en un sentido geográfico incluye el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
- d) la expresión “autoridad competente” significa:
 - (i) en el caso del Principado de Liechtenstein, el Gobierno del Principado de Liechtenstein o su representante autorizado; y
 - (ii) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- e) el término “persona” comprende a una persona física, sociedad, masa hereditaria y cualquier otra agrupación de personas;
- f) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica, así como entidades y fondos especiales de activos que se consideren como persona jurídica para efectos impositivos;
- g) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa cualquier sociedad cuya clase principal de acciones se cote en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
- h) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto o del valor o capital estatutario de la sociedad;
- i) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
- j) la expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma legal. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata “del público” para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
- k) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;
- l) la expresión “Parte requirente” significa la Parte Contratante que solicita información;
- m) la expresión “Parte requerida” significa la Parte Contratante a la que se solicita que proporcione información;
- n) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte Contratante obtener y proporcionar la información solicitada;
- o) el término “información” significa todo hecho, declaración o registro, cualquiera que sea la forma que revista;
- p) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que involucren una conducta intencional susceptible de enjuiciamiento de conformidad con la legislación penal de la Parte requirente;
- q) la expresión “legislación penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales por la legislación interna independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, el código penal u otras leyes;

r) el término “nacional” significa:

- (i) con respecto a Liechtenstein, cualquier persona física que posee “Landesbürgerrechte” de conformidad con el “Bürgerrechtsgesetz” (LGBI. 1960, No. 23) y cualquier persona distinta a una persona física que tenga este estatus en atención a la legislación vigente en Liechtenstein; y
- (ii) en el caso de México, cualquier persona física que tenga la nacionalidad mexicana, y cualquier persona moral, asociación, o cualquier otra entidad que tenga este estatus de conformidad con la legislación vigente en México.

2. Para la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, todo término o expresión no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente o las autoridades competentes acuerden un significado en común de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de este Acuerdo, tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de esa Parte Contratante, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa Parte Contratante sobre el significado previsto para dicho término por otras leyes de esa Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

Intercambio de Información Previa Solicitud

1. La autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar, previa solicitud de la Parte requirente, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la Parte requerida la necesite para sus propios fines fiscales, o que la conducta investigada pudiera constituir un delito de conformidad con la legislación de la Parte requerida si dicha conducta ocurriera en el territorio de la Parte requerida. La autoridad competente de la Parte requirente hará la solicitud de información de acuerdo a este Artículo sólo cuando no haya podido obtener la información solicitada a través de otros medios en su propio territorio, salvo que dichos medios recurridos ocasionaran una dificultad desproporcionada.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento a la solicitud de información, esa Parte usará todas las medidas pertinentes para recabarla con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, independientemente de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines fiscales.

3. Si la autoridad competente de la Parte requirente lo solicita específicamente, la autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar información de conformidad con este Artículo, en la medida que lo permita su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante deberá asegurarse de que su autoridad competente, de conformidad con los términos establecidos en este Acuerdo, tiene la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud:

- a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los agentes y fiduciarios;
- b) información relacionada con la propiedad de sociedades, sociedades de personas y otras personas, incluyendo,
 - (i) en el caso de fondos o planes de inversión, información sobre las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o esquema;
 - (ii) en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones y empresas (“Anstalten”), información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios;

siempre que el presente Acuerdo no establezca una obligación para las Partes Contratantes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al realizar una solicitud de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente deberá formular una solicitud por escrito con el mayor detalle posible y proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida, con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

- a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;

- b) el ejercicio fiscal del cual se solicita la información;
- c) una declaración sobre la información solicitada, en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
- d) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- e) los motivos para considerar que la información solicitada es previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la legislación fiscal interna de la Parte requirente, respecto a la persona señalada en el inciso a);
- f) los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida o está en posesión o control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
- g) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que tiene en su posesión la información solicitada;
- h) una declaración en el sentido de que la solicitud es acorde con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte requirente, y que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de dicha Parte requirente, la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información bajo la legislación o en el curso normal de la práctica administrativa de la Parte requirente y que la solicitud de información es acorde con el presente Acuerdo; y
- i) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquéllos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada a la Parte requirente tan pronto como sea posible. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida deberá:

- a) Confirmar por escrito a la autoridad competente de la Parte requirente la recepción de la solicitud notificándole, en su caso, las deficiencias que hubiere en la solicitud, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su recepción.
- b) Si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

ARTÍCULO 6

Inspecciones Fiscales en el Extranjero

1. A través de una notificación realizada con razonable anticipación, una Parte Contratante podrá solicitar la autorización a la otra Parte Contratante para que los representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar puedan ingresar al territorio de la Parte mencionada en segundo lugar, con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento previo por escrito de las personas interesadas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar, sobre el momento y el lugar de la reunión con las personas interesadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento apropiado de una inspección fiscal realizada en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que realice la inspección notificará a la autoridad competente de la otra Parte Contratante, tan pronto como sea posible, la fecha y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para su realización. La Parte Contratante que realice la inspección adoptará todas las decisiones con respecto a la misma.

ARTÍCULO 7**Posibilidad de Rechazar una Solicitud**

1. La autoridad competente de la Parte requerida podrá rechazar una solicitud de la Parte requirente cuando:

- a) la solicitud no se formule de conformidad con el presente Acuerdo y, en particular, cuando no se cumplan los requisitos del Artículo 5;
- b) la Parte requirente no haya agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo que recurrir a dichos medios ocasione una dificultad desproporcionada; o
- c) la revelación de la información solicitada sea contraria al orden público (ordre public) de la Parte requerida.

2. El presente Acuerdo no impondrá a la Parte requerida ninguna obligación:

- a) de proporcionar información que esté sujeta a cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial, siempre y cuando la información descrita en el Artículo 5, párrafo 4, no sea tratada como un secreto o proceso comercial por este solo hecho;
- b) a otorgar información sobre costos de producción u otra información de costos salvo y hasta la fecha que exista un convenio fiscal amplio sobre la renta y el patrimonio en vigor entre las Partes Contratantes que provea un mecanismo de resolución de controversias sobre precios de transferencia; o
- c) a realizar medidas administrativas contrarias a su legislación y prácticas administrativas, a condición que nada de este inciso afecte las obligaciones de las Partes Contratantes señaladas en el párrafo 4 del Artículo 5 de este Acuerdo.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, asesor jurídico u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones:

- a) se produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría legal, o
- b) se produzcan con el propósito de utilizarlas en procedimientos legales en curso o previstos.

4. Una solicitud de información no deberá ser rechazada por haber sido impugnado el crédito fiscal que origine la solicitud.

5. La Parte requerida no está obligada a obtener y otorgar la información que la Parte requirente no sería capaz de obtener de conformidad con su propia legislación o en el curso normal de su práctica administrativa en respuesta a una solicitud válida realizada en circunstancias similares por la Parte requerida de conformidad con este Acuerdo.

6. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su legislación fiscal o cualquier requisito relacionado con ella, que discrimine contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 8**Confidencialidad**

1. Toda información otorgada y recibida por las autoridades competentes de las Partes Contratantes deberá mantenerse como confidencial.

2. Esta información sólo podrá ser divulgada a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de las Partes Contratantes relacionadas con los fines especificados en el Artículo 1, y utilizada por dichas personas o autoridades únicamente para tales fines. Para tales efectos, la información podrá ser divulgada en procedimientos públicos de tribunales o en resoluciones judiciales.

3. Dicha información no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los establecidos por el Artículo 1 sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

4. La información recibida de conformidad con el presente Acuerdo no será divulgada a cualquier otro Estado o territorio soberano que no sea parte de este Acuerdo sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

5. Los datos personales podrán ser transmitidos siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y sujeto a las disposiciones de la legislación de la Parte que los provea. En ningún caso, las disposiciones antes mencionadas podrán inhibir el intercambio de información.

6. La información recibida por la Parte requerida, junto con la solicitud de asistencia de conformidad con este Acuerdo, también deberá ser tratada como confidencial en la Parte requerida.

ARTÍCULO 9

Costos

1. A menos que las autoridades competentes de las Partes Contratantes acuerden lo contrario, los costos ordinarios incurridos con motivo del suministro de la asistencia conforme al presente Acuerdo serán pagados por la Parte requerida, y los costos extraordinarios incurridos para proporcionar asistencia o para la implementación de procedimientos relacionados a este Acuerdo serán sufragados por la Parte requirente. Los costos extraordinarios referidos deberán incluir, por ejemplo, cualquier costo incurrido para proporcionar asistencia en la medida que la misma requiera de la participación de asesores externos en relación con litigios o por otros conceptos.

2. Cuando la Parte requerida considere que se incurrirá en costos extraordinarios, la autoridad competente de ésta deberá consultar con la autoridad competente de la Parte requirente antes de adoptar medidas adicionales para proveer la asistencia solicitada.

ARTÍCULO 10

Legislación para el Cumplimiento del Acuerdo

Las Partes Contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

ARTÍCULO 11

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes Contratantes en relación con la implementación o interpretación del presente Acuerdo, las autoridades competentes se esforzarán por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo.

2. Además del acuerdo mencionado en el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos que serán utilizados de conformidad con el presente Acuerdo.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el propósito de llegar a un acuerdo de conformidad con este Artículo.

4. Las Partes Contratantes podrán acordar otras formas de solución de controversias.

ARTÍCULO 12

Protocolo

El Protocolo adjunto será parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Entrada en Vigor

1. Cada una de las Partes deberá notificar por escrito a la Otra sobre la conclusión de sus procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo (30) día posterior a la fecha de recepción de la última de estas notificaciones.

A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo surtirá efectos para todas las solicitudes realizadas, pero sólo respecto de los ejercicios fiscales que inicien el o después del 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO 14**Terminación**

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado. Cualquier Parte Contratante podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación de terminación por escrito, dirigida a la otra Parte Contratante por los canales diplomáticos.

2. Dicha terminación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis (6) meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.

3. Después de la terminación del presente Acuerdo, ambas Partes Contratantes permanecerán obligadas a observar lo dispuesto en el Artículo 8 en relación con cualquier información proporcionada y obtenida de conformidad con el presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece, en duplicado en idioma español, alemán e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Principado de Liechtenstein: la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, **Claudia Fritsche**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

**al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio
de Información en Materia Tributaria**

Al momento de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein ("las Partes Contratantes") para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, las Partes Contratantes han acordado las siguientes disposiciones, que forman parte integral del presente Acuerdo:

1. En relación al inciso a) del párrafo 5 del Artículo 5, se entiende que no es necesario proporcionar el nombre del contribuyente para determinar su identidad, si la misma puede ser deducida de elementos equivalentes.

2. Las comunicaciones formales, incluyendo las solicitudes de información que se realicen en conexión con o de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, serán presentadas por escrito directamente ante la autoridad competente de la otra Parte Contratante, en la dirección que sea notificada de vez en cuando por una de las Partes Contratantes a la Otra. Cualquier comunicación posterior respecto a las solicitudes de información se realizará por escrito entre las autoridades competentes antes mencionadas o sus entidades autorizadas, siempre que la posibilidad de consulta directa se haya dado.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece, en duplicado en idioma español, alemán e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Principado de Liechtenstein: la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, **Claudia Fritsche**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil catorce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, LIC. MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES, ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO Y LIC. M.A.P. LIZ AGUILERA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO RURAL Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL “INADEM” Y EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las “MIPYMES”.
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las “MIPYMES”;
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las “MIPYMES” y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las “MIPYMES”, y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de Diciembre de 2013 en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “INADEM” QUE:

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 BIS de su Reglamento Interior.

- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio marco de coordinación.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. El Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Chihuahua.
- 2.3. El Lic. César Horacio Duarte Jáquez, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Raymundo Romero Maldonado, Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Lic. Manuel Enrique Russek Valles, Ing. Octavio Legarreta Guerrero y Lic y M.A.P. Liz Aguilera García, Secretario General de Gobierno, de Hacienda, de Economía, de Desarrollo Rural y de la Contraloría, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 93 fracción XLI, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 11, 20, 24 fracciones I, II, III, XI, y XIII, 25, 26 fracción X, 28 fracciones VIII, XI y XXII, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Economía vigente en virtud a lo establecido en los artículos décimo y undécimo transitorio del Decreto 1143/2010 XII P.E.; 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como los convenios de adhesión, modificatorios y demás instrumentos jurídicos que se deriven de éste.
- 2.4. Con fundamento en los artículos 93 fracción XLI, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 11, 20, 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Gobernador del Estado de Chihuahua delega la facultad en el Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua, el Lic. Manuel Enrique Russek Valles para suscribir los Anexos de Ejecución correspondiente, que deriven del presente instrumento legal.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31109.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley

para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 93 fracción XLI, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 11, 20, 24 fracciones I, II, III, XI, y XIII, 20, 24 fracción III, 25, 26 fracción X, 28 fracciones VIII, XI y XXII, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Economía vigente en virtud a lo establecido en los artículos décimo y undécimo transitorios del Decreto 1143/2010 XII P.E.; 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, las "PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre el "INADEM" y el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva, y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO".
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";

XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y

XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- RECURSOS.

Las partes reconocen que el presente Convenio de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA.- Las partes acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y la suficiencia presupuestal correspondiente que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN

Las partes acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Economía del "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia, así como los demás que acuerden las partes. Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

OCTAVA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

NOVENA.- DIFUSIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM". Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por el "INADEM".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de la Contraloría, como Órgano Estatal de Control, podrá realizar en el ámbito de su competencia las acciones de auditoría, control, seguimiento, inconformidades, quejas y denuncias de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 3 de octubre de 2016.

Las "PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el presente convenio de coordinación será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 7 días del mes de abril de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chihuahua: el Gobernador Constitucional del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Manuel E. Russek Valles**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Octavio Legarreta Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Liz Aguilera García**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE ECONOMÍA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL Y LIC. MANUEL E. RUSSEK VALLES, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de Abril de 2014, los titulares del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

- III. Conforme a las Declaraciones 2.4 así como la Cláusula Sexta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la “GOBIERNO DEL ESTADO” al Secretario de Economía en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

DECLARACIONES

1. Declara el “INADEM” que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el “INADEM” que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara “GOBIERNO DEL ESTADO” que con fundamento en lo previsto en el artículo 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 8 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a dicha Dependencia le corresponde intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado.
4. Declara “GOBIERNO DEL ESTADO” que el Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda mediante nombramiento expedido a su favor el día 9 de octubre de 2012, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente, debidamente inscrito bajo el Número 53, folio número 53, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así mismo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
5. Declara “GOBIERNO DEL ESTADO” que el Lic. Manuel E. Russek Valles, acredita su personalidad como Secretario de Economía, según el nombramiento expedido a su favor el día 26 Octubre de 2013, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 090, a Folio 090, del Libro Cuarto, del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial vigente, actualmente Secretaría de Economía de acuerdo al Decreto No. 1143/2010 XII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial No. 77 del Estado con fecha 25 de septiembre de 2010.
6. Declaran el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL “INADEM” y la “GOBIERNO DEL ESTADO”, suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta millones pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Chihuahua, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Chihuahua, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente anexo, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente anexo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de julio de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Manuel E. Russek Valles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 1067.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracción IV, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que el día 2 de octubre de 2013, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 1067, a favor de la empresa Nunhems B.V., quien obtuvo la variedad vegetal de Jitomate (*Solanum lycopersicum L.*), con la denominación "NUN 3362 TO"; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 2 de octubre de 2028;

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen al dominio público.

Que la empresa Nunhems B.V. como Obtentor de la variedad vegetal de Jitomate con denominación "NUN 3362 TO", renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Federal de Variedades Vegetales en la Sección 1a, Libro 1o, Volumen 1o, Foja 194 No.- 545, con fecha 25 de junio del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa Nunhems B.V., en su carácter de Obtentor, de la variedad vegetal de "Jitomate", con denominación "NUM 3362 TO", y a quien se le expidió el Título de Obtentor 1067, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa Nunhems B.V., para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de Jitomate "NUM 3362 TO"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribase la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de 2014.- La Abogada General, **Mireille Roccati Velázquez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en la Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- II.2.** El MTRO. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 9, 15, fracción III, 16, 22, 24 fracciones I, II, X, XI, XII, XXIII y 31 fracciones I, XX, XXI, XXXIV, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento correspondiente.
- II.3.** El DOCTOR JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 15, fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como artículo 21 fracción VIII de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes vigente, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento expedido por el ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado, el 6 de diciembre de 2010, documento debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el No. 44, foja 486 del volumen XVII como Director General del Instituto de salud del Estado de Aguascalientes y el 3 de Enero del 2011 bajo el número 43, foja 485 del volumen XVII queda debidamente acreditado como Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
- a) Proporcionar apoyos a las familias beneficiadas para mejorar la alimentación de todos sus integrantes.
 - b) Asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES a las familias beneficiadas, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable, como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús número 1501, fraccionamiento Las Arboledas, código postal 20020, Aguascalientes, Ags.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
- La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$23,261,624.00 (Veintitrés millones doscientos sesenta y uno mil seiscientos veinticuatro 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “LA ENTIDAD”.

- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “LA ENTIDAD”, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a “LA ENTIDAD” el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “LA ENTIDAD” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 19 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Egresos, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, conforme al artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y LA DOCTORA ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Morelos, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en la Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (I) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (II) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (III) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- II.2.** Que la Secretaria de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha primero de octubre del 2012, expedido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante el cual fue designada Secretaria de Hacienda.
- II.3.** La Secretaria de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII, 11 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha primero de octubre del 2012, expedido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante el cual fue designada Secretaria de Salud.
- II.4.** La Directora de Servicios de Salud de Morelos que Cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, 66 fracción I, 83 y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5, 21, 28 y 29 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y en términos del escrito de designación de fecha primero de octubre del dos mil doce, emitido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante el cual fue designada la Directora General de Servicios de Salud de Morelos, que está autorizada en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, para la celebración de todo tipo de Convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones de dicho Organismo, bajo el acuerdo J.G.S.S.M. 20-03-02-16.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
- La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.
- b.** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.
- Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número tres, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.
- D. Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$53,429,955.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda y mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Hacienda no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por "LA SECRETARÍA".
- V. Reintegrar, a solicitud de "LA SECRETARÍA", conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “LA ENTIDAD” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a “LA ENTIDAD” el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “LA ENTIDAD” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 10 días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUIEN COMPARECE DE MANERA CONJUNTA CON EL LIC. SALVADOR MONROY RODRÍGUEZ, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde

una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción XXI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de abril de dos mil trece, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción III, 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil diez, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.4. Que el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracciones I y VI del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 28 de octubre del año 2006, vigente en la actualidad, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2010, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle J.P. García número 103, Centro, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5,941,740.00 (Cinco millones novecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "EL ESTADO".

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “EL ESTADO”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA" los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por "LA SECRETARÍA".
- V. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VI. Informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 10 días del mes de marzo de 2014.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Finanzas del Estado Oaxaca, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Salvador Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE OAXACA Y EL DR. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON EL LIC. SALVADOR MONROY RODRÍGUEZ, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE OAXACA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y,

(iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2.** El Secretario de Finanzas de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción XXI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de abril de dos mil trece, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción III, 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil diez, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.4.** Que el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracciones I y VI del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 28 de octubre del año 2006, vigente en la actualidad, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2010, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle de J.P. García Número 103, Centro, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo del reembolso de las acciones contenidas en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Programa Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de

Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el Sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES:

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso “EL ESTADO”
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “EL ESTADO”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de las direcciones competentes de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, que permita validar su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago y enviarán a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO".
- II. "EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- III. "LA SECRETARÍA" no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.2 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado "Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, a efecto que se realicen los pagos correspondientes por las intervenciones proporcionadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- VII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente convenio, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- XI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y el medicamento proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de las Reglas de Operación.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.
- IX. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA"
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes".

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 10 días del mes de marzo de 2014.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Salvador Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Piotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
74		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
75		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
76		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
77		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
78		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
79		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
80		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
81		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
82		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
83		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
84		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
85		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
86		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75

87		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
88		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
89		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
90		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
91		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
92		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
93		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
94		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
95		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
96		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
97		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
98		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
99		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
100		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
101		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
102		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
103		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
104		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
105		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
106		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
107	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
108		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
109		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
110		Catarata congénita	Q12.0	17,410
111		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
112		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
113		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
114		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
115		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
116		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
117		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
118		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03

119		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
120		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
121		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
122		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
123		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
124		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
125		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
126		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
127		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
128		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
129		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
130		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
131		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
132		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
133		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
134		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
135	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
136	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
137		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
138		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
139		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
140		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
141		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
142		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
143	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
144	Complicaciones de la atención médica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
145	y quirúrgica	Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
146	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos
10	Traslados en ambulancia aérea
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DR. JUAN LORENZO ORTEGÓN PACHECO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre del año 2012, la Secretaría de Salud y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.2.** El Secretario de Finanzas y Planeación, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 19 fracción III, y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de diciembre del año 2013, expedido por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 4, 19, fracción XI, y 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 5, fracción II; 9, 10, fracciones I y XII, del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de octubre de 1996; 9, fracción II; 37, fracciones VII y VIII, y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud. Cargos que quedaron debidamente acreditados con los nombramientos de fecha 4 de junio del año 2013, expedidos por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del seguro médico siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Chapultepec número 267, Colonia Centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo del reembolso de las acciones contenidas en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.
- Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Programa Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARÍA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el Sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES:

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso “EL ESTADO”.
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas y Planeación, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “EL ESTADO”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

- I. “LA SECRETARÍA” por conducto de las direcciones competentes de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, que permita validar su autorización; de

proceder, autorizarán los montos para pago y enviarán a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.

- II. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- III. “LA SECRETARÍA” no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.2 y 6.2.2 de las Reglas de Operación, Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, a efecto que se realicen los pagos correspondientes por las intervenciones proporcionadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- VII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente convenio, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- XI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y el medicamento proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- V. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de las Reglas de Operación.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.
- IX. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”.

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Lorenzo Ortigón Pacheco**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación

23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Piotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70

73	Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
74	Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
75	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
76	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
77	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
78	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
79	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
80	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
81	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
82	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
83	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
84	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
85	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
86	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
87	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
88	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
89	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
90	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
91	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
92	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
93	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
94	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
95	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
96	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
97	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
98	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
99	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
100	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
101	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90

102		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
103		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
104		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
105		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
106		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
107	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
108		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
109		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
110		Catarata congénita	Q12.0	17,410
111		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
112		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
113		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
114		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
115		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
116		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
117		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
118		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
119		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
120		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
121		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
122		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
123		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
124		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
125		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
126		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
127		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
128		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
129		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
130		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
131		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51

132		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
133		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
134		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
135	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
136	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
137		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
138		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
139		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
140		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
141		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
142		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
143	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
144	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
145		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
146	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos
10	Traslados en ambulancia aérea
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-69 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido “San Cayetano”, Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.- 08611 de fecha 9 de julio de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 09-24-56.00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “SAN CAYETANO”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13368. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1386 de fecha 22 de septiembre de 2010, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-05-69 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1938 y ejecutada el 29 de junio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “SAN CAYETANO”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 3,077-00-00 hectáreas, para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 17 de marzo de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN CAYETANO”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 8-50-00 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarlas a la creación de una zona industrial; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 14 de septiembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN CAYETANO”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 2-88-54 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarlas a la construcción de la carretera del libramiento de la Ciudad de Tepic; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN CAYETANO”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 25-46-88 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido denominado “SAN CAYETANO”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de

23-33-85 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera concesionada Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1-15-53 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarla a la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 197+070 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de octubre de 2000, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-45946-B-ZNA y secuencial 01-13-678 de fecha 18 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$292,320.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-05-69 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$2'939,833.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 27 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 7 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, según consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la carretera Guadalajara-Tepic es una vía general de comunicación, cuya construcción a cuatro carriles garantiza el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes en la región que permite incrementar la capacidad de tránsito, y disminuirá los problemas de contaminación que afectan a las ciudades de Tequila y Magdalena, Jalisco, así como Ixtlán del Río, Nayarit, entre otras comunidades aledañas; proporciona un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales en la región, lo que incrementa la economía de la misma y apoya al turismo que por vía terrestre recorre dichos Estados, y reducirá los costos de operación de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que se utilizan en dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 10-05-69 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'939,833.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-45946-B-ZNA y secuencial 01-13-678 de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-69 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso común, del ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'939,833.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-85 hectárea de agostadero de uso común, y agostadero y temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “El Carmen, El Plan y San Miguelito”, Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.410. 14662 de fecha 11 de noviembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 00-48-97.50 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13113. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatario y posesionario afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, el primero, mediante cédula de notificación número 1164 de 7 de agosto de 2009, recibida el mismo día, y dichos ejidatario y posesionario mediante cédulas números 1163 de 7 de agosto de 2009, recibida el mismo día y 2824 de 9 de junio de 2014, recibida en la misma fecha, respectivamente, sin que los afectados hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-46-85 hectárea, de la cual 0-13-61 hectárea son terrenos de agostadero, de los que 0-12-97 hectárea son de uso común y 0-00-64 hectárea de uso parcelado, así como 0-33-24 hectárea son de temporal de uso parcelado, por lo que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie hectárea	Calidad
1.	Sin asignar	303	0-10-31	Temporal
2.	Raudel Medrano Lara	309	0-00-64	Agostadero
3.	Epifanio Medrano Lara (posesionario)	397	0-22-93	Temporal
		TOTAL	0-33-88	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatario y posesionario afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1928 y ejecutada el 9 de febrero del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUEL”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 5,232-00-00 hectáreas, para beneficiar a 109 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de marzo de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril y ejecutada el 1 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación al ejido denominado “SAN JOSÉ DEL PLAN”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 4,750-00-00 hectáreas, para beneficiar a 95 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del mismo año y ejecutada el 2 de febrero de 1997, se concedió por concepto de segunda ampliación al ejido denominado “EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 2,175-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 271 campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 2003, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-46701-B-ZNB y secuencial 02-13-615 de fecha 23 de septiembre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal con influencia habitacional rural el de \$662,948.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-33-24 hectárea, es de \$220,364.15 (DOSCIENTOS VEINTE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), y el de \$303,333.33 (TRESCIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) por hectárea, para los terrenos de agostadero con influencia habitacional rural, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-13-61 hectárea, es de \$41,283.67 (CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), lo que da un total por concepto de indemnización por la superficie de 0-46-85 hectárea a expropiar, de \$261,648.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 6 de enero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 10 de junio de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y primera ampliación al ejido que nos ocupa, lo denominan como "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUEL" y "SAN JOSÉ DEL PLAN", respectivamente, de acuerdo con la Resolución Presidencial de segunda ampliación al ejido y el oficio número DE/ST/C/660/10 de 24 de agosto de 2010, expedido por el Registro Agrario Nacional, el nombre del mismo es "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, así como al ejidatario y posesionario afectados, según consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatario y posesionario, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el paso inferior vehicular San José-El Carmen es parte integrante de la vía general de comunicación de la carretera San Luis Potosí-Matehuala, que permitirá el cruce de personas y de diferentes medios de transporte, ganado y productos agrícolas entre los poblados de San José y El Carmen y las zonas rurales de la región de una manera controlada, a fin de que se obtengan condiciones de seguridad para los usuarios de la carretera, con lo que se disminuirá el riesgo de accidentes en la zona.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-46-85 hectárea, de la cual 0-13-61 hectárea son de terrenos de agostadero, de los que 0-12-97 hectárea son de uso común y 0-00-64 hectárea de uso parcelado, y 0-33-24 hectárea de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$261,648.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-46701-B-ZNB y secuencial 02-13-615 de fecha 23 de septiembre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y al ejidatario afectado en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela 397, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-85 hectárea (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de la cual 0-13-61 hectárea (TRECE ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero, de los que 0-12-97 hectárea (DOCE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS) son de uso común y 0-00-64 hectárea (SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso parcelado, y 0-33-24 hectárea (TREINTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$261,648.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario afectado en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela 397, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto Nacional de la Economía Social.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 10/801/DR/3-0483/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación al segundo transitorio por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley; 2o., 3o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, letra D y penúltimo párrafo y 80, fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución que se dictó en el expediente número SAN.002/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio 2014.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Eva Colín Flores**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Tabasco.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID ROGELIO MARTINEZ CERQUEDA, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDA POR LOS CC. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y EN CONJUNTO "LAS PARTES" Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, Y EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala en su artículo 3, entre otras cuestiones que el Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio. Además de que el Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2013, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISIÓN".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

V. Dentro de los programas de "LA COMISIÓN" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2013, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISIÓN", las instancias normativas federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2014, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

X. “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”

DECLARACIONES

I. De “LA COMISIÓN”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. David Rogelio Martínez Cerqueda, Encargado de la Delegación en el Estado de Tabasco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle La Pigua No. 104 B, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.

I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A.-4715 y su anexo de fecha 17 de Diciembre de 2013, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

II. De “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

II.1 Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3 Que el 1 de enero de 2013, la C. Mónica Fernández Balboa, fue nombrada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretaria de Desarrollo Social, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4 La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5 El 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6 Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.7 Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.8 Para efectos del Presente Acuerdo cita como domicilio convencional, el ubicado en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Código Postal 86000.

II.9 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Tabasco de "LA COMISIÓN" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISIÓN", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones X y XX, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; 1, 9, 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 7, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, III y VI, 27, 29 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL EJECUTIVO ESTATAL" de Tabasco de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$78,958,299.25 (Setenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos 25/100 Moneda Nacional), equivalente al 80% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$19,739,574.82 (Diecinueve Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 82/100 Moneda Nacional), equivalente al 20% de la aportación total, recursos que fueron autorizados por el subcomité de financiamiento público, en términos del oficio No. SPF/0080/2014, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) del ejercicio fiscal 2014.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 44.10 por ciento a agua potable, 55.90 por ciento a drenaje y saneamiento.

Los recursos que ministre "LA COMISIÓN" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL EJECUTIVO ESTATAL” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISIÓN”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL EJECUTIVO ESTATAL” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos, en el caso de que existan economías, “EL EJECUTIVO ESTATAL” deberá reintegrarlas a “LA COMISIÓN” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa: (millones de pesos)*

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.0	0.0	0.0	19.7	11.8	7.9	11.8	4.0	4.0	15.8	4.0	0.0	79.0
Estatad	0.0	0.0	0.0	4.9	3.0	2.0	3.0	1.0	1.0	4.0	1.0	0.0	19.7
Total	0.0	0.0	0.0	24.7	14.8	9.9	14.8	4.9	4.9	19.7	4.9	0.0	98.7

*Calendario sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados.

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISIÓN”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISIÓN” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISIÓN” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “EL EJECUTIVO ESTATAL” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” manejará los recursos que ministre “LA COMISIÓN” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” y la dependencia estatal responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA. SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LA COMISIÓN” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISIÓN”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISIÓN”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISIÓN”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISIÓN” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISIÓN” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2014, deberán ser reintegrados a “LA COMISIÓN”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISIÓN” por “EL EJECUTIVO ESTATAL” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISIÓN”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “LA COMISIÓN” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de “EL CORESE”, turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de “LA COMISIÓN” para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de “LA COMISIÓN” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL EJECUTIVO ESTATAL” la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” será el último día hábil de septiembre de 2014.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de “LA COMISIÓN” en el Estado de Tabasco, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL EJECUTIVO ESTATAL”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “LA COMISIÓN” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISIÓN” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL EJECUTIVO ESTATAL” podrá proponer su sustitución a “LA COMISIÓN”.

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.- “LA COMISIÓN” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISIÓN” por “EL EJECUTIVO ESTATAL” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISIÓN” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de “LA COMISIÓN” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

K) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DUODÉCIMA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISIÓN” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISIÓN”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de Diciembre de 2014.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecisiete días del mes de febrero de 2014.- Por la Comisión: el Encargado de la Delegación en el Estado de Tabasco, **David Rogelio Martínez Cerqueda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaría de Desarrollo Social, **Mónica Fernández Balboa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Gobernador del Estado, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.

En la ciudad de Villahermosa, en el Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena, que tiene por objeto la ejecución de obras de Infraestructura Básica, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2014, que celebran por una parte la Delegación de Tabasco de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.- Por el Área Jurídica de la Delegación: el Responsable del Área Jurídica de la Delegación en el Estado de Tabasco, **Elizabeth Hidalgo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2014 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

No. consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación geográfica d de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (CEAS)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE OXOTÁN EN BENEFICIO DE VARIAS LOCALIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.	015 TACOTALPA	0007 BUENA VISTA 1RA. SECCIÓN 0009 CARIDAD GUERRERO 0020 CUITLÁHUAC 0022 CUVIAC 0041 OXOTÁN 0050 POMOQUITA 0061 TOMÁS GARRIDO CANABAL 0067 NUEVA ESPERANZA 0068 MEXIQUITO 0101 NUEVA REFORMA 0114 NUEVO MADERO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (CEAS)	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POB. QUINTÍN ARAUZ, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.	003 CENTLA	0048 QUINTÍN ARAUZ
3	GOBIERNO DEL ESTADO (CEAS)	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL E.J. LIBERTAD, MUNICIPIO DE TACOTALPA.	015 TACOTALPA	0027 LIBERTAD
4	GOBIERNO DEL ESTADO (CEAS)	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL POB. QUINTÍN ARAUZ, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.	003 CENTLA	0048 QUINTÍN ARAUZ
5	GOBIERNO DEL ESTADO (CEAS)	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL POBLADO GUAYTALPA, SAN ISIDRO 1RA. Y 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.	013 NACAJUCA	0014 GUAYTALPA 0029 SAN ISIDRO 1RA.SECCIÓN 0038 SAN ISIDRO 2DA.SECCIÓN
6	DELEGACIÓN ESTATAL DE LA CDI	SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS	VARIOS	VARIAS

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General de Infraestructura, **Miguel Ángel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014, publicadas el 29 de diciembre de 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 2013.

NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

En la Séptima Sección Matutina del día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014, dando cumplimiento a la previsión establecida por los artículos 43 y 77 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que esta Comisión recibió el día 3 de junio de 2014 el oficio número COFEME/14/1306, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que autoriza y emite el dictamen regulatorio para la publicación del presente documento, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2013

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	DICE	DEBE DECIR
Página 8. Numeral "2.5.5. Restricciones de los Apoyos" párrafo primero, fracción V.	V. La elaboración, adquisición e instalación de letreros informativos de obra.	Se elimina.
Página 8. Numeral "2.5.5. Restricciones de los Apoyos" párrafo segundo, fracción VI.	VI. La elaboración, adquisición e instalación de letreros informativos de obra.	Se elimina.
Página 9. Numeral "2.6.1.1. La CDI tendrá derecho de:", fracción I.	I. Abstenerse de ministrar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación o en los instrumentos jurídicos que se suscriban, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el apartado de sanciones, cuando la contraparte no realice las aportaciones convenidas o por cualquier otra causa justificada.	I. Abstenerse a suscribir acuerdos de coordinación o instrumentos jurídicos futuros o de ministrar los recursos previstos en los mismos, cuando se dé alguno de los supuestos señalados en el apartado de sanciones, cuando la contraparte no realice las aportaciones convenidas o por cualquier otra causa justificada.
Página 13 y 15. Numeral "2.8.6. Dependencia Estatal Responsable", se adiciona fracción XXVI.		XXVI. Designar a la entidad ejecutora.
Página 80 y 82. ANEXO 5, Programa de Infraestructura Indígena, Matriz de Indicadores para Resultados, nombre del indicador C.5.	C.5 Porcentaje de vivienda entregada	C.5. Porcentaje de Población beneficiada con obras de vivienda.
Página 80 y 82. ANEXO 5, Programa de Infraestructura Indígena, Matriz de Indicadores para Resultados, método de cálculo C.5.1.	C.5.1 (Número de viviendas nuevas entregadas/Número de viviendas programadas) * 100	C.5.1 (Población beneficiada con obras de vivienda/Población programada) * 100

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Nota aclaratoria entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.- La Directora General, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9751 M.N. (doce pesos con nueve mil setecientos cincuenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de julio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2891 y 3.3050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 21 de julio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 80/2013, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS.

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO: ARMANDO ARGÜELLES PAZ Y PUENTE.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinte de mayo de dos mil catorce.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito recibido el diez de junio de dos mil trece, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ***** , ostentándose como Síndico Municipal del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional, en la que demandó la invalidez de las normas generales y acto que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan¹:

Autoridades demandadas:

- Poder Legislativo del Estado de Morelos.
- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Normas generales y acto cuya invalidez se demanda:

- Los artículos 58, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante Decreto número 218, publicado el diecisiete de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad", y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal; se reclama también la invalidez de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que se impugnan por su primer acto de aplicación a través del Decreto 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad".
- *Ad cautelam*, se demanda la invalidez por vicios propios del Decreto 494, publicado en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad" número 5089, de fecha quince de mayo de dos mil trece.

SEGUNDO. Antecedentes. Los antecedentes del caso narrados en la demanda son, en síntesis, los siguientes:

1. En los veredictos pronunciados en las controversias constitucionales números 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, resueltas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ocho votos en diversas fechas, se resolvió declarar la inconstitucionalidad de diversas porciones normativas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y sus respectivos actos de aplicación, por medio de los cuales el Congreso de Morelos invadiendo la esfera de competencia del municipio actor, decretó pensiones con cargo a las finanzas municipales.
2. Con fecha quince de mayo de dos mil trece fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad" el Decreto número 494, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, fechado el día catorce de mayo del año dos mil trece, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano ***** , por haber prestado sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Ayuntamiento de Temoac, Morelos, decretando por concepto de pensión, el setenta y cinco por ciento de su último salario.

¹ Fojas 1 a 37 del expediente.

Se sostiene que dicha resolución afecta el ámbito de competencia del municipio actor, así como sus finanzas.

TERCERO. Conceptos de invalidez. A continuación se sintetizan los conceptos de invalidez hechos valer en la demanda.

En su **primer concepto** de invalidez, el municipio actor sostiene que se vulneran en su perjuicio los artículos 14, 16, 115 fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las consideraciones siguientes:

- Los artículos 14 y 16 constitucionales establecen los principios de fundamentación y motivación que exigen, tratándose de las relaciones interinstitucionales, que la actuación o determinación de una autoridad se base en una norma legal que le otorgue facultades y que la conducta de ésta acredite la existencia de los antecedentes fácticos y circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad si procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que se haya actuado en determinado sentido y no en otro.

El artículo 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último constitucional dispone el principio de congruencia entre los ingresos y egresos municipales, correspondiendo en forma exclusiva al Ayuntamiento la planeación, programación y diseño del gasto público, a través de su presupuesto de egresos, sin injerencia externa.

Los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, así como 123, apartado B, de la Constitución General, confieren potestad a los gobiernos municipales para administrar sus recursos y regir las relaciones laborales con sus trabajadores con base en las leyes locales, y que finalmente determinan que los trabajadores burocráticos, como son aquéllos al servicio de los municipios, tienen derecho a que el patrón, como lo es el Ayuntamiento, les reconozca y otorgue como parte de sus prestaciones la pensión o jubilación.

Dichos mandatos constitucionales fueron violados en perjuicio del municipio actor, al momento en que el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos aprobó y expidió los artículos 58, último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y el Gobernador y el Secretario de Gobierno de la mencionada entidad federativa promulgó y refrendó respectivamente, la reforma a dichos preceptos, mediante Decreto 218, publicado el diecisiete de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

- Se reclaman de igual forma por extensión y efectos, al formar parte del mismo sistema normativo y con ello alterar el sistema de pensiones para los trabajadores burocráticos municipales, los ordinales 1o., 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56 y 57 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- Las porciones normativas impugnadas, por virtud del primer acto de aplicación, agravan al municipio actor, a través del Decreto 494, en el que el Congreso del Estado de Morelos determinó otorgar pensión con cargo a su hacienda, como se advierte de la cita del Decreto que confiere inconstitucionalmente la pensión otorgada.
- El Decreto aludido entra en conflicto con los mandamientos constitucionales mencionados, mismos que le reconocen al municipio actor la potestad gubernativa de regir las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas y desde luego, para otorgar pensiones o jubilaciones y, consecuentemente, también la autonomía para definir el gasto público, a través del presupuesto de egresos en el que pueda incluir de manera planificada y programada el pago de dichas prestaciones laborales, sin injerencia de ninguna autoridad estatal.
- El referido Decreto transgrede la autonomía del municipio, al violentar el principio de libre administración hacendaria y disposición de recursos previstos en el artículo 115 de la Constitución Federal, pues el Congreso local califica e interviene inconstitucionalmente en las relaciones laborales del Municipio de Temoac y sus trabajadores, señalando a su juicio con qué documentos el solicitante acredita o no la prestación laboral que requiere y disponiendo de manera arbitraria y anárquica del gasto público municipal, al imponerle –fuera de toda previsión o planificación gubernamental y sin autorización e intervención- el pago de dichas pensiones, incluso indicando en todos los casos que el pago de las pensiones (aún las de invalidez) operarán una vez que el trabajador se separe de sus labores, inclusive erigiéndose como resolutor cuando el trabajador goce de dos o más pensiones.
- Se lesiona el principio de congruencia entre ingresos y egresos establecido en la fracción IV del artículo 115 constitucional, que debe de prevalecer entre las percepciones que para un año se estiman obtener, con el consecuente gasto público que también se planifica y programa a través del presupuesto de egresos para el mismo periodo; principio de congruencia que la legislatura local rompe arbitrariamente al momento en que impone una serie de gastos al municipio a través de las mencionadas pensiones que no están previstas en el presupuesto de egresos para el dos mil trece, sin que existan recursos económicos para el pago de dichas pensiones.

- El Poder Legislativo, en una interpretación ajena a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, decreta la acumulación de la antigüedad de los servicios que un trabajador preste en los demás municipios o en cualesquiera de los poderes estatales o sus organismos, para finalmente imponer el pago de la pensión o jubilación al último orden de gobierno en que el trabajador preste sus servicios, de manera que ante tal circunstancia, el municipio actor no puede constituir ninguna partida presupuestal que de manera integral, anticipada y planificada permita suponer el número aproximado de pensiones o jubilaciones que en el plazo inmediato, mediano o a largo plazo corresponda a sus arcas, por concepto de pensiones o jubilaciones y con motivo exclusivamente de las relaciones laborales, pues para dichas prestaciones no se toman en cuenta únicamente los servicios que se hayan prestado al municipio actor, circunstancias que han generado, incluso, la existencia de pensiones o jubilaciones ajenas a la verdad y la legalidad, al permitir que se exhiban por los interesados constancias de varias dependencias u organismos estatales y de varios municipios, para acreditar años de servicio burocrático que no se dieron; todo ello ante la evidente resistencia de la legislatura local de normar transparentemente el sistema de pensiones y jubilaciones de los ayuntamientos, pese al análisis hecho en la controversia constitucional 55/2009, en donde se advirtió la ausencia de un sistema integral, equitativo y legal de prestaciones de seguridad social a los trabajadores burocráticos.
- La inconstitucionalidad planteada de los artículos 58, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que fueron reformados mediante el referido Decreto número 218 resulta oportuna, así como también la invalidez de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 60 a 65, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, estos últimos, por extensión y efectos al haberse modificado sustancialmente el sistema de pensiones contenido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acorde al criterio jurisprudencial consultable bajo el rubro: **"EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA".²**
- Mediante el Decreto 218, publicado el diecisiete de enero de dos mil trece en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5056, se adicionó en el último párrafo el artículo 58, 59 y se reformó el artículo 66 en su primer párrafo.

Con tales reformas se altera substancialmente el cuerpo normativo que rige el sistema de pensiones contenido en los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud que como lo refiere el artículo 58 de la norma mencionada, ahora las pensiones que sean determinadas por la legislatura local deberán cumplir con los requisitos consignados en el numeral 66 de dicha ley.

La imposición de requisitos adicionales que no se encontraban contemplados en el cuerpo normativo afecta el sistema de pensiones.

- El primer párrafo del artículo 56 y el último párrafo del numeral 57, en relación con el último párrafo del ordinal 66 de la legislación en comento, resultan contrarios al principio de la libre administración hacendaria previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal.

De los artículos 56, primer párrafo, 57, último párrafo, y 66, último párrafo, especialmente en la parte que se impugna, se desprende que el Congreso Estatal será el órgano resolutor en materia de pensiones, dado que lo faculta a expedir el Decreto relativo, lo cual vulnera la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Carta Magna, al autorizar una intromisión del poder legislativo en las decisiones del Ayuntamiento, no obstante que no se presenta alguno de los supuestos excepcionales en los que la autoridad legislativa se encuentra autorizado para hacerlo.

Dichos ordinales otorgan al Congreso del Estado una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, y además en la hipótesis que refiere que cuando el trabajador goce al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal

² Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 32/2006, Página: 1169, cuyo texto dice: "Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada".

evento, será el Congreso del Estado –y no el Ayuntamiento- quien lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, y más aún, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, será la misma legislatura quien le concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador. Lo anterior, hasta el grado de afectar el patrimonio municipal para el pago de las mismas, sin ninguna intervención de la autoridad edilicia.

Al respecto, el artículo 1o. de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece que la ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio, de ahí que derive su aplicación tratándose de los empleados municipales que se encuentren en condiciones de solicitar el pago de una pensión por los servicios prestados.

- Por otra parte, los artículos 24, fracción XV, 54, fracción VII, 55 y 56 de la misma ley citada, ratifican la facultad del Congreso Estatal para decretar pensiones, tratándose de asalariados municipales y la correlativa obligación de los municipios de erogarlas con cargo a su hacienda.

De los artículos señalados se advierte la facultad expresa del Congreso del Estado de Morelos para determinar los casos en que proceda otorgar una pensión a los servidores municipales, e incluso determinar su cuantía, atendiendo a las reformas contenidas en el artículo 66 de la ley impugnada, como ocurrió en el caso, al haberse determinado por dicha legislatura el pago de la *pensión por jubilación (sic) al ciudadano ***** por haber desempeñado como último cargo, el de policía, misma que deberá ser cubierta con recursos de la hacienda municipal del Ayuntamiento actor hasta por el setenta y cinco por ciento del último salario del referido trabajador*, conforme a los porcentajes establecidos en el numeral 59, inciso f), de la misma ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, y párrafo segundo, y 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal se deduce que a las legislaturas locales les compete emitir leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, con base en los principios que recoge el artículo 123 de la propia Norma Fundamental, entre los cuales se encuentra la seguridad social, en las que se cubrirá la pensión por jubilación (sic), entre otras.

El mandato constitucional determina que las legislaturas estatales tienen obligación de consignar sus leyes laborales locales, los procedimientos necesarios para que sus trabajadores puedan gozar de tal prestación; y así se cumple con el contenido del artículo 127 constitucional, en el que incluso se reconoce que las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro podrán estar asignadas además de la ley, en Decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo (fracción IV); sin que signifique, que son los órganos legislativos encargados de otorgarlas.

De acuerdo a lo anterior, se reafirma lo resuelto en las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, en las cuales el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como una transgresión al principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal, que el Congreso local, sin la intervención de cualquier otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud del interesado, pueda decretar alguna de las pensiones determinadas en la Ley del Servicio Civil Estatal, determinando el monto correspondiente.

- No obstante que existe la obligación de que la ley referida contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza las disposiciones legales reclamadas se apartan del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a la entidad federativa el artículo 115 constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con el municipio, corresponde a una autoridad ajena, como lo es el Congreso local, evaluar que se cumplan con todos los requisitos exigidos para que el trabajador del municipio se vea beneficiado con alguna de las distintas pensiones que menciona la ley citada, con cargo a la hacienda pública del Municipio de Temoac, el cual como se precisó, no cuenta con una partida presupuestal en materia de pensiones, no obstante que la Constitución establece que sólo le compete al órgano mencionado graduar el destino de sus recursos, conforme lo considere conveniente y sin injerencia de alguna otra autoridad.
- El régimen de pensiones necesariamente debe considerarse en la Ley del Servicio Civil Estatal, la cual desde luego debe ser expedida por el Congreso del Estado de Morelos, sin que esto implique que a través de las mismas, la legislatura local pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y los servidores públicos a su cargo, pues no debe perderse de vista que la propia Constitución Federal facultó a los ayuntamientos para ejercer de forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios, situación que no se consideró en el primer párrafo del artículo 56 y último párrafo del numeral 57, en relación con el último párrafo del ordinal 66, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así mismo por extensión de sus efectos los demás ordinales impugnados.

- En el mismo orden de ideas, de los dos párrafos de la fracción IV del artículo 115 constitucional, se advierte que corresponde a los Ayuntamientos diseñar el régimen presupuestal de egresos del municipio, con base en los recursos disponibles, los cuales han sido previstos en las leyes de ingresos respectivas, y sin su aprobación queda a cargo de las legislaturas locales, por ello éstas se encuentran autorizadas para también determinar de qué forma han de invertirse los recursos respectivos.

Resulta contrario a lo señalado en el artículo 115 constitucional que la legislatura del Estado de Morelos determine lo relativo a los emolumentos que por el referido concepto deban percibir los trabajadores del gobierno municipal, imponiendo al municipio que erogue los recursos relativos de sus ingresos, a fin de solventar tales obligaciones, ello en detrimento de su autonomía y autosuficiencia económica, pues la determinación de las pensiones que actualmente se prevén en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso, sin la intervención de su Ayuntamiento, de manera tal que el Congreso local dispone de los recursos ajenos a los del gobierno estatal, para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva y más aún, asumiéndose como resolutor en el caso de que el trabajador goce de dos o más pensiones con cargo al estado o a los municipios. Al respecto, resultan ilustrativas las tesis de rubro: **“MUNICIPIES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)”**,³ así como **“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.⁴

En virtud de los criterios mencionados es que no resulta viable aceptar que en la determinación de las pensiones de empleados municipales, el Congreso local sea quien decida en qué casos y en qué porcentaje procede su otorgamiento, afectando la libre disposición y aplicación de sus recursos.

- En esos términos, debe declararse la invalidez del primer párrafo del artículo 56 y último párrafo del numeral 57, en relación con el último párrafo del ordinal 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrarios a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y

³ Novena Época. Tesis de jurisprudencia P./J. 37/2003, emitida por el Tribunal Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, Página 1373, Registro 183494, cuyo texto dice: *“El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000, Página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tomaría nulatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV”*.

⁴ Novena Época. Tesis de jurisprudencia 1a. CXI/2010, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Página 1213, Registro 163468, cuyo texto dice: *“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”*.

último de la Constitución Federal, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto 494 publicado el quince de mayo de dos mil trece en el periódico oficial del Estado de Morelos, por el que se determina conceder la pensión por cesantía en edad avanzada a *****.

En su **segundo concepto** de invalidez, el municipio actor plantea, *ad cautelam* (en caso de que se determine la validez de las normas impugnadas) lo que a continuación se sintetiza:

- Se transgredirían en su perjuicio los ordinales 14 y 16 de la Constitución Federal, pues éstos disponen los principios de fundamentación y motivación en los que, tratándose de relaciones interinstitucionales, exigen que la actuación o determinación de una autoridad se base en una norma legal que le otorgue facultades y que la conducta de ésta acredite la existencia de los antecedentes fácticos y circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, justifique con plenitud el que se haya actuado en determinado sentido y no en otro, en relación a lo establecido en el ordinal 115, fracciones II y IV de la misma Carta Magna, que determina que sólo al Ayuntamiento corresponde el manejo de su patrimonio, administrar libremente su hacienda y, por ende, autorizar el presupuesto de egresos.

Los citados mandamientos constitucionales se vulneraron en perjuicio del municipio actor, al momento en que el Congreso del Estado de Morelos aprobó y expidió el multicitado Decreto 494, en cuyos artículos uno a tres otorga a favor del ciudadano ***** pensión por cesantía en edad avanzada con cargo a las finanzas del Ayuntamiento de Temoac del Estado de Morelos, por la cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento del último salario de dicha persona como policía.

- De igual forma, se violan dichos preceptos por el Poder Ejecutivo, al momento de promulgar y, a su vez, el Secretario de Gobierno al refrendar, ambos ordenando publicar el citado Decreto 494, pese a que dichos funcionarios están obligados a verificar la constitucionalidad y legalidad de las resoluciones del Poder Legislativo, pues los actos de promulgación y refrendo no son actuaciones de mero trámite, al instituirse como un contrapeso para evitar los abusos o desviaciones al Estado de derecho.

CUARTO. Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalados como violados. Los artículos 14, 16, 115, fracción IV, y 123, apartado B.

QUINTO. Trámite de la controversia. Por acuerdo de diez de junio de dos mil trece, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 80/2013.

Por razón de turno, le correspondió conocer de la presente controversia constitucional al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien mediante proveído de once de junio de dos mil trece, en su calidad de Ministro instructor, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su respectiva contestación y no así al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, por tratarse de un órgano subordinado o interno del Poder Ejecutivo; asimismo, mandó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera⁵.

SEXTO. Contestación a la demanda por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al contestar la demanda señaló, en síntesis, lo siguiente:⁶

1. La presente controversia constitucional es improcedente en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley de la Materia, toda vez que el Municipio de Temoac no cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía, ya que para la existencia del mismo se requiere de una afectación que resientan en su esfera de atribuciones las entidades poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, en razón de su especial situación frente al acto que consideren lesivo; actualizándose dicho interés, cuando la conducta de la autoridad demandada sea susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve, en razón de la situación de hecho en la que ésta se encuentre, la cual necesariamente deberá estar legalmente tutelada para que se pueda exigir su estricta observancia ante la Suprema Corte y, en el caso, la autonomía municipal.

Contrario a lo señalado por el municipio actor, al expedir los Decretos impugnados, el Congreso de Morelos se apegó a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Federal, 40, fracciones I y XX de la Constitución Local y los artículos 54 fracción VII, 56 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se cuenta con facultades constitucionales y legales para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, Decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; así como otorgar a los trabajadores del gobierno estatal y los municipios del mismo, pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad, etcétera, de donde se concluye que la Legislatura Estatal en ninguna forma invade la esfera competencial del Municipio de Temoac, ni vulnera su autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 fracción IV

⁵ Fojas 146 a 148 del expediente.

⁶ Fojas 171 a 213 del expediente.

de la Constitución General y en consecuencia, al no causarle perjuicio alguno por parte del Congreso del Estado, es evidente que dicho municipio, carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional, por lo que deberá decretarse el sobreseimiento, con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, argumenta que se surte la citada causal, pues considera que no es la vía idónea para impugnar el Decreto 494 que se combate, ya que la enumeración que establece la fracción I, inciso i), del artículo 105 de la Constitución Federal no abarca al acto que se reclama en la presente controversia constitucional.

Sostiene que este tipo de acciones sólo proceden con motivo de conflictos suscitados entre dos o más niveles de gobierno en que se tilden de inconstitucionales actos o disposiciones generales emitidos por alguna entidad, poder u órgano, cuando la cuestión de fondo debatida se refiera a la distribución o invasión de competencias que a cada uno corresponda, o bien, a la irregularidad en ejercicio de sus atribuciones, lo que a su juicio se encuentra delimitado en la iniciativa correspondiente a la reforma del citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como en la iniciativa relativa a la Ley Reglamentaria de la Materia, publicada en el mismo medio de difusión oficial el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Con base en lo anterior, argumenta que la impugnación del Decreto 494 por el que se otorga pensión por cesantía en edad avanzada a ***** debe hacerse con base en los medios de defensa que para tal efecto prevean las leyes procesales de la materia, y que a través de la presente vía no puede plantearse la invalidez de tal acto, ya que fue emitido por el Congreso del Estado en funciones eminentemente administrativas y en cumplimiento al mandato de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que al considerarse lo contrario, se haría de la controversia constitucional un recurso para someter a revisión los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social, y en este caso no se dirimen conflictos entre los entes, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 constitucional, sino que su objeto es salvaguardar los intereses de los gobernados, con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias que al efecto se llegasen a aplicar.

2. Por lo que hace al **primer concepto de invalidez**, manifestó, en síntesis, que:

- Es obligación constitucional de los municipios tener una partida en su cuenta pública para el pago de las pensiones, por lo que el municipio actor no puede aducir válidamente que debido a su autonomía municipal es su facultad decidir o no contar con dicha partida en el presupuesto de egresos. Puesto que al ser recipiente de un trabajo subordinado, está obligado a cubrir los salarios y las prestaciones a que tienen derecho devengados con motivo de los servicios recibidos. Aunado a ello el artículo 123 constitucional menciona cuáles son los derechos para con los trabajadores y obligaciones de los patrones para con sus subordinados. Esto es para los trabajadores al servicio del Estado "B", como para los que prestan sus esfuerzos en empresas de orden privado. Señaló que el artículo 127 de la Constitución General, enuncia que por cuanto hace a los trabajadores al servicio del Estado, cuáles son sus derechos y obligaciones, dejando muy claro en sus fracciones IV y VI la forma que habrán de estipularse las jubilaciones.

En virtud de lo antes mencionado, es que quedan explicadas las obligaciones a las que es sometido el Estado en su calidad de patrón laboral y el municipio al tener autonomía no puede excluirse de responsabilidad por cuanto a sus trabajadores, como lo pretende.

- El municipio como concepción constitucional tiene sus limitantes y debe regirse por el principio de subordinación jerárquica; el municipio actor es el primer obligado para cubrir sus obligaciones en materia de Seguridad Social a sus trabajadores y subordinados, y la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que los municipios no pueden sustraerse de cubrir obligaciones obrero-patronales,
- Las reformas a los artículos 58 último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos fueron expedidas mediante Decreto 218 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" **5058**, y no como se señaló por el municipio, que en el periódico oficial "Tierra y Libertad" **5056**.
- En la mencionada reforma, la intención del legislador consiste en atender un problema que se ha convertido en un exceso, abuso y mala fe de muchos empleados de confianza con altos niveles de ingresos en sueldos y que obtienen de forma inflexible una alta pensión para toda la vida que por mínima que sea es desproporcional a sus años de servicio con el mismo nivel con el que se pensionan.
- Con la expedición del Decreto 494 impugnado, el Congreso del Estado de Morelos se apegó a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, constitucional, artículo 40, fracciones I y XX de la Constitución Política local y los artículos 54, fracción VII, 56 al 68 de la Ley del Servicio Civil del

Estado de Morelos, por lo que el Poder Legislativo local cuenta con facultades constitucionales y legales para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar leyes, Decretos y acuerdos para el gobierno estatal y de los Municipios del Estado de Morelos, alguna pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad, etcétera, ya que se cumplió con el deber que tiene el Congreso del Estado de Morelos, de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretende imponer el acto de autoridad.

- Por lo que hace al argumento planteado por el municipio actor, en relación a que con la emisión del Decreto impugnado en el que se menciona que se invaden facultades del mismo, en contravención del artículo 115 constitucional, debido a que antes de la expedición del Decreto referido no se le otorgó la garantía de audiencia, puesto que dice que no se cumplieron las formalidades legales aplicables al caso menciona que dicho Decreto fue dictado con base en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual establece el procedimiento para que los trabajadores de los Poderes del Estado o los Municipios, puedan obtener su pensión, ya sea por jubilación, cesantía en edad avanzada, viudez u orfandad, así mismo, dicha legislación, establece la naturaleza jurídica de los derechos adquiridos que tienen dichos trabajadores, así como quiénes son los obligados a cumplir en materia de prestaciones sociales, tal como lo señalan los artículos 43, 45, 54, 55, 56, 57, 58, 65 y 66 del ordenamiento antes mencionado.
- Asimismo, se demuestra la antigüedad del trabajador ***** de veinte años y tres meses ininterrumpidos; misma que da la posibilidad de otorgarle, pensión por cesantía en edad avanzada la que debe cubrirse al setenta y cinco por ciento del último salario, tal como lo marca el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil.

Al haber cumplido el peticionario con todos los requisitos previstos por la ley, quedó de manifiesto que no existía motivo para que el Congreso del Estado de Morelos se negara a emitir el Decreto respectivo, ya que tiene la ineludible obligación de emitir el mismo, puesto que así se lo impone el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil, así como el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

3. En relación al **segundo concepto de invalidez** argumentó que:

- Considera improcedente el argumento del actor en el que aduce que se transgreden los ordinales 14 y 16 constitucionales, pues si bien es cierto, los Decretos representan la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que los diputados pueden resolver en el sentido negativo al dictamen presentado por la Comisión encargada de su elaboración, o bien, una vez discutido éste y en su caso aprobado, se ordena se expida el Decreto correspondiente, y es en este momento cuando se ejerce la facultad legislativa por los representantes populares tal como lo establece la Constitución Política del Estado de Morelos.

Toda vez que el ciudadano ***** acreditó ante el Congreso del Estado haber laborado por veinte años y tres meses de forma ininterrumpida, es por lo que se concedió la pensión por cesantía en edad avanzada, al encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

- Por otra parte, el municipio señaló que se violó en su perjuicio el artículo 115, fracción IV, empero como se plantea el acto de invalidez, por sí sólo no le causa perjuicio alguno al actor, esto es, el Decreto 494, en forma literal no le causa ningún perjuicio, ni mucho menos la expedición literal de dicho Decreto, esto es, al demandante no se le causa perjuicio por cuanto a la forma del acto ni el contenido del acto y sus efectos que produce y en tal sentido no se violan en perjuicio los preceptos constitucionales que se mencionan.

El municipio promovente en ningún momento precisa qué parte de los Decretos que impugna adolece de invalidez.

La norma en que se fundamentó el Decreto 494 no es en sí mismo inconstitucional, debido a que las partidas del presupuesto de egresos municipal para el pago de prestaciones de seguridad social no pueden ser concebidas en el ámbito de la libre administración hacendaria previsto en el texto del artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, si se toma en cuenta que son destinadas para cubrir una obligación dineraria impuesta en la fracción VII del mismo precepto, en relación con el diverso 123 de la ley fundamental.

La libre administración hacendaria es una facultad constitucional concedida a los Ayuntamientos municipales para integrar el presupuesto de egresos que comprende el manejo y la aplicación de los recursos públicos, esto es, son autónomos en decidir qué destino tendrán los ingresos disponibles provenientes de las fuentes enumeradas en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, por lo que hace al ámbito del ejercicio del gasto público no caben injerencias estatales que establezcan una aplicación específica presupuestal.

Afirma que los municipios son autónomos en determinar la aplicación de los recursos públicos porque para tal efecto deben observar normas constitucionales y federales relativas, además de las que expidan las Legislaturas Locales concernientes a la organización de la administración pública municipal, entre ellas, las que normen el presupuesto y gasto público municipal basado en programas que señalen los objetivos, metas, beneficios y ejecución del gasto, por lo que en realidad se trata de la libre elección en el destino y monto de los recursos públicos disponibles, salvo que sea la propia carta fundamental la que prevea cubrir una obligación dineraria, ya que este supuesto, a pesar de que se cumpla con los ingresos públicos de su hacienda, no opera a plenitud esa libertad municipal porque no pueden dejar de acatarla.

La hacienda pública municipal se compone de un sin número de ingresos públicos provenientes de distintas fuentes, pero sólo quedan comprendidas en dicha libertad de elección –en el destino y aplicación- los que dimanen de actividades públicas y privadas de los municipios, así como los que se incluyan en esa categoría de libre administración hacendaria sean de carácter federal o local como las participaciones, de ahí que ciertos ingresos que forman parte de la hacienda pública, aunque estén destinados a cubrir las necesidades existentes, tengan una aplicación específica sin que el Ayuntamiento pueda variar ese manejo como las aportaciones federales o estatales, porque no se integran a la autonomía en el gasto público; sin embargo, respecto a determinados recursos públicos, aun formando parte de la autonomía, se acota su libre aplicación pues es menester satisfacer o garantizar una exigencia pecuniaria que señala la propia Constitución Federal.

Así, el municipio actor no podría de dejar de pagar por ejemplo, las contribuciones que fijara el Congreso de la Unión bajo el pretexto de que se afecta su libre administración hacendaria en tanto que son cubiertas con ingresos públicos municipales; tampoco podría dejar de pagar la deuda que hubiese contraído para financiar obras y servicios; al igual que no puede dejar de cubrir las prestaciones laborales o de seguridad social que tuviese que cumplir por emplear trabajadores o cualquier otra basada en las previsiones constitucionales, porque si bien no pierde la facultad para administrar libremente la hacienda, sí se restringe en estos supuestos en la medida de que tiene que formar una partida especial en el presupuesto para cumplir con las obligaciones constitucionales, por encima de los programas que pretenda desarrollar con tales recursos públicos.

Entonces no puede concebirse que bajo el esquema de la libre administración hacendaria de los municipios soslayen el pago de prestaciones dinerarias que impone la propia Constitución, porque se tornarían en unidades políticas independientes regidas por sus propios principios y convicciones, sin apego a ningún marco legal, llegándose a extremos arbitrarios en el manejo y aplicación de los ingresos públicos; por ende, en esta hipótesis se reduce el margen de maniobra en el destino de los recursos por así disponerlo otra norma constitucional, como bien se destaca en la fracción VIII del artículo 115 constitucional que establece el sistema laboral y de seguridad social de trabajadores municipales, sustentado en las bases primarias del diverso 123.

- A las legislaturas locales se les facultó para regular las relaciones laborales suscitadas tanto entre los trabajadores al servicio del Estado federado como entre los municipios y sus trabajadores, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 123 constitucional, entre ellos, la protección al salario que establecen las fracciones VI, VIII, X y XXVII, incisos b) y f), del apartado A, y sus correlativos del apartado B, y la seguridad social prevista en la fracción XXIX del primer apartado y la fracción XI del segundo, que abarca la jubilación y el seguro de cesantía en edad avanzada, vejez y muerte.

El texto de la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Federal se modificó en su redacción y pasó a formar parte de la fracción VIII, mediante reforma publicada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Con base a la anterior atribución, se expidió la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo que los artículos relativos ponen de manifiesto que:

I. Los trabajadores tienen derecho a una pensión –siempre que se cumplan los requisitos legales como lo previene el artículo 123 de la Constitución Federal.

II. Las prestaciones laborales que deben cubrirse en términos de la misma disposición constitucional deben fijarse en una partida especial del presupuesto de egresos, a diferencia del otro tipo de prestaciones que quedan sujetas a las posibilidades económicas del municipio.

III. Dicha prestación económica seguirá estando a cargo del municipio, por sí o a través de las instituciones relativas, aunque la otorga el Congreso del Estado mediante Decreto.

En tal virtud, es innegable que el marco legal establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada no vulnera la libre administración hacendaria del Municipio de Temoac, pues dicha prestación económica está a su cargo por mandato expreso de la propia Constitución Federal, de modo que tiene que cubrirla por sí o por medio de la institución respectiva aún con ingresos públicos, ya que en su caso deberá de realizar las aportaciones de seguridad social a través de la partida fijada en el presupuesto de

egresos, de ahí que si se trata de una obligación o exigencia constitucional que ineludiblemente debe satisfacer y no puede operar a plenitud la libertad concedida a los Ayuntamientos en la administración de los recursos públicos, al mismo tiempo que el Congreso del Estado de Morelos solamente tiene facultades para otorgarla, al igual que lo hacen los institutos de seguridad social federales; por ende esta situación nada afecta al libre manejo y aplicación de los ingresos públicos, en la medida de que los artículos 56 y 57 de la referida ley señalan únicamente que el órgano encargado de otorgarla, porque es inconcuso que el Ayuntamiento con base en las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos debe registrar una partida especial con saldo disponible para cubrir las aportaciones de seguridad social.

Bajo esa óptica, el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por sí solo, no trasciende a la libre administración hacendaria municipal, si se tiene en cuenta que sólo señala la fecha en que podrá expedirse el Decreto que otorga a un trabajador su pensión correspondiente, cuya partida presupuestal de aportación de seguridad social se presupone que fue fijada por el Ayuntamiento para cumplir esa obligación constitucional, por lo que no se dimensiona la afectación a la libertad en el manejo de los ingresos públicos, sin desdoro de que el Decreto impugnado y los presupuestos de egresos municipales no se acogen en su aplicación y no por el contenido de sus normas.

- El Congreso del Estado hizo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la ley relativa, ya que una vez que los solicitantes cumplieron con los requisitos legales les otorgó la pensión por cesantía en edad avanzada, pero bien pudo omitir los demás aspectos destacados en ese proyecto ya que no hizo más que reproducir otras disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en los presupuestos de egresos del mismo municipio.
- No obstante a que conforme al artículo 45, fracción XV de la ley respectiva los municipios deben cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, entre otras cuestiones, para el pago de las pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, en el presupuesto de egresos de dos mil trece del municipio actor, éste debe incluir una partida destinada para pensiones, puesto que es obligación del Ayuntamiento en su calidad de patrón cubrir el monto de las pensiones y jubilaciones de sus trabajadores, por lo que deberá tener otra partida para tal efecto con un monto específico, de tal suerte que el Congreso del Estado de Morelos no ordenó la creación de esta partida, sino que es necesario que el Ayuntamiento contemple la misma, porque el presupuesto de egresos debe ser elaborado por el propio Ayuntamiento para cubrir el esquema de prestaciones de seguridad social a que hace referencia el artículo 123 constitucional, por lo que no es posible concluir que al otorgar la pensión de mérito el Congreso del Estado de Morelos, haya vulnerado el principio de libre administración hacendaria municipal, primero, porque se trata de una obligación constitucional y, segundo, en la creación de la aludida partida no interviene la legislatura local, ya que el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República señala los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en los ingresos disponibles, como sucedió en la especie.
- En ese sentido, al haber incumplido los peticionarios de las pensiones con todos los requisitos previstos por la ley, no existe motivo alguno para que el Congreso del Estado de Morelos se niegue a emitir los Decretos respectivos, ya que tiene la ineludible obligación de emitir dicho Decreto, puesto que así lo impone el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

SÉPTIMO. Contestación a la demanda por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Al contestar la demanda señaló, en síntesis, lo siguiente:⁷

1. Se actualiza en el caso, la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105, en virtud de que la impugnación realizada a diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es extemporánea, puesto que excede en demasía los treinta días hábiles previstos para interponer la demanda de controversia constitucional.

En tal contexto aunque el acto que se impugna en forma destacada no es una norma general, sí está fundado en normas generales ya aplicadas con anterioridad al municipio actor, y no es posible desvincular el acto citado de las normas que le dieron sustento, ni se puede analizar en “abstracto” el acto destacado (Decreto de pensión), aislando de las normas generales que también se impugnan.
2. En relación al **primer concepto de invalidez**, sostiene, en síntesis, lo siguiente:
 - Contrariamente a lo que afirma el impetrante en cada uno de sus conceptos de invalidez, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los actos de promulgación y publicación del Decreto que impugna, que son los únicos actos que le resultan atribuibles al Poder Ejecutivo, en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala.

⁷ Fojas 293 a 324 del expediente.

El municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios de los actos de promulgación y publicación atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que resulta evidente que sólo lo hizo por cumplir el requisito formal de tener por demandados a los órganos que hubiesen expedido o promulgado el acto combatido, para la adecuada tramitación y resolución de la controversia constitucional.

El Poder Ejecutivo estatal, en el proceso legislativo para la emisión del Decreto que se impugna únicamente llevó a cabo su promulgación y publicación sin que tales actos hayan sido motivo de impugnación por vicios propios, por lo que es falso que se viole en perjuicio del Municipio de Temoac, las disposiciones constitucionales que invoca en sus conceptos de invalidez.

Por lo anterior, es que se considera que deberán de declararse de manera general inatendibles e inoperantes los conceptos de invalidez que esgrime el actor.

- Por otro lado, la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos establece las medidas y prerrogativas para los trabajadores en el desempeño de su labor como servidor público y en su caso, tenga a bien jubilarse, se establecen los medios y los parámetros para determinar este seguro, ya sea de invalidez, de vejez, de vida de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, todo esto en estricta relación con la fracción XXIX del artículo 123 apartado A y las demás disposiciones del apartado B, ya que este último regula las relaciones de los trabajadores burocráticos.
- El Decreto impugnado no es en sí mismo inconstitucional debido a que las partidas del presupuesto de egresos municipal para el pago de las prestaciones de seguridad social no pueden ser concebidas en el ámbito de la libre administración hacendaria previsto en el texto del artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, si se toma en cuenta que son destinadas para cubrir una obligación monetaria impuesta en la fracción VIII del mismo precepto, en relación con el diverso 123 constitucional.

La hacienda municipal se compone de un sin número de ingresos públicos provenientes de distintas fuentes, pero sólo quedan comprendidos en dicha libertad de elección los que dimanen de actividades públicas y privadas de los municipios, así como los que se incluyan en esa categoría de libre administración hacendaria sean de carácter federal o local como las participaciones, de ahí que ciertos ingresos que forman parte de la hacienda pública, aunque estén destinados a cubrir las necesidades existentes, tengan una aplicación específica sin que el Ayuntamiento pueda variar este manejo como las aportaciones federales o estatales, porque no se integran a la autonomía en el gasto público; sin embargo, respecto de determinados recursos públicos, aun formando parte de la autonomía, se acota su libre aplicación pues es menester satisfacer o garantizar una exigencia pecuniaria que señala la propia Constitución Federal.

Así, el municipio no podría dejar de pagar las contribuciones que fijara el Congreso de la Unión so pretexto de que se afecta su libre administración hacendaria en tanto que son cubiertas con ingresos públicos municipales; tampoco podría dejar de pagar la deuda que hubiese contraído para financiar obras y servicios; al igual que no puede dejar de cubrir las prestaciones laborales o de seguridad social que tuviese que cumplir por emplear trabajadores o cualquier otra basada en las previsiones constitucionales, porque si bien no pierde la facultad para administrar libremente la hacienda, si se restringe en estos supuestos en la medida de que tiene que formar una partida especial en el presupuesto para cumplir con las obligaciones constitucionales, por encima de los programas que pretenda desarrollar con tales recursos públicos.

Entonces no puede concebirse que bajo el esquema de la libre administración hacendaria los municipios soslayan el pago de prestaciones dinerarias que impone la propia Constitución, porque se tornaría en unidades políticas independientes regidas por sus propios principios y convicciones, sin apego a ningún marco legal ni constitucional, llegándose a extremos arbitrarios en el manejo y aplicación de los ingresos públicos; por ende, en esta hipótesis se reduce el margen de maniobra en el destino de los recursos por así disponerlo otra norma constitucional, como se destaca en la fracción VIII del artículo 115 constitucional que establece el sistema laboral y de seguridad social de trabajadores municipales, sustentado en las bases primeras del diverso 123.

- Con base en la atribución prevista en los artículos 115, 116 fracción VI y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuyos artículos relativos al tema que interesa son los numerales 1, 43, fracción XIV, 45, fracciones VIII, XIV, XV, inciso c), 54 fracciones I y VII, 55, 56, 57 incisos a) y b) y último párrafo, 64 y 67; de los cuales de un examen correlacionado de los mismos, ponen de manifiesto las siguientes premisas:

1. Los trabajadores y sus beneficiarios tienen derecho a una pensión –siempre que se cumplan con los requisitos legales- como lo previene el artículo 123 de la Constitución Federal.

2. Las prestaciones laborales que deben cubrirse en términos de la misma disposición constitucional deben fijarse en una partida especial del presupuesto de egresos, a diferencia de otro tipo de prestaciones que quedan sujetas a las posibilidades económicas del municipio.

3. El municipio tiene la obligación de cubrir las aportaciones de seguridad social para la pensión de viudez, a cualquiera de los institutos federales de seguridad social que se señalan en el artículo 54, aunque no debe perderse de vista que en general, el sistema de seguridad social del Estado de Morelos es bipartita en términos del diverso artículo 67.

4. Por estas razones, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no se establece el deber de los municipios de fijar una partida especial en el presupuesto para el pago de pensiones, pero sí para las aportaciones de seguridad social.

5. Dicha prestación económica seguirá estando a cargo del municipio, por sí o a través de las instituciones relativas, aunque la otorga el Congreso del Estado mediante Decreto.

En tal virtud, es innegable que el marco legal establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el otorgamiento de la pensión de *cesantía en edad avanzada*, no vulnera la libre administración hacendaria del Municipio de Temoac, pues dicha prestación económica está a su cargo por mandato expreso de la propia Constitución Federal, de modo que tiene que cubrirla por sí o por medio de la institución respectiva aún con ingresos públicos, ya que en su caso deberá realizar las aportaciones de seguridad social a través de la partida fijada en el presupuesto de egresos, de ahí que si se trata de una obligación o exigencia constitucional que ineludiblemente debe satisfacer, no puede operar a plenitud la libertad concedida a los Ayuntamientos en la administración de los recursos públicos, al mismo tiempo que el Congreso del Estado de Morelos solamente tiene facultades para otorgarla, al igual que lo hacen los institutos de seguridad social federales; por ende, esta situación nada afecta el libre manejo y aplicación de los ingresos públicos, en la medida de que los artículos 56 y 57 de la referida ley señalan únicamente el órgano encargado de otorgarla, porque es inconcuso que el Ayuntamiento con base a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos debe registrar una partida especial con saldo disponible para cubrir las aportaciones de seguridad social.

- Bajo esa óptica, el artículo 57, último párrafo, de la ley impugnada, por sí sólo no trasciende a la libre administración hacendaria municipal si se tiene en cuenta que sólo señala la fecha en que podrá expedirse el Decreto que otorga a los beneficiarios de un trabajador su pensión correspondiente, cuya partida presupuestal de aportación de seguridad social se presupone que fue fijada por el Ayuntamiento para cumplir esa obligación constitucional, por lo que no se dimensiona a la libertad en el manejo de los ingresos públicos, sin desdoro de que el Decreto impugnado y los presupuestos de egresos municipales, no se acogen al sistema de pensiones previsto en la ley en debate, debido a que éste es un problema en su aplicación y no por el contenido de sus normas.

Para robustecer las afirmaciones señaladas se cita lo resuelto en la controversia constitucional 80/2011.

3. En relación al segundo concepto de invalidez manifestó, en síntesis, que:

- Resulta notoriamente infundado, por ser falso que se vulneren en perjuicio del actor, el artículo 115, fracción VIII, último párrafo, en relación con el 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en virtud de que en dicho concepto de invalidez bajo ninguna circunstancia establece cuál sería la consecuencia directa que genere la procedencia de la controversia constitucional, debiendo reiterar que no existe razonamiento lógico jurídico que tienda a demostrar en dónde estriba la violación al orden constitucional de la Nación, con la expedición, promulgación y entrada en vigor de las disposiciones legales cuya invalidez se reclama en la presente acción, por lo tanto deberán decretarse infundados en tanto se limita el demandante a transcribir disposiciones constitucionales del orden federal y legales, generando argumentos superficiales, dado que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y propone la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al por qué su reclamo.
- Por otra parte, resulta igualmente infundado el argumento que manifiesta como invalidez de las normas respecto de lo que es seguridad social de los trabajadores, pues queda claro que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal sólo señala las bases conforme a las cuales se organizará la seguridad social, pero no determina formas, procedimientos o modalidades para tal objetivo, sino que esta regulación se deja a la ley secundaria, en tal sentido, el texto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos se encuentra apegado a lo señalado en el propio artículo y fracción referidos, sin contravenir las disposiciones que de ello derivan, razón por la cual resulta improcedente la declaración de invalidez que solicita el municipio demandante, por su regularidad con el principio de supremacía constitucional y dada la libre configuración legislativa de las entidades federativas.

OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República. Al rendir su opinión, manifestó en síntesis lo siguiente:⁸

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, y quien la promovió goza de legitimación procesal activa para ello.
- El Síndico del Municipio de Temoac, Morelos, quien promovió la demanda en representación del Ayuntamiento, goza de legitimación procesal activa para promover el presente medio de control constitucional.
- En cuanto a la oportunidad de la demanda respecto a la impugnación de las normas generales, señaló que:
 - De la revisión del Decreto 494 impugnado se advierte que los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XII, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, incisos a), b), c) y d), 54, fracción VII, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil, no se aplicaron en él, toda vez que dichas disposiciones jurídicas estatales no sirvieron de fundamento para emitirlo.

Consecuentemente, al no tratarse del primer acto de aplicación de los artículos impugnados, y tomando en cuenta la fecha de publicación de las normas impugnadas y la correspondiente a la presentación del escrito de demanda, la vía constitucional propuesta deviene en exceso extemporánea, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el precepto 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, en relación con el diverso 21, fracción II, del mismo ordenamiento legal, por lo que procede sobreseer el juicio respecto de los referidos preceptos.

- Por otra parte, se aprecia que los artículos 55, 56, 57, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil, del Estado de Morelos, sí se aplicaron en el Decreto 494, mediante el cual se concedió una pensión por jubilación, en virtud de que establecen que corresponde al Congreso otorgar pensiones con cargo a la hacienda municipal y/o fueron parte de la fundamentación del Decreto impugnado. Respecto de dichos preceptos, se debe considerar que el citado juicio constitucional fue promovido oportunamente.
- Por lo que hace a la oportunidad de la demanda respecto de la impugnación del acto, estima que opera el mismo cálculo que indicó respecto de la oportunidad de la controversia constitucional en contra de los artículos 55, 56, 57, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que el Decreto 494 cuya validez se cuestiona forma parte de la aplicación y ejecución de dichos preceptos y, por tanto, la demanda promovida respecto del referido acto, del mismo modo, resulta oportuna.
- Por otro lado, la Legislatura de Morelos señaló que en el presente medio de control constitucional deberá decretarse el sobreseimiento, toda vez que el municipio actor no cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía, lo anterior en términos de la fracción I del citado artículo 105 constitucional.

Al respecto, el Congreso de la entidad sostiene que, conforme a lo dispuesto por los artículos 123, Apartado B, de la Norma Fundamental, 40, fracción XX, de la Constitución estatal y los diversos 54, fracción VII, 56 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuenta con facultades constitucionales y legales para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar, las leyes, Decretos o acuerdos que otorguen a los trabajadores del gobierno estatal y municipal alguna pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad, etcétera, de donde se concluye que la Legislatura Estatal en forma alguna invade la esfera competencial del municipio actor, ni vulnera su autonomía consagrada en el precepto 115, fracción IV, de la Norma Fundamental.

Por lo anterior, la causal de improcedencia que invoca el Presidente de la Legislatura del Estado de Morelos contiene argumentos que se enfocan a atacar el fondo del asunto, mismos que por esa razón deben desestimarse.

- El Congreso de Morelos señaló que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del precepto 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 1 del mismo ordenamiento legal y 105, fracción I, de la Constitución Federal, toda vez que la controversia constitucional no es la vía idónea para analizar las actuaciones que realiza la Legislatura del estado en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución local, ya que se haría de la controversia constitucional un recurso para someter a revisión los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social.
- La mencionada causal de improcedencia es infundada en razón de los argumentos vertidos en el apartado relativo a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁸ Fojas 337 a 369 del expediente.

- El ejecutivo local adujo que la demanda de controversia constitucional a estudio es extemporánea para impugnar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por haberse presentado fuera del plazo para su impugnación.
- Dicha causal de improcedencia es fundada respecto de algunos de los preceptos combatidos, como se explicó en líneas anteriores.
- La Procuraduría mencionó que está al tanto de los diversos precedentes que la Suprema Corte de Justicia ha emitido en el sentido de que el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es inconstitucional.
- Sin embargo, estima que hay razonamientos jurídicos adicionales que pueden tomarse en cuenta en la resolución del presente asunto, y que podrían conducir a una nueva reflexión sobre la constitucionalidad de las normas involucradas.

Es cierto que el sistema contemplado en diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos compromete recursos de la hacienda municipal de los ayuntamientos, pues el sistema de pensiones diseñado por la Legislatura señala que el propio Congreso de Morelos “es el órgano resolutor en materia de pensiones de los trabajadores municipales, al facultársele para expedir el Decreto relativo”.

- Es decir, resulta claro que, conforme al sistema de pensiones local, el Congreso estatal resuelve sobre el otorgamiento de pensiones a los trabajadores municipales, con cargo al erario del municipio. Sin embargo, se estima que sería conveniente que, adicionalmente, se analizara si esta limitación al libre manejo de la hacienda municipal es razonable a la luz de las obligaciones constitucionales que tiene el ayuntamiento, en su carácter de empleador, para con sus trabajadores.
- En el país, hay diversos esquemas para garantizar los derechos a la seguridad social, que incluye el derecho a una pensión bajo ciertas circunstancias. Conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, las aportaciones para este fin se configuran de manera tripartita: contribuyen tanto el gobierno como los empleadores y los trabajadores. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, a nivel federal, las respectivas dependencias (en su doble carácter de empleador y gobierno) hacen aportaciones de seguridad social a la cuenta de cada trabajador y, a su vez, cada uno de los burócratas que son beneficiarios del sistema (incluyendo el derecho al otorgamiento de una pensión o jubilación) pagan cuotas.
- En el caso de las entidades federativas, éstas tienen libertad de configurar sus propias leyes burocráticas, lo cual incluye su régimen de seguridad social. Esto se desprende del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal.
- Asimismo, para conocer el alcance de los derechos de los trabajadores al servicio de las entidades federativas y, en específico, de sus municipios, debe atenderse al contenido del artículo 123 constitucional, pues tanto el artículo 116, fracción VI como el artículo 115, fracción VIII señalan que las legislaciones de las entidades federativas deben respetar los derechos reconocidos en el primero de los artículos constitucionales mencionados. Así pues, es necesario tener presente el contenido del artículo 123, apartado B, fracción XI, que regula las relaciones burocráticas.
- Analizando de manera sistemática estos preceptos, se tiene que las legislaturas estatales tienen la facultad de expedir las leyes burocráticas que regulen las relaciones laborales en las entidades federativas, y esto incluye las relaciones de los municipios con sus trabajadores. Asimismo, de estas disposiciones constitucionales se concluye que las leyes locales deben respetar los derechos laborales establecidos en el artículo 123 constitucional, y este precepto establece como un derecho de los trabajadores burocráticos el derecho a la seguridad social, la cual debe cubrir ciertos conceptos mínimos, entre los cuales se encuentran la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. En otras palabras, los trabajadores de los municipios tienen el derecho constitucional de recibir una pensión en los casos ahí establecidos.
- Finalmente, también es de interés el contenido del artículo 127, fracción IV, de la Constitución Federal, conforme al cual los servidores públicos, incluyendo a los municipales, tienen ciertos derechos. Sin embargo, se condiciona el pago de jubilaciones o pensiones al hecho de que éstas se encuentren asignadas por la ley, **Decreto legislativo**, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
- Entonces, con base en lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vale la pena cuestionar si la carga pecuniaria que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos impone a los municipios es constitucionalmente válida, considerando las obligaciones constitucionales que éstos tienen para con sus trabajadores.
- Por estos motivos, se estima que no sólo debe resolverse sobre la constitucionalidad de las normas combatidas atendiendo a si vulneran o no el principio de libertad de hacienda municipal consignado en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sino que

también debe ponderarse si esta limitación es razonable, tomando en cuenta las diversas obligaciones constitucionales que los municipios tienen en su calidad de empleadores, particularmente la obligación de cubrir las jubilaciones o pensiones de los trabajadores con este derecho.

- Además, vale la pena considerar que, conforme al párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Federal, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. En este sentido, el municipio actor debe garantizar, en general, los derechos de sus habitantes, pero también tiene obligaciones específicas en su carácter de empleador, de las cuales no puede desentenderse bajo la defensa de una afectación a su libertad hacendaria.
- Señala que si los municipios del Estado de Morelos evitan cubrir pagos relativos al otorgamiento de pensiones o jubilaciones conforme al esquema legal diseñado por la Legislatura estatal, podrían incurrir en responsabilidad frente a sus empleados; al no garantizar ni respetar sus derechos laborales.
- Por lo tanto, una pregunta adicional que podría plantearse en este caso –que no ha sido formulada en los precedentes sobre el tema– consiste en determinar si el derecho (o facultad) de los municipios de manejar libremente su hacienda es absoluto, o si encuentra límites razonables, derivados del cumplimiento de diversas obligaciones, como pueden ser las laborales (establecidas directamente en la Constitución Federal) o las fiscales, por ejemplo.
- De esta forma, concluye que si bien es cierto que hay diversos precedentes con base en los cuales podría resolverse el presente asunto, en cuanto a la constitucionalidad de las normas combatidas; también lo es que se encuentran elementos para llevar a cabo una nueva reflexión.

NOVENO. Cierre de instrucción. Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 5/2013, emitido por el Tribunal Pleno el dieciséis de mayo de dos mil trece⁹, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la misma entidad.

SEGUNDO. Oportunidad. A continuación procede analizar la oportunidad en la presentación de la demanda, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al efecto, debe tenerse presente que de la lectura integral de la demanda se desprende que el municipio actor impugna lo siguiente:

- a) Los artículos 58, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante Decreto número 218, publicado el dieciséis de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial de la entidad “Tierra y Libertad”.
- b) Por “*extensión de sus efectos* (esto es, de los efectos de los preceptos señalados en el inciso que antecede) *al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal*”, los artículos 1o., 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 60 al 65, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Las normas generales precisadas se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, que se hace consistir en el Decreto 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de la entidad, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano *****.

- c) *Ad cautelam*, se demanda la invalidez por vicios propios del referido Decreto 494.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.

Ahora bien, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales, el que se computará de la siguiente forma.¹⁰

Tratándose de actos:

- a) A partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame;
- b) A partir del día siguiente al en que el actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o
- c) A partir del día siguiente al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En el caso de normas generales:¹¹

- a) A partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o
- b) A partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Por razón de método, el cómputo debe hacerse primeramente por lo que corresponde al Decreto número 494, ya que éste fue señalado como el primer acto de aplicación de las normas impugnadas.

En este sentido, el cómputo de la oportunidad en la impugnación del citado Decreto debe realizarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, esto es, a partir del dieciséis de mayo de dos mil trece, día siguiente al en que fue publicado en dicho medio de difusión oficial. Ello, considerando que el municipio actor precisó en su demanda que con fecha quince de mayo de dos mil trece fue publicado el Decreto 494 que impugna en el presente juicio y no manifestó haber tenido conocimiento del mismo en fecha diversa, sin que existan otros datos en el expediente del caso o en otra fuente que constituya un hecho notorio, que permitan establecer una fecha de conocimiento efectivo del Decreto impugnado que no sea el día de su publicación; máxime si se considera que en el caso tampoco se planteó por las demás partes esa circunstancia.

Conforme a lo antes expuesto, el plazo legal de treinta días hábiles para impugnar el acto reclamado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia transcurrió del jueves dieciséis de mayo al miércoles veintiséis de junio de dos mil trece, descontándose los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo, así como uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis veintidós y veintitrés de junio por ser sábados y domingos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2o.¹² de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el artículo 163¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, por cuanto hace al Decreto 494 impugnado, se concluye que la demanda se interpuso oportunamente, al haberse presentado el lunes diez de junio de dos mil trece, tal como se aprecia en el siguiente calendario:

Mayo 2013						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	<u>16</u>	<u>17</u>	18
19	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	25
26	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>	

¹⁰ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que de lugar a la controversia, y (...)"

¹¹ Al respecto, puede consultarse la tesis P./J. 65/2009 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Julio de 2009, Página 1535, de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, AL ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DEBERÁ ANALIZARSE SI LA IMPUGNACIÓN DE AQUELLAS SE HACE CON MOTIVO DE SU PUBLICACIÓN O DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN**".

¹² "Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

¹³ "Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley".

Junio 2013						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Por lo que hace a la oportunidad de la impugnación de las normas generales tildadas como inconstitucionales, toda vez que en el escrito de demanda se impugnan dichas normas con motivo de su aplicación en el Decreto 494, cuya impugnación –como quedó establecido– fue oportuna, debe analizarse en primer lugar si dicho acto constituye verdaderamente un acto de aplicación de tales normas, pues sólo de este modo el cómputo para la presentación de la demanda de controversia constitucional puede hacerse de conformidad con la segunda hipótesis prevista por la fracción II del artículo 21 de La Ley Reglamentaria de la Materia, ya que de lo contrario el cómputo debe realizarse a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de las normas generales impugnadas.

Para ello, es conveniente tener en cuenta que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma, es decir, cuando en él se haga mención expresa de ésta como su fundamento o se haga una referencia expresa a ella en algún sentido y, además, que en dicha norma se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general (aplicación expresa o directa); o bien, cuando aunque en dicho acto no se haya citado expresamente la norma general, en ésta se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, en la forma señalada (aplicación implícita o indirecta).

En segundo lugar, debe analizarse si en el caso efectivamente se trata del **primer** acto de aplicación, pues de lo contrario el cómputo de la oportunidad debe hacerse también a partir de la publicación de las normas generales impugnadas.

En este orden de ideas, se procede a examinar el contenido del Decreto 494 impugnado, a fin de establecer si dicho acto constituye o no un acto de aplicación de las normas impugnadas en la presente controversia constitucional, para lo cual se transcribe a continuación:

“15 de mayo de 2013. PERIÓDICO OFICIAL. Página 12. Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: ‘Tierra y Libertad’.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.--- GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:--- Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:--- LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:--- CONSIDERACIONES.--- I. Mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre del 2012, ante este Congreso del Estado, el C. ** , por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos. II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de***

vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.--- III. Con base en los artículos 8, 47, fracción 11, inciso a), 68 primer párrafo, 105 Y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:--- Artículo 8.- Los Integrantes de las instituciones policiales, peritos y. ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.--- Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:--- II. Municipales:--- a) La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.--- Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.--- Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.--- ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.--- Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, a que se han hecho referencia en la consideración 11 del presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por edad avanzada planteada.--- IV.- En el caso que se estudia, el C. ***** , prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Guarda, en el Centro de Readaptación Social, del 21 de julio de 1980, al 14 de enero de 1981; Policía, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 15 de enero de 1981, al 08 de febrero de 1982 y del 16 de enero de 1986, al 21 de enero de 1987; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero. al 31 de diciembre de 1991; Policía Raso, en la Delegación Cuautla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de enero de 1992, al 01 de marzo de 1993; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de octubre de 1993, al 28 de enero de 1994; Custodio en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de febrero de 1994, al 29 de febrero del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública. Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo, al 30 de septiembre del 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de octubre del 2000, al 06 de febrero del 2009. En el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 07 de septiembre del 2012, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.--- Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica

*para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 20 años, 03 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 07 de abril de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.--- Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:--- DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA y CUATRO.--- ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. ***** , quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.--- ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última percepción del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones por el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 Y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.--- ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.--- TRANSITORIOS--- ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.--- ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado.--- Recinto legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.--- Atentamente. 'Sufragio Efectivo. No Reelección'.--- Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.--- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.--- Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.--- 'SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN'.--- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS--- GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU--- SECRETARIO DE GOBIERNO--- ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN--- RÚBRICAS".*

(el subrayado es añadido)

De la transcripción que antecede se desprende que en el Decreto 494 se hizo mención expresa de los artículos 55, 56, 57, apartado A), fracciones I, II, y III, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 55. Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen".

"Artículo 56. Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación".

“Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

(...)

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato”.

“Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%**
- b).- Por once años de servicio 55%**
- c).- Por doce años de servicio 60%**
- d).- Por trece años de servicio 65%**
- e).- Por catorce años de servicio 70%**
- f).- Por quince años de servicio 75%**

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley”.

“Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse (sic) este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador”.

De las disposiciones transcritas se desprende, en lo que al tema interesa, lo siguiente:

a) Entre otras prestaciones de seguridad social, la pensión por cesantía en edad avanzada, a que en términos de la fracción VII del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos¹⁴ tienen derecho los empleados públicos, estará a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que en su caso determinen (artículo 55).

b) La prestación consistente en la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se impugna y los demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo, en el entendido de que: i) si el trabajador se encuentra activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, y ii) el trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación (artículo 56).

c) Para disfrutar la pensión por cesantía en edad avanzada, los petitionarios deberán presentar solicitud acompañada de los documentos que se describen en el apartado A, fracciones I, II, y III;¹⁵ en el entendido de que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente, es decir aquél que le recae a dicha solicitud, en un término de treinta días a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación y que, en caso de que la legislatura se encuentre en receso, ese plazo deberá contabilizarse a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato (artículo 57).

d) La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. Dicha pensión se calculará aplicando al salario el porcentaje que corresponda según los años de servicio que al efecto se establecen (artículo 59, primero y segundo párrafos).

e) Lo anterior, en el entendido de que los porcentajes y los montos, entre otras, de la pensión por cesantía en edad avanzada, se sujetarán a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la ley (artículo 59, último párrafo), esto es, que dichos porcentajes y montos (artículo 66 primer párrafo):

e.1) Deberán calcularse tomando como base el último salario percibido por el trabajador, tomando en cuenta que:

e.2) Cuando el último salario mensual del trabajador sea superior al equivalente de seiscientos salarios mínimos vigentes en la entidad: i) deberán acreditar haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, y ii) de no cumplirse con dicho plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos seiscientos salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

f) La cuantía de la pensión deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos (artículo 66, párrafo segundo).

g) Las pensiones deberán integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo (artículo 66, párrafo tercero).

h) Se establece la prohibición de que el trabajador goce al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio y se faculta y obliga al Congreso del Estado para que, en caso de que así acontezca, requiera al trabajador para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de las pensiones, en la inteligencia de que si no determina la pensión que debe continuar vigente, corresponderá al Congreso conceder la pensión que signifique mayores beneficios para el trabajador (artículo 66, último párrafo).

Tomando en cuenta lo anterior, es de concluir que el Decreto 494 impugnado sí constituye un acto de aplicación expresa o directa de los artículos 55, 56, 57, apartado A, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 66 párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, pues como se desprende del contenido de ese Decreto, en éste se hizo mención expresa de dichos preceptos como

¹⁴ "Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

(...)

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(...)"

¹⁵ Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda, y una carta de certificación del salario, expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, además de los que se establezcan en los demás ordenamientos aplicables.

su fundamento o se hizo en relación con ellos una referencia expresa y, adicionalmente, se advierte que se materializaron los presupuestos normativos en ellos establecidos, toda vez que mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado de Morelos, previa solicitud del interesado y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos legales antes referidos –a juicio del propio Congreso local– éste concedió una pensión por cesantía en edad avanzada a un empleado público que acreditó tener cincuenta y seis años de edad y una antigüedad de veinte años, tres meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, cuyo último cargo fue desempeñado en el municipio actor.

Además, en dicho Decreto se determinó que la pensión decretada deberá ser cubierta por el Ayuntamiento de Temoac, Estado de Morelos, en forma mensual, al setenta y cinco por ciento de la última percepción del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones por el propio Ayuntamiento, el cual deberá realizar el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado. Ello, en la inteligencia que la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

En cambio, como se advierte del contenido del Decreto, aun cuando en éste se citaron en forma expresa los artículos 59 y 66 de la ley impugnada, lo cierto es que en el caso no se materializaron todos los presupuestos normativos que contienen.

En efecto, por lo que hace a lo dispuesto en el párrafo segundo, de los incisos a) al e) del artículo 59, éstos evidentemente no fueron aplicados, pues en el caso concreto la pensión se otorgó considerando el supuesto relativo a los quince años de servicios, a que se refiere el inciso f).

En lo tocante a la segunda parte del primer párrafo del artículo 66 impugnado, en ésta se establecen diversos supuestos aplicables **cuando el último salario mensual del trabajador sea superior al equivalente de seiscientos salarios mínimos vigentes en la entidad (inciso e.2.)**, lo que en el caso no aconteció, pues conforme a la documental visible a foja doscientos sesenta y tres del expediente en que se actúa, el último cargo que desempeñó el titular de la pensión otorgada mediante el Decreto 494 impugnado fue el de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, con una percepción mensual neta de \$6,381.40 (seis mil trescientos ochenta y un pesos 40/100 moneda nacional), siendo inconcuso que este monto no es superior o equivalente a seiscientos salarios mínimos vigentes en la entidad.

Ello, considerando que el salario mínimo general en el área geográfica B, a la que pertenecen todos los Municipios del Estado de Morelos, vigente a partir del uno de enero de dos mil trece asciende a la cantidad de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), por lo que ésta multiplicada por seiscientos da un total de \$36,828.00 (treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

De ahí que en el presente caso no se materializó mediante el Decreto 494 impugnado el presupuesto normativo que se estudia, es decir, que el solicitante de la pensión por cesantía en edad avanzada contara con un último salario mensual superior o equivalente a seiscientos salarios mínimos vigentes en la entidad y, por ende, no se vio obligado a acreditar los años en que había desempeñado dicho cargo y tampoco fue limitada su pensión a dicha cantidad.

Asimismo, atendiendo a las constancias de autos y al propio Decreto 494 impugnado, tampoco se está en el supuesto de que el titular de la pensión otorgada en el caso concreto se encontrara gozando simultáneamente de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio y, por ello, menos aún se actualiza el supuesto relativo a que el Congreso del Estado le haya requerido para que dentro de un plazo de treinta días naturales optara por una de las pensiones, o de que el Congreso, mediante el Decreto 494 impugnado, haya concedido la pensión de que se trata ante la omisión del titular de definir la pensión que debe continuar vigente, y de ahí que se estime que en el caso el Decreto impugnado no constituye un acto de aplicación del último párrafo del artículo 66 que se impugna.

Así, se concluye que por lo que hace a los artículos 59 y 66 reformados mediante Decreto 208, publicado en el periódico oficial de la entidad de dieciséis de enero de dos mil trece que se impugnan, éstos fueron únicamente aplicados en las porciones normativas que se han precisado, lo que deberá tenerse presente al momento de realizar el cómputo correspondiente a la oportunidad de su impugnación.

Una vez establecido cuáles fueron los preceptos combatidos que se aplicaron en forma expresa en el Decreto 494 impugnado, resulta necesario determinar si los restantes artículos reclamados, esto es, los numerales 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 57, apartado A), fracción IV, apartado B) y último párrafo, 58, 60 al 65, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos fueron aplicados implícita o indirectamente en el propio Decreto 494, en virtud de formar parte del sistema integral de pensiones, para lo cual es menester analizar su contenido:

“Artículo 1.- La presente ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio”.

“Artículo 8.- Esta ley regirá las relaciones laborales entre los Poderes del Estado o los Municipios con sus trabajadores de base. Los empleados de confianza y los eventuales sólo tendrán los derechos que les sean aplicables de acuerdo con esta ley y la costumbre.

Los beneficios de la seguridad social son aplicables a todos los trabajadores mencionados en el artículo 2 de este ordenamiento”.

“Artículo 24.- Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

(...)

XV.- Por haber obtenido Decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento; y

(...)”.

“Artículo 43.- Los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

(...)

V.- Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio;

(...)

XIII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez;

(...)”.

“Artículo 45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

(...)

III.- Proporcionarles servicio médico;

IV.- Pagarle la indemnización por separación injustificada, cubrir las correspondientes a los accidentes que sufran con motivo del trabajo o a consecuencia de él o por las enfermedades profesionales que contraiga en el trabajo o en el ejercicio de la profesión que desempeñan;

(...)

XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

(...)

c).- Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;

(...)”.

“Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

(...)

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

“Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez:

I. a III. (...).

IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual decreta la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato”.

“Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;*
- b).- Con 29 años de servicio 95%;*
- c).- Con 28 años de servicio 90%;*
- d).- Con 27 años de servicio 85%;*
- e).- Con 26 años de servicio 80%;*
- f).- Con 25 años de servicio 75%;*
- g).- Con 24 años de servicio 70%;*
- h).- Con 23 años de servicio 65%;*
- i).- Con 22 años de servicio 60%;*
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y*
- k).- Con 20 años de servicio 50%. (...)*

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;*
- b) Con 27 años de servicio 95%;*
- c) Con 26 años de servicio 90%;*
- d) Con 25 años de servicio 85%;*
- e) Con 24 años de servicio 80%;*
- f) Con 23 años de servicio 75%;*
- g) Con 22 años de servicio 70%;*
- h) Con 21 años de servicio 65%;*
- i) Con 20 años de servicio 60%;*
- j) Con 19 años de servicio 55%; y*
- k) Con 18 años de servicio 50%.*

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley".

"Artículo 60. La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez".

"Artículo 61. Para el otorgamiento de la pensión por invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse al Congreso del Estado, acompañándose además de los documentos a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, por el dictamen por invalidez o incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión".

"Artículo 62. La pensión por invalidez se negará en los casos siguientes:

Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador.

Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador.

Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador".

"Artículo 63. El trámite para pensión por invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del trabajador no procederá cuando:

I. El trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban; y

II. El trabajador se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el titular de la dependencia correspondiente o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales".

“Artículo 64. La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento”.

“Artículo 65. Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El titular del derecho; y

II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior, al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b) Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c) Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada”.

“Artículo 67. Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.

Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales”.

“Artículo 68. Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser: incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte.

Las indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo o enfermedad profesional que sufran los trabajadores, serán cubiertas por las aportaciones que para estos casos serán exclusivamente a cargo del Estado o Municipios.

Para tener derecho al pago de la pensión o indemnización de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de invalidez establece esta ley.

Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se regirán por las Leyes de las instituciones de seguridad social correspondientes”.

De la transcripción anterior se advierte que los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 57, último párrafo, y 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil local fueron aplicados de manera implícita o indirecta en el Decreto impugnado, ya que si bien en éste no fueron invocados de manera expresa, de dichos preceptos se desprenden, en lo que interesa, los enunciados normativos siguientes:

- Los trabajadores de los municipios tendrán derecho a pensión por cesantía en edad avanzada (artículo 43, fracción XIII);
- Los empleados públicos, en materia de seguridad social, tendrán derecho a pensión por cesantía en edad avanzada, en términos de las disposiciones legales aplicables (artículo 54, fracción VII);
- Para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos previstos en el apartado A del artículo 57, en la inteligencia de que, conforme al último párrafo del precepto, **el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones y en caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato** (artículo 57, último párrafo), y
- Tiene derecho a gozar de la pensión por cesantía en edad avanzada, entre otros, el titular del derecho (artículo 65, fracción I).

De donde se sigue que, efectivamente, dichos preceptos contienen presupuestos normativos que en el caso se encuentran materializados implícitamente en el Decreto 494 impugnado, pues establecen disposiciones relativas al derecho de los trabajadores y empleados públicos de los municipios a recibir una pensión por cesantía en edad avanzada en términos de las disposiciones aplicables, como lo son las invocadas expresamente en dicho Decreto, así como la obligación correlativa de los municipios de pagarla, en este caso, al titular del derecho, y de ahí que el referido Decreto deba tenerse como un acto de aplicación de ellos.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien es cierto que en el caso de la pensión por cesantía en edad avanzada que se otorgó mediante el Decreto 494, el titular del derecho no adquirió el derecho a percibir dicha pensión por ser un *trabajador* del municipio actor –ya que se desempeñó como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y, en consecuencia, su relación con el municipio no fue de carácter laboral, sino de naturaleza administrativa, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII-¹⁶ no menos cierto es que, como se desprende del Decreto 494 impugnado, las referidas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos deben entenderse aplicadas implícitamente en el caso particular, pues el Congreso del Estado de Morelos sustentó el otorgamiento de la referida pensión a un policía en lo dispuesto tanto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como en las diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del mismo Estado que se invocan y transcriben en el propio Decreto 494; pero que en el caso no fueron materia de impugnación.

¹⁶ Como lo ha establecido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis jurisprudenciales consultables bajo los rubros: **“POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”**. [Registro: 200,322, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Septiembre de 1995, Tesis: P./J. 24/95, Página: 43], y **“POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA”**. [Novena Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998. Tesis 2a./J. 14/98, Página 352], entre otras.

Asimismo, por lo que hace al último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es indudable que esa porción normativa se aplicó en dicho Decreto, en virtud de que mediante éste el Congreso del Estado de Morelos determinó conceder pensión por cesantía en edad avanzada a un servidor público que prestaba sus servicios en el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, y que a juicio del propio órgano legislativo entregó la documentación necesaria para su tramitación.

Así, habiéndose establecido hasta aquí que los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 56, 57, apartado A, fracciones I, II y III, y último párrafo, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, que se impugnan fueron aplicados de manera expresa o tácita en el Decreto 494 impugnado, y considerando que éste constituye su primer acto de aplicación, toda vez que de autos no se desprende que con anterioridad al día en que se presentó la demanda de controversia constitucional se hubiera emitido otro Decreto en el que se concediera pensión por cesantía en edad avanzada a un servidor público del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, o se advierta que exista otro diverso que implique la aplicación de esas normas, sin que tampoco se aprecie de oficio por este Alto Tribunal un hecho notorio que desvirtúe esta circunstancia, es de concluir que conforme a lo dispuesto en la segunda hipótesis de la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la demanda se presentó oportunamente respecto de los citados preceptos, ya que el plazo de treinta días hábiles para impugnarlos en esta vía es el mismo que operó respecto de la impugnación del Decreto 494, esto es, que transcurrió del jueves dieciséis de mayo al miércoles veintiséis de junio de dos mil trece –según se precisó con antelación en este fallo– por lo que si la demanda se presentó el diez de junio de esa anualidad es evidente que fue oportuna respecto de la impugnación de las normas generales arriba precisadas.

Al respecto, por las razones expuestas, debe desestimarse desde ahora el planteamiento del Gobernador del Estado de Morelos, quien al contestar la demanda –por conducto de su Consejero Jurídico– hizo valer que en el caso se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia, aduciendo que la impugnación realizada *a las diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del propio Estado* es extemporánea, pues el acto que se impugna en forma destacada, esto es, el referido Decreto 494, está fundado en normas generales ya aplicadas con anterioridad al municipio actor, señalando que no es posible desvincular dicho acto de las normas que le dieron sustento, ni se puede analizar en “abstracto” el Decreto de pensión, aislándolo de las normas generales que también se impugnan.

Lo anterior, en virtud de que dicha autoridad no ofreció o señaló prueba alguna tendente a acreditar la existencia de los supuestos actos de aplicación previos que refiere, los que –como ya se asentó– tampoco se desprenden de las constancias que obran en autos ni se advierte en suplencia por este Alto Tribunal.

En otro aspecto, por lo que hace a los artículos 1o., 8o., 24, fracción XV, 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 57, apartado B, 58, 60 al 64, 65, fracción II, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos se advierte que no se aplicaron ni expresa, ni en forma implícita en ese acto, ya que el contenido de tales normas generales no tiene relación alguna con la concesión de pensión por cesantía en edad avanzada materia de esta controversia, tal y como se muestra a continuación:

1. Los artículos 1o. y 8o. contenidos en el Capítulo Único del Título Primero de la Ley, establecen, respectivamente, el ámbito de validez y el objetivo de esa ley, a saber, determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, así como que la ley regirá las relaciones laborales entre los Poderes del Estado y los Municipios con sus trabajadores, así como establecer para los trabajadores de confianza las prestaciones a que tienen derecho y reglas sobre la duración de su nombramiento;

2. En el artículo 24, que forma parte del Título Segundo denominado: **“Del nombramiento”**, se prevén las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para los empleadores. En este sentido, aunque en su fracción XV se contempla la causal relativa a haber obtenido Decreto que otorgue, entre otras, pensión por cesantía en edad avanzada, es claro que la hipótesis que ahí se prevé no se actualizó o concretó a través del Decreto 494 impugnado; máxime si como se desprende de su artículo 2o., la pensión decretada deberá ser cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones por el Ayuntamiento de Temoac, Estado de Morelos, esto es, que dicho presupuesto normativo (terminación de los efectos del nombramiento) en todo caso se materializará en el futuro, por virtud de un acto cuya realización en términos del citado Decreto corresponde llevar a cabo al propio municipio actor.

3. Por su parte, los artículos 43, fracción V, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), que forman parte del Título Quinto **“De los derechos y de las obligaciones”**, disponen en su orden, que los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio y que los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a proporcionarles servicio médico; pagarles indemnización por separación injustificada, y cubrir las aportaciones que fijen las leyes para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos de pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;

4. El artículo 58 regula los porcentajes por los cuales se determinará la pensión por jubilación y la forma en la que se calculará ésta. Por su parte, los diversos 60, 61, 62 y 63, se refieren a la pensión por invalidez, sus requisitos y los casos en que deberá negarse, y el artículo 64 establece regulaciones respecto de la pensión por viudez, y

5. El artículo 65, fracción II, enumera a los sujetos que tienen derecho a gozar de las pensiones de que se trata, en el orden de prelación que la propia disposición ordena, específicamente por lo que hace a los beneficiarios; el artículo 67 dispone que los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que prevé la ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes Estatales o Municipales, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores y, por último, el artículo 68 explica cuáles son las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

De la descripción que antecede se confirma que los presupuestos normativos contenidos en las disposiciones arriba detalladas no se materializaron por virtud de la expedición del Decreto impugnado, por lo que debe entenderse que no fueron aplicadas al municipio actor ni en forma expresa, ni en forma implícita; esto es, si bien es cierto que las disposiciones referidas regulan diversos aspectos relacionados con el objeto de la ley (determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores, entre ellos, los relativos al otorgamiento de pensiones), también lo es que si en el Decreto 494 esos preceptos no fueron invocados, es porque este acto se refiere a la concesión de una pensión por cesantía en edad avanzada, los requisitos que se acreditaron para su otorgamiento, así como la forma en la que se cubrirá y calculará, de donde es claro que no se refiere a aspectos generales de la relación de trabajo entre el Estado de Morelos, sus municipios y los trabajadores, las condiciones de esa relación, su forma de terminación y las obligaciones del Gobierno del Estado y Municipios. Por lo mismo, se reitera, esos preceptos tampoco pueden tenerse por aplicados en forma implícita por tratarse en el caso de un Decreto específico de pensión por cesantía en edad avanzada.

Por lo que hace al artículo 45, fracción XV, primer párrafo e inciso c), cabe decir que la obligación que se establece para los Poderes del Estado y los Municipios con sus trabajadores, en el sentido de cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que reciban los beneficios de la seguridad social comprendidos, entre otros conceptos, en la pensión por cesantía en edad avanzada, no puede identificarse en modo alguno con la diversa obligación del municipio actor de pagar al trabajador, con cargo a la partida destinada para pensiones, la pensión por cesantía en edad avanzada que le fue otorgada, según lo dispone el artículo 2º del Decreto 494 impugnado, y de ahí que no se estime como un presupuesto normativo que en el caso se haya materializado aún de manera implícita; máxime si se considera que las referidas aportaciones, en todo caso, se materializaron en el momento en que el municipio actor las realizó con antelación al otorgamiento de la pensión, y aún en el supuesto de que no se hubieren realizado y se hicieran con posterioridad, ello no podría considerarse como derivado del Decreto en cuestión, pues en éste nada se establece sobre el particular, sino que dicha acción debería entenderse como el cumplimiento de una obligación establecida en la ley de la materia.

Dado lo antes expuesto –como se adelantó– el análisis de la oportunidad de la impugnación de los últimos preceptos aquí examinados no puede ser con motivo del primer acto de aplicación, sino que el cómputo debe realizarse a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de las normas generales impugnadas.

Conforme lo anterior, este Alto Tribunal advierte que la impugnación de los artículos 1o., 8o., 24, fracción XV, 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 57, apartado B, 58, 60 al 64, 65, fracción II, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de los artículos 59, párrafo segundo, incisos a) a e), y 66, primer párrafo, segunda parte y último párrafo –estos últimos estudiados con antelación en este fallo– resulta improcedente, ya que respecto a todos ellos resulta evidente que transcurrió en exceso el plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, como se muestra a continuación:

- a) La Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el seis de septiembre de dos mil.
- b) Por Decretos números 354 y 355, publicados el once de enero de dos mil dos, se adicionó un párrafo último al artículo 58, se adicionó un párrafo segundo con tres incisos, así como un párrafo tercero al artículo 65 y se reformó el artículo 60 de la mencionada Ley del Servicio Civil.
- c) Por Decreto número 523, publicado el seis de abril de dos mil cinco, se reformaron las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- d) Por Decreto 782, publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho, se reformó el artículo 56, se adicionó la fracción XV al artículo 24, se derogó el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 58 y el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil.
- e) Por Decreto 899, publicado en el referido medio de difusión el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se reformó el artículo 54 y se adicionaron los artículos 55 A, 55 B, 55 C y 55 D, del referido ordenamiento.

- f) Por Decreto 265 publicado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, se reformaron y adicionaron los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45, fracción XIV y 52 primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- g) Mediante diverso Decreto 218, publicado en dicho Periódico el dieciséis de enero de dos mil trece, se adiciona un último párrafo a los preceptos 58 y 59 y se reforma el primer párrafo del 66 del ordenamiento indicado.

En este sentido, es infundado el argumento del municipio actor en el sentido de que la reforma a los artículos 58, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, publicada en periódico oficial local el dieciséis de enero de dos mil trece, hace oportuna su impugnación, así como la de los diversos preceptos que combate “por extensión y efectos” de dicha reforma, ya que el plazo de treinta días previsto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia para la impugnación de tales normas generales con motivo de su publicación concluyó el veintiocho de febrero de dos mil trece, mientras que la demanda se presentó en la Oficialía de Partes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el diez de junio siguiente, fecha evidentemente posterior, por lo que no es posible considerar la demanda oportuna en virtud de la publicación de dicho Decreto de reformas, salvo en cuanto hace a las porciones normativas de los artículos 59 y 66 que se precisaron con antelación, respecto de las cuales, por diverso motivo, sí resultó oportuna su impugnación.

Esto es, no es obstáculo para arribar a la anterior conclusión el hecho de que el municipio actor alegue que la impugnación de los artículos 58, 59 y 66, adicionados o reformados mediante el referido Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación dieciséis de enero de dos mil trece permite, por extensión y efectos, demandar la inconstitucionalidad de otros preceptos que forman parte del mismo sistema normativo.

De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe extender los efectos de una declaratoria de invalidez de una norma a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

La anterior consideración se sustenta en el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA. Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada”.(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 32/2006, Página: 1169).

Ahora, como lo consideró este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 90/2008, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diez, la posibilidad de que esta Suprema Corte de Justicia determine si la posible invalidez de los artículos que fueron impugnados se puede hacer extensiva a otros preceptos del mismo sistema normativo, no permite que la parte actora reclame la inconstitucionalidad de preceptos que no fueron impugnados en su debido momento.

Por lo expuesto, resulta fundado el argumento del Procurador General de la República en cuanto a que en el presente caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia, por lo que hace a la impugnación de los artículos 1o., 8o., 24, fracción XV, 43, fracción V, 45, fracciones III, IV y XV, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil y no así respecto de los artículos 54, fracción VII y 65, fracción I, pues contrariamente a lo aducido, éstos sí se aplicaron tácitamente en el Decreto impugnado, como se estableció con antelación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19, fracción VII, y 20, fracción II, de la Ley de la Materia, debe sobreseerse en la controversia respecto de los artículos 1o., 8o., 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 57, apartado B, 58, 59, párrafo segundo, incisos a) a e), 60 al 64, 65,

fracción II, 66, primer párrafo, segunda parte, y último párrafo, y 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, porque su impugnación tuvo lugar fuera del plazo previsto en la fracción II del artículo 21 de la Ley de la Materia.

En cambio, por lo que hace al artículo 24, fracción XV, si bien es cierto que –como se estableció con antelación– se actualiza, en principio, la referida causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia, este Tribunal Pleno estima que no ha lugar a sobreseer pues, como se expondrá más adelante, debe declararse la invalidez de dicho precepto, por extensión de los efectos de la declaración de invalidez de los artículos 56 y 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se decreta en el presente fallo.

TERCERO. Legitimación activa. Por constituir un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción, procede analizar a continuación la legitimación de las partes en la presente controversia constitucional.

Al respecto, en términos del inciso i), fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ente legitimado para promover la demanda de controversia constitucional, es el Municipio de Temoac, Estado de Morelos.

En representación de éste suscribió la demanda quien se encuentra facultado para ello, ya que de conformidad con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado,¹⁷ corresponde al Síndico representar legalmente al Ayuntamiento, por lo que si en el caso, la demanda fue suscrita por Sabino Paulino Méndez Caporal, en su carácter de Síndico Municipal Propietario, es claro que se encuentra legitimado para ello; además, de que el promovente exhibió copia certificada de la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Temoac, expedida por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Morelos, así como copia certificada de la sesión del citado Ayuntamiento, de fecha primero de enero de dos mil trece, documentos de los que se desprende y se acredita que quien promovió la demanda fue electo para ocupar el cargo que ostenta.

CUARTO. Legitimación pasiva. Por otra parte, en proveído de once de junio de dos mil trece, se reconoció el carácter de autoridades demandadas en este procedimiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, toda vez que a ellas correspondió la expedición, promulgación y publicación, respectivamente, del Decreto 494 impugnado; así como de las disposiciones cuya constitucionalidad se cuestiona.

Estas autoridades cuentan con legitimación pasiva en la causa para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II¹⁸ y 11, párrafo primero,¹⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, de los cuales se advierte que tendrán el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la controversia, quienes deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos.

Asimismo, en representación del Poder Legislativo del Estado de Morelos comparece el diputado Humberto Segura Guerrero, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, quien acreditó su personalidad con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa celebrada el veintiocho de agosto de dos mil doce, y cuyas atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.²⁰

De igual forma, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acudió al juicio el Consejero Jurídico en representación del Gobernador de la entidad, quien probó su personalidad con copia certificada de su nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de tres de octubre de dos mil doce; cuyas

¹⁷ "Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:[...].

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...]."

¹⁸ "Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]."

¹⁹ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]."

²⁰ "Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...].

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

[...]."

atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.²¹

Consecuentemente, se considera que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputan los actos impugnados y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen en su representación cuentan con facultades para ello.

QUINTO. Estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento. A continuación se analizan las causas de improcedencia hechas valer por las partes, adicionales a las estudiadas y desestimadas en el Considerando Segundo de este fallo.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos argumenta que la presente controversia constitucional es improcedente, en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley de la Materia toda vez que, a su juicio:

1. El Municipio de Temoac no cuenta con interés legítimo para acudir a la presente controversia constitucional. Al respecto, sostiene que con las reformas a los artículos 58, último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a que hace referencia el municipio actor y con la expedición del Decreto 494 impugnado no pretende en forma alguna ejercer de manera directa los recursos que integran la hacienda pública municipal, sino que ésta ha sido y es ejercida por él, conforme a sus facultades exclusivas.

Aduce además que, contrariamente a lo señalado por el municipio actor, al expedir los Decretos impugnados, el Congreso de Morelos se apegó a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Federal; 40, fracciones I y XX de la Constitución Local y los artículos 54 fracción VII, 56 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que cuenta con facultades constitucionales y legales para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, Decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; así como otorgar a los trabajadores del gobierno estatal y los municipios del mismo, pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad, etcétera, de donde concluye que la legislatura estatal en ninguna forma invade la esfera competencial del Municipio de Temoac, ni vulnera su autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Constitución General y, en consecuencia, al no causarle perjuicio alguno, es evidente que dicho municipio carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional.

La anterior causa de improcedencia debe desestimarse, porque la determinación de si con la expedición de las normas generales y acto impugnados se invade o no la esfera competencial del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, y se afecta su hacienda pública o su autonomía, es una cuestión que atañe al fondo del presente asunto. Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99, emitida por este Tribunal Pleno, consultable bajo el rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**.²²

2. La controversia constitucional no es la vía idónea para impugnar el Decreto 494 que se combate, ya que la enumeración que establece la fracción I, inciso i), del artículo 105 de la Constitución Federal no abarca al acto que se reclama en la presente controversia constitucional.

Sostiene el Poder Legislativo demandado que conforme al referido precepto constitucional no todo acto podrá ser materia de impugnación en esta vía, pues, por regla general, este tipo de acciones sólo proceden con motivo de conflictos suscitados entre dos o más niveles de gobierno en que se tilden de inconstitucionales actos o disposiciones generales emitidos por alguna entidad, poder u órgano, cuando la cuestión de fondo debatida se refiera a la distribución o invasión de competencias que a cada uno corresponda, o bien, a la irregularidad en ejercicio de sus atribuciones, lo que a su juicio se encuentra delimitado en la iniciativa correspondiente a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como en la iniciativa relativa a la Ley Reglamentaria de la Materia, publicada en el mismo medio de difusión oficial el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Con base en lo anterior, argumenta que la impugnación del Decreto 494 por el que se otorga pensión por cesantía en edad avanzada a ***** debe hacerse con base en los medios de defensa que para tal efecto prevean las leyes procesales de la materia, y que a través de la presente vía no puede plantearse la invalidez de tal acto, ya que fue emitido por el Congreso del Estado en funciones eminentemente administrativas y en

²¹ "Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

[...].

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]."

²² Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Septiembre de 1999, Página: 710, de contenido: "En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas".

cumplimiento al mandato de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que al considerarse lo contrario, se haría de la controversia constitucional un recurso para someter a revisión los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social, y en este caso no se dirimen conflictos entre los entes, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 constitucional, sino que su objeto es salvaguardar los intereses de los gobernados, con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias que al efecto se llegasen a aplicar.

Este Tribunal Pleno estima que los argumentos antes reseñados son infundados, pues contrariamente a lo aducido, y como se desprende de los conceptos de invalidez sintetizados en el Resultando Tercero de este fallo, en el presente caso el municipio actor no pretende salvaguardar los intereses de los gobernados ni, en particular, de *********, a quien se otorgó la pensión por cesantía en edad avanzada materia del Decreto 494 impugnado, sino que lo que plantea, precisamente, es un conflicto entre el propio Municipio de Temoac, Estado de Morelos, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la misma entidad, sobre la constitucionalidad de actos y normas generales emitidos por dichos Poderes, los cuales —a juicio de la actora— son invasivos de su esfera de competencia y violatorios de la autonomía municipal que le corresponde, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, razón por la cual este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente juicio, en términos de la hipótesis establecida en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal y demás disposiciones precisadas en el Considerando Primero de este fallo.

Cabe decir, además, que no es óbice para la procedencia de la vía de controversia constitucional la circunstancia de que los particulares que se sientan afectados en sus derechos con motivo de la emisión de Decretos por los que se concedan pensiones, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tengan expeditas las vías legales que se encuentren previstas al efecto, como lo es el juicio de amparo, cuando se trate de la posible vulneración de sus derechos fundamentales, pues la controversia constitucional y el juicio de amparo son vías o medios de control constitucional autónomos, cuyo ejercicio no se encuentra condicionado, esto es, son medios que pueden ser promovidos indistinta y simultáneamente por quienes cuenten con el interés legítimo exigido para promoverlos e impugnar, en su caso, la constitucionalidad de normas generales o actos emitidos por los Poderes del Estado, en las hipótesis que al efecto se establecen por los ordenamientos respectivos, sin que exista fundamento jurídico alguno del que se desprenda la limitación aducida por el Poder Legislativo demandado, en cuanto a que en la vía de controversia constitucional no es apta para impugnar actos emitidos por el Congreso del Estado actuando en funciones eminentemente administrativas y en cumplimiento de la ley, cuando se encuentren vinculados con los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social, afirmación ésta que soslaya lo dispuesto expresamente por el ya citado artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, conforme al cual la Suprema Corte de Justicia conocerá de las controversias que se susciten entre un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, con la única excepción de las que se refieran a la materia electoral y de ahí que la presente causa de improcedencia debe también desestimarse.

Señalado lo anterior, y no existiendo otro motivo de improcedencia planteado por las partes, ni advertido de oficio por este Alto Tribunal, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto.

SEXTO. Fijación de la litis. Los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la Materia instauran la obligación para la Suprema Corte de Justicia que al dictar sentencia, examine en su conjunto los razonamientos de las partes, así como el deber de suplir la deficiencia de la demanda, para así determinar con exactitud la causa de pedir y resolver la cuestión efectivamente planteada.

Sirve de sustento de lo anterior, por simple analogía, el criterio emitido por este Tribunal Pleno de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN. La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan”.²³

²³ Novena Época. Tesis: P./J. 79/98, Registro: 195031, Instancia: Pleno, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Materia(s): Constitucional, Página 824.

Ahora bien, dado el sobreseimiento decretado en el Considerando Segundo de este fallo, respecto de los artículos 1o., 8o., 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 57, apartado B, 58, 59, párrafo segundo, incisos a) a e), 60 al 64, 65, fracción II, 66, primer párrafo, segunda parte, y último párrafo, y 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la materia de la litis sobre la que habrá de pronunciarse este Alto Tribunal consiste en determinar –atendiendo a los conceptos de invalidez planteados– si los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 56, 57, apartado A, fracciones I, II y III, y último párrafo, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, del referido ordenamiento legal, así como el Decreto 494 impugnado, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos concede pensión por cesantía en edad avanzada a ***** en los términos que ya se han transcrito, vulneran en perjuicio del municipio actor los artículos 14, 16, 115 fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, y 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior –como ya se dijo– tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que posibilitan el análisis conjunto de los razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, así como suplir la deficiencia de la demanda.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Procede realizar el estudio del primer concepto de invalidez, sintetizado en el Resultando Tercero de este fallo, en el que se plantea la violación de los artículos 14, 16, 115 fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal.

Por razón de método, atendiendo a la causa de pedir, son de abordar primeramente los argumentos esgrimidos por el municipio actor en torno a la inconstitucionalidad de los artículos 54, fracción VII, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en cuanto que resultan contrarios a los principios de libre administración hacendaria y autonomía municipal previstos en el artículo 115 de la Constitución Federal, al autorizar una intromisión indebida del Poder Legislativo en las decisiones del Ayuntamiento, no obstante que no se presenta alguno de los supuestos excepcionales en los que la autoridad legislativa se encuentra autorizada para hacerlo.

Las citadas normas, en lo que interesa, establecen:

“Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

(...)

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

“Artículo 56. Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación”.

“Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los petitionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato”.

De las normas transcritas, especialmente en la parte que se impugna, se desprende que el Congreso estatal será el órgano resolutor en materia de pensiones, dado que lo faculta a expedir el Decreto relativo.

Por ello, es esencialmente fundado el argumento aducido por el municipio actor por lo que hace a los artículos 56 y 57, último párrafo, toda vez que otorgan al Poder Legislativo una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de jubilación y cesantía por edad avanzada de los empleados municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, y con una amplitud tal, que la misma norma le permite afectar los recursos municipales para el pago de las mismas.

En efecto, este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente (controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008, 92/2008 y 50/2010)²⁴ que el hecho de que conforme a las referidas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Congreso de Morelos sea exclusivamente el órgano encargado de determinar la procedencia y montos de las pensiones de los trabajadores de un Ayuntamiento transgrede el principio de libertad hacendaria municipal, al permitir una intromisión indebida en el manejo del destino de los recursos municipales.

Sobre el particular, por ser ilustrativas para el presente caso, son de transcribirse las consideraciones contenidas en la sentencia dictada en la última de las controversias constitucionales recién citadas, de las que se desprenden las razones por las que este Tribunal Pleno estima que el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y su acto de aplicación son inconstitucionales, las cuales –por identidad de razón– resultan aplicables en sus términos por cuanto hace a lo dispuesto en el artículo 56 del propio ordenamiento legal, como se advierte de lo resuelto en la ya citada controversia constitucional 90/2008, en la que se declaró la invalidez de ambos preceptos, así como del numeral 24, fracción XV:

“[...]

En su primer concepto de invalidez el municipio actor sostiene la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al respecto resulta fundada su impugnación, por las siguientes razones.

La citada norma que se impugna determina:

‘Artículo 57’. (Se transcribe)

De la norma transcrita, especialmente en la parte que se impugna, se desprende que el Congreso Estatal será el órgano resolutor en materia de pensiones, dado que lo faculta a expedir el Decreto relativo.

Por su parte, el municipio actor, sostiene que el citado párrafo, vulnera la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Carta Magna, al autorizar una intromisión del Poder Legislativo en las decisiones del Ayuntamiento, no obstante que no se presenta alguno de los supuestos excepcionales en los que la autoridad legislativa se encuentra autorizado para hacerlo.

Este concepto de invalidez resulta esencialmente fundado, pues dicho precepto legal otorga al Congreso del Estado una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, hasta el grado de afectar el patrimonio municipal para el pago de las mismas.

Al respecto, señala el artículo 1° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que la ley ‘...es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio’, de ahí que derive su aplicación tratándose de los empleados municipales que se encuentren en condiciones de solicitar el pago de una pensión por sus servicios prestados.

Por otra parte, los artículos 24, fracción XV, 54, fracción VII, 55 y 56 de la misma ley en cita, confirman la facultad del Congreso Estatal para decretar pensiones tratándose de asalariados municipales y la correlativa obligación de los municipios de erogarlas con cargo a su hacienda, conforme a su contenido literal:

²⁴ Las demandas de controversia constitucional 55/2005 y 89/2008 se presentaron por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y se resolvieron el diecinueve de agosto de dos mil cinco y el ocho de noviembre de dos mil diez, respectivamente. La controversia constitucional 90/2008 se promovió por el Municipio de Zacatepec; la diversa 91/2008 por el Municipio de Jiutepec; la 92/2008 por el Municipio de Ixtla, y la 50/2010 por el Municipio de Tlayacapan, todos del Estado de Morelos, resolviéndose los tres primeros juicios el ocho de noviembre de dos mil diez y la última el tres de mayo de dos mil doce.

'Artículo 24'. (Se transcribe).

'Artículo 54'. (Se transcribe).

'Artículo 55'. (Se transcribe).

'Artículo 56.' (Se transcribe).

Como se puede advertir, de los preceptos transcritos claramente se advierte la facultad expresa del Congreso del Estado de Morelos para determinar los casos en que proceda otorgar una pensión a los servidores municipales, e incluso a determinar su cuantía, como ocurrió en el caso, por cesantía en edad avanzada, conforme a los porcentajes establecidos en el numeral 59 de la misma ley que establece:

'Artículo 59'. (Se transcribe).

Por su parte, los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, y VIII, párrafo segundo, y 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

'Artículo 115'. (Se transcribe).

'Artículo 123'. (Se transcribe).

Conforme a las disposiciones en cita, se deduce que a las legislaturas locales les compete emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, con base en los principios que recoge el artículo 123 de la propia Norma Fundamental, entre los cuales se encuentra la seguridad social en las que se cubrirá una pensión por jubilación, vejez o invalidez, en su caso, y por muerte a favor de sus beneficiarios.

Este mandato constitucional revela que las legislaturas estatales tienen la obligación de consignar en sus leyes laborales locales, los procedimientos necesarios para que sus trabajadores puedan gozar de tal prestación; así, se cumple con el contenido del artículo 127 de la propia Norma Fundamental, en el que incluso se reconoce que las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro podrán estar asignadas además de la ley, en Decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo (fracción IV); sin que esto signifique, que sean los órganos legislativos los encargados de otorgarlas.

Con lo anterior, se tiene que en el Estado de Morelos no le compete a los Ayuntamientos de los Municipios, ni a institución de seguridad social alguna, establecer los casos en que procede otorgar alguna de las pensiones previstas en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, de tal manera que el Congreso local, sin la intervención de cualquier otra autoridad, y atendiendo exclusivamente a la solicitud del interesado, puede decretar alguna de esas pensiones, determinando el monto correspondiente.

Ahora, pese a que existe la obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza la disposición legal reclamada se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con el municipio, corresponde a una autoridad ajena, como lo es el Congreso local, evaluar que se cumpla con todos los requisitos exigidos para que el trabajador del municipio se vea beneficiado con una de las distintas pensión que menciona la ley, con cargo a la hacienda pública del municipio, el cual deberá modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que la Constitución establece que sólo le compete a éste graduar el destino de sus recursos, conforme lo considere conveniente, y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso de los recursos federales que se le asignen y que previamente han sido etiquetados para un fin específico.

Es verdad que el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes laborales que expidan las legislaturas locales, pero esto tampoco implica que a través de las mismas el Congreso pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, pues no debe perderse de vista que la propia

Constitución Federal facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios, situación que no consideró el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 constitucional establecen:

‘Artículo 115.’ (Se transcribe).

De lo anterior, se advierte que corresponde a los Ayuntamientos diseñar el régimen presupuestal de egresos del municipio, con base en los recursos disponibles los cuales han sido previstos en las leyes de ingresos respectivas, y si bien su aprobación queda a cargo de las legislaturas locales, no por ello estás se encuentran autorizadas para también determinar de qué forma han de invertirse los recursos respectivos.

Cabe precisar, que en el caso no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de esos derechos, como es la exigencia constitucional de establecer en las leyes locales un régimen de pensiones, lo que se considera contrario a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, consiste en que el nivel de gobierno estatal, a través de su legislatura determine lo relativo a los emolumentos que por este concepto deban percibir los trabajadores del orden de gobierno municipal, imponiendo al municipio que erogare los recursos relativos, de sus ingresos a fin de solventar tales obligaciones.

Ese detrimento a su autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, se hace palpable si se considera que la intervención del poder legislativo estatal en el determinación de las pensiones, conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención de su Ayuntamiento, de manera tal, que el Congreso local dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal, para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva.

Al respecto resulta ilustrativa la tesis 1a. CXI/2010, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

‘HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS’. (Se transcribe).

Por tanto, no resulta viable aceptar que en la determinación de las pensiones de empleados municipales, el Congreso local sea quien decida en qué casos y en qué porcentaje procede su otorgamiento, afectando la libre disposición y aplicación de sus recursos.

En esos términos, debe declararse la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto número 468, publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que se determina conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Crescencio Carrera Rojas; en la inteligencia, de que se dejan a salvo los derechos de este particular para reclamar el pago de la pensión, a la que estima tener derecho, ante la autoridad y en la vía respectiva”.

De la anterior transcripción se advierte que el Tribunal Pleno estimó que el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación lesionaban la hacienda municipal y, en consecuencia, la autonomía de gestión en el manejo de los recursos municipales, en virtud de que de conformidad con tal norma es la legislatura local la que fija los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas.

Para ello, se señaló que de acuerdo con los artículos 115, fracción IV, y 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, a las legislaturas locales les compete emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, con base en los principios que contiene el artículo 123 constitucional.

Asimismo, se ha enfatizado que de acuerdo a la normatividad legal del Estado de Morelos –vigente al momento de la emisión del Decreto 494 aquí impugnado– no le competía a los municipios ni a institución de seguridad social alguna establecer los casos en que procede otorgar las pensiones previstas en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de tal manera que el Congreso local, sin la intervención de cualquier otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud del interesado, podía decretar cualquiera de esas pensiones, determinando el monto correspondiente.

Como consecuencia, este Tribunal Pleno sostuvo y ahora reitera que dicha facultad del Poder Legislativo del Estado de Morelos para conceder las pensiones e imponer su pago a un municipio se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda pública municipal que protege el artículo 115 constitucional, pues no existe una justificación desde el punto de vista constitucional para que respecto a los trabajadores que mantuvieron una relación de trabajo con el municipio, le corresponde a una autoridad ajena, a saber, el Congreso Local, evaluar la solicitud de pensión, determinar su monto y ordenar que su pago sea con cargo a la hacienda municipal, lo que ocasionará que el municipio correspondiente tenga que modificar sus previsiones presupuestales, a pesar de que la Constitución Federal ordena que sólo compete al mismo graduar el destino de sus recursos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal es claro en establecer que corresponde a los respectivos ayuntamientos diseñar el régimen presupuestal de egresos del municipio, con base en los recursos disponibles, por lo que si bien su aprobación queda a cargo de las legislaturas locales, ello no se traduce en que éstas se encuentren autorizadas para determinar el destino final de los recursos respectivos.

Al respecto, es de destacar nuevamente que no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de los derechos relativos al régimen de pensiones, sino que lo que contradice el artículo 115 de la Constitución Federal es que sea la legislatura local la que determine lo relativo a los emolumentos que por ese concepto deben recibir los trabajadores de un municipio, en detrimento de su autonomía y autosuficiencia económica, pues la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales sin la intervención del respectivo Ayuntamiento.

De la ejecutoria descrita derivó la jurisprudencia P./J. 13/2013 (10a.), cuyo rubro y texto se reproducen a continuación:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL CONFERIR AL CONGRESO LOCAL FACULTADES EN MATERIA DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, VIOLA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De conformidad con el párrafo último del citado artículo 57, el Congreso del Estado de Morelos es el órgano resolutor en materia de pensiones de los trabajadores municipales, al facultársele para expedir el Decreto relativo, lo cual viola el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues otorga a la Legislatura Estatal una atribución que vulnera la hacienda municipal y, en consecuencia, la autonomía de gestión del municipio en el manejo de sus recursos. Lo anterior es así, ya que la intervención del Poder Legislativo de la entidad en la determinación de las referidas pensiones, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención del Ayuntamiento, de manera tal que el Congreso Local podría disponer de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación al órgano que debe realizar la previsión económica respectiva”.

En atención a las consideraciones que anteceden, y tomando en cuenta que al momento de emitirse el Decreto de pensión en cesantía en edad avanzada que aquí se impugna se aplicaron las disposiciones antes analizadas, debe declararse la invalidez de los artículos 56 y último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrarios a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de su acto de aplicación contenido en el Decreto 494 impugnado, publicado el quince de mayo de dos mil trece, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, por el que se determina conceder pensión por cesantía en edad avanzada a *****.

No es óbice a la determinación alcanzada el que con fecha veintidós de enero de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de donde se advierte que el Congreso del Estado ha empezado a modificar parte del sistema de pensiones local, incluyendo –entre otros aspectos– el establecimiento de diversas facultades en favor de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, relacionadas con el otorgamiento de los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a las pensiones, entre otras, las que se conceden por cesantía en edad avanzada.

Sin embargo, el Decreto analizado en la presente controversia se emitió con anterioridad a la expedición de la modificación legal aludida, por lo que el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas con motivo de su primer acto de aplicación en la presente controversia constitucional de cualquier forma debe realizarse –como ya se hizo– conforme al marco jurídico vigente al momento de la expedición del referido acto, del cual no puede disociarse, y de ahí que las consideraciones y los precedentes del Tribunal Pleno que se han referido con antelación en este fallo resultan totalmente aplicables, sin que haya lugar a examinar la constitucionalidad de las normas generales cuya declaración de invalidez se ha decretado, al tenor del sistema normativo en materia de pensiones vigente en la actualidad.

Señalado lo anterior, como se adelantó, este Tribunal Pleno considera necesario hacer extensiva la declaratoria de invalidez al artículo 24, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por reiterar la competencia del Congreso del Estado para expedir los Decretos de pensión sobre trabajadores municipales, en los términos siguientes:

“Artículo 24.- Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

(...)

XV.- Por haber obtenido Decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento; y

(...)”.

Al respecto, es criterio de este Alto Tribunal que procede hacer una invalidación por extensión cuando otras normas distintas a la norma invalidada –a pesar de no haber sido impugnadas o, como en el caso, a pesar de haberse sobreesido en cuanto a ellas– que sean de igual o menor jerarquía y se relacionen directamente con algún aspecto previsto en ésta, pues la relación de dependencia o que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su inconstitucionalidad.

Por lo tanto, y tomando en consideración que las razones desarrolladas en esta sentencia en el sentido de que las atribuciones otorgadas al Congreso del Estado de Morelos para emitir Decretos por los que se otorgan pensiones a los trabajadores de los municipios lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, hasta el grado de afectar el patrimonio municipal para el pago de las mismas, se declara la invalidez del artículo 24, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a fin de regularizar debidamente el orden constitucional que debe prevalecer.

Sin que sea óbice a lo anterior la circunstancia de que en el presente caso la referida disposición –como se estableció con antelación en este fallo– no haya sido aplicada en el Decreto 494 que se impugna, pues la declaración de invalidez de una norma general decretada conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia no se encuentra condicionada a esa circunstancia, a la procedencia de su impugnación o, incluso, a que así lo haya sido, sino que en el caso deriva de la clara e íntima relación existente entre los artículos 56 y 57, último párrafos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se impugnaron y declararon inconstitucionales y el citado artículo 24, fracción XV, del propio ordenamiento, en cuanto a que en ellos se otorgan o reiteran, respectivamente, las facultades del Congreso del Estado de Morelos para emitir los Decretos por los que se otorgan pensiones a trabajadores municipales en los términos precisados en esta ejecutoria, lo que constituye medularmente la problemática constitucional planteada en el presente caso que debe ser regularizada.

Sirve de apoyo a lo anterior, por un razonamiento analógico, la tesis de jurisprudencia P./J. 32/2006, emitida por este Tribunal Pleno, que a continuación se transcribe:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA. Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté

obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada". (No. Registro: 176,056, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 32/2006, Página: 1169).

En otro aspecto, de la lectura integral de la demanda se desprende que, por lo que hace a la inconstitucionalidad de los numerales 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado A, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos –respecto de los cuales, como se recordará, no se sobreseyó en el presente juicio– el municipio actor aduce, en síntesis, lo siguiente:

- a) Los artículos 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que fueron reformados mediante el Decreto 218, publicado el dieciséis de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, violan los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 14, 16, 115 fracciones IV, párrafos primero, penúltimo y último, y VIII, párrafo segundo, y 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución, de los que se desprende, respectivamente, que:
 - La actuación o determinación de una autoridad se base en una norma legal que le otorgue facultades y que la conducta de ésta acredite la existencia de los antecedentes fácticos y circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad si procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que se haya actuado en determinado sentido y no en otro.
 - Conforme al principio de congruencia entre los ingresos y egresos municipales, corresponde en exclusiva al Ayuntamiento la planeación, programación y diseño del gasto público, a través de su presupuesto de egresos, sin injerencia externa.
 - Los gobiernos municipales cuentan con potestad para administrar sus recursos y regir las relaciones laborales con sus trabajadores con base en las leyes locales, y que finalmente determinan que los trabajadores burocráticos, como son aquéllos al servicio de los municipios, tienen derecho a que el patrón, como lo es el Ayuntamiento, les reconozca y otorgue como parte de sus prestaciones la pensión o jubilación.
- b) Por extensión y efectos de lo anterior, al considerar el municipio actor que forman parte del mismo sistema normativo, reclama –entre otros preceptos o porciones normativas respecto de las cuales se sobreseyó en el presente fallo– los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57 (apartado A, fracciones I, II y III), 59 (párrafos primero y segundo, inciso f), 65 (fracción I) y 66 (párrafos primero, primera parte, segundo y tercero) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que a su juicio se modificó sustancialmente el sistema de pensiones para los trabajadores burocráticos municipales contenido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Lo anterior, pues, –dice– mediante el referido Decreto 218 se adicionó en el último párrafo el artículo 59 y se reformó el artículo 66 en su primer párrafo, con lo cual se alteró substancialmente el cuerpo normativo que rige el sistema de pensiones contenido en los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ya que por virtud de la reforma, y como se desprende del último párrafo adicionado al artículo 59, las pensiones que sean determinadas por la legislatura local deberán cumplir con los requisitos consignados en el numeral 66 de dicha ley, los cuales hace consistir en que:

- Los porcentajes y montos de las pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador.
- Para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse (sic) este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.
- La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.
- Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, y

- El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

Por lo que concluye que la imposición de requisitos adicionales que no se encontraban contemplados en el cuerpo normativo que rige el sistema de pensiones, afecta el sistema de pensiones previsto en los artículos 1o., 8o., 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV, XV, párrafo primero, e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Este Tribunal Pleno estima que son infundados los argumentos antes sintetizados, en atención a las consideraciones siguientes:

En primer lugar, debe tenerse presente que la razón por la que este Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos fue que en ellos se otorga al Poder Legislativo de la propia entidad una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al prever que será la legislatura local la que fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de jubilación y cesantía por edad avanzada de los empleados municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, y con una amplitud tal, que la misma norma le permite afectar los recursos municipales para el pago de las mismas.

Esto es, como se dijo, que lo que se estimó inconstitucional fue el hecho de que conforme a las referidas disposiciones, el Congreso de Morelos –al momento de la emisión del Decreto impugnado– era exclusivamente el órgano encargado de determinar la procedencia y montos de las pensiones de los trabajadores de un Ayuntamiento, y no así la existencia y necesaria regulación de los derechos y procedimientos relativos al régimen de pensiones y que compete emitir a las legislaturas locales, con base en los principios que recoge el artículo 123 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra la seguridad social que contempla ese tipo de prestaciones.

Tomando en cuenta lo anterior, se advierte que conforme a los artículos 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, transcritos con antelación en este fallo, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio; que dicha pensión se calculará aplicando al salario el porcentaje que corresponda según los años de servicio que al efecto se establecen en los incisos a) a f) del propio artículo 59 (primero y segundo párrafos), y que los porcentajes y los montos, entre otras, de la pensión por cesantía en edad avanzada, se sujetarán a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley (artículo 59, último párrafo), conforme al cual, dichos porcentajes y montos:

- Se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador (primera parte del citado párrafo primero), y
- Para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, y en el caso de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley (segunda parte del primer párrafo).

De lo que se sigue que en los artículos 59 y 66, primer párrafo, de la ley impugnada no se otorga al Congreso del Estado de Morelos la facultad de expedir los Decretos mediante los cuales se otorgan a los trabajadores municipales las pensiones a que se refiere la ley impugnada, en los términos que se han establecido en este fallo, sino que lo que regulan dichos preceptos son diversos aspectos y condiciones relativas a los derechos y procedimientos para otorgar y calcular las pensiones de los trabajadores a que se refiere la ley, las cuales, por su naturaleza y contenido, constituyen reglas autónomas o independientes respecto de aquellas normas que establecen las autoridades u órganos facultados para aplicarlas, de manera

que su validez no depende de la validez de estas últimas, y de ahí que el legislador ordinario se encuentre en aptitud de modificar unas y otras indistintamente, sin necesidad de hacerlo de manera conjunta, a pesar de que ambas, junto con otras disposiciones del ordenamiento jurídico puedan conformar, en su conjunto, un sistema integral de pensiones.

Por lo anterior, se concluye que si en los artículos 59 y 66, primer párrafo, reformados mediante el Decreto 218, publicado el dieciséis de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, no se otorgan al Congreso local las facultades que llevaron a declarar la inconstitucionalidad de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, contrariamente a lo aducido por el municipio actor, en el caso no se actualiza la vulneración de los mandatos constitucionales que refiere, contenidos en los numerales 14, 16, 115 fracciones IV, párrafos primero, penúltimo y último, y VIII, , párrafo segundo, y 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución, y de ahí lo infundado de su argumento.

Como consecuencia de lo anterior, resulta igualmente infundado el planteamiento que hace el municipio actor, en el sentido de que "*por extensión y efectos*" se declare la invalidez de los numerales que señala, y en particular, de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57 (apartado A, fracciones I, II y III), 59 (párrafos primero y segundo, inciso f), 65 (fracción I) y 66 (párrafos primero, primera parte, segundo y tercero) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que fueron aplicados en el Decreto 494 impugnado, y que son materia de la presente litis.

Lo anterior, considerando, además, que como se desprende del contenido de dichos preceptos, transcritos y analizados con antelación en este fallo, en ellos se regulan también diversos derechos y procedimientos relativos a las pensiones de los trabajadores, sin otorgarse al Congreso local las facultades de que se duele el municipio actor.

Por otra parte, es inexacto lo aducido por el municipio actor, en el sentido de que por virtud de la reforma de dieciséis de enero de dos mil trece a los artículos 59 y 66 de la ley impugnada, antes precisada, se impusieron como requisitos adicionales que no se encontraban contemplados en el cuerpo normativo que rige el sistema de pensiones las diversas condiciones que precisa, las cuales se desprenden del texto íntegro del artículo 66, y no así de su primer párrafo, que es el que se reformó y al que remite el último párrafo del artículo 59, como se precisó anteriormente.

Lo anterior es así, pues hasta antes de la expedición del Decreto 218, publicado en el periódico oficial del Estado de Morelos el dieciséis de enero de dos mil trece, en el que se adicionó un último párrafo a los artículos 58 y 59 y se reformó el artículo 66 en su primer párrafo, el texto de estos preceptos era el siguiente:

"Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%***
- b).- Por once años de servicio 55%***
- c).- Por doce años de servicio 60%***
- d).- Por trece años de servicio 65%***
- e).- Por catorce años de servicio 70%***
- f).- Por quince años de servicio 75%".***

"Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador”.

Mediante el referido Decreto 218 se modificaron los preceptos antes transcritos para quedar como sigue:

“Artículo 59. [...].

a) f) [...].

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley”.

“Artículo 66. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

[...].

[...].

[...]”.

Como se advierte, es evidente que la modificación a que alude el municipio actor consistió medularmente en que tratándose de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, aquellos solicitantes cuyo último salario mensual fuera superior o equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse en dichos rubros, y de no cumplirse ese plazo el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios, hipótesis ésta que no se materializó en el Decreto 494 impugnado y, por ende, se declaró el sobreseimiento por lo que hace a la impugnación de esta porción normativa, como ya se estableció.²⁵

Dicha modificación, además, se realizó sin alterarse el contenido de los demás requisitos que ya se encontraban establecidos en el primer párrafo, primera parte, segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 66, cuyo cumplimiento ya era obligatorio desde el texto anterior a la reforma, aun cuando el artículo 59

²⁵ Según se desprende del mismo Decreto 218, la reforma obedeció a la necesidad de: “atender un problema que se ha convertido en un exceso, abuso y mala fe de muchos empleados de confianza con altos niveles de ingresos en sueldos y que obtienen de forma flexible una alta pensión que no responde a la vida laboral desempeñada en el servicio público, quienes aprovechan el contenido genérico y noble de la norma para obtener una pensión para toda la vida que por mínima que sea es desproporcionada a sus años de servicio con el mismo nivel del que se pensionan. Muchos cumplen apenas los 18 o 20 años que exige la ley como mínimo para tener acceso a una pensión por jubilación del 50%; o bien con diez años de servicio y con solo 55 años de edad obtienen una pensión, por edad avanzada con el porcentaje antes descrito; y por alguna razón sea de capacidad, un favoritismo o del tráfico de influencias se les coloca en un cargo superior que nunca en su vida laboral han desempeñado y cuando dejan esa posición solicitan inmediatamente su pensión y ésta se va (sic) calcular en base al último salario percibido logrando un gran ingreso que atenta contra las finanzas públicas, la moral pública y los principios del derecho laboral [...]”.

no hiciera entonces una remisión expresa a ellos, dados los términos imperativos contenidos en el precepto (“se calculará”, “se incrementará” y “se integrarán”) y de ahí que la aseveración del municipio actor en el sentido de que dichos requisitos se establecieron en la reforma y con ello “se alteró substancialmente el cuerpo normativo que rige el sistema de pensiones” carece de fundamento; máxime que no expone razonamiento alguno tendente a demostrar el por qué la mera modificación de las condiciones o reglas aplicables al otorgamiento de las pensiones a que se refiere la ley, y en particular las que se adicionaron al primer párrafo, significa una afectación sustancial al sistema de pensiones que atente contra los principios constitucionales previstos en los artículos constitucionales que señala como violados.

Por lo que hace a los párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, que son materia de la presente litis, es claro que los requisitos previstos en ellos no involucran por sí mismos la intervención del Congreso local, sino que se refieren a aspectos que corresponde regular al legislador ordinario, pues consisten en que:

- Los porcentajes y montos de las pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador (primera parte del primer párrafo);
- La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos (segundo párrafo), y
- Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo (tercer párrafo).

Por lo que hace a la prohibición establecida en el cuarto párrafo en el sentido de que el trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, así como a la intervención que en el mismo se da al Congreso local en tal evento, cabe decir que este Alto Tribunal ya decretó el sobreseimiento del juicio, al no haberse aplicado esta porción normativa en el Decreto 494 que se impugna, razón por la que no ha lugar a examinar su constitucionalidad en el presente fallo, y de ahí que lo aducido por el municipio actor en su escrito de demanda sobre el particular no pueda ser aquí examinado.

Así, dado lo infundado de los argumentos hechos valer por el actor antes sintetizados, lo procedente es declarar la validez de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado A, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que se hizo extensivo al Decreto 494, resulta innecesario el estudio del resto de los conceptos en los que se plantean vicios propios del citado Decreto, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, que dice:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto”.

OCTAVO. Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del Decreto 494, a través del cual se concedió, con cargo al gasto público del municipio actor, pensión por cesantía en edad avanzada a ***** , surtirá efectos en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

En este sentido, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al municipio actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por el C. ***** que corresponda.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal,²⁶ la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifiquen los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por ser quien emitió la norma y el Decreto invalidados.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1o., 8o., 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 57, apartado B, 58, 59, párrafo segundo, incisos a) a e), 60 al 64, 65, fracción II, 66, primer párrafo, segunda parte, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO. Se declara la validez de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado A, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión de veinte de mayo de dos mil catorce, el primero por gozar de su período vacacional, en virtud de que integró la Comisión de Receso relativa al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil trece, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, así como el secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- El Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del veinte de mayo de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 80/2013, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil catorce.- Rúbrica.

²⁶ Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 párrafos primero y segundo, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 33 tercer párrafo, 45 Fracción I, y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo, 34 y 79 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, **se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio**, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien copia del texto publicado en CompraNet para consulta, en Zaragoza No. 1000 sur, Colonia Centro, Mezanine, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, Teléfonos 018181308300 ext. 41704, los días hábiles de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, hasta el 28 de julio de 2014.

Número de Licitación	LO-020000998-N6-2014	Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Descripción de la Licitación	Construcción de Techo(s) para vivienda, a base de Láminas de fibrocemento, de dimensiones 1.52 m, de largo X 0.975 m. de ancho, a realizarse en 578 viviendas de 18 localidades del municipio de Apodaca, con una superficie de 18,334.16 m2, en el Estado de Nuevo León.		
Visita al sitio de obra	21/07/2014 a las 11:00 horas	Junta de Aclaraciones	22/07/2014 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/07/2014 a las 11:00 horas	Emisión del Fallo	01/08/2014 a las 11:00 horas

Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Delegación Federal en el Estado Nuevo León, ubicada en el domicilio arriba indicado, con excepción de las visitas a los sitios de los trabajos, que tendrán verificativo en las fechas y horas señaladas en los recuadros correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 de cada Convocatoria publicada en CompraNet.

La presente Licitación se llevará a cabo a Plazos Reducidos en virtud de la autorización que emite el Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, mediante oficio N° 139.II.01/149/14 de fecha 15 de julio de 2014.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 17 DE JULIO DE 2014.
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

C. PABLO ELIZONDO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 393652)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OCPY-006-2014

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 17 de julio del año en curso, o bien en: calle 59-B No. 238 por Av. Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Mérida, Yucatán, teléfono 01(999) 9450939 y 9451957, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; El lugar para la junta de aclaraciones y visita de obra será en las oficinas de la Residencia General Proyecto Oriente ubicadas, en el km 17 carretera Tizimín-Colonia Yucatán, municipio de Tizimín, Yucatán, Teléfono (999)3410600 ext. 1488, la presentación y apertura de proposiciones será en las oficinas del Organismo de Cuenca Península de Yucatán sita en calle 59-B No. 238 por Av. Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Mérida, Yucatán, teléfono 01(999) 3410617 y 9451957

Descripción de la licitación: Contrato:SGIH-OCPY-YUC-14-IH-53-RF-LP Licitación: LO-016B00012-N53-2014	Aforo de 2 pozos profundos, suministro e instalación de 2 equipos de bombeo, suministro e instalación de 1 subestación eléctrica y 1 generador de energía eléctrica a combustión interna, construcción de 0.150 Km de ramales de interconexión de línea eléctrica y construcción de 2 zonas de riego, en el Proyecto Oriente de Yucatán, municipio de Temozón, estado de Yucatán. programa K135 Infraestructura de Riego y Temporal Tecnificado
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en COMPRANET	17 de julio de 2014
Junta de aclaraciones	24 de julio de 2014 a las 10:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	24 de julio de 2014 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de julio de 2014 a las 11:00 horas.

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN

C.P. ROBERTO PINZON ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 393592)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL MICHOACAN SUBGERENCIA DE INGENIERIA EN MICHOACAN RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00022-N76-2014**, **LO-016B00022-N77-2014** y **LO-016B00022-N78-2014**, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono (01 443) 3159730, ext. 1312 y 1313, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación número LO-016B00022-N76-2014

Descripción de la licitación	Perforación de 3 (tres) Pozos Profundos en las comunidades de Chaniro (Xhaniro), Pucuario y Colonia Morelos (Guaquián), Municipios de Los Reyes, Tancitaro y Tinguindín, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Visita a instalaciones	El día 22/07/2014, a las 09:00 horas en las oficinas de la Presidencia Municipal de Los Reyes, sita en Av. Salazar, número 99, col. Centro, C.P. 60300, Los Reyes, Mich.
Junta de aclaraciones	El día 25/07/2014, a las 10:00 horas en las Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sitas en Avenida Acueducto número 3626, col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Mich.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 06/08/2014, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-N77-2014

Descripción de la licitación	Perforación de 3 (tres) Pozos Profundos en las comunidades de Plutarco Elías Calles (Copándaro), El Mesón - Anganchuen y Pancha López, Municipios de Salvador Escalante, Tingambato y Tepalcatepec, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Visita a instalaciones	El día 23/07/2014, a las 09:00 horas en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tepalcatepec, sita en Domicilio Conocido, col. Centro, C.P. 60540, Tepalcatepec, Mich.
Junta de aclaraciones	El día 25/07/2014, a las 13:00 horas en las Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sitas en Avenida Acueducto número 3626, col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Mich.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 07/08/2014, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-N78-2014

Descripción de la licitación	Perforación de 3 (tres) Pozos Profundos en las comunidades de El Césped, Ejido Bravo y Tecario, Municipios de Contepec y Maravatío, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Visita a instalaciones	El día 24/07/2014, a las 09:00 horas en las oficinas de la Presidencia Municipal de Contepec, sita en Domicilio Conocido, col. Centro, C.P. 61020, Contepec, Mich.
Junta de aclaraciones	El día 28/07/2014, a las 13:00 horas en las Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sitas en Avenida Acueducto número 3626, col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Mich.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 08/08/2014, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

MORELIA, MICH., A 17 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR LOCAL MICHOCAN

ING. OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 393556)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública ELECTRONICA número **LA-008000-N8-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Carretera, Pachuca – Tulancingo número 104-A Colonia Felipe Angeles Código Posta 42090, teléfono 01 771 71 32792 directo y 01 771 7170510 EXT 2230** los días **22 de julio** del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-008000989-N8-2014
Objeto de la Licitación	Adquisición de material y útiles de oficina, material y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	31/07/2014 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto de 2014 a las 11:00 horas.
Fallo	14 de Agosto de 2014, 11:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 15 DE JULIO DE 2014.

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. PATRICIA CRUZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 393574)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS MIXTA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 001

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción II, 29 y demás disposiciones aplicables que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Mixta, Número LA-009000072-T3-2014 cuya Convocatoria que contiene la bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento con domicilio en Calzada de las Bombas No. 411 Colonia los Girasoles, Delegación Coyoacán C.P. 04920, México, Distrito Federal, teléfono 57-23-93-00 ext. 21014, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000072-T3-2014

Descripción de la Licitación	"Estándares y Deuteriados"
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	24/07/2014, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014, 12:00 horas

De conformidad con el artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento esta licitación cuenta con la autorización para la reducción de plazo para la presentación y apertura de propuestas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE
JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER
RUBRICA.

(R.- 393619)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
CONVOCATORIA: 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional bajo Tratados número LO-009000988-T44-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Nueva York No. 115, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 57239300 ext. 19821, los días de lunes a viernes de las de 9 a 18 hrs.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACION FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECHANICOS DEL TUNEL, VIA, SISTEMAS DE ENERGIA Y CONSTRUCCION DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSION 230 kV PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LINEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/07/2014
Junta de aclaraciones	24/07/2014, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	22/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2014, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL
C.P. PABLO SUAREZ COELLO
RUBRICA.

(R.- 393621)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT MICHOACAN RESUMEN CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000947-N70-2014, LO-009000947-N71-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Periférico Paseo de la República No. 7040, Colonia Rancho de los Ejidos, C.P 58146, Morelia, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01 443 454 10 00 ext. 53330 y fax Ext., los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 hrs.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Roberto Cervantes Martínez, con Cargo de Director General del Centro SCT Michoacán.

Licitación Pública Nacional LO-009000947-N70-2014

Objeto de la licitación	"Modernización a base de ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamiento horizontal y vertical del camino: E.C. (Uruapan-Tancitaro)-Pucuro, tramo: del km. 2+000 al km. 5+000. Así como trabajos faltantes, obras complementarias y señalamiento vertical, tramo: del km. 0+000 al km. 2+000, ubicado en el municipio de Tancitaro, estado de Michoacán.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos	23 de Julio de 2014 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24 de Julio de 2014 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Julio de 2014 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000947-N71-2014

Objeto de la licitación	"Modernización a base de ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamiento horizontal y vertical del camino: El Alcalde-Acatlán tramo: del km. 0+000 al km. 3+200, ubicado en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán."
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos	23 de Julio de 2014 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24 de Julio de 2014 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Julio de 2014 12:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 393173)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 40

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dirección de Contratación de la Dirección General de Carreteras, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1089, Piso 14 Ala Pte. Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., de lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 a las 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional 009000999-N399-2014

Descripción de la licitación	Coordinación y seguimiento del proyecto de la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, tramo La Venta-Bajos del Ejido del km. 0+000 al km. 21+000, en el Estado de Guerrero.
Volumen a licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	29/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 10:30 horas

CD. DE MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 393181)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LO-009000986-N58-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Adolfo López Mateos 1990, piso 7, Col. Tlacopac, C.P. 01049, Del. Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono 57 23 93 00 ext. 25550, 25509 y 25528, los días hábiles, del 07 julio al 10 de agosto del año en curso; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional: LO-009000986-N58-2014

Descripción de la licitación		Alcance de los servicios		Fecha de publicación en Compranet	
Dragado de Mantenimiento del Canal de Navegación de Acceso en La Reforma, Sin.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria		07/07/2014	
Junta de aclaraciones		Visita al lugar de los trabajos		Presentación y apertura de proposiciones	
29/07/2014	11:00 horas	28/07/2014	11:00 horas	11/08/2014	11:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS
LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 393179)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "GUERRERO"

NOTA ACLARATORIA

Convocatoria
06
Nota
1

Fecha de publicación de convocatoria
10-07-2014
No. De registro en Diario Oficial
R.- 392964

UBICACION DEL DOCUMENTO
Página 65 (Segunda Sección) del Diario Oficial de la Federación.

La licitación pública número **LA-009000985-N124-2014**, ha sido cancelada por adecuaciones al Ejercicio Presupuestal.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 14 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO

ING. ENRIQUE I. LEON DE LA BARRA MONTELONGO

RUBRICA.

(R.- 393620)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
PUBLICACION DE FALLOS**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 156, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfono 5705-2814, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a publicar los Fallos de las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio** que a continuación se enlistan:

LPIBCTLCE No. LA-012000990-T7-2013, Adquisición de Reactivos con Equipos en Comodato, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 7 de octubre del año 2013; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: Proveedora Clínica Médica, S.A. de C.V. Calle. Renato Leduc No. 210, Col. Toriello Guerra. Del. Tlalpan. México, D.F., C.P. 14050, partidas adjudicadas: Lote 2, Lote 3, Lote 4 y Lote 5, monto total adjudicado: \$917,728.20 sin IVA.

LPIBCTLCE No. LA-012000990-T9-2013, Adquisición de "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)", cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 31 de octubre del año 2013; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: AG Medlabín, S.A. de C.V. Av. Ejército Nal. 539 Int. 1003, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., partida adjudicada: 338, monto total adjudicado: \$275.00 sin IVA. Ambiderm, S.A. de C.V. Calle Carretera a Bosques de San Isidro No. 1136 Col. Bosques de San Isidro, Municipio Zapopan, C.P. 45147 Jalisco, México. Partidas adjudicadas: 274, 275 y 276, monto total adjudicado: \$176,130.00 sin IVA. Asokam, S.A. de C.V. Calle Privada Teatro de la República No. 3495 Int. 302, Col. Unidad México, Municipio Zapopan, C.P. 45120, Jalisco México. Partidas adjudicadas: 249 y 257, monto total adjudicado: \$1,884,656.00 sin IVA. CDS Comercializadora de Equipos y Abastecimientos Para la Salud, S.A. de C.V. Av. Cuzco 930, Col. Lindavista Norte, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07300, México, D.F. Partida adjudicada: 379, monto total adjudicado: \$19,896.80 sin IVA. Clínica de Especialidades Renales, S.A. de C.V. Lázaro Cárdenas No. 889, Col. Vertiz Narvarte, Del. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03600, partidas adjudicadas: 283, 284, 333, 433 y 434 monto total adjudicado: \$3,692,100.23 sin IVA. Degasa, S.A. de C.V. Calle Prolong. Canal de Miramontes No. 3775, Col. Exhacienda San Juan de Dios, Del. Tlalpan, C.P. 14387 México D.F., Partidas adjudicadas: 12, 14, 16, 19, de la 20 a la 23, 26, 114, 116, de la 120 a la 125, de la 269 a la 273, 278, 279, 316 y 317, monto total adjudicado: \$906,352.73 sin IVA. Distribuciones Médicas Leram, S.A. de C.V. Av. Ignacio Zaragoza No. 51 Col. San Felipe Ixtacala, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54160 partidas adjudicadas: 3, 39, 80, 101, 106, 108, 110, 112, 117, 118, 119, 140, 143, 161, 163, 166, 268, de la 385 a la 389 y 402, monto total adjudicado: \$239,612.52 sin IVA. Distribuidora Médica Comcase, S.A. de C.V. Calle Puerto Acapulco Mz1 Lt6, Col. Ampliación Polvorilla, Del. Iztapalapa C.P. 09750, México D.F. partidas adjudicadas: 1, 32, 147, 260, 261 y 405 monto total adjudicado: \$53,888.54 sin IVA. Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V. Col. Fracc. Ind. Las Armas, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54080, partidas adjudicadas: de la 45 a la 55 y 277, monto total adjudicado: \$330,222.00 sin IVA. Galia Textil, S.A. de C.V. Calle Lote 3 Manzana, Col. Parque Industrial Xiloxotla, Municipio Xiloxotla, Tlaxcala, C.P. 90180, partidas adjudicadas: 162, de la 262 a la 265, 377, 378, 380, 384, 393, 401 y 403, monto total adjudicado: \$1,070,136.73 sin IVA. Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. Av. Colonia del Valle No. 528 Desp. 102 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 031000, México D.F. partidas adjudicadas: de la 5 a la 9, 24, 288, 290, 291, 292 y 298, monto total adjudicado: \$537,605.00 sin IVA. Hi-Tec Medical, S.A. de C.V. Calle Puente de Piedra No. 65 Col. Toriello Guerra Del. Tlalpan C.P. 14050 México D.F., partidas adjudicadas: 396 y 397, monto total adjudicado: \$ 81,723.40 sin IVA. Hospi Medical, S.A. de C.V. Calle Calzada de Tlalpan No. 4261, Col. Bosques de Tetlameya Del. Coyoacán, C.P. 04730 México D.F., partidas adjudicadas: 4, 10, 11, 13, 40, 56, 65, 136, 137, 138, 141, 144, 148, 149, 154, de la 235 a la 238, 308, 309, 390, 391, de la 407 a la 427, 432 y 435, monto total adjudicado: \$113,172.06 sin IVA. Instrumentación Médica, S.A. de C.V., Calle Yosemite No. 37, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810 México, D.F., partida adjudicada: 27 monto total adjudicado: \$76,540.00 sin IVA. JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Norte No. 1970, Col. Lindavista Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07300 México D.F. partidas adjudicadas: 37, 38, 58, 150, 153, 157, 158, 164, 241, 266, 267, 297, 307, 327 y 404, monto total adjudicado: \$391,061.23 sin IVA. MACVP de México, S.A. de C.V. Calle Séneca No. 344, Col. Polanco Chapultepec, Del Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México D.F., partidas adjudicadas: 2, 17, 18, de la 131 a la 135, 168, de la 184 a la 192, 239, 240, 312, 321, 330, 332, 336, 337, 382, 428, 429, 430 y 431, monto total adjudicado: \$35,324.23 sin IVA. Medical Pharmaceutica, S.A. de C.V. Calle Córdoba No. 95-103, Col. Roma Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., partidas adjudicadas: 31, 33, 44, 62, 67, 86, 127, 155, 156, 242, 285, 303, 304, 346, 347 y 372, monto total adjudicado: \$499,301.50 sin IVA. Medicamentos Institucionales Mexicanos, S.A. de C.V. Ciruelos No. 3, Col. San Rafael municipio de Tlalnepantla C.P. 54120 Estado de México, partidas adjudicadas: 305, 340, 342, 349, 352, 353, 355, 356, 360, 361, 362, 364, 365, de la 367 a la 371, 373 y 375, monto total adjudicado: \$828,066.84 sin IVA. PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. Oriente 4 No. 950, Col. 3° etapa CD. Industrial Municipio Morelia Estado Michoacán, Partidas adjudicadas: 344, 348, 351, 357 y 359 monto total

adjudicado: \$399,845.56. Productos Auxiliares para la Salud, S.A. de C.V. Calle San. Francisco No. 1626 Local 5, col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F., partidas adjudicadas: 345, 350, 354, 358 y 363, monto total adjudicado: \$30,740.36 sin IVA. Proveedora Gama Medical Service, S.A. de C.V. Calle Montecito No. 38 Piso 39 Oficina 8, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F., partida adjudicada: 374 monto total adjudicado: \$31,656.48 sin IVA. Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V. Calle Carlos B. Zetina No. 178-3 Col. Tacubaya, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11870 México, D.F., partidas adjudicadas: 34, 35, 64, 107, 109, 111, 113, 248, 280, 281, 341, 343, 366 y 394, monto total adjudicado: \$1,274,390.00 sin IVA. Proveedora Nacional de Material de Curación, S.A. de C.V. Calle 5 de Febrero No. 809, Col. Alamos, Del. Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F., partidas adjudicadas: 30, 41, 42, 43, 71 a la 79, de la 82 a la 85, 87, 89, 92, de la 102 a la 105, 151, 152, 165, 167, de la 193 a la 234, 246, 286, 289, 293, 295, 296, 299, 306, 323, 325, 395 y 406, monto total adjudicado: \$437,619.02 sin IVA. Proveedora R.M., S.A. de C.V. Calle Dibujantes 107, Col. San Juanico Nextipac, Del. Iztapalapa, C.P. 09400, México, D.F., partidas adjudicadas: 90, 91, de la 93 a la 100 y 160, monto total adjudicado: \$43,793.64 sin IVA. Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V. Calle Córdoba No. 95 Int. 102 Col. Roma, Del Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F., partidas adjudicadas: 59, 60, 68, 69, 70, 81, 115 y 126, monto total adjudicado: \$35,281.66 sin IVA. Ucin Médica, S.A. de C.V. Calle San Luis de la Paz No. 409-B, Col. Miguel Hidalgo Del. Tlalpan C.P. 12060, México D.F., partidas adjudicadas: 159 y 315, monto total adjudicado: \$234,040.00 sin IVA.

LPIBCTLCE No. LA-012000990-T11-2013, "Adquisición de Instrumental Médico y de Laboratorio para habilitar el Hospital Nacional Homeopático", cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 12 de diciembre del año 2013; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: B. Braun Aesculap de México, S.A. de C.V. Carretera Santiago-Mexicalzingo S/N, Col. Libertad, Municipio Santa Cruz Atizapán, Estado de México, C.P. 52500, partidas adjudicadas: 8, 40, 65, 81, 92, 172, 218, 221, 316, 398, 410, 411 y 505, monto total adjudicado: \$36,360.66 sin IVA. Clínica de Especialidades Renales, S.A. de C.V. Lázaro Cárdenas No. 889, Col. Vertiz Narvarte, Del. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03600, partidas adjudicadas: 7, 9, 10, 14, 45, 46, 57, 73, 84, 96, 100, 102, de la 112 a la 116, 119, de la 121 a la 129, 136, de la 144 a la 150, 152, 153, 154, de la 157 a la 166, 168, 169, 170, 184, 195, 196, 197, 206, 207, 209, 212, 213, 214, 228, 229, 234, 240, 246, 247, 249, 251, 254, 256, 272, 305, 308, de la 310 a la 315, 321, 325, 326, 359, 375, 376, 377, 383, 385, 403, 404, 407, 421, 426, 436, 457, 459, 460, 462, 463, 464, 465, 468, 470, 474, 485, 489, 496, 516 y 518, monto total adjudicado: \$478,420.28 sin IVA. Corporativo Neomedica, S.A. de C.V. Aguascalientes No. 115, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México D.F., partidas adjudicadas: 26, 30, 34, 37, 70, 101, 132, 133, 250, 252, 269, 270, 271, 317, 328, 435, 445, 446 y 483, monto total adjudicado: \$43,996.77 sin IVA. Dewimed, S.A. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Col. Isidro Fabela, Del. Tlalpan, México D.F., C.P. 14030, partidas adjudicadas: 1, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 23, 27, 28, 31, 32, 39, 47, 48, 50, 51, 52, 62, 63, 67, 68, 69, 83, 85, 86, 95, 103, 104, 105, 110, 111, 118, 134, 135, de la 138 a la 142, 151, 155, 185, 200, 201, 208, 216, 223, 299, 339, 350, 370, 371, 387, 389, 390, 391, 392, 402, 409, 415, de la 422 a las 425, 427, 428, 430, 431, 432, 434, 449, 482, 488, 502, 513, 515, 519, 525, 533 y 534, monto total adjudicado: \$322,002.13 sin IVA. Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. Calle, Enrique Jacob No. 7, Col. San Andrés Atoto, Municipio: Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500, partidas adjudicadas: 522, 523, 524, 526, 527, 528 y 529, monto total adjudicado: \$705,840.00 sin IVA. Neodren, S. de R.L. de C.V. Calle. Indiana 260-1107, Col. Ciudad de los Deportes, Del. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03710, partidas adjudicadas: 2, 16, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 36, 55, 56, 59, 60, 64, 66, de la 74 a la 79, 89, 90, 91, 98, 107, 117, 120, 130, 131, 156, 167, de la 175, a la 180, 182, 183, 194, 198, 204, 205, 211, 220, 224, 226, 227, 231, 232, 233, 235, 237, 241, 242, 244, 245, 248, 253, 257, 258, 260, 263, 264, 268, 273, 274, 275, de la 277 a la 287, de la 289 a la 296, de la 300 a la 304, 306, 307, 309, de la 318 a la 320, 322, 323, 324, 327, de la 329 a la 338, 345, 347, 348, 349, de la 351 a la 358, 360, 361, 373, 374, de la 378 a la 382, 384, 386, 388, 394, 395, 400, 401, 408, 412, 413, 414, de la 416 a la 420, 429, 433, 437, 438, de la 450 a la 456, 458, 461, 466, 467, 469, 472, 473, 475, de la 476 a la 480, 486, 487, 490, 491, 492, 495, 497, 498, 499, 500, 504, 506, 507, 508, 509 y 512, monto total adjudicado: \$1,094,267.75 sin IVA. Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V. Calle Poniente No. 1305, Col. Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72580, partida adjudicada: 521, monto total adjudicado: \$1,164.00 sin IVA.

LPIBCTLCE No. LA-012000990-T13-2013, "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio" para el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 27 de noviembre del año 2013 y la Reposición de Fallo se llevó a cabo el día 09 de junio del año 2014, siendo adjudicados los siguientes Licitantes: Abalat, S.A. DE C.V., Abasolo 78, Col. Pueblo de Santa Ursula Coapa, Del Coyoacán, México, D.F., C.P. 04650, partidas adjudicadas: 145 y 146, monto total adjudicado: \$22,519.00 sin IVA. Compañía Reamex, S.A. de C.V., Azores No. 221, Col. Portales, Del. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03300, partidas adjudicadas: 6, 33, 34, 37, 47, 48, 53, 61, 62, 92, 99, 100, 103, 109, 113, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128 a la 131, 134, 136, 138, 139, 140, 147, 148 y 150, monto total adjudicado: \$246,148.50 sin IVA. DHF Business, S.A. de C.V., Xocongo 186 Int. 8, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06820, partidas adjudicadas: 5, 11, 55, 57, 66, 68, 77, 87, 90 y 143, monto total adjudicado: \$196,486.00 sin IVA. Hemoser, S.A. de C.V. Gutenberg No. 129, Col. Nueva Anzures, Del Miguel Hidalgo,

México D.F., C.P. 11590 lote 3 Partidas adjudicadas: 1, 2, 3, 4, y 5, monto total adjudicado: \$39,113.00 sin IVA. Metrix Laboratorios, S.A. de C.V., Av. Jardín No. 272, Col. Tlatilco, Del. Azcapotzalco, México D.F., C.P. 02860, partidas adjudicadas: 7, 12, 24, 25, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 56, 63, 64, 65, 85, 96, 97, 101, 123, 135 y 137, monto total adjudicado: \$115,754.62 sin IVA. Industrias Technicare, S.A. Pioneros del Cooperativismo No. 117, Col. México Nuevo, Del. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52966, partidas adjudicadas: 8 y 9, monto total adjudicado: \$78,511.25 sin IVA. Uniparts, S.A. de C.V., Galileo No. 92, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11550, partidas adjudicadas: 58, 59, 72, 73, 74, 75, 88, 141, 142 y 151, monto total adjudicado: \$257,363.33 sin IVA.

LPIBCTLCE No. LA-012000990-T14-2013, Adquisición de "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)", para el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 26 de noviembre del año 2013; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: Compañía Reamex, S.A. de C.V. Azores No. 221, Col. Portales, Del. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03300, partidas adjudicadas: 15, 19, 61, 63 y 65, monto total adjudicado: \$122,509.00 sin IVA. Distribuciones Médicas Leram, S.A. de C.V. Av. Ignacio Zaragoza No. 51, Col. San Felipe Ixtacala, Del. Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54160, partidas adjudicadas: 25, 32 y 35, monto total adjudicado: \$2,476,243.18 sin IVA. Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V. Calle. Guillermo Barroso No. 11-A, Col. Fracc. Ind. Las Armas, Municipio Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54080, partidas adjudicadas: 17, 18, 33 y 34, monto total adjudicado: \$9,923.10 sin IVA. Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. Av. Colonia del Valle No. 528 Despacho 102, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03100, partidas adjudicadas: 3, 4, de la 40 a la 43, 46, 49 y 50, monto total adjudicado: \$17,559.07 sin IVA. JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Norte No. 1970, Col. Linda Vista, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07300, partidas adjudicadas: 5, de la 20 a la 24, de la 28 a la 31, 39, 45, 54 y 55, monto total adjudicado: \$164,894.90 sin IVA. Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. Av. Colonia del Valle 528 Despacho 102, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100, partida adjudicada: 47 monto total adjudicado: \$259,657.50 sin IVA. Tequimec, S. de R.L. de C.V. Calle. Xalpa Mza. 135 Lte. 12, Col. Tenorios, Del. Iztapalapa. México, D.F., C.P. 09680, partidas adjudicadas: 1, 6, 10, de la 12 a la 14, 26, 36, 37, 38, 44, 48, 51, 57, 58 y 59, monto total adjudicado: \$137,452.00 sin IVA.

LPIBCTLCE No. LA-012000990-T15-2013, "Adquisición de Otros Productos Químicos" para el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 29 de noviembre del año 2013 y la Reposición de Fallo se llevó a cabo el día 07 de mayo del año 2014, siendo adjudicados los siguientes Licitantes: Abalat, S.A. DE C.V., Abasolo 78, Col. Pueblo de Santa Ursula Coapa, Del Coyoacán, México, D.F., C.P. 04650, partidas adjudicadas: 39 a la 42, 51, 68, 77, 78, 151, 170 a la 174, 205, 206, 208, 225, 227, 228, 229 y 230, monto total adjudicado: \$3,993,283.00 sin IVA. Accesorios para Laboratorio, S.A. de C.V., Juan Salvador Agraz No. 50 Int. 401, Col. Santa Fe, Del. Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05109, partidas adjudicadas: 30, 38, 98, 100, 102, 107, 134, 142, 143, 160, 186, 187, 189, 202, 215, 218, 221 a la 224, 226, 231, 232, 233 y 238, monto total adjudicado: \$672, 581.07 sin IVA. Alfonso Marhx S.A. de C.V., Manuel Carpio 187, Col. Santa Ma. la Ribera Del. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06400, partidas adjudicadas: 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 32, 33, 35, 36, 65, 66, 70, 71, 74, 89, 108, 110, 112, 133, 147, 148, 158, 159, 182, 184, 192, 197, 198, 204, 210 a la 214, 236 y 237, monto total adjudicado: \$129, 374.10 sin IVA. Biodist, S.A. de C.V., Sebastián del Piombo, Col. Nonoalco, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03700, partidas adjudicadas: 149 y 150, monto total adjudicado: \$926,402.04 sin IVA. Industrias Bioselec, S.A. de C.V., Amores No. 744, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100, partidas adjudicadas: 43, 46, 47, 48, 58, 67, 97, 123, 194, 217 y 219, monto total adjudicado: \$67,998.00 sin IVA. Proveedora Clínica Médica, S.A. de C.V. Calle. Renato Leduc No. 210, Col. Toriello Guerra. Del. Tlalpan. México, D.F., C.P. 14050, partidas adjudicadas: 120, 121, 122, 162, 164, 165, 166 y 167, monto total adjudicado: \$829,848.36 sin IVA. QMH, S. de R.L. de C.V., Oriente 182, No. 131 L-5, Del. Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15540, partidas adjudicadas: 14, 15, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 64, 138 y 141, monto total adjudicado: \$59,276.00 sin IVA. Químicos Universales Villavicencio, S.A. de C.V., 5 de mayo Ote. 956-2, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, partidas adjudicadas: 16, 20, 22, 63, 137, 139 y 195, monto total adjudicado: \$36,821.61 sin IVA. Tequimec, S. de R.L. de C.V., Xalpa Mza. 135 Lte. 12, Col. Tenorios, Del. Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09680, partidas adjudicadas: 3, 5, 12, 13, 57, 73, 79, 87, 88, 99, 109, 111, 116, 117, 146, 169, 181 y 191, monto total adjudicado: \$92,042.00 sin IVA. Uniparts, S.A. de C.V., Galileo No. 92, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11550, partidas adjudicadas: 8, 29, 59, 131, 132, 145 y 188, monto total adjudicado: \$19,028.60 sin IVA.

MEXICO, D.F., A 18 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JOSE GENARO MONTIEL RANGEL

RUBRICA.

(R.- 393580)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DELEGACION EN EL DISTRITO FEDERAL

ADQUISICIONES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01-2014

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas número **LA-015000990-N1-2014 y LA-015000990-N2-2014** del **Programa Vivienda Digna 2014**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Azafrán 219, Piso 4, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, los días 22 de Julio al 4 de Agosto del año en curso de las 09:00 a 18:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. **LA-015000990-N1-2014**

Descripción de la Licitación	Adjudicación y Suministro a cada uno de los Beneficiarios del Programa Vivienda Digna Subsidio Federal de Paquetes de Materiales para el Mejoramiento de Fachada de 3382 Viviendas en varias Delegaciones del Distrito Federal: Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Milpa Alta, Azcapotzalco, Coyoacán, La Magdalena Contreras, Alvaro Obregón, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Junta de aclaraciones	29 de Julio del 2014, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	5 de Agosto del 2014, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. **LA-015000990-N2-2014**

Descripción de la Licitación	Adjudicación y Suministro a cada uno de los Beneficiarios del Programa Vivienda Digna Subsidio Federal de Paquetes de Materiales para Autoconstrucción en el Mejoramiento y Ampliación de 81 Viviendas en varias Delegaciones del Distrito Federal: Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Milpa Alta, La Magdalena Contreras, Xochimilco, Tláhuac, Cuauhtémoc, Iztacalco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Junta de aclaraciones	29 de Julio de 2014, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	5 de Agosto de 2014, 14:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 22 DE JULIO DE 2014.
DELEGADO DE LA SEDATU EN EL DISTRITO FEDERAL
LIC. GUILLERMO CESAR CALDERON LEON
RUBRICA.

(R.- 393543)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/014/2014

Con fundamento en el Reglamento Interno y en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (D.O.F. 23-05-2014), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para la adquisición de equipos multifuncionales.

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/014/2014	Adquisición de equipos multifuncionales	del 22 al 28 de julio de 2014	\$1,200.00	30 de julio de 2014 16:00 horas	12 de agosto de 2014 11:00 horas	22 de agosto de 2014 12:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral/ Transparencia y Acceso a la Información, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, de 9:00 a 16:00 horas, teléfono 5484 54 10, extensiones 5443 y 5586.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases dentro del horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, en la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (misma dirección), mediante efectivo o a través de cheque certificado o de caja de la cuenta del licitante expedido a favor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; o bien, mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria número 0841822306, del banco Banorte, plaza 01 D.F., a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El recibo de compra de bases solamente se podrá solicitar en las oficinas de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el periodo de venta de bases, en el horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original, efectivo o cheque certificado, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC. y c) En su caso, formato de "R2" mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal de la empresa.
- La inscripción al procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio señalado anteriormente, durante el periodo de venta de bases, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, será requisito indispensable para ello, presentar el recibo oficial de compra de bases que le haya expedido la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Junta de Aclaraciones, así como, el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas, se llevará a cabo en el Edificio Administrativo del Tribunal Electoral, ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, en las fechas y horas indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los bienes se entregarán e instalarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

ATENTAMENTE.
MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 393647)

PROCURADURIA AGRARIA**PA-DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO LA-015QEZ001-N10-2014, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN MOTOLINIA NUMERO 11, MEZZANINE, COLONIA CENTRO, C. P. 06000, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 15-00-33-00 EXT. 15-00-39-00 EXT. 1168 Y 1214, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL Y UTILES DE OFICINA, PARA OFICINAS CENTRALES Y LA DELEGACION VERACRUZ DE LA PA.
VOLUMEN A ADQUIRIR.	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/07/2014.
JUNTA DE ACLARACIONES	25/07/2014 A LAS 11:00 HORAS
ENTREGA DE MUESTRAS	A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y HASTA UN DIA HABIL ANTES DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LAS 9:00 A. M. A LAS 14:00 P. M.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/07/2014 A LAS 11:00 HORAS

MOTOLINIA # 11, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, C. P. 06000, MEXICO, D. F., CONMUTADORES: 15003300, 15003900, WWW.PA.GOB.MX.

MEXICO, D.F., A 16 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. EFREN HERNANDEZ DIAZ
RUBRICA.

(R.- 393428)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**COORDINACION DEL PROYECTO ESPECIAL NUEVO ANEXO TECNICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número. LO-004EZN999-N7-2014, AGN OP SCANFEA 019/2014-LPN**, cuya convocatoria, la cual contiene las bases de licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría Ampliación, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15350, México, Distrito Federal, Teléfono (55) 5133 9900, ext. 19395, los cuales estarán disponibles del martes 22 de julio al jueves 31 de julio de 2014, de las 9.00 a las 18.00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	"Construcción de semisótano, cajón de cimentación y abatimiento del nivel freático para la construcción del Edificio de Acervos".
VOLUMEN A ADQUIRIR	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22 de julio de 2014
VISITA A INSTALACIONES	28/07/2014 a las 11.00 horas en Avenida Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría Ampliación, Del. Venustiano Carranza, C. P. 15350, México, Distrito Federal
JUNTA DE ACLARACIONES	28/07/2014 a las 12.00 horas en Avenida Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría Ampliación, Del. Venustiano Carranza, C. P. 15350, México, Distrito Federal
RECEPCION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06/08/2014 a las 11.00 horas en Avenida Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría Ampliación, Del. Venustiano Carranza, C. P. 15350, México, Distrito Federal

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 15 DE JULIO DE 2014.
JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA COORDINACION DEL
PROYECTO ESPECIAL NUEVO ANEXO TECNICO
ARQ. ANABELL GARCIA ZAMORA
RUBRICA.

(R.- 393587)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Bajo la Cobertura de Tratados, esta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número. 5360, Edificio "B" Planta baja, ala poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3366 y fax. (0133)3777-7034, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha **14 (catorce) de marzo de 2014 (dos mil catorce)**, se emitió el fallo de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016RHQ001-T97-2014, referente al servicio de "Inventarios Estatales Forestales, año 2014".

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
AMAREF, S.A. DE C.V.	1	\$16'005,600.00	\$19'203,300.00
CONSULTORES PARA LA INVESTIGACION APLICADA Y EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.	2, 3 Y 5	\$43'242,500.00	\$51'887,500.00
DIAAPROY, S.A. DE C.V.	4	\$12'769,453.55	\$15'330,038.60

Con fecha **21 (veintiuno) de marzo de 2014 (dos mil catorce)**, se emitió el fallo de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016RHQ001-T131-2014, referente al servicio de "Recuperación de Muestra y Captura de la Información de Campo del Inventario Nacional Forestal" así como "Muestreo Especial para la Implementación del Sistema de Monitoreo de la Biodiversidad".

Licitante	Partidas adjudicadas Recuperación de Muestra y Captura de la Información de Campo del Inventario Nacional Forestal	Partidas adjudicadas Muestreo Especial para la Implementación del Sistema de Monitoreo de la Biodiversidad	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
AMAREF, S.A. DE C.V.	5	5	\$22'366,046.32	\$26'835,400.68
CONSULTORES PARA LA INVESTIGACION APLICADA Y EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.	1,2 y 3	1,2 y 3	\$37'957,239.14	\$45'556,079.71
DIAAPROY, S.A. DE C.V.	4	4	\$14'527,575.30	\$17'418,713.20

ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
FIRMA EL C. MPPS. MARIO VILCHIS NAVA
RUBRICA.

(R.- 393579)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a las licitaciones públicas nacionales electrónicas que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 329 3600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, y cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-N182-2014
Objeto de la licitación	Servicio de administración de personal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	23/07/2014 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2014 09:00 horas
Fallo	31/07/2014 17:00 horas

JIUTEPEC, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2014.

COORDINADOR DE ADMINISTRACION

C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA

RUBRICA.

(R.- 393544)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012/14**NUMERO EN COMPRANET LO-018TOQ048-N77-2014**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los Licitantes interesados que podrán obtener la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional para Obra Pública a Base de Precios Unitarios número interno 18164086-027-14 en la página del Sistema Electrónico de Información Gubernamental sobre obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de los trabajos de: "Construcción y Habilitado de Líneas y Ductos de Conducción para la Obra Civil Periférica de la Caseta de Confiabilidad de F.O. en la S.E. Mazamitla de la Zona de Transmisión Jalisco Poniente", fue publicada en CompraNet el día 16 de Julio de 2014, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: Visita al Sitio: el día 23 de Julio de 2014, a las 10:00 horas, partiendo de las Instalaciones de la Zona de Transmisión Jalisco Poniente; Junta de Aclaraciones: 23 de Julio de 2014, a las 14:00 Hrs., en la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Jalisco Poniente; Acto de Presentación y Apertura de Propositiones: 31 de Julio de 2014, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Adquisiciones y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 393558)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL
DAEF0-004-2014

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Reconstrucción de Barda Perimetral de Almacén de Zona, en Cd. Constitución, B.C.S.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria así como en el Catálogo de conceptos Anexo AE 10

No. de Licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ016-N23-2014	11 de Julio de 2014

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
22 de Julio de 2014 a las 11:00 hrs. Partiendo de la Oficina de Distribución de Zona Constitución, Blvd. Agustín Olachea No. 103, Cd. Constitución, B.C.S.	22 de Julio de 2014 a las 12:00 hrs. Oficinas de C.F.E., Sala de Juntas de Superintendencia, Blvd. Agustín Olachea No. 103, Cd. Constitución, B.C.S.	29 de Julio de 2014 a las 10:00 hrs. Oficinas de C.F.E., Sala de Juntas del Departamento Divisional de Proyectos y Construcción sita en: Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098, Mexicali, B.C.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Reconstrucción de Carpeta Asfáltica y Guarnición de Concreto en Almacén Progreso en Mexicali, B.C.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria así como en el Catálogo de conceptos Anexo AE 10

No. de Licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ016-N24-2014	15 de Julio de 2014

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
25 de Julio de 2014 a las 09:00 hrs. Partiendo del Almacén Divisional Progreso, Km. 9.5 carretera Mexicali-Tijuana, Col. Progreso, Mexicali, B.C.	25 de Julio de 2014 a las 10:30 hrs. Oficinas de C.F.E. Sala de Juntas del Departamento Divisional de Proyectos y Construcción Ubicadas en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098 en Mexicali, B.C.	04 de Agosto de 2014 a las 10:00 hrs. en Sala de Juntas del Departamento Divisional de Proyectos y Construcción ubicado en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098, Mexicali, B.C.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o para su consulta en el Departamento Divisional de Concursos y Contratos, ubicado Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098, Col. Residencias, Mexicali, B.C., teléfono 01(686)905-5031 o de lunes a viernes (días hábiles), de 9:00 a 15:00 horas. No se aceptarán envíos de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 22 DE JULIO DE 2014.
JEFE DE DEPTO. DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ING. EDUARDO GUTIERREZ GASPARI
RUBRICA.

(R.- 393378)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
ADMINISTRACION DIVISIONAL

CALLE MANUEL ALVAREZ BRAVO No. 600, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA SOLEDAD, C.P. 68020, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS INTERESADOS, LOS DATOS DE LOS FALLOS DE LAS LICITACIONES INTERNACIONALES QUE SE REALIZARON BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO EN EL AMBITO DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE A LA FECHA DE ESTA PUBLICACION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

**LICITACION No. LA-018TOQ004-
T13-2014 (18164041-005-14)**

ADQUISICION DE: "MECANISMOS DE OPERACION"

FECHA DE FALLO: 28/04/2014

LICITANTES GANADORES:

NOMBRE	DOMICILIO	CANTIDAD	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO \$ (MXP)
MAQUINADOS FRAGO, S.A.	CALLE KERAMOS N° 304, COL. DEL PRADO MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64410.	50 PZA	1	4,600,000.00

**LICITACION No. LA-018TOQ004-
T62-2014 (18164041-020-14)**

ADQUISICION DE: "CONTENEDORES CON CUBIERTA"

FECHA DE FALLO: 03/07/2014

LICITANTES GANADORES:

NOMBRE	DOMICILIO	CANTIDAD	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO \$ (MXP)
SUMINISTROS MEXICANOS TECNICOS, S. DE R.L DE C.V.	PORFIRIO DIAZ MORI LOTE 13, COL. BENITO JUAREZ NORTE, XALAPA, VERACRUZ. C.P. 91070.	389 PZA	1	3,032,255.00

**LICITACION No. LA-018TOQ004-
T64-2014 (18164041-021-14)**

ADQUISICION DE: "SELLOS CANDADO"

FECHA DE FALLO: 10/07/2014

LICITANTES GANADORES:

NOMBRE	DOMICILIO	CANTIDAD	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO \$ (MXP)
SERVICIOS ECOINTEGRALES RIJOS, S.A. DE C.V.	CALLE CAPULINES 7K, COL. FRAMBOYANES, XALAPA, VERACRUZ. C.P. 91018.	1,200,000 PZA	1	2,340,000.00

**LICITACION No. LA-018TOQ004-
T65-2014 (18164041-022-14)**

ADQUISICION DE: "CONTROLADOR INDICADOR NEUMATICO"

FECHA DE FALLO: 13/06/2014

LICITANTES GANADORES:

NOMBRE	DOMICILIO	CANTIDAD	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO \$ (MXP)
IMPLEMENTOS INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE PIRUL N° 16, COL. LA LOMA, MONCLOVA, COAHUILA. C.P. 25770.	50 PZA	1	8,269,350.00

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 22 DE JULIO DE 2014.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 393570)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 0092014**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números **LO-018TOQ085-N127-2014**, **LO-018TOQ085-N128-2014**; **LO-018TOQ085-N129-2014**; **LO-018TOQ085-N130-2014**; **LO-018TOQ085-N131-2014** y **LO-018TOQ085-N132-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Monteverde 295, Colonia Luis Encinas, C.P. 83138, Hermosillo, Sonora, teléfono: (01-662) 259 40 17, los días de lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N127-2014	Obra civil para sustitución de cimentación acero por acero en estructuras autosoportadas en LT's de ZT Norte.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	23/07/2014 09:00 horas
Junta de aclaraciones	24/07/2014 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014 10:00 horas
Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N128-2014	Obra civil para sustitución de cimentación acero por acero y acero por concreto en estructuras autosoportadas en LT's de ZT Mochis.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	24/07/2014 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25/07/2014 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014 10:00 horas
Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N129-2014	Obra civil para sustitución de cimentación acero por acero en estructuras autosoportadas en LT's de ZT Culiacán.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	30/07/2014 09:00 horas
Junta de aclaraciones	31/07/2014 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014 10:00 horas
Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N130-2014	Obra civil y eléctrica para la modernización a Barra III en área de 115 KV SE Luisiana.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	22/07/2014 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/07/2014 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2014 16:00 horas
Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N131-2014	Obra civil para sustitución de interruptores (segunda etapa) en SE's de ZT Hermosillo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	29/07/2014 09:00 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/08/2014 10:00 horas
Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N132-2014	Obra civil asociada en SE Guamúchil Dos.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	28/07/2014 09:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 10:00 horas

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFE DEL DEPTO. DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA EN LA G.R.T.NO

MARCO ANTONIO GUTIERREZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 393371)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164062-013-14/****LA-018TOQ017-I86-2014 (500512139 Y 500510782)****RESUMEN DE CONVOCATORIA 13**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-013-14 / LA-018TOQ017-I86-2014, PARA LA ADQUISICION DE CABLE DE FIBRA OPTICA ADSS-36 MONOMODO FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 22 DE JULIO DE 2014, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 5 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 10:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 11 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 15 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 20 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 15:00 HORAS, ASIMISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O.P. DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

L.A.E. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 393431)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-018TOQ053-T31-2014 (LPN-014-14), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Alejandro Volta 655, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, teléfono (443) 322-7065, los días lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de la licitación	LO-018TOQ053-T31-2014	
Descripción de la licitación	Perforación e intervención de pozos, productores e inyectores en el campo geotérmico de los Azufres, Mich.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	21/07/2014.	
Fecha de consulta de la Convocatoria	Del: 21/07/2014	Al: 26/08/2014
Junta de aclaraciones	31/07/2014, 10:00 horas.	
Visita al lugar de los trabajos	30/07/2014, 10:30 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2014, 10:00 horas.	

ATENTAMENTE

MORELIA, MICHOACAN, A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ING. JOSE FRANCISCO JAVIER REYNA REYNA

RUBRICA.

(R.- 393565)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION VALLE DE MEXICO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 015

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que se indican a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Calle Lago Iseo 236, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, CP 11320, Teléfono: 01 (55) 5229-4400, ext. 14595.

Número de Licitación:	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica considerando las Reglas de los Tratados número LA-018TOQ988-T631-2014 .
Descripción de la Licitación:	EQUIPO DE MEDICION
Volumen a Adquirir:	Indicados en el anexo 1 de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	15/Julio/2014.
Junta de Aclaraciones:	24 de Julio de 2014, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de proposiciones:	25 de Agosto de 2014, 10:00 horas.

Número de Licitación:	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica considerando las Reglas de los Tratados número LA-018TOQ988-T632-2014 .
Descripción de la Licitación:	GRUAS DE DOBLE CANASTILLA
Volumen a Adquirir:	Indicados en el anexo 1 de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	15/Julio/2014.
Junta de Aclaraciones:	22 de Julio de 2014, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de proposiciones:	30 de Julio de 2014, 10:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la Convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 15 DE JULIO DE 2014.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
LIC. ROBERTO MANUEL RENDON MARES
RUBRICA.

(R.- 393379)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. DV-18/14

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a la Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Obra civil y electromecánica para la construcción de la LT ALTZAYANCA MANIOBRAS - SAN JOSE CHIAPA (TRAMO S.E ALTZAYANCA - P.I. 6), 230 KV, dos circuitos, 1113 ACSR/AS, 1 C/F, 4.8 KM, TA ubicada en los Estados de Tlaxcala y Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N80-2014		15/Julio/2014
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 21/Julio/2014 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tecamachalco, ubicadas en calle 3 Sur número 303, colonia Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 22/Julio/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 31/Julio/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Obra civil y electromecánica para la construcción de la LT ALTZAYANCA MANIOBRAS - SAN JOSE CHIAPA (TRAMO P.I.6 A - P.I. 13), 230 KV, DOS CIRCUITOS, 1113 ACSR/AS, 1 C/F, 5.5 Km, TA ubicada en los Estados de Tlaxcala y Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N81-2014		15/Julio/2014
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 21/Julio/2014 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tecamachalco, ubicadas en calle 3 Sur número 303, colonia Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	12:00 hrs. del 22/Julio/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	12:00 hrs. del 31/Julio/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Obra civil y electromecánica para la construcción de la LT ALTZAYANCA MANIOBRAS - SAN JOSE CHIAPA (TRAMO P.I. 13 A - P.I. 18), 230 KV, DOS CIRCUITOS, 1113 ACSR/AS, 1 C/F, 4.66 Km, TA ubicada en los Estados de Tlaxcala y Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N82-2014		15/Julio/2014
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 21/Julio/2014 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tecamachalco, ubicadas en calle 3 Sur número 303, colonia Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 23/Julio/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 1/Agosto/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Obra civil y electromecánica para la construcción de la LT ALTZAYANCA MANIOBRAS - SAN JOSE CHIAPA (TRAMO P.I. 18 A P.I. 21), 230 KV, DOS CIRCUITOS, 1113 ACSR/AS, 1 C/F, 4.78 Km, ubicada en los Estados de Tlaxcala y Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N83-2014		15/Julio/2014
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 21/Julio/2014 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tecamachalco, ubicadas en calle 3 Sur número 303, colonia Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	12:00 hrs. del 23/Julio/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	12:00 hrs. del 1/Agosto/2014 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Los licitantes interesados podrán obtener las Convocatorias a las licitaciones en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 15 DE JULIO DE 2014.
JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
ING. JAVIER ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 393400)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DL000-022-2014

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	565-2014 PLN-CTT-REEMPLAZO E INSTALACION DE 41 POSTES EN MEDIA TENSION, 21 APARTARRAYOS, 36 CORTA CIRCUITOS FUSIBLES Y CAMBIO DE 483 PIEZAS DE AISLAMIENTO SOBRE EL CIRCUITO CYO-53060 (CYO-27), PROVENIENTE DE LA SUBESTACION COYOTEPEC, ZONA CUAUTITLAN
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N158-2014
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	18/07/2014 09:00 hrs. Departamento de Planeación y Construcción Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Junta de aclaraciones	18/07/2014 11:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2014 09:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740

Objeto de la licitación	567-2014 PLN-CTT-RECALIBRACION DE 2.15 KM CON CABLE SA-ACSR 336 PARA ENLACES, QUE CONSTA DE REEMPLAZO O INSTALACION DE 30 POSTES EN M.T. Y 7 POSTES DE 9 MTS. PARA ESTACAS EN LA RED DE DISTRIBUCION DE CD CUAUTITLAN (COL. TEJOCOTE Y JALTILPA) EN LOS CIRCUITOS CTT-53040 YCTT-53090.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N159-2014
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	18/07/2014 12:00 hrs. Departamento de Planeación y Construcción Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Junta de aclaraciones	18/07/2014 13:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2014 12:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740

Objeto de la licitación	569-2014 PLN-CTT-REUBICACION DE 0.805 KM TRIFASICO DEL CIRCUITO VIC-53120 CON CONDUCTOR ACSR(336), REMPLAZO DE 14 POSTES EN M.T., 9 COG EN EL TRAYECTO DEL CIRCUITO, 11 JUEGOS DE CORTACIRCUITOS FUSIBLES (TRAYECTORIA CALLE MIGUEL HIDALGO, 1ro DE MAYO, BOSQUES IRLANDESES, BOSQUES NORUEGOS, BOSQUES EUROPEOS, CENTRAL, CENTRAL 2, JOSE MARIA MORELOS) CORRESPONDIENTES A LA ZONA DE DISTRIBUCION CUAUTITLAN, CD VICTORIA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N160-2014
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	21/07/2014 09:00 hrs. Departamento de Planeación y Construcción Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Junta de aclaraciones	21/07/2014 11:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2014 09:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740

Objeto de la licitación	442-2014 PLNCTT-REUBICACION Y CONVERSION DE 4.21 KM LMT AEREA A SUBTERRANEA 3C-3F-4H DE LOS CIRCUITOS ZUM-24, ZUM-23 Y ZUM-25, DE LA S.E. ZUMPANGO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, ZUMPANGO EDO. DE MEXICO.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N161-2014
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	21/07/2014 12:00 hrs. Departamento de Planeación y Construcción Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Junta de aclaraciones	21/07/2014 14:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2014 12:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Cuautitlán, Ubicada en carretera México Querétaro km 32.5, Col. Ejidal de la Victoria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740

Objeto de la licitación	RECALIBRACION Y CONSTRUCCION DE LINEA AEREA CON CABLE ACSR 336.4 3F-4H 23KV Y SUMINISTRO DE SECCIONADOR DE PEDESTAL 3 VIAS PARA SUMINISTRAR ENERGIA AL DESARROLLO RINCONADA LAGO DE GUADALUPE
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N162-2014
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	22/07/2014 09:00 hrs. Departamento de Planeación y Construcción Zona Atizapán, Ubicada en carretera Tlalnepantla Cuautitlán, KM 22,5 Col. Lechería C.P. 54940, Estado de México
Junta de aclaraciones	22/07/2014 11:00 hrs Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Atizapán, Ubicada en carretera Tlalnepantla Cuautitlán, KM 22,5 Col. Lechería C.P. 54940, Estado de México
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2014 13:00 hrs. Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona Atizapán, Ubicada en carretera Tlalnepantla Cuautitlán, KM 22,5 Col. Lechería C.P. 54940, Estado de México

Objeto de la licitación	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA PRELIMINARES: MECANICA DE SUELOS, RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO, CONFIGURACION DE LA ESTRATIGRAFIA DEL TERRENO A TRAVES DEL DISPOSITIVO GEORADAR Y EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA TRAYECTORIA DE LA L.T. CUAUTITLAN - ACEROS CAMESA, Y COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR LA ENTREGA DE REPORTES Y PLANOS ASOCIADOS
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N163-2014
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	18/07/2014 09:00 hrs. Departamento de Proyectos Divisional, Piso 2, Edificio Divisional ubicado en Av. Alcanfores s/n esq. Adolfo López Mateos, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240. Estado de México
Junta de aclaraciones	18/07/2014 11:00 hrs Sala de Juntas de la Administración, Planta Baja, Edificio Divisional ubicado en Av. Alcanfores s/n esq. Adolfo López Mateos, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240. Estado de México
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2014 12:00 hrs. Sala de Juntas de la Administración, Planta Baja, Edificio Divisional ubicado en Av. Alcanfores s/n esq. Adolfo López Mateos, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240. Estado de México

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
22 DE JULIO DE 2014.
SUPERVISOR DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ARQ. JOSE LUIS FLORES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 393397)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DL000-021-2014

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	INSTALACION DE 10 KM DE CABLE DE ALUMINIO (NEUTRO CORRIDO) EN LOS CIRCUITOS CRG-53065 Y CRG-53015 PARA LA MEJORA DE SISTEMAS DE TIERRA DE LA RED ELECTRICA DE LA S.E. CERRO GORDO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ996-N150-2014
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	11/07/2014 09:00 hrs. Zona de Distribución Azteca, calle Río de Guadalupe no. 54, Col. San Pedro El Chico, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F.
Junta de aclaraciones	11/07/2014 12:00 hrs. En la Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona de Distribución Azteca, calle Río de Guadalupe no. 54, Col. San Pedro El Chico, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	18/07/2014 12:00 hrs. En la Oficina de Adquisiciones y Obra Pública Zona de Distribución Azteca, calle Río de Guadalupe no. 54, Col. San Pedro El Chico, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE

22 DE JULIO DE 2014.

SUPERVISOR DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS

ARQ. JOSE LUIS FLORES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 393399)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR
UNIDAD DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Disponible para su revisión y consulta del 22 de Julio 2014 al 08 de Agosto del 2014	
Objeto de la Licitación	Volumen de Obra
Construcción del centro de atención a clientes Santa María del Monte	Los detalles se determinan en la Convocatoria de Licitación
No. de la Licitación	Fecha de publicación en Compra net
LO-018TOQ049-N184-2014	22 de Julio del 2014

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/07/14 08:15 Horas	01/08/14 08:15 Horas	08/08/14 09:30 Horas
Texto de la Convocatoria DG-30/14	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx	

ATENTAMENTE
 CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2014.
 JEFE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISION CENTRO SUR
L.A. RAUL RAMIREZ RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 393575)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-018TOQ042-N51-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien: Calle Benito Juárez esquina con San Luis Potosí, Colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (01-662) 259-11-31, 259-11-32, desde su publicación y hasta la fecha de la junta de aclaraciones, de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ042-N51-2014
Objetivo de la Licitación	Reparación de transformadores de Distribución tipo poste y pedestal de diferentes capacidades y voltajes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 9:00 horas.

ATENTAMENTE
 HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.
 JEFE DE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS
ING. HUGO CESAR SORTILLON GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 393608)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-038/2014

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	ELECTRIFICACION EN 8 OBRAS CON UN VOLUMEN DE 234 POSTES EN REDES DE DISTRIBUCION UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA, LERMA Y XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO; EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION TOLUCA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N260-2014
Fecha de publicación en Compranet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 09:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	23/07/2014, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Toluca, José Martí No. 102, Colonia Ferrocarriles, C.P. 50110, Toluca de Lerdo, Edo. de México.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014, 09:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFE DEPTO. CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL E.F

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 393568)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

La Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste y del Departamento de Administración de la Zona de Distribución Chontalpa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en los domicilios de las convocantes: **para la licitación 18164041-041-14** en Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **y para la licitación LPNS-16-009-14** en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Colonia Sección 40, C.P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco, los días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Fuera de los Tratados Mixta No. LA-018TOQ004-I138-2014 (18164041-050-14)
Objeto de la Licitación	Baterías para UPS.
Volumen a adquirir	9 partidas. 4,095 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de julio de 2014.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30 de julio de 2014 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2014 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de agosto de 2014 a las 13:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ121-N56-2014 (LPNS-16-009-14)
Objeto de la Licitación	Contratación para realizar actividades de atención a clientes en el proceso de comercialización de energía eléctrica de la Zona de Distribución Chontalpa
Volumen a adquirir	31,750 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Julio de 2014
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24 de julio de 2014 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01 de agosto de 2014 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de agosto de 2014 a las 15:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 22 DE JULIO DE 2014.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 393569)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION PENINSULAR

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la Licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra electromecánica para la sustitución de torres existentes de la L.T. Manuel Moreno Torres-Juile, tramo de la torre 402 a la torre 409 Cto. A3040/A3140 (400 kV-230.84 Km, 2C-2C/F-1113 ACSR/AS-TA), misma que se llevará a cabo en el estado de Veracruz	Obra electromecánica para la sustitución de torres existentes de la L.T. Manuel Moreno Torres-Juile, tramo de la torre 402 a la torre 409 Cto. A3040/A3140 (400 kV-230.84 Km, 2C-2C/F-1113 ACSR/AS-TA)
No. de la Licitación	Fecha de publicación en Compra Net
LO-018TOQ107-N6-2014	22 de Julio de 2014

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
30/07/2014 08:00 hrs Lugar Partiendo del Almacén de la Gerencia Regional de Transmisión Sureste de la CFE ubicado en calle prolongación Atenógenes Pérez y Soto Manzana 158, Revolución, Acayucan, Veracruz.	31/07/2014 12:00 hrs Lugar Sala de Juntas de la Residencia de Obra de Zona Tabasco-Chiapas localizada en Sindicato de Salubridad No. 102 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco	07/08/2014 10:00 hrs Lugar Sala Polivalente de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Cd. Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, C.P. 97288 en Mérida, Yuc.

Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JUAN CARLOS LOPEZ BARBOSA
RUBRICA.

(R.- 393578)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION DE OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
"CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO, CASETA DE VIGILANCIA Y OBRAS DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL EN LA RRO, LOCALIZADA EN EL ESTADO DE JALISCO"	Indicado en el Anexo AE10 Catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ080-N20-2014	16 de Julio de 2014

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 21 de Julio de 2014 Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación de Occidente, sita en calle Vicente Guerrero No. 1224, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45235, tel. 01 (33) 36 84 27 22 Ext. 6882.	10:00 horas del 22 de Julio de 2014 Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación de Occidente, sita en calle Vicente Guerrero No. 1224, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45235, tel. 01 (33) 36 84 27 22 Ext. 6882.	09:00 horas del 01 de Agosto de 2014 Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación de Occidente, sita en calle Vicente Guerrero No. 1224, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45235, tel. 01 (33) 36 84 27 22 Ext. 6882.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx	

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2014.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JOSE TRINIDAD ARRIAGA FLORES
RUBRICA.

(R. - 393487)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-018TOQ068-N33-2014

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional número interno 18164082-011/14 cuya Convocatoria que contiene las reglas de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1586, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, Baja California: 01 (686) 559-11-66, 559-11-67 y fax 559-11-68 de las 8:30 a 14:30 horas.

No. de la licitación	No. Interno: 18164082-011/14
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	Tendido de cable de control para puesta en servicio de casetas integrales y protecciones en las subestaciones cerro prieto dos, rumorosa, Orizaba y cerro prieto tres de la zona de Transmisión Valle.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo AE10 de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNET	18/07/2014
Visita al Sitio de los Trabajos	23/07/2014 a las 10:00 horas Partiendo de la Administración de la Zona de Transmisión Valle, Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1576, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, Mexicali, B.C. C.P. 21380 lugar donde se partirá al lugar de los trabajos.
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Administración de la Gerencia Regional de Transmisión Baja California, Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1586, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, Mexicali, B.C. C.P. 21380.
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014, 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Administración de la Gerencia Regional de Transmisión Baja California, Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1586, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, Mexicali, B.C. C.P. 21380.

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE JULIO DE 2014.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION DE LA GRTBC
C.P. HERIBERTO CORRAL ROMO
RUBRICA.

(R.- 393307)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
GERENCIA DIVISIONAL DISTRIBUCION NOROESTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de un de banco de capacitores en 115 Kv en S.E. Rosario, en Mazatlán, Sinaloa.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Núm. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ042-N56-2014	22 de julio de 2014

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones electrónica
10:00 horas del 29/07/2014 Partiendo de la Agencia El Rosario, ubicada en Calle Lic. Enrique Pérez Arce y 20 de Noviembre S/N Colonia Centro, en El Rosario, Sinaloa.	12:00 horas del 29/07/2014 En la Agencia El Rosario, ubicada en Calle Lic. Enrique Pérez Arce y 20 de Noviembre S/N Colonia Centro, en El Rosario, Sinaloa.	9:00 horas del 06/08/2014 En Sala B del Auditorio Ing. Carmelo Goicuría del Campo, planta alta, ubicada en: calle Benito Juárez y San Luis Potosí, esquina, planta alta, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
L.T. Roca Fuerte Entronque Guaymas Cereso-Guaymas Uno (Obra Civil), en Guaymas, Sonora.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Núm. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ042-N58-2014	22 de julio de 2014

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones electrónica
9:00 horas del 31/07/2014 Partiendo de las Oficinas de la Superintendencia de Zona de Distribución Guaymas, ubicada en Calle Mar de Cortez y Blvd. Diana Laura Riojas, Colonia Luis Donaldo Colosio, Guaymas, Sonora.	12:00 horas del 31/07/2014 en la Sala de juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Guaymas, ubicada en Calle Mar de Cortez y Blvd. Diana Laura Riojas, Colonia Luis Donaldo Colosio, Guaymas, Sonora.	9:00 horas del 08/08/2014 En Sala B del Auditorio Ing. Carmelo Goicuría del Campo, planta alta, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, esquina, planta alta, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.
JEFE DE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS
ING. HUGO CESAR SORTILLON GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 393606)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
 SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LO-018TOQ088-N78-2014 Y LO-018TOQ079-N59-2014

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Const. Línea de M.T. 0+900 Km. ACSR 3/0 y 0+920 Km ACSR 3/0, Ramal Pochote (Cruce de Río) Cto. ZPD-5020 e "Instalación de dos estructuras tipo TAS2P en el cruce de la laguna de Punta Arena de 0+900 Km. de cable ACSR 3/0 Cto. PLQ-4060, en la Zona de Distribución los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ088-N78-2014
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Visita al sitio de los trabajos	25/07/2014, 08:00 hrs. partiendo del Departamento de Planeación, ubicado en Carretera Playas de Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Depto. de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicada en Carretera Playas de Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014, 11:00 hrs. en la Sala de Juntas del Depto. de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicada en Carretera Playas de Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.

Objeto de la licitación	Construcción de obra al 100 % en las distintas áreas de distribución de la zona Huatulco, en el estado de Oaxaca.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ079-N59-2014
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 13:00 hrs. en la Oficina del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax.
Visita al sitio de los trabajos	24/07/2014, 09:00 hrs. partiendo de la Oficina del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax.
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014, 09:00 hrs. en la oficina del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
 OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 22 DE JULIO DE 2014.
 SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
 Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
 RUBRICA.

(R.- 393563)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en **la licitación pública internacional abierta fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica** número **LA-018TOQ014-I54-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: **Ave. Chairel N° 101, Colonia Campbell, C.P. 89260, Tampico, Tamps., teléfono 01-(833)-241-33-46 y fax 01 (833)-241-33-97**, los días hábiles del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ014-I54-2014
Objeto de la Licitación	Adquisición de Grúa articulada montada sobre camión
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014, 09:00 horas.

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 22 DE JULIO DE 2014.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL

C.P. GILBERTO FERNANDEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 393403)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T127-2014**

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de compras ubicado en Calle Ignacio Allende No. 155 P.B. C.P. 91000 en Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 842-10-74 ext. 11509 con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional **LA-018TOQ015-T127-2014 (18164039-022-14)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes días hábiles de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Vehículo todo Terreno
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	16 de julio de 2014
Junta de Aclaraciones	22 de julio de 2014, 11:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de julio de 2014, 12:00 horas
Emisión del Fallo	05 de agosto de 2014, 13:00 horas
Plazo para suscribir Contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo
Lugar donde se llevaran a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Compras en el domicilio indicado en el proemio

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

ING. T. NARCISO MUÑOZ BLAS

RUBRICA.

(R.- 393489)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T20-2014

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>. de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14: 00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "320 LT 1905 TRANSMISION SURESTE-PENINSULAR" (1ª. FASE) CLAVE: 1318TOQ0017
Volumen a adquirir	Construcción e Instalación de 1 (una) subestación con voltaje de 400 kV, 100 MVAR de compensación y 1 (una) subestación con voltaje de 400 kV, 100 MVAR de compensación y 1 (una) línea de transmisión con voltaje de 400 kV con una longitud total de 1.9 km-C, que se localizarán en el Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	29/07/2014, 09:00 horas Punto de reunión en la Superintendencia de Zona Transmisión Malpaso, ubicada en Calle Principal s/n, Col. Centro, C.P. 29602, Mezcalapa, Chiapas.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	11/08/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2014, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de Juntas del piso SR, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL
RUBRICA.

(R.- 393505)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T128-2014

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de compras ubicado en Calle Ignacio Allende No. 155 P.B. C.P. 91000 en Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 842-10-74 ext. 11509 con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional **LA-018TOQ015-T128-2014 (18164039-023-14)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes días hábiles de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Cuchillas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	16 de julio de 2014
Junta de Aclaraciones	22 de julio de 2014, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de julio de 2014, 10:00 horas
Emisión del Fallo	08 de agosto de 2014, 13:00 horas
Plazo para suscribir Contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Compras en el domicilio indicado en el proemio

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 22 DE JULIO DE 2014.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ING. T. NARCISO MUÑOZ BLAS
RUBRICA.

(R.- 393490)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS CORPORATIVOS
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Subgerencia de Abastecimiento, adscrita a la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios, ubicada en el 2° piso del Edificio "A" de Avenida Marina Nacional No. 329, Colonia Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono (55) 19442500 ext. 38981, en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas.

Número de la Licitación	LA-018T4I006-N120-2014
Descripción del objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cocina de los Centros de Desarrollo Infantil de Petróleos Mexicanos para los años de 2014, 2015 y 2016.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/07/2014
Primera Junta de Aclaraciones	23/07/2014 a las 12:00 horas, a través de CompraNet 5.0.
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	31/07/2014 a las 10:00 horas, a través de CompraNet 5.0.

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. ANTONIO LEYVA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 393488)

PETROLEOS MEXICANOS

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO, DCPA

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LA REGION NORTE

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 015**

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Número 18575004-515-14.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 17 de agosto de 2014, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el Módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la Convocante, cita en la Planta Baja del Edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción R. N., en el Interior del Campo Pemex, s/n Colonia Herradura, C.P. 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles de lunes a viernes y de 08:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261243.

Las condiciones de reserva o confidencialidad que deben observarse son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general: Manejo de hidrocarburos y agua de los campos del Activo de Producción Veracruz, los plazos de ejecución de los servicios se establecen en el Anexo "B", contados a partir de la fecha de la recepción de la orden por parte del proveedor y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Alcances de la contratación: El alcance de este contrato contempla proporcionar el servicio de carga, transporte y descarga de aceite crudo, condensados, combustibles, naftas, aguas residuales, agua congénita y agua de servicio así como cualquier líquido generado por actividades operativas y de mantenimiento de pozos en los campos del Activo de Producción Veracruz, con unidades autotankers debidamente reglamentadas, en la fecha, hora y lugar de carga indicada en la orden de transporte firmada por el supervisor de PEP, aplicándose a los procedimientos que para tal efecto la Región Norte de PEP tiene establecido, mismo que se incluye en el anexo "A" del contrato. Los servicios se realizarán en los diferentes campos de producción que comprenden el Activo de Producción Veracruz.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de julio de 2014, a las 09:30 horas, en la Sala No. 3 de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la Convocante.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

JOEL PABLO VERA AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 393628)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LAS
REGIONES MARINAS Y MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
SUBGERENCIA DE PROCURA DE LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA No. 029

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); su Reglamento (RLPM), y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional con TLC que a continuación se indica:

Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-531-14

Descripción general de la contratación	Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, Paquete 3
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	799 (setecientos noventa y nueve) días naturales.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: Sala de licitaciones 1-B Primer Nivel, en la dirección abajo mencionada. Fecha 05 de agosto de 2014. Hora: 09:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica en la dirección <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la convocante, ubicado en el Edificio Complementario Uno, Primer Nivel, Calle Aviación S/N entre Avenida Periférica Norte y Calle 60, Colonia Petrolera, Código Postal 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, Tel. (938) 381 1200 extensión 51056, en el horario de 08:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles. Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito realizar la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas para esta licitación es: Peso Mexicano.
- No podrán participar los licitantes individuales ni cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.
- La información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Documento "Manifestación de Confidencialidad" contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Este procedimiento de contratación se lleva a cabo en nombre y representación de Pemex-Exploración y Producción.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE JULIO DE 2014.
E.D. DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LAS
REGIONES MARINAS Y MANTENIMIENTO Y LOGISTICA, SPA, DCPA
ALFREDO ESTRADA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 393486)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y PRODUCCION CENTRAL
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE SUMINISTROS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575001-504-14
CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 54 Y 55 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS (LPM); 50 FRACCION I, 53 FRACCION II Y 55 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS (DAC), SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DE LOS CUALES SE SUSCRIBIO UN TITULO O CAPITULO DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION:

DESCRIPCION GENERAL “SUMINISTRO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE ACEITES LUBRICANTES INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES NUEVOS PARA LAS AREAS OPERATIVAS DE PEP, EJERCICIO 2014 ”	
JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR: SALA DE LICITACIONES UBICADA EN EL 5 PISO EN LA DIRECCION ABAJO MENCIONADA. FECHA: 28 DE JULIO DE 2014. HORA: 11:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	LUGAR: SALA DE LICITACIONES UBICADA EN EL 5 PISO EN LA DIRECCION ABAJO MENCIONADA. FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2014. HORA: 10:00 HORAS.
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES	10 y 20 DIAS.

INFORMACION PARA LA LICITACION:

- LAS BASES DE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES A PARTIR DE ESTA FECHA DE MANERA ELECTRONICA EN LA DIRECCION WWW.PEP.PEMEX.COM Y EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, UBICADO EN JAIME BALMES NO. 11 EDIF. “A” 5 PISO COL. LOS MORALES POLANCO, C.P. 11510, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. TEL. 01(55) 19-44-25-00 EXT. 284-15 Y 284-16, EN EL HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES EN DIAS HABILES Y HASTA EL DIA HABIL PREVIO AL DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- LAS BASES DE LICITACION SERAN GRATUITAS, PERO SERA REQUISITO SOLICITAR POR ESCRITO LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE ANTE LA SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE SUMINISTROS.
- LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN LA QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERAN PESOS MEXICANOS Y DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- EN ESTA LICITACION NO PODRAN PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 53, FRACCION V, O INHABILITADAS EN TERMINOS DEL ARTICULO 59, AMBOS DE LA LPM, Y DEL ARTICULO 12 DE LAS DAC.
- EL LICITANTE DEBERA CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACION PROPIEDAD DE “PEP”.

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.

E.D. SUBGERENCIA

ING. MIGUEL ANGEL NAVARRO PATIÑO

RUBRICA.

(R.- 393453)

PETROLEOS MEXICANOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE PETROQUIMICA
SUPERINTENDENCIA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO CANGREJERA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: CN-CA-LPM-507-14

En términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional, artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Petróleos Mexicanos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, para la adjudicación de un contrato de Obra Pública a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

N° de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Descripción de los Trabajos	Visita de Obra
18578012-508-14	\$1,500.00	25/07/2014	Aislamiento y pintura de líneas, equipos y estructuras y soportería (rehabilitación) de la planta de Oxígeno del Complejo Petroquímico Cangrejera	24/07/2014 10:00 horas

Entrega de documentos para etapa de Precalificación	Resultado de Precalificación	Junta de Aclaraciones Bases	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha de Inicio
28/07/2014 10:00 horas	31/07/2014 14:00 horas	01/08/2014 10:00 horas	11/08/2014 10:00 horas	01/09/2014

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.ptq.pemex.com/> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Obra Pública Ley Pemex/Convocatoria, Base de Licitación o en la Superintendencia de Procura y Abastecimiento Cangrejera del Edificio Técnico Administrativo, ubicada en Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 10, código postal 96400, en Coatzacoalcos, Ver., los días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán realizar el pago a nombre de Pemex Petroquímica en el Banco: BBVA Bancomer en la Cuenta: **0162378531**, y para pagos electrónicos en la Cuenta Clabe: **012790001623785313**, las bases de licitación y sus anexos podrán bajarlos del portal de Pemex Petroquímica.
- El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación. Los licitantes que deseen facturar por la compra de Bases deberán de acatar lo indicado en el numeral correspondiente de las bases de la licitación.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.
- El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar es de **90 días** naturales.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Moneda Nacional (pesos mexicanos).
- La visita al lugar de los trabajos tendrán como punto de reunión la Sala de Juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver.
- La junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la Sala de Juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las disposiciones administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

COATZACOALCOS, VER., A 22 DE JULIO DE 2014.

ESPECIALISTA TECNICO "B"

ING. RAUL MOLINA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 393636)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LAS
REGIONES MARINAS Y MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
SUBGERENCIA DE PROCURA REGIONES MARINAS
CONVOCATORIA 514

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51, 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); artículos 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento; artículos 15, 16 y 19 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo TLC número 18575035-514-14, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>, conforme a lo siguiente:

Descripción general de los servicios:	Servicio de auditoría ambiental para certificación de industrial limpia de instalaciones de las Regiones Marinas de PEP.
Alcance de la contratación:	Se detalla en los anexos que forman parte de la bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de las bases de licitación:	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones:	Lugar: Sala de licitaciones número 4 de la Subgerencia de Procura Regiones Marinas, de la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para las Regiones Marinas y Mantenimiento y Logística, en la dirección indicada en el rubro inferior. Fecha y hora: 07 de agosto de 2014 a las 10:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en la página electrónica: <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la Subgerencia de Procura Regiones Marinas, de la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para las Regiones Marinas y Mantenimiento y Logística, ubicado en Avenida Universidad número 12, Colonia Pemex I, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24180, Teléfono: (938) 381-12-00 Extensión 224-96, 224-97 y 214-26, en días hábiles de Lunes a Viernes y en el horario de 08:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información confidencial que presenten los licitantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de licitación, con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las proposiciones para esta licitación es Moneda Nacional (Peso Mexicano).
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, que se encuentren inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- La presente publicación se efectúa a nombre y representación de Pemex Exploración y Producción.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBGERENTE DE PROCURA REGIONES MARINAS

ING. GONZALO NILL ARIAS

RUBRICA.

(R.- 393562)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION
PARA LAS REGIONES MARINAS Y MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
SUBGERENCIA DE PROCURA DE MANTENIMIENTO
CONVOCATORIA No. 546

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575108-546-14, de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público. Las bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en internet: <http://www1.pep.pemex.com:8080/LeyPEMEX/Buscar.aspx>; sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.

Descripción general de la contratación	"Adquisición de refaccionamiento para equipos marca Caterpillar".
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de entrega de los bienes	60 días naturales
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día hábil previo a la fecha de presentación y apertura de propuestas.
Visita al sitio	No aplica
Primera Junta de aclaraciones	29 de julio de 2014 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de septiembre de 2014 a las 10:00 hrs.

- El acto de la primera junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de licitaciones de la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para las Regiones Marinas y Mantenimiento y Logística, SPA, DCPA, ubicada en el Edificio Complementario Uno, Primer Nivel, en Calle Aviación S/N, entre Avenida Periférica Norte y Calle 60, Colonia Petrolera, Código Postal 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Sala de licitaciones de la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para las Regiones Marinas y Mantenimiento y Logística, SPA, DCPA, ubicadas en el Edificio Complementario Uno, Tercer Nivel, en Calle Aviación S/N, entre Avenida Periférica Norte y Calle 60, Colonia Petrolera, Código Postal 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que deberá presentarse la proposición es: dólar americano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato DA-3 de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- La documentación incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE JULIO DE 2014.
SUBGERENTE DE PROCURA DE MANTENIMIENTO GCEPRMML, SPA, DCPA
RENE SANCHEZ CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 393548)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento (RLPM), así como en los artículos 15 y 16 de las "Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios" (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional Abierta, que se indica a continuación:

Licitación Pública Internacional Abierta N° 18575088-514-14

Descripción general de la contratación	Plazo de ejecución	Primera junta de aclaraciones
"Trabajos de operación con equipos de tubería flexible y aplicación de gas nitrógeno en los pozos petroleros e instalaciones de PEP en los litorales del Golfo de México" Contratos 1 y 2.	1,096 días naturales.	28 de julio de 2014, a las 16:30 horas, en la sala de licitaciones del piso 14, ubicada en Av. Paseo Tabasco No. 1203, Edificio Torre Empresarial, Col. Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, México.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio establecido, en la portada de las bases de licitación, en horario de 09:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes e inclusive, hasta un día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones.
- Las bases de la licitación serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- Las monedas en las que podrán presentarse las propuestas serán: peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.
- Confidencialidad: conforme al documento "DA-3"
- Mayor información en las bases de la licitación

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE JULIO DE 2014.

E.D. SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS

ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 393564)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA GAR NORTE
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL

No. DE LA LICITACION P4LI294003

**QUE SE REALIZA ABIERTA A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA
DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO
CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS
POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA No. 003/2014**

Se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Internacionales:

- **P4LI294003**, para la Contratación de “**Adquisición de Válvulas Hidráulicas de Seguridad para la Terminal de Almacenamiento Reparto Cadereyta, bajo la modalidad de contrato normal**”, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento Legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 54, 55 y aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante “Ley”), 50 y 53 fracción II, 55, y aplicables de su Reglamento (en adelante “Reglamento”), 31 fracción V del Estatuto Orgánico de Pemex Refinación, y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC’s) y demás disposiciones aplicables.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC’s.

Cronograma de la licitación:

P4LI294003: Adquisición de Válvulas Hidráulicas de Seguridad para la Terminal de Almacenamiento Reparto Cadereyta.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de Aclaraciones	28 - Julio – 2014 a las 10:00	Sala de Licitaciones de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, ubicada en carretera Minera del Norte km. 3.0, C.P. 66350, Santa Catarina, N.L.
Recepción de propuestas Técnica - Económica	06 - Agosto – 2014 a las 10:00	
Fallo	18 - Agosto – 2014 a las 10:00	
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 08 días naturales posteriores a la Notificación del Fallo	En la oficina de la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en carretera Minera del Norte km. 3.0, C.P. 66350, Santa Catarina, N.L.

Lugar de entrega de los bienes: en la Terminal de Almacenamiento y Reparto Cadereyta, de conformidad con el Documento 2 de las bases de licitación, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas. Las condiciones de entrega serán DDP y DAP

Plazo de entrega: 80 (ochenta) días naturales, a partir de la formalización del contrato

ASPECTOS GENERALES

Bases de licitación: Las bases de la licitación se encuentran disponibles en: Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte ubicada en carretera Minera del Norte km. 3.0, C.P. 66350, Santa Catarina, N.L., Teléfono: (0181)80-48-03-13, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:00 a 17:00 horas y en la página web de PEMEX-Refinación: www.ref.pemex.com/ o bien <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA) y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:

- 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
- 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
- 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER

Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:

- Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
- Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice)
- Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard

A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América.

Anticipo: para esta licitación no se otorga anticipo

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cumplimiento con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

SANTA CATARINA, N.L., A 22 DE JULIO DE 2014.
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA GAR NORTE
ING. JORGE IBARRA GUERRA
RUBRICA.

(R.- 393503)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-064/2014

Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **P4LN594056**, para la Contratación de "**Juntas Metálicas**" de conformidad con lo siguiente:

Fundamento Legal: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 55 y aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "Ley"), 50 y 53 fracción I, 55, y aplicables de su Reglamento, (en adelante "Reglamento"), 31 fracción V del Estatuto Orgánico de Pemex Refinación, y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC).

Pueden participar: Personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC de acuerdo al punto 1.7 del Documento 01 de las bases de licitación.

Lugar de entrega de los bienes, arrendamientos y servicios: En el Área de Receptoría del Departamento del Almacén, Interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, Col. Bellavista, C.P. 36730 en Salamanca, Gto., (en adelante "Domicilio de la Convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 13:30 hrs.

Plazo de entrega o ejecución: 30 (Treinta) días naturales. De acuerdo al punto 1.3 del Documento 01 de las bases de licitación.

Bases de Licitación: Las bases: Se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ref.pemex.com>, y <http://www.pemex.com>

Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,220.00 (Dos Mil Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:

- 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
- 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
- 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER

Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:

- a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
- b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice)
- c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard

A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Cronograma de la licitación P4LN594056:

Junta de aclaraciones: Se llevará a cabo el día 29 de Julio del 2014 a las 09:00 hrs.

Acto de presentación y apertura de propuestas: Se llevará a cabo el día 08 de Agosto de 2014, a las 09:00 hrs.

Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones: Del 09 al 19 de Agosto 2014.

Análisis y evaluación de las propuestas: Del 09 al 15 de Agosto del 2014.

Notificación de Fallo: 20 de Agosto del 2014 a las 14:00 hrs.

Los actos se llevarán a cabo en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en la Planta Alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, Colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Guanajuato.

ASPECTOS GENERALES

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en Moneda Nacional.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cumplimiento con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas No. 5, piso 11, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F.

SALAMANCA, GTO., A 22 DE JULIO DE 2014.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
RUBRICA.

(R.- 393571)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 037-14 LICITACION: P4TI569001

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley) 50 Fracción I y Artículo Cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las disposiciones administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Reservada respecto de los demás Tratados, (Plazo recortado) Presencial, para la adquisición de bienes consistentes en:

Reactivos Químicos y Materiales para uso en el laboratorio de la Refinería Francisco I. Madero Consumo Anual 2014 bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo siguiente:

Visita a las instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaración a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Plazo de notificación de fallo	Plazo para la suscripción del contrato
No habrá visita.	31/Jul/2014 10:00 horas.	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones.	11/Ago/2014 10:00 horas.	Del 12/Ago/2014 al 22/Ago/2014.	Del 12/Ago/2014 al 22/Ago/2014.	25 de Agosto de 2014.	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la emisión del fallo.

Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la formalización de la orden de surtimiento.

Lugar de Entrega: Receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Ave. Francisco I. Madero (Antes Av. Alvaro Obregón) No. 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Cd. Madero, Tamaulipas, en días hábiles, horario de 8:00 a 15:30 y de 16:00 a 22:30 horas, teléfonos (833) 2291158, conmutador (833) 2291100 ext. 30221, 30222.

Bases de Licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>

Plazo para adquirir las bases de licitación: Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo de Bases: \$1,200.00 M.N. (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) Incluye I.V.A.

Las Bases estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:

- 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
- 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
- 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER

Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:

- a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
- b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice)
- c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.

A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Aspectos Generales

Todos los actos de licitación: Primera Junta de Aclaraciones, Segunda Junta de Aclaraciones (de ser necesaria), presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como la Notificación de Fallo de la presente convocatoria se llevarán a cabo en la Sala de Juntas No. 2 de la Superintendencia de Suministros y Servicios, Departamento de Adquisiciones, ubicada en Avenida Francisco I. Madero (antes Ave. Alvaro Obregón) No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: La presentación de las propuestas será en español.

Moneda: Elaborar su propuesta en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América. El precio de los bienes es fijo y no estará sujeto a ajuste.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros con los que México tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de servicios del sector público, Reservada de las Disposiciones del Tratado de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: El licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex-Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100 % de algodón color naranja (Overol), casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería Francisco I. Madero.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 22 DE JULIO DE 2014.

E.D. SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO

ING. GONZALO PEDRO SANCHEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 393642)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

SUBDIRECCION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 6

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública 10095002-006-14, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en, el kilómetro 4.5, carretera a Los Cués, código postal 76246, El Marqués, Querétaro, teléfono 01 442 211 05 35, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9h00 a 17h00.

Licitación Pública Nacional 10095002-006-14

Descripción de la licitación	Barda perimetral para instalaciones del CENAM IV Etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014.
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/07/2014, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014, 10:00 horas.

EL MARQUES, QUERETARO, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBDIRECTOR DE OBRA PUBLICA

ING. ARTURO ROBLES MALDONADO

RUBRICA.

(R.- 393590)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública internacional cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Del. Alvaro Obregón; México, D.F., teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021 y 11023, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional, electrónica, N° LA-010K8V001-I132-2014.
Objeto de la Licitación	Adquisición de consumibles de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04/08/2014, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/08/2014, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/08/2014, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CELEDONIO OLVERA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 393623)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 022 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tétela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 08:30 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N225-2014
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reubicación y modernización de la Plaza de Cobro Tlalpan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	18 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos:	22 de Julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de Julio de 2014, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tétela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Agosto de 2014, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tétela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N226-2014
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Reubicación y modernización de la Plaza de Cobro Tlalpan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	18 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos:	22 de Julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de Julio de 2014, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tétela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Agosto de 2014, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tétela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 22 DE JULIO DE 2014.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 393630)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

El Consejo Nacional de Fomento Educativo Delegación Jalisco, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Presencial Carácter Nacional LA-011L6W993-N5-2014 para la adquisición de Material para Construcción, Eléctrico, Hidráulico y Otros**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Bernardo de Balbuena, No.822, entre José María Vigil y Colomos, Colonia Algodonales C.P. 44620, Jalisco, teléfono (0133) 36-42-15-77, 36421404 ext. 102 los días de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 14:30 horas.

Volumen a adquirir: **Partida 1, Partida 2, Partida 3, Partida 4, Partida 5, Partida 6, Partida 7, Partida 8, Partida 9, Partida 10, Partida 11, Partida 12, Partida 13, Partida 14, Partida 15, Partida 16, Partida 17, Partida 18, Partida 19, Partida 20, Partida 21, Partida 22, Partida 23, Partida 24**, relativo a la adquisición de Material para Construcción, Eléctrico, Hidráulico y Otros

PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA:

DIA:	14	MES:	JULIO	AÑO:	2014

JUNTA DE ACLARACIONES:

DIA:	22	MES:	JULIO	AÑO:	2014	HORA:	11:00
LUGAR:	Oficina de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación CONAFE en el Estado de Jalisco, ubicada en Bernardo de Balbuena número 822, Colonia Algodonales, Guadalajara, Jalisco, código postal 44620 Planta Alta del domicilio de la Convocante.						

ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

DIA:	04	MES:	AGOSTO	AÑO:	2014	HORA:	11:00
LUGAR:	Oficina de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación CONAFE en el Estado de Jalisco, ubicada en Bernardo de Balbuena número 822, Colonia Algodonales, Guadalajara, Jalisco, código postal 44620 Planta Alta del domicilio de la Convocante.						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, a su elección, podrán participar sólo de forma presencial, no se aceptan el envío de propuestas por mensajería. Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 DE JULIO DE 2014.

JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. PEDRO GONZALEZ ARELLANO

RUBRICA.

(R.- 393549)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DELEGACION QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Presencial Nacional LA-011L6W979-N1-2014**, para la **Adquisición de Material para Construcción, Eléctrico, Hidrosanitario y Otros Materiales para la construcción y reparación**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas No. 161, esquina 16 de Septiembre, Col. Centro, C. P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, los días de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 horas.

Volumen a adquirir: Materiales de Construcción para Espacios Educativos.

- Materiales de Construcción
- Herrería y Cancelería
- Elementos Especiales
- Impermeabilizantes

Convocatoria:

Día:	17	Mes:	Julio	Año:	2014

Junta de aclaraciones:

Día:	25	Mes:	Julio	AÑO:	2014	Hora:	10:00
Lugar:	Sala de juntas de la delegación del CONAFE en el Estado de Quintana Roo, ubicada en la segunda planta, del domicilio de la Convocante.						

Acto de presentación y apertura de proposiciones:

Día:	5	Mes:	Agosto	AÑO:	2014	Hora:	12:00
Lugar:	Sala de juntas de la delegación del CONAFE en el Estado de Quintana Roo, ubicada en la segunda planta, del domicilio de la Convocante.						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 17 DE JULIO DE 2014.

DELEGADA DEL CONAFE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

M. EN C. CECILIA ROSALIA LORIA MARIN

RUBRICA.

(R.- 393553)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

(CONAFE)

DELEGACION ESTATAL EN TLAXCALA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 06/14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-011L6W980-N6-2014, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Josefa Castelar, N° 4, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, teléfonos: 246-46-224-92, 246-46-236-63 y 246-46-637-27, extensión 105, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial N° LO-011L6W980-N6-2014

Objeto de la licitación	Construcción de Módulos Comunitarios, Aulas Didactas y Rehabilitaciones en general en diversas comunidades del Estado de Tlaxcala.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/07/2014
Visita al Sitio, fecha y hora	14/07/2014, PARTIDA 1 Y 2, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00 y 16:00 horas 15/07/2014, PARTIDA 3, 10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas.
Junta de aclaraciones, fecha y hora	16/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de propuestas, fecha y hora	25/07/2014, 10:00 horas
Emisión del fallo, fecha y hora	30/07/2014, 16:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 10 DE JULIO DE 2014.

DELEGADO ESTATAL

LIC. DAVID FLORES LEAL

RUBRICA.

(R.- 393414)

INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOCIAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Patriotismo número 711, Edificio B, planta baja, Col. San Juan, C.P. 03730, Del. Benito Juárez, México Distrito Federal, los días del 18 de julio al 04 de agosto de 2014, de las 09:00 a las 14:00 hrs. y de las 16:00 a las 18:00 hrs, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta LA-010D00001-N48-2014
Objeto de la Licitación	"Estudios de Consolidación del FONAES 2011; Satisfacción; y Evaluación de Diseño del INAES 2014"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/07/2014
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/07/2014 16:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/08/2014 16:30 horas

22 DE JULIO DE 2014

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ING. CARLOS A. FERNANDEZ PLASCENCIA

RUBRICA.

(R.- 393635)

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**
DELEGACION QUERETARO-GUANAJUATO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales números LO-006AYB018-N3-2014, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Virrey de Bucareli Núm. 305, Col. Virreyes, C.P. 76175, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono (442) 2 16 12 07, de lunes a viernes de 09 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-006AYB018-N3-2014

Descripción de la licitación	Servicios de Supervisión Externa de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de una obra de sistema de agua potable, del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2014, en diversas Localidades de los Municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro, contempla: información, verificación de calidad y seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos constructivos de la obra pactada.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014, 10:00 hrs.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 16 DE JULIO DE 2014.
JEFE DE DEP. DE PROGRAMACION EN QUERETARO
C. JOSE MANUEL FLORES ARTEAGA
RUBRICA.

(R.- 393515)

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**
DELEGACION YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-006AYB002-N21-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 72 (Av. Reforma) No. 389 Planta Alta x Calle 37 Col. García Ginerés en Mérida, Yucatán, en días hábiles de 9:00 am a 16:00 Hrs. teléfono y fax: 01 (9999) -20-54-98 ext. 6509 y 01 (9999) -20-54-96.

Descripción de la licitación	Modernización de la carretera Tahdzibichen- Tiholop, tramo: 0+000-22+515.66 subtramo: 0+000-7+800
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014 al 06/08/2014
Junta de aclaraciones	31/07/2014, 11:30 horas
Visita a instalaciones	29/07/2014, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.
DELEGADO ESTATAL
LIC. JESUS CARLOS VIDAL PENICHE
RUBRICA.

(R.- 393615)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA: 004**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional bajo Tratados número LA-019GYN031-T8-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle 14 No. 100 - M, Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán, teléfono y fax: (999) 9262799, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación: LA-019GYN031-T8-2014	Adquisición de Material de Curación, Instrumental Médico, Reactivos Químicos y Material de Laboratorio y Material Radiológico para la CMF con Especialidades y Quirófano Mérida, UMF de Valladolid, Tekax y Progreso y Subdelegación Médica de la Delegación Estatal del ISSSTE en Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 10:00:00 horas
Visita a instalación	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014, 10:00:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

C.P. JOSE ENRIQUE FRANCO SOLIS

RUBRICA.

(R.- 393591)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN CAMPECHE

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, para la Adjudicación del Contrato relativo a la Prestación de **Servicios Médicos Subrogados (HEMODIALISIS)**, 00637171-010-2014, de Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Ricardo Castillo Oliver No. 28 por Av. María Lavalle Urbina, Area Ah-Kim Pech, Sección Fundadores, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono/Fax: 01 (981) -81-6-82-65, los días del 22 de Julio al 25 de Julio, del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional 00637171-010 -2014

Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados (HEMODIALISIS),
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2014, 10:00 horas
Fallo	31/07/2014, 13:00 horas

CAMPECHE, CAMP., A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

C.P. BEATRIZ DEL ROSARIO QUETZ GONGORA

RUBRICA.

(R.- 393393)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO **LA-019GYN078-N9-2014** PARA EL **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS A LA DELEGACION ESTATAL, GRO.** Y LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO **LO-019GYN078-N10-2014** PARA EL **TRABAJO DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LA ACTUALIZACION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO A INSTALACIONES DE PRIMER CONTACTO EN LOS DIFERENTES CENTROS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE GUERRERO**, CUYA CONVOCATORIAS QUE CONTIENEN LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NO. 63, 2º. PISO, FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GRO., TEL. 01-744-4350770 EXT: 34036 Y 34013 Y FAX 01-744-4841296, LOS DIAS DEL 22 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2014 DE 9:00 A 15:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22/07/2014
JUNTA DE ACLARACIONES	30/07/2014 09:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 24 DE JULIO AL 29 DE JULIO DEL 2014
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06/08/2014 09:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	TRABAJO DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LA ACTUALIZACION DE IMAGEN
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22/07/2014
JUNTA DE ACLARACIONES	30/07/2014 13:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 24 DE JULIO AL 29 DE JULIO DEL 2014
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06/08/2014 13:00 HORAS

ACAPULCO, GRO., A 22 DE JULIO DE 2014.
DELEGADO ESTATAL
MTRO. DANIEL PANO CRUZ
RUBRICA

(R.- 393538)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-019GYN042-N16-2014, LA-019GYN042-N17-2014; a tiempos recortados autorizado por el Delegado Estatal, Cándido Pérez Verduzco mediante oficio número 286; cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en: Ferrocarril Central casi esquina Av. Francisco Juárez s/n, colonia Los Laureles, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, teléfono 01 (461) 60 9 35 08, (461) 60 9 21 66 extensión 7019 y fax 01 (461) 61 4 32 43, los días 22 al 25, 28 al 31 de julio respectivamente, del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-N16-2014

Descripción de la licitación	Servicio de Estancias Subrogadas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	22/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014, 10:00 horas

Licitación LA-019GYN042-N17-2014

Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Fotocopiado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	22/07/2014
Junta de aclaraciones	31/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 10:00 horas

CELAYA, GUANAJUATO, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. ROBERTO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO
RUBRICA.

(R.- 393631)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

ADQUISICIONES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYN023-N38-2014, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala número 990, 3er piso, Colonia Vicente Guerrero, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62430, teléfono: 01 (777) 100-76-86, la primera Licitación los días 22 y 23 de julio del año en curso, de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Junta de aclaraciones	23/07/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2014, 10:00 horas

CUERNAVACA, MOR., A 22 DE JULIO DE 2014.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

C.P. MA. DEL ROSARIO CERVANTES SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 393492)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2014

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31a al 39, 39 bis y 40 de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 31, 33, 34 al 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LO-019GYR097-N2-2014
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción, objeto de la Licitación	Trabajos de mantenimiento de obra civil e instalaciones en los Centros Vacacionales Trinidad-Malintzi.
Volumen a Adquirir	480 Metros cuadrados.
Fecha de Publicación en Compranet	22 de julio de 2014.
Junta de aclaraciones	01 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de julio de 2014, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.
Lugar para los Eventos	Sala de Juntas de las Oficinas Administrativas, ubicada en Calle 6 No. 1710, Col. La Loma Xicoténcatl, C.P. 90070 en Tlaxcala, Tlaxcala.
Lugar para visita al inmueble	En la explanada del área de conservación del Centro Vacacional La Trinidad en Santacruz, Tlaxcala.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, de forma gratuita o impresas para consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en calle 6 No. 1710, Colonia La Loma Xicoténcatl en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los teléfonos 01 246 4661211, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 Hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 22 DE JULIO DE 2014.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
ING. MARTIN ROMERO AVILA
RUBRICA.

(R.- 393528)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO PEDIATRIA UMAE No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública para la contratación del servicio de suministro de diesel industrial, cuya convocatoria, que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, misma que será gratuita, o bien estará a disposición de los interesados el ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 5864, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-14

Número de Licitación	LA-019GYR074-N53-2014
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de diesel industrial
Volumen a adquirir	Mínimo 38,000 litros, Máximo 95,000 litros
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Junta de aclaraciones	24/Jul/2014, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/Jul/2014, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Licitación Pública Nacional al amparo del Artículo 28 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública, se realiza con la autorización del Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, Dr. Víctor Godínez, mediante oficio de fecha 07 del mes de Julio del año 2014, con fundamento en el Artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GUANAJUATO, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL
DR. VICTOR GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 393534)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-14

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se publica en el resumen de Convocatoria 006-14 de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR030-N105-2014
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes de Inversión Grupo de Suministro: 519 Mobiliario Salas de Espera
Volumen a adquirir	247 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 10:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán al cabo en el Salón de Usos Múltiples número 1 localizado en el segundo piso de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 22 DE JULIO DE 2014.

DELEGADO REGIONAL
FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA
RUBRICA.

(R.- 393526)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
K.M. 4.5 VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO,
COL. LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC EDO. DE MEX.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. LICITACION	CONTRATACION PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACION E IMAGEN PARA EL EJERCICIO 2014	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR024-T125-2014		01/07/14

PROVEEDOR GANADOR

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	SERVICIO ASIGNADO	MONTO DEL CONTRATO
SEI160013	RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PARQUE DE LOS REMEDIOS No. 14, COLONIA DEL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.	1	\$2'558,208.00

METEPEC, MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2014.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 393531)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo tercero, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-019GYR084-N11-2014.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	(Paquete 1) Trabajos de Obra Civil Remodelación integral cambio de imagen del HGZMF No. 5 Tula; (Paquete 2) Trabajos de Obra Civil Remodelación de 5 cuartos de encamados HGZMF No. 8 Sahagún; (Paquete 3) Trabajos de Obra Civil Remodelación integral del HGZMF No. 2 Tulancingo.
Volumen a adquirir	780.00 m2
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	29/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, de la Delegación Hidalgo, sita en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 516, esquina con Calle Canutillo No. 405, Colonia Canutillo, C.P. 42070, Pachuca, Hgo., teléfono 01 771 71 3-61-45, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Delegación Estatal Hidalgo, en la Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos (Segundo Piso), de la Delegación Hidalgo, sita en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 516, esquina con Calle Canutillo No. 405, Colonia Canutillo, C.P. 42070, Pachuca, Hgo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el 29 de julio de 2014 a las 10:00 horas, para los trabajos de (Paquete 1) Trabajos de Obra Civil Remodelación integral cambio de imagen del HGZMF No. 5 Tula siendo el punto de reunión en el acceso principal del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 5 de Tula Hidalgo; para los trabajos de (Paquete 2) Trabajos de Obra Civil Remodelación de 5 cuartos de encamados HGZMF No. 8 Sahagún, siendo el punto de reunión en el acceso principal del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 8 de Sahagún, Hidalgo; para los trabajos de (Paquete 3) Trabajos de Obra Civil Remodelación integral del HGZMF No. 2 Tulancingo, siendo el punto de reunión en el acceso principal del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 2 de Tulancingo, Hidalgo.

PACHUCA, HGO., A 22 DE JULIO DE 2014.
EL JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DELEGACIONAL
LIC. MA. GUADALUPE MAYORGA DELGADO
RUBRICA.

(R. - 393527)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y la reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Lic. Jesús Guillermo González Zárate, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León, con fecha 22 de Julio de 2014, convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR035-N37-2014
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO Y RENTA DE MONTACARGAS ELECTRICOS DEL ALMACEN DELEGACIONAL NUEVO LEON PARA EL EJERCICIO 2014
Volumen a adquirir	RENTA DE 6 MONTACARGAS Y MANTENIMIENTO A 7 MONTACARGAS, 5 CARGADORES DE BATERIA Y 23 PATINES HIDRAULICOS
Fecha de publicación en CompraNet	22 DE JULIO DE 2014
Junta de aclaraciones	25 DE JULIO DE 2014, 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	Del 23 al 31 de Julio de 2014, 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE AGOSTO DE 2014, 10:00 HORAS

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-49-73, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.
- El punto de reunión para la visita a las instalaciones será en: la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 22 DE JULIO DE 2014.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JESUS GUILLERMO GONZALEZ ZARATE
RUBRICA.

(R.- 393535)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica, para la adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Radiológico y Material de Laboratorio para el Programa de Metas Médicas, para cubrir necesidades complementarias del ejercicio 2014, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: El Area de Medicamentos, sita en Av. Durango No. 291, 4° piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Teléfono: 5726-1700, Ext. 14875 y 14897, de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar. Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el día 02 de julio de 2014.

Número de Licitación	LA-019GYR047-T32-2014
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica
Descripción de la licitación	Medicamentos, Material de Curación, Radiológico y Material de Laboratorio para el Programa de Metas Médicas
Volumen a adquirir	56,619,259 pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
ING. EDUARDO DANIEL CAMACHO SALDIVAR
RUBRICA.

(R. - 393536)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-T230-2014
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles Médicos (grupo 379)
Volumen a adquirir	226,864 piezas, 19,537 Paquetes, 2,568 Juegos 2,391 Cajas, 1,844 Equipos, 1,568 Tubos 1,273 Rollos, 580 Metros, 299 Envases, 258 Bolsas 100 Frascos, 94 Tarros, 91 Galones, 22 Estuches 20 Cartuchos, 15 Recipientes, 13 Litros, y 12 Botellas
Fecha de publicación en Compranet	22 de Julio de 2014
Junta de aclaraciones	04 de Agosto de 2014, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Agosto de 2014, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Murrieta González, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 08 de Julio de 2014, con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL

L.A.E. VICTOR MURRIETA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 393537)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 K.M. 4.5 VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC EDO. DE MEX.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. LICITACION	ADQUISICION DE MOBILIARIA E INSTRUMENTAL MEDICO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR024-T70-2014	PARA EL EJERCICIO 2014	02/06/14

PROVEEDORES GANADORES

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
D140066	ALVARO ADRIAN PEREZ MELCHOR	Calle Teyahuaalco No. 10 B, Col. San Blas 1, C.P. 54870, Cuautitlán Estado de México	8	\$115,169.22
D140055	COMERCIALIZADORA MEDICA ARJEJATO, S.A. DE C.V.	Calle Petén No. 42, Col. Narvarte, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F.	14	\$449,500.00
D140052	AUTO GLASS, S.A. DE C.V.	Calle Eje Central Lázaro Cárdenas No. 323, Col. Portales, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03300, México, D.F.	8	\$59,855.00
D140054	COMERCIALIZADORA EL RELOJ, S.A. DE C.V.	Calle Prolongación 5 de Mayo No. 1567, 1° Piso, Col. C.F.E., C.P. 50150, Metepec, Estado de México	2	\$36,308.32
D140051	ELVA PIEDAD ALDRETE ALCANTARA	Calle Lirio No. 79, Col. Tamaulipas, C.P. 57300 Netzahualcóyotl, Estado de México	3	\$28,987.69
D140060	INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V.	Calle Av. Francisco Javier Mina No. 2, Col. Tepepan, Deleg. Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F.	17	\$41,756.02
D140056	ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.	Calle Gobernador Curiel No. 1672, Col. Morelos, C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco	5	\$30,474.24
D140057	FABRICACION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS GERJO, S.A. DE C.V.	Calle Unión No. 143, Desp 1, Col. Pantitlán, Deleg. Iztacalco, C.P. 08100, México, D.F.	5	\$21,347.56
D140058	HEMOST, S.A. DE C.V.	Calle Km 116.5 Autop. México -Puebla S/N, Col. Corredor Empresarial Cuautlancingo, C.P. 72730, Cuautlancingo Puebla	370	\$721,195.00

D140059	INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Calle Av. Cuauhtémoc No. 379 Int. 104, Col. Roma Sur, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F.	4	\$74,700.00
D140061	MEDITEMS, S.A. DE C.V.	Calle Narciso Mendoza No. 106, Col. Zona Urbana Ejidal Santa María Iztahuacan, Deleg. Itzapalapa, C.P. 09500, México, D.F.	13	\$89,109.31
D140063	MICROSCOPIOS, S.A. DE C.V.	Calle Calzada Ermita Iztapalapa 1625-B, Col. Barrio de San Miguel, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09360, México, D.F.	1	\$48,081.60
D140064	OFIMOBILI DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Calle Av. Aquiles Serdán No. 1271, Col. Tierra Nueva, Deleg. Azcapoltzalco, C.P. 02130 México, D.F.	4	\$26,910.00
D140053	OSCAR CAMPERO HERRERA	Calle Oriente 243B No. 10, Col. Agrícola Oriental, Deleg. Iztacalco, C.P. 08500 México, D.F.	9	\$77,131.00
D140065	PENTABIT, S.A. DE C.V.	Calle 2da. Privada Amezquite No. 7, Col. El Manto, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09830, México, D.F.	2	\$60,090.00
D140067	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	Calle 19 Poniente No. 1305, Col. Santiago, C.P. 72580, Puebla, Puebla.	344	\$1,183,256.00
D140068	TECNO ROBLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Calle Guadalupe Victoria Mz. 41, Lt. 449, Col. Santa María Aztahuacan, Deleg. Iztapalapa, México, D.F.	10	\$228,310.00
D4P0354	BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	Calle Calzada de Tlalpan No. 1434-801, Col. Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03570 México, D.F.	1	\$28,000.00
D4P0347 D4P0342	INTEGRACION TECNOLOGICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	Calle Mariano Escobedo No. 510 12° Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.	2	\$17,543.08
D4P0311	PROVEEDORA MEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	Calle Calzada de Tlalpan No. 1967, Col. Parque de San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040 México, D.F.	1	\$15,200.00
D4P0315	HECTOR CORREA LEE	Calle Ignacio Zaragoza Mz. 5 Lt. 54 C-2, Col. Villa de las Manzanas, C.P. 55730, Coacalco Estado de México.	1	\$5,006.40
D4P0337	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	Calle Av. Vallarta No. 5840, Col. Jardines Universidad, C.P. 45010 Zapopan, Jalisco	1	\$1,662.00
D4P0304	INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.	Camino a Temixco Km 3 Lt 14, Col. Benito Juárez, Municipio Emiliano Zapata, Parque Diez, C.P. 62760, Morelos, México	1	\$14,950.00
D4P0331	JOSE MARIA RODRIGUEZ SOLDEVILLA	Calle Los Arellano Coto 106-9, Col. Panorama, C.P. 20040 Aguascalientes, Aguascalientes	1	\$14,175.00

METEPEC, MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2014.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
 RUBRICA.

(R. - 393530)

TERCERA SECCION **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,** **ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

III SERVICIOS, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE CONCURSOS **LICITACION PUBLICA NACIONAL** **RESUMEN DE CONVOCATORIA 20**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales N° **LO-018TXS001-N107-2014**, **LO-018TXS001-N108-2014** y **LO-018TXS001-N109-2014** cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funconpublica.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55) -53-95-33-34, extensión 222 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del **16 de julio** del año en curso de 10:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N107-2014	Mantenimiento de obra civil consistente en: Trabajos de pintura en interiores y estacionamientos, carpintería en oficinas, albañilería, impermeabilización. Herrería, aluminio y vidrio, plafones y tabla roca en los edificios: pirámide, bodega ciudad industrial, bodega 1 torre empresarial (niveles 7 y 18), terreno sede de 9.5 hectáreas y terreno de 5 hectáreas, todos de PEMEX Exploración y Producción, en Villahermosa Tabasco.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita a instalaciones	21/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23/07/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2014, 11:00 horas
Fallo	05/08/2014 12:00 horas

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N108-2014	Mantenimiento de albañilería, acabados, herrería y aluminio, carpintería, instalación hidrosanitaria, instalación eléctrica, instalación de gas y aire acondicionado a 59 casas tipo F, 11 casas tipo G, 9 Casas Tipo M, 6 Casas Tipo F-9, 1 casas tipo MM, Hotel de Solteros de 30 habitaciones y 5 suites y casa de visitas, todo en el interior de la Colonia de Ingenieros de la Refinería "Miguel Hidalgo", Tula de Allende, Estado de Hidalgo".
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Visita a instalaciones	21/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23/07/2014, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2014, 17:00 horas
Fallo	05/08/2014 14:00 horas

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N109-2014	Servicios de gestoría especializada de obra para llevar a cabo la modificación al programa de desarrollo urbano relacionado con el predio ubicado en la calle de Bahía de Perula N° 34 col. Verónica Anzures, C.P. 11300 en la Delegación Miguel Hidalgo
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Visita a instalaciones	22/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24/07/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014, 11:00 horas
Fallo	18/08/2014 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
 SUBGERENTE DE PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
ARQ. JOSE ELIAS CARLOS GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 393491)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
CONVOCATORIA: 017**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta LA-009J2Y002-N17-2014, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tam., C.P. 89603; Teléfono 01 833 260 60 60 extensión 70021 y 70035, fax 01 833 260 60 75 los días lunes a viernes, del año en curso, de las de 9:00 a 18:00 Hrs.

Descripción de la licitación	LA-009J2Y002-N17-2014 "SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO AL CENTRO INAH TAMAULIPAS PARA REALIZAR SALVAMENTO ARQUEOLOGICO EN ZONAS DEL PUERTO DE ALTAMIRA 2014"
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	10/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	17/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2014, 10:00 horas
Fallo	31/07/2014, 17:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 14 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. CARLOS CASTRO CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 393385)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública Nacional electrónica número LA-009J3A001-N07-2014, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Pról. Av. Lázaro Cárdenas N° 1, Colonia Centro C.P. 60950 Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, teléfono: 753 533-07-00 ext. 71035, ext. 71001, los días lunes a viernes de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 4:30 p.m. a 6:30 p.m. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-009J3A001-N07-2014
Objeto de la Licitación	SERVICIO INTEGRAL DE INFRA ESTRUCTURA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES PARA LA APILAC.
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en CompraNet	18/julio/2014.
Visita a Instalaciones	25/julio/2014, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	29/julio/2014, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04/agosto/2014, 12:00 horas

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 18 DE JULIO DE 2014.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ING. GERARDO TAMAYO SADA

RUBRICA.

(R.- 393649)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA 08
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J3E001-N70-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 7, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext.72935 y fax. Ext. 72985, del 22 de julio al 05 de agosto del año en curso de 09:00 -14:00 y de 16:00 -19:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Soporte en Sitio del Sistema de Control de Accesos y Video Vigilancia Lenel Onguard y Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Torniquetes y Barreras Vehiculares
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014, 10:00 horas

VERACRUZ, VER., A 22 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P.A. ARACELI LUNA MURILLO
RUBRICA.

(R.- 393566)

**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) internacional(es) número(s) **LA-03891A003-I261-2014**, cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-I356-2014 Diverso material consumible, de ferretería, abrasivos, soldaduras
Equipo de	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014 10:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL VALDES ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 393405)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales núm. LO-009J3L001-N59-2014 y LO-009J3L001-N60-2014, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Eugenia No. 197 piso 5-B, Colonia Narvarte, C.P.} 03020, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 56822454 y 56822463 y fax 56822463, los días de Lunes a Viernes de las 9 a 16 hrs.

LO-009J3L001-N59-2014

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica para riel de 100 Lb/Yda, en el tramo Tancochapa, Ver.-Teapa, Tab., del Km. FA-52+000 al FA-207+000 de la línea FA, de la vía general de comunicación ferroviaria del Mayab a cargo del FIT.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	22/07/2014, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2014, 10:00:00 horas

LO-009J3L001-N60-2014

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica para riel de 112 Lb/Yda, en el tramo Anonas, Oax.-Tonalá, Chis, del Km. K-100+000 al K-176+000 de la línea K, de la vía general de comunicación ferroviaria de la Costa de Chiapas a cargo del FIT.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	22/07/2014, 14:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2014, 10:00:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
GERENTE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA
ING. BALTAZAR CAMPOS DE LA FUENTE
RUBRICA.

(R.- 393514)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.

INECOL-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-03891Q002-N56-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de Mobiliario de Oficina para el Campus III del INECOL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 10:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS

LAE. MARTHA ELIGIA LUGO REYES

RUBRICA.

(R.- 393443)

**FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
PARA LA INDUSTRIA**

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número 11262001-010-14, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5624-2800 ext. 2101 y fax 5624-2825, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 15:30 a 19:00 a horas.

**Licitación Pública Nacional Mixta
No. Compranet LA-03891M001-N30-2014**

Descripción de la licitación	11262001-010-14 Mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos propiedad de INFOTEC
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	24/07/2014 10:00 horas Aula Magna
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014 10:00 horas Aula Magna

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2014.
DIRECTORA ADJUNTA DE ADMINISTRACION

LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA

RUBRICA.

(R.- 393533)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMENES DE CONVOCATORIA 006/2014-007/2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-006/2014
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de 1427 pads de firma y 200 lectoras de código de barras
Fecha de publicación en INE	17 de julio de 2014
Junta de aclaraciones	06 de agosto de 2014 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de agosto de 2014 11:00 hrs.

Número de la licitación	LP-INE-007/2014
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de consultoría para la aplicación del Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral en cuatro de sus procesos
Fecha de publicación en INE	17 de julio de 2014
Junta de aclaraciones	06 de agosto de 2014 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de agosto de 2014 16:00 hrs.

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo institucional, en la dirección electrónica <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Col. Ex-Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. Los actos de Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, sito en Periférico Sur 4124, 6° piso, Colonia Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
BIOL. ARMANDO CONTRERAS LEON
RUBRICA.

(R.- 393561)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur Número 1143, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Benito Juárez, Distrito Federal, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional No. LA-043D00001-N78-2014
Objeto de la licitación.	Servicios estadísticos para fortalecer la generación de información
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	18/07/2014
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/08/2014, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	14/08/2014, 17:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	18/08/2014, 17:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 393644)

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

CONAPESCA-SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-008I00002-N46-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Camarón Sábalo, Esq. Tiburón S/N, Fraccionamiento Sábalo Country Club, C.P. 82100, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: 01(669) 915-69-00 ext. 58823, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-008I00002-N46-2014

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la CONAPESCA (008/14)
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014, 10:00 horas

MAZATLAN, SINALOA, A 22 DE JULIO DE 2014.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

C. JOSE ARTURO MARTINEZ LARA

RUBRICA.

(R.- 393529)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 2da Oriente Norte número 227, Palacio Federal 2do Piso, Colonia Centro, CP. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfonos: (961) 6113787 ext. 18802 y 18809, del 15 de Julio al 21 de Julio de 2014, en el siguiente horario de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-016F00004-N18-2014

Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la DRFSIPS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2014
Junta de aclaraciones	23/07/2014, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2014, 17:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE JULIO DE 2014.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION

REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACIFICO SUR

LIC. JOAQUIN ZEBADUA ALVA

RUBRICA.

(R.- 393407)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venado Núm. 71, Manzana 18, Supermanzana 20, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfonos: 998 892 22 14, 998 887 2711, 998 892 16 48 ext. 18931, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

LO-016F00002-N28-2014:

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de marina de acceso y resguardo para embarcaciones de la CONANP.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	23/07/2014 10:00 HORAS
Junta de aclaraciones	25/07/2014 16:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 16:00 HORAS

CANCUN, QUINTANA ROO, A 18 DE JULIO DE 2014.

SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL

HERIBERTO MARTINEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 393659)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016F00001-N51-2014, cuya convocatoria está disponible para consulta en Internet en: <http://compranetfuncionpublica.gob.mx>, a partir del 04 de julio de 2014.

Descripción de la licitación	Adquisición de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/07/2014.
Junta de aclaraciones	15/07/2014, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2014, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 4 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL

MANUEL MONTOYA BENCOMO

RUBRICA.

(R.- 393585)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados internacionales número LA-012S00001-T86-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Monterrey No. 33, Colonia Roma, C.P 06700, México, Distrito Federal, teléfono: 5080 5200 ext. 1390, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS DE EMERGENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22/07/2014, 12:00 horas
Fecha límite solicitud de aclaraciones	04/08/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2014, 10:00 horas
Fallo	09/09/2014, 17:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 18 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARQ. LUIS ALONSO GIL MONJARAZ

RUBRICA.

(R.- 393601)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE ACAPULCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION (ELECTRONICA)

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Antón de Alaminos No. 6 Fraccionamiento Magallanes. C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006E00038-N10-2014.
Objeto de la Licitación	Servicios de arrendamiento de mobiliario; Tapizado de sillas y mamparas; Elaboración de mantas y carteles para la realización de las funciones de servicio público en el Servicio de Administración Tributaria, circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Acapulco.
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/07/2014 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	07/08/2014 17:00 horas.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE ACAPULCO

LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES

RUBRICA.

(R.- 393603)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica de servicios LA-006E00042-N37-2014 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Central No. 735, Colonia Anexo a Residencia Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jalisco los días 10 de Julio hasta el día 29 de Julio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y el día 30 de Julio del año en curso de las 09:00 a las 12:00 horas, 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios LA-006E00042-N37-2014
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/07/2014, 12:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	28/07/2014 09:00 A 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11/08/2014, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2014.
 SUBADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION
 DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS 7
C. ANA CELIA BARBA NUÑEZ
 RUBRICA.

(R.- 393605)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INFORMATICA
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 489 - piso 14, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 59051000 Ext. 51713 y fax ext. 51687, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta a Precios Unitarios y Tiempo Determinado
LO-008-B00001-N256-2014

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Barda Perimetral en el inmueble denominado Unidad Integral de Servicio, Diagnóstico y Constatación (UISDC) Tecámac, Edo. de México del SENASICA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/julio/2014
Junta de aclaraciones	24/julio/2014 11:00 horas
Visita a instalaciones	21/julio/2014
Presentación y apertura de proposiciones	31/julio/2014 11:00 horas
Acto de fallo	5/agosto/2014 17:00 horas

ATENTAMENTE
 MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2014.
 LA DIRECTORA
LIC. ALICIA ULLOA FLORES
 RUBRICA.

(R.- 393415)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-129-14-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-129-14-1**, con el objeto de adquirir diversos bienes de cómputo y periféricos, incluyendo para algunos de ellos sin costo adicional para el Banco los servicios de instalación y puesta en marcha y los materiales y accesorios necesarios para su instalación, y para todos los bienes, los servicios de asistencia técnica y mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía, sin costo adicional para el Banco. El volumen de los bienes materia de licitación es conforme se describe en el anexo "A" de la convocatoria respectiva.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Junta de aclaraciones: 12 de agosto de 2014.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 19 de agosto de 2014.

c) Comunicación del fallo: 8 de septiembre de 2014.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 18 de julio de 2014, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

DE INMUEBLES Y GENERALES

C.P. ARMANDO TERAN LOPEZ

RUBRICA.

ANALISTA DE

CONTRATACIONES

LIC. ENRIQUE SALAZAR LIMA

RUBRICA.

(R.- 393656)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-365-14-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-365-14-1**, con el objeto de contratar **el servicio de impresión de booklets con sus respectivos dispensadores**.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Junta de aclaraciones: **28 de julio de 2014**.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **4 de agosto de 2014**.

c) Comunicación del fallo: **22 de agosto de 2014**.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **18 de julio de 2014**, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

DE INMUEBLES Y GENERALES

C.P. ARMANDO TERAN LOPEZ

RUBRICA.

ANALISTA DE

CONTRATACIONES

LIC. ISRAEL MENDIOLA VILCHIS

RUBRICA.

(R.- 393658)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 012

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-N103-2014, que la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estará disponible para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx así como en las oficinas de este Organo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, México D.F., teléfono: 01 (55) 57280084, para la Licitación LO-909004999-N103-2014, los días 22 de julio al 31 de julio de 2014, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-N103-2014
Descripción de la licitación	Rehabilitación al ramal Almoloya 2 segunda etapa, Taborda, la Primavera y del Ramal Santo Domingo (San Jacinto) en los Municipios de Almoloya, Xonacatlán y Taborda, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 10:00 horas
Visita a instalaciones	28/07/2014, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 10:00 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 393547)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION ALVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007-2014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.

Número de Licitación:	30001133-015-14.
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional.
Descripción del Objeto de la Licitación:	Trabajos para la ampliación del Parque Batallón De San Patricio y obras complementarias (2da.) etapa, dentro del perímetro delegacional.
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la Licitación.
Fecha de Publicación en CompraNet:	22 de julio de 2014.
Visita al Sitio de los Trabajos:	26 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.
Junta de Aclaraciones:	28 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04 de agosto de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.

Número de Licitación:	30001133-016-14.
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional.
Descripción del Objeto de la Licitación:	Trabajos para la ampliación del Deportivo Ampliación La Mexicana y obras complementarias, Colonia Liberación Proletaria, dentro del perímetro delegacional.
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la Licitación.
Fecha de Publicación en CompraNet:	22 de julio de 2014.
Visita al Sitio de los Trabajos:	26 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.
Junta de Aclaraciones:	28 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04 de agosto de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.

Número de Licitación:	30001133-017-14.
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional.
Descripción del Objeto de la Licitación:	Trabajos de ampliación de mantenimiento y rehabilitación del Módulo Deportivo en Parque Francisco P. Miranda y obras complementarias, dentro del perímetro delegacional.
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la Licitación.
Fecha de Publicación en CompraNet:	22 de julio de 2014.
Visita al Sitio de los Trabajos:	26 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.
Junta de Aclaraciones:	28 de julio de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04 de agosto de 2014, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: la Sala de Juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. JAVIER VERTIZ MACIAS
RUBRICA.

(R.- 393616)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALIA MAYOR
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL
TSJDF/SETEC/LPN-001/2014

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número TSJDF/SETEC/LPN-001/2014, cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta y su obtención en portal del Poder Judicial <http://www.poderjudicialdf.gob.mx> o bien en la calle de Dr. Lavista No. 114, 2° piso, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad, teléfono 51 34 11 00 extensión 1246, del 22 al 24 de julio del año en curso, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Cabe señalar que las bases no tienen ningún costo de conformidad con el Artículo 30 de la citada ley.

Descripción de la Licitación	Mapeo de Procesos para el Intercambio de información entre el TSJDF, la PGJDF, la Defensoría de Oficio y el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	22 de julio de 2014
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2014; 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de julio de 2014; 10:00 horas
Emisión de fallo	01 de agosto de 2014; 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2014.
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS VARGAS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 393410)

H. XI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

A SOLICITUD DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y POR CONDUCTO DE SU OFICIALIA MAYOR

CONVOCA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASI COMO EN LOS ARTICULOS 24, 27 FRACCION I, 28, 30 FRACCION I, 31,32, 33 TERCER PARRAFO, 45 FRACCION I Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 31 SEGUNDO PARRAFO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA, SE EMITE LA CONVOCATORIA CUYAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTT://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN: BOULEVARD ANTONIO MIJARES 1413, COLONIA CENTRO, C.P. 23400, SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, TELEFONO 01 624 1467600 EXTENSION 1095 Y FAX 01 624 1423146, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DEL AÑO EN CURSO Y DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS.

DESCRIPCION:	Construcción de Recámaras Adicionales para familias de escasos recursos de San José del Cabo y Cabo San Lucas, Ejercicios presupuestales 2013 y 2014.
Nº DE LICITACION:	LO 803008998 N 12 2014
FECHA DE PUBLICACION:	22 DE JULIO DE 2014
PROGRAMA:	VIVIENDA DIGNA EJERCICIOS 2013 Y 2014 (FONAPO-SEDATU-Municipio de Los Cabos (FISM) Beneficiarios)

VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPUESTAS	EMISION DE FALLO	FIRMA CONTRATO
Fecha: 31/07/2014 Hora: 9:00 Hr.	Fecha: 31/07/2014 Hora: 11:00 Hr.	Fecha: 07/08/2014 Hora: 10:00 Hr.	Fecha: 15/08/2014 Hora: 10:00 Hr.	Fecha: 22/08/2014 Hora: 10:00 Hr.

PARTIDA	DESCRIPCION	PUNTO DE REUNION PARA LA VISITA AL SITIO	PLAZO DE EJECUCION
			FECHA DE INICIO
1	CONSTRUCCION DE RECAMARAS SJD 2013	Boulevard Mijares 1413 (Entre calle Zaragoza y calle Manuel Doblado), colonia Centro, C.P. 23400, San José del Cabos, Municipio de Los Cabos, B.C.S.	DIAS NATURALES: 92 Inicio: 25/08/2014 Término: 24/11/2014
2	CONSTRUCCION DE RECAMARAS CSL 2013		DIAS NATURALES: 92 Inicio: 25/08/2014 Término: 24/11/2014
3	CONSTRUCCION DE RECAMARAS SJD 2014		DIAS NATURALES: 71 Inicio: 25/08/2014 Término: 03/11/2014
4	CONSTRUCCION DE RECAMARAS CSL 20134		DIAS NATURALES: 60 Inicio: 25/08/2014 Término: 22/10/2014

SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 22 DE JULIO DE 2014.
OFICIAL MAYOR H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
C. EDILBERTO GRACIANO CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 393610)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BCS-COMISION ESTATAL DEL AGUA-UNIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 3
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **LO-903017989-N8-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Sinaloa esq. Durango No. S/N, Colonia Pueblo Nuevo, C.P 23060, La Paz, Baja California Sur, teléfono: (01612) 125 15 36 y fax (01612) 122 28 35, los días De Lunes a Viernes del 22 de Julio al 7 de Agosto de 2014, de las de 8:30 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación No. LO-903017989-N8-2014	Construcción de tanque de acero Vidriado de 5,000m³ y Línea de conducción del ramal San Ramón, en la Ciudad de La Paz, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/Julio/2014
Visita a instalaciones	28/Julio/2014, 10:00, horas
Junta de aclaraciones	29/Julio/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/Agosto/2014 10:00 horas

LA PAZ, B.C.S., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
ING. MIGUEL ANGEL CALDERON BERNAL
RUBRICA.

(R.- 393611)

H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COLIMA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004, 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. LO-806004996-N5-2014, LO-806004996-N6-2014. Cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Calle Reforma y Jesús Alcaraz S/N Col. Centro, CP 28400, Tel: 01 312 32 30333 en Coquimatlán, Colima, los días del 21 al 24 de julio del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación no. LO-806004996-N5-2014	Obra integral de Rehabilitación de red de agua potable y Drenaje calle V. Carranza y Constitución.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNET	21 de Julio de 2014
Junta de Aclaraciones	27 julio de 2014, 08:00 hrs.
Visita al lugar de la Obra	27 julio de 2014, 07:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 Agosto de 2014, 08:00 hrs.
Descripción de la Licitación no. LO-806004996-N6-2014	Pavimentación con concreto hidráulico y adoquín sobre cama de arena
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNET	21 de Julio de 2014
Junta de Aclaraciones	27 julio de 2014, 09:00 hrs.
Visita al lugar de la Obra	27 julio de 2014, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 Agosto de 2014, 13:00 hrs.

COQUIMATLAN, COL., A 16 DE JULIO DE 2014.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COL.
L.T.S. SALVADOR FUENTES PEDROZA
RUBRICA.

(R.- 393524)

**COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Maclovio Herrera no. 301, colonia centro, c.p. 28000, Colima, Colima, teléfonos: 312 3120579 y fax 312 3120579, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

LA-906017998-N3-2014

Descripción de la licitación	Adquisición de 2 (dos) unidades vehículos tipo pick-up modelo 2014, automática de 6 velocidades color blanco, con motor ecotec3 v6, 4.3l con 285 hp, torque 305 lb válvulas variables, a/c, volante de posición, velocidad crucero y 6 bolsas de aire, frenos de disco en las cuatro ruedas abs, y 1 (una) unidad automóvil modelo 2014, color blanco, motor de 1.0l de cuatro cilindros con 65 hp, transmisión manual de cinco velocidades, suspensión delantera McPherson, frenos de disco delanteros y traseros de tambor.
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Fecha límite para mostrar interés	31/07/2014 09:00 horas
Visita de Obra	No habrá visita
Junta de aclaraciones	31/07/2014 10:00 horas
Apertura de Proposiciones	12/08/2014 10:00 horas

LO-906017998-N4-2014

Descripción de la licitación	Equipamiento, electrificación, caseta de cloración y línea de conducción para pozo profundo en la localidad de Piscila, municipio de Colima.
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Fecha límite para mostrar interés	31/07/2014 11:00 horas
Visita de Obra	31/07/2014 12:00 horas
Junta de aclaraciones	31/07/2014 14:00 horas
Apertura de Proposiciones	13/08/2014 10:00 horas

COLIMA, COL., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE OBRAS Y PROYECTOS DE LA CIAPACOV
ARQ. LUIS CESAR DE LA ROSA AHUMADA
RUBRICA.

(R.- 393511)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHEMOC, COLIMA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Hidalgo No. 5, Colonia Centro, Cp. 28500, Cuauhtémoc, Colima. Teléfono: (312) 328-0311, los días de Lunes a Viernes de las de 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número: AO-806005999-N2-2014

Descripción de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chiapa, Cuauhtémoc, Col.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	25/07/2014, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014, 09:00 horas
Fallo	04/08/2014, 09:00 horas

Licitación pública nacional número: AO-806005999-N3-2014

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Cancha de usos múltiples en comunidad de Montitlán, Cuauhtémoc, Col.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	25/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	25/07/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014, 11:00 horas
Fallo	04/08/2014, 11:00 horas

CUAUHEMOC, COL., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. ADOLFO ALEJANDRO NUÑEZ GALINDO
RUBRICA.

(R.- 393419)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 005-14

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N28-2014	Rehabilitación de la Iluminación y Construcción de la Unidad de Servicios de las Grutas de Xtacumbilxunaan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2014
Visita al lugar de los trabajos	29 de julio de 2014 a las 08:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	01 de agosto de 2014 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de agosto de 2014 a las 10:00 Hrs.

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N29-2014	Construcción del Local Social del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2014
Visita al lugar de los trabajos	29 de julio de 2014 a las 08:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	01 de agosto de 2014 a las 12:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de agosto de 2014 a las 12:30 Hrs.

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N30-2014	Rehabilitación y Equipamiento del Ex Cine Jardín como Casa de la Orquesta Sinfónica de Campeche (OSCAM) 2da. Etapa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2014
Visita al lugar de los trabajos	29 de julio de 2014 a las 08:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	04 de agosto de 2014 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de agosto de 2014 a las 10:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 981-81-193-00 ext. 2625, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas principal y/o de la Subsecretaría de Control de Obra, ubicada en las oficinas de la convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada, siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBSECRETARIO DE CONTROL DE OBRA

ARQ. ALVARO ESTRADA ABREU

RUBRICA.

(R.- 393596)

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO
DE TORREON, COAHUILA**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIAS DE ORGANISMOS OPERADORES (PROME)
SISTEMA DE LECTURA, FACTURACION Y RECAUDACION
LLAMADO No. LA-805035997-N18-2014

Fecha: 22 de julio del 2014

Préstamo No.: 7973-MX

1. Los Estados Unidos Mexicanos (México) ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en diversas monedas para sufragar el costo del Proyecto de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME). Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la presente licitación.
2. El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila invita a Oferentes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos o a través de COMPRANET, para el suministro del Sistema de lectura, facturación y recaudación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.
3. El Oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los Oferentes que estén interesados en participar a través de COMPRANET, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento.
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación hasta un día antes inclusive a la fecha de presentación y apertura de las propuestas, en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila ubicadas en boulevard Independencia número 308 Poniente, colonia Centro, Torreón, Coahuila, código postal 27000, teléfono (871)7491700 extensión 1205, o al siguiente correo electrónico: frubioa@simastorreon.gob.mx o en COMPRANET en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
5. Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de COMPRANET, deberán obtener los documentos de licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el Oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión al sistema.
6. Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de COMPRANET en su dirección electrónica.
7. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los Oferentes y en las Condiciones Generales del Contrato son las que figuran en los Documentos armonizados por la Secretaría de la Función Pública, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial para la Adquisición de bienes, mediante la licitación pública, (LPN) disponible en la dirección <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>
8. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 10:00 horas del 12 de agosto del 2014, o antes. El Oferente que elija enviar su propuesta a través de COMPRANET, deberá concluir el envío de ésta y contar con el acuse de recibo electrónico que emita el sistema a través de COMPRANET antes de la hora y fecha indicada.
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de COMPRANET, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Las ofertas serán abiertas a las 10:01 horas del día 12 de agosto del 2014 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Planta Baja/ Sala de juntas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.
11. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila a más tardar en el día 31 de diciembre del 2014, en Boulevard Independencia número 308 Poniente, colonia Centro, Torreón, Coahuila., código postal 27000 conforme al plan de entregas indicado en los Documentos de Licitación.
12. El pago se realizará de la siguiente manera: No se otorgará anticipo y el pago será contra entrega: ochenta por ciento (80%) del precio del Contrato en el momento de la entrega de los bienes contra presentación de los documentos y veinte por ciento (20%) restante del precio del Contrato se pagará al proveedor durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del certificado de aceptación de la entrega respectiva.
13. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
14. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

TORREON, COAHUILA, A 22 DE JULIO DE 2014.

GERENTE GENERAL

LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

RUBRICA.

(R.- 393629)

MUNICIPIO DE LOPEZ, CHIHUAHUA**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA LO-808039956-N4-2014**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-808039956-N4-2014 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN LA CALLE HIDALGO Y VICTORIA S/N COL. CENTRO, LOPEZ, CHIHUAHUA. LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:30 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION.	CONSTRUCCION DE GIMNASIO DEPORTIVO LOPEZ.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	MARTES 22 DE JULIO DEL 2014
JUNTA DE ACLARACIONES.	LUNES 28 DE JULIO DEL 2014 A LAS 12:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES.	LUNES 28 DE JULIO DEL 2014 A LAS 10:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	MIERCOLES 6 DE AGOSTO DEL 2014. A LAS 10:00 HRS
FALLO	LUNES 11 DE AGOSTO DEL 2014 A LAS 10:00 HRS
FIRMA DE CONTRATO.	MIERCOLES 13 DE AGOSTO DEL 2014 A LAS 10:00 HRS
INICIO DE OBRA.	LUNES 18 DE AGOSTO DEL 2014

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MUNICIPIO DE LOPEZ, CHIHUAHUA, MEXICO. A 18 DE JULIO DE 2014.
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARIA PATRICIA VALDEZ ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 393612)

SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL CONSOLIDADA
PRESENCIAL (TIEMPOS RECORTADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-907002995-N7-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, en www.adquisiciones.haciendachiapas.gob.mx con el número **37015001-007-14** o bien en: Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio Torre Chiapas, séptimo piso, Colonia el Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (01 961) 69 14043, Ext. 65250, los días 22 de Julio al 26 de Julio del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación	“Cámaras Fotográficas y de Video” y “Mobiliario”.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	28/07/2014 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 22 DE JULIO DE 2014.
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL COMITE
LIC. FRANCISCO MANDUJANO SOTO
RUBRICA.

(R.- 393650)

SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL CONSOLIDADA****(PRESENCIAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-907002995-N8-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, en www.adquisiciones.haciendachiapas.gob.mx con el número **37015001-008-14** o bien en: Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio Torre Chiapas, séptimo piso, Colonia el Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (01 961) 69 14043, Ext. 65250, los días 22 de Julio al 26 de Julio del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación	"Blancos y Otros Productos Textiles Excepto Prendas de Vestir" y "Vestuarios y Uniformes".
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL COMITE

LIC. FRANCISCO MANDUJANO SOTO

RUBRICA.

(R.- 393648)

SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-907002995-N9-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, en www.adquisiciones.haciendachiapas.gob.mx con el número **37015001-009-14** o bien en: Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio Torre Chiapas, séptimo piso, Colonia el Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (01 961) 69 14043, Ext. 65250, los días 22 de Julio al 26 de Julio del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación	Vestuarios y Uniformes
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	25/07/2014 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014 14:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 22 DE JULIO DE 2014.

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL COMITE

LIC. FRANCISCO MANDUJANO SOTO

RUBRICA.

(R.- 393638)

H. AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO
SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO
UNIDAD DE LICITACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el H. Ayuntamiento de Peñón Blanco a través del Sistema de Agua Potable del Municipio de Peñón Blanco convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adjudicación del contrato de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LO-810021968-N5-2014
Fecha de publicación en el compraNET	22/07//2014
Junta de aclaraciones	26/07/2014 en punto de las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014 en punto de las 10:00 hrs.
Descripción	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Peñón Blanco
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación

La convocatoria a la licitación pública se encuentra disponible para su consulta y obtención gratuita en Internet: **<http://compranet.gob.mx>**, así mismo a partir de la publicación de la convocatoria en CompraNET, hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, se tendrá un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación pública exclusivamente para su consulta en el Sistema de Agua Potable del Municipio de Peñón Blanco, ubicadas en calle Alberto M. Alvarado No. 100 zona centro, código postal 34740, de la Ciudad de Peñón Blanco, con número teléfono y fax: (01-676) 88-100-72, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Peñón Blanco no cuenta con unidad licitadora certificada por CompraNET, por lo que no aceptará las propuestas que se envíen a través de dicho medio electrónico.

Todo acto derivado del procedimiento de licitación se llevará a cabo en la sala de junta del Sistema de Agua Potable de Peñón Blanco.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

DURANGO, DGO., A 22 DE JULIO DE 2014.
EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO
JOSE LUIS ROMAN MATA
RUBRICA.

(R.- 393425)

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LO-810035992-N6-2014, LO-810035992-N7-2014 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultas en internet <http://compranet.gob.mx> Calle Gral. Eduardo Arrieta y Victoria s/n Col. Centro C.P. 35600, Tepehuanes, Dgo. Teléfono 01-674-86-3-00-09 a partir de la publicación de la convocatoria con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de Licitación	LO-810035992-N6-2014
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Red de Alcantarillado Zona Centro
Volumen de Licitación	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	22 de Julio de 2014
Junta de Aclaraciones	29 de Julio del 2014 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	28 de Julio, 10:00 horas en el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepehuanes
Presentación y Apertura de Proposiciones	6 de Agosto del 2014 10:00 horas

Número de Licitación	LO-810035992-N7-2014
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Línea de Agua y Sectorización Zona Centro
Volumen de Licitación	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	22 de Julio de 2014
Junta de Aclaraciones	29 de Julio del 2014 16:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	28 de Julio, 16:00 horas en el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepehuanes
Presentación y Apertura de Proposiciones	6 de Agosto del 2014 16:00 horas

TEPEHUANES, DGO., A 11 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL

ING. IVAN CRUZ SALGADO

RUBRICA.

(R.- 393283)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-815064930-N14-2014
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de El Oro Estado de México, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-815064930-N14-2014, por la modalidad de Precios Unitarios y Tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Oro Estado de México, en Av. Del Ferrocarril s/n, Planta Alta sección "A" del Mercado Municipal, Colonia Centro de El Oro, Estado de México, Código Postal 50600, con números telefónicos (01711) 1250036 Ext. 118 y 1257053, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 hrs.

Licitación pública nacional número: **LO-815064930-N14-2014**

Descripción de la licitación	Construcción y Equipamiento de la 3° Etapa del Centro Deportivo de Usos Múltiples de El Oro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	29/07/2014, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014, 11:00 horas.

EL ORO, MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. FELIPE DE JESUS MORENO ROJAS
RUBRICA.

(R.- 393502)

MUNICIPIO DE HUEHUETOCA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA No. 002
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Palacio Municipal S/No. Colonia Centro, Huehuetoca, Estado de México, C.P.54680, Estado de México, con teléfono 01593-918 0204, 0251, 2486, 2502 extensiones 113, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número: **MH-OP/REP-FEFOM-LPN-012/2014**

Objeto de la licitación	AREA DEPORTIVA Y RECREATIVA PARQUE SANTA TERESA IV
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	28 de Julio del 2014, 12:00 hrs.
Junta de aclaraciones	29 de Julio del 2014, 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Agosto del 2014, 16:30 hrs.
COMPRANET 5.0	Información disponible, 22 de Julio del 2014
Costo de bases	Sin Costo.

ATENTAMENTE
HUEHUETOCA, MEXICO, A 15 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. MARCO ANTONIO COLIN VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 393559)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ

2013 – 2015

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento a al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 3, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones vigentes, convoca a las personas Físicas y Morales que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica y económica requerida para participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los Recursos del FOPAEDAPIE, Ejercicio Fiscal 2014, dicha convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en calle Abasolo s/n, segundo piso, Col. Centro, Almoloya de Juárez, México, C.P. 50900 de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hrs. y con No. de Teléfono (01 725) 13 6 56 10.

Licitación Pública Nacional	MAJ/DOP/LP-01/FOPAEDAPIE-2014/01
Descripción de Licitación	REENCARPETADO DE LA CARRETERA A TABERNILLAS DEL 0+800 KM. INICIANDO DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-ZITACUARO. (OBRA NUEVA)
Localidad	TABERNILLAS
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	22 DE JULIO DE 2014
Visita a la obra	28 DE JULIO DE 2014, A LAS 11:00 HRS
Junta de aclaraciones	29 DE JULIO DE 2014, A LAS 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 10:00 HRS

ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO; A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. SERGIO MARTINEZ MERCADO

RUBRICA.

(R.- 393607)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA FEDERAL NACIONAL
LPFN-PROPAEM-001-2014

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Federal Nacional Número LA-915072906-N1-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Dr. Gustavo Baz No. 2160, Colonia La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los Teléfonos: 0155 5366-8275, 0155 5366-8254, o bien en las Oficinas de la Subprocuraduría de Toluca que se encuentran ubicadas dentro del Parque Metropolitano Bicentenario Av. Benito Juárez Esquina Paseo Tolloca S/N, Colonia Universidad, C.P. 50180, Toluca, México, los días 7,8,9 y 10 de Julio de 2014 en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de Presentación y Apertura de Propositiones
LA-915072906-N1-2014	04/07/2014	10/07/14	11/07/14	No habrá visita a instalaciones	17/07/14

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	ADQUISICION DE VEHICULOS PARA LA PROCURACION, VIGILANCIA Y DIFUSION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.	UNIDAD	5

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el **11 de Julio de 2014** a las **11:00** horas en las Oficinas de la Subprocuraduría de Toluca que se encuentran ubicadas dentro del Parque Metropolitano Bicentenario Av. Benito Juárez Esquina Paseo Tolloca S/N, Colonia Universidad, C.P. 50180, Toluca, México.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día **17 de Julio de 2014** a las **11:00** horas en las Oficinas de la Subprocuraduría de Toluca que se encuentran ubicadas dentro del Parque Metropolitano Bicentenario Av. Benito Juárez Esquina Paseo Tolloca S/N, Colonia Universidad, C.P. 50180, Toluca, México.
- El idioma en que deberá presentar las ofertas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la oferta será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: será en el domicilio indicado en las bases de Licitación Pública Federal Nacional; el horario de entrega será de 09:00 – 18:00 horas de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: será de acuerdo a lo señalado en las bases de Licitación Pública Federal Nacional.
- El pago será de la forma siguiente: dentro de los veinte días naturales, posteriores a la presentación de la factura que ampare la entrega total de los Vehículos ante la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- Garantías: Estrictamente conforme a lo indicado en las bases de Licitación Pública.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público.

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, A 7 DE JULIO DE 2014.
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA
PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. CAROLA TALAVERA VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 393551)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473) -73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **22/07/2014 AL 06/08/2014 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE MODULO CODE SAN FRANCISCO DEL RINCON (MODULO DEPORTIVO MULTIDISCIPLINARIO)
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N72-2014
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22/07/2014
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	28/07/2014 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	29/07/2014 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07/08/2014 10:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CENTRO ACUATICO EN MACROCENTRO DEPORTIVO LEON 1, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO. (CONSTRUCCION DE LA CUARTA ETAPA)
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N73-2014
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22/07/2014
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	28/07/2014 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	29/07/2014 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07/08/2014 12:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	MODULO DEPORTIVO LEON 1 (CONSTRUCCION DEL MODELO DEPORTIVO MULTIDISCIPLINARIO EN LA CIUDAD DE LEON, GTO.)
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N74-2014
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22/07/2014
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	28/07/2014 11:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	29/07/2014 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07/08/2014 15:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	UNIDAD DEPORTIVA DE PURISIMA DEL RINCON (CONSTRUCCION DEL MODULO DEPORTIVO MULTIDISCIPLINARIO)
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N75-2014
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22/07/2014
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	28/07/2014 11:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	29/07/2014 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07/08/2014 13:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JULIO DE 2014.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION
C.P. JOSE LUIS ESCOTO TORRES
RUBRICA.

(R.- 393657)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL** abajo descrita, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación está disponible para consulta en el portal internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> las 24 horas y en la convocante: Dirección General de Obras Públicas. Av. Lázaro Cárdenas Núm. 704, Col. Villas del Romeral, C.P. 38090, Celaya, Gto., teléfonos: 01(461) 616-76-50, 616-57-14 y 616-42-82 (ext. 104), en horario de 08:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Núm.	LO-811007996-N12-2014	
Descripción de la licitación	Rehabilitación del cuerpo sur de la avenida Salvador Ortega, 1era etapa municipio de Celaya, Gto.	
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2014	
Periodo para expresar interés en participar (Sólo CompraNet)	22 al 24 de julio de 2014 - 24 horas	
Visita a instalaciones	28 de julio de 2014 09:00 horas	Eje Manuel J. Clouthier esquina con Av. Salvador Ortega, frente a cancha de futbol La reta, Celaya, Gto.
Junta de aclaraciones	29 de julio de 2014 14:00 horas	Sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2014 09:00 horas	

CELAYA, GUANAJUATO, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. CARLOS ENRIQUE ARTEAGA TOVAR
RUBRICA.

(R.- 393651)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA PUBLICA No. 017 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-070-14 y 912062998-077-14 al 912062998-083-14, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 22 de Julio del 2014 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-077-14
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Coahuayutla municipio de Coahuayutla de José María Izazaga.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 12:00 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014, 10:00 horas

No. de Licitación	912062998-078-14
Descripción de la licitación	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Chichihualco, municipio de Leonardo Bravo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 12:30 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014, 11:30 horas

No. de Licitación	912062998-079-14
Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación de la red de distribución en la localidad de Ometepec, municipio de Ometepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 13:00 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014, 13:00 horas

No. de Licitación	912062998-080-14
Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación de la red de distribución en la localidad de Ometepec, municipio de Ometepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 13:30 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014, 14:30 horas

No. de Licitación	912062998-081-14
Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación de la red de distribución en la localidad de Ometepec, municipio de Ometepec y Construcción y rehabilitación del alcantarillado sanitario en la localidad de Ometepec, municipio de Ometepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	04/08/2014, 12:00 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014, 10:00 horas

No. de Licitación	912062998-082-14
Descripción de la licitación	Construcción rehabilitación del alcantarillado sanitario en la localidad de Ometepec, municipio de Ometepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	04/08/2014, 12:30 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014, 11:30 horas

No. de Licitación	912062998-083-14
Descripción de la licitación	Construcción y rehabilitación del alcantarillado sanitario en sector poniente en la localidad de Ometepec, municipio de Ometepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	04/08/2014, 13:00 horas
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014, 13:00 horas

No. de Licitación	912062998-070-14
Descripción de la licitación	Construcción de la presa para Agua Potable (primera etapa) en la localidad de Olinalá, Municipio de Olinalá.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	04/08/2014, 13:30 horas
Visita a instalaciones	01/08/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014, 14:30 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 22 DE JULIO DE 2014.
EL SECRETARIO TECNICO
DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
BERTIN CERON ROMERO
RUBRICA.

(R.- 393602)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México – Pachuca Km. 87.5, Ex – Centro Minero, Edificio II – B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y teléfono y fax. Ext. 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 14:00 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-N229-2014

Descripción de la licitación	Construcción de Vialidad Secundaria (Incluye Ductería), Tramo: Gasa 40, del Km 40+000 al Km 41+020, ubicada en la localidad y Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/Julio/2014
Visita al lugar de la obra:	23/Julio/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	25/Julio/2014, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	01/Agosto/2014, 09:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 17 al 25 de Julio de 2014

Licitación No. LO-913005997-N230-2014

Descripción de la licitación	Construcción de Vialidad a Entrada Principal al IPN (Incluye Ductería), Tramo: Gasa 50, del Km 50+000 al Km 50+329.506, ubicada en la localidad y Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/Julio/2014
Visita al lugar de la obra:	23/Julio/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	25/Julio/2014, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	01/Agosto/2014, 10:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 17 al 25 de Julio de 2014

Licitación No. LO-913005997-N231-2014

Descripción de la licitación	Construcción de Obra Electromecánica para Energía Eléctrica para dar servicio a la UAEH, Centro de Innovación Textil y Centro de Convenciones, ubicada en la localidad y Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/Julio/2014
Visita al lugar de la obra:	23/Julio/2014, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	25/Julio/2014, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	01/Agosto/2014, 11:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 17 al 25 de Julio de 2014

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 22 DE JULIO DE 2014.
 LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
L.C. LISED PONTAZA PERALTA
 RUBRICA.

(R.- 393516)

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Emilio Carranza No. 101, Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42082; teléfono: 71 5 83 90 ext. 101 los días del 22 de julio al 04 de agosto y al 30 de julio, respectivamente, del año en curso de las 9:00 hrs. a las 14:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913023990-I7-2014	
Descripción de la Licitación	Filtros de Ultrafiltración Microbiológica Domiciliarios
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2014
Junta de aclaraciones	04 de Agosto del 2014 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Agosto del 2014 a las 11:00 hrs.
Periodo de Obtención de Bases en Oficinas	22 de Julio al 04 de Agosto del 2014

Licitación Pública Nacional LA-913023990-N8-2014	
Descripción de la Licitación	Sistema de Desinfección de Plata Coloidal, Para escuelas de Alta y Muy Alta Marginalidad.
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2014
Junta de aclaraciones	30 de Julio del 2012 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto del 2014 a las 11:00 hrs.
Periodo de Obtención de Bases en Oficinas	22 de Julio al 30 de Julio del 2014

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. JUAN MARTIN HABIB NICOLAS

RUBRICA.

(R.- 393532)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 18
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 22 de Julio de 2014 a las 23:59 horas del día 24 de Julio de 2014, y en las oficinas de la Dirección del Área de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio "B" Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N37-2014** Contrato: **SIOP-FCM-08-LP-0240/14**

Descripción de la licitación	Construcción y parque lineal de la ampliación de Av. Patria entre Av. Alcalde y Federalismo, primera etapa, municipio de Guadalajara.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 10:20 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N38-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0241/14**

Descripción de la licitación	Ejecución de infraestructura urbana y equipamiento en vialidades de conexión intermunicipal de Zona Metropolitana en la ciudad de Guadalajara. (Fase I).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N39-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0242/14**

Descripción de la licitación	Ejecución de infraestructura urbana y equipamiento en vialidades de conexión intermunicipal de Zona Metropolitana en la ciudad de Guadalajara. (Fase II).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 10:20 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 11:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N40-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0243/14**

Descripción de la licitación	Ejecución de infraestructura urbana y equipamiento en vialidades de conexión intermunicipal de Zona Metropolitana en la ciudad de Guadalajara. (Fase III).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 10:40 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 12:20 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N41-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0244/14**

Descripción de la licitación	Construcción de paso deprimido Periférico - Av. Federalismo, primera etapa, municipios de Guadalajara y Zapopan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N42-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0245/14**

Descripción de la licitación	Construcción del Nodo Periférico - Santa Esther, primera etapa, municipio de Zapopan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 11:20 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 13:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N43-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0246/14**

Descripción de la licitación	Construcción de solución vial de Carretera Tesistán cruce Carretera Colotlán y ampliación de vialidad a 4 carriles carretera Colotlán, primera etapa, municipio de Zapopan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 11:40 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 14:20 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N44-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0247/14**

Descripción de la licitación	Construcción de solución vial en Av. Mariano Otero y Av. López Mateos, primera etapa, municipio de Zapopan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N45-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0248/14**

Descripción de la licitación	Construcción de red de vialidades e infraestructura de conexión intermunicipal a Periférico y vialidades principales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. (Fase I).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 12:20 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 15:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N46-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0249/14**

Descripción de la licitación	Construcción de red de vialidades e infraestructura de conexión intermunicipal a Periférico y vialidades principales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. (Fase II).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 12:40 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N47-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0250/14**

Descripción de la licitación	Construcción de red de vialidades e infraestructura de conexión intermunicipal a Periférico y vialidades principales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. (Fase III).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 09:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N48-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0251/14**

Descripción de la licitación	Construcción de red de vialidades e infraestructura de conexión intermunicipal a Periférico y vialidades principales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. (Fase IV).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 13:20 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 10:20 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N49-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0252/14**

Descripción de la licitación	Construcción de red de vialidades e infraestructura de conexión intermunicipal a Periférico y vialidades principales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. (Fase V).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 13:40 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N50-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0253/14**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Prol. Pablo Valdez – Av. San Gaspar y construcción de ciclovía, primera etapa, municipio de Tonalá.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 11:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N51-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0254/14**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Av. Patria (Av. Malecón) y construcción de ciclovía, primera etapa, municipio de Guadalajara y Tonalá.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014, 10:20 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 12:20 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N52-2014** Contrato: **SIOP-FCM-08-LP-0255/14**

Descripción de la licitación	Construcción de vialidad, parque lineal y ciclovía en el Arroyo San Gaspar, primera etapa, municipio de Tonalá.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014, 10:40 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N53-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0256/14**

Descripción de la licitación	Construcción de Nodo Vial del entronque Av. Concepción - Camino Unión del Cuatro, a la altura de las vías del tren, en la localidad de Concepción del Valle, primera etapa, municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 13:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N54-2014** Contrato: **SIOP-FCM-01-LP-0257/14**

Descripción de la licitación	Construcción de libramiento del corredor industrial, primera etapa, municipios de Juanacatlán y El Salto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014, 11:20 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 14:20 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2014.
 EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 393627)

MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, MARCOS CASTELLANOS, MICH.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación número IO-816051005-N6-2014 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el PORTAL MORELOS No. 6 Colonia Centro, C.P. 59500, MARCOS CASTELLANOS, Michoacán de Ocampo, teléfono: 013815370005 ext. 104 los días de LUNES A VIERNES de las 9:00 AM a 3:00 PM.

DETALLES DE LICITACION	
Descripción de la Licitación	SEGUNDA ETAPA TEATRO AUDITORIO LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/07/2014 14:06
Junta de aclaraciones	22/07/2014, CALLE PORTAL MORELOS No. 06 COLONIA CENTRO C.P. 59500 SAN JOSE DE GRACIA, MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACAN 10:00 HORAS
Visita de Instalaciones	21/07/2014 A LAS 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2014, 10:00:00 HORAS

SAN JOSE DE GRACIA, MICHOACAN, A 17 DE JUNIO DE 2014.
 DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS
ING. MIRIAM OROZCO LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 393539)

CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE INFORMA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA QUE LA CONVOCATORIA A DICHA LICITACION QUE CONTIENE LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES SE DESARROLLARA EL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LA DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y EL MODELO DE CONTRATO ESPECIFICO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE UBICADO EN: CALLE FRANZ LISZT NO. 44, ESQUINA CON CALLE MOZART, COLONIA LA LOMA, C.P. 58290. MORELIA, MICHOACAN. TELEFONO: (01443) 314.42.82, 83, 84, DE LUNES A VIERNES DEL 16 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2014 EN CURSO, DE LAS 8:00 A 16:00 HORAS, Y CUYA INFORMACION RELEVANTE ES:

LICITACION PUBLICA NACIONAL	LA-916062980-N5-2014
OBJETO DE LA LICITACION	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, Y EQUIPAMIENTO PARA CENTROS DE DATOS DE INSTITUCIONES OPERADORAS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16 DE JULIO DE 2014.
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 10:30 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 10:30 HRS
FECHA Y HORA PARA EMITIR EL FALLO	14 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 10:30:00 HRS

ATENTAMENTE
MORELIA, MICHOACAN, A 16 DE JULIO DE 2014.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA
IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 393404)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA RESUMEN DE CONVOCATORIA 012 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008383 Ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-N49-2014
Descripción de la licitación	Estudio de Fuentes de Abastecimiento y Proyecto Ejecutivo de Agua Potable para Zacualpan de Amilpas y Temoac
Ubicación de los trabajos	Localidad: Varias Localidades Municipio: Todo el Estado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014 10:00 Hrs
Junta de aclaraciones	01/08/2014 11:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014 11:00 Hrs

No. de licitación	LO-917021996-N50-2014
Descripción de la licitación	Estudio de Fuentes de Abastecimiento y Proyecto Ejecutivo de Sistema Agua Potable para Cabecera Municipales Tepalcingo y Axochiapan
Ubicación de los trabajos	Localidad: Varias Localidades Municipio: Todo el Estado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014 10:00 Hrs
Junta de aclaraciones	01/08/2014 12:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014 12:00 Hrs

CUERNAVACA, MOR., A 22 DE JULIO DE 2014.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA ING. SERGIO SOTO CAMARA, DE CONFORMIDAD CON MEMORANDO No. CEA/SE/326/2013 Y DE LOS ARTICULOS 19 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CEA.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. SERGIO SOTO CAMARA

RUBRICA.

(R.- 393637)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL NUMERO LA-917047998-I1-2014

El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, con fundamento por los artículos 26 Fracción I, 28 Fracción II y 30, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40, 42, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la Licitación que contiene las Bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 406, Colonia Buenavista, Cuernavaca, Morelos, cuya información relevante es:

No. de Licitación.	LA-917047998-I1-2014
Objeto de la Licitación	Adquisición de "Mobiliario y Equipo para Una Compuaula para el CECYTE No. 1, Adquisición de "Mobiliario y Equipo para Una Compuaula para el CECYTE No. 2, Mobiliario y Equipo para Una Compuaula y un Laboratorio de Idiomas para el CECYTE No. 3"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y las bases de licitación.
Fecha de Publicación en CompraNet	22/07/2014
Fecha y Hora de la Junta de Aclaraciones.	05 de Agosto de 2014 a las 10:00 hrs.
Fecha y Hora para la Visita a Instalaciones	No Aplica para esta Licitación
Fecha y Hora para la Presentación y Apertura de Propuestas.	12 de Agosto de 2014 a las 10:00 hrs.
Fecha y Hora para Emitir el Fallo	28 de Agosto de 2014 a las 12:00 hrs.
Anticipo.	No aplica.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 26 fracción I, Noveno Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DEL INEIEEM Y PRESIDENTE DEL
SUBCOMITE PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS
ARQ. JORGE PABLO SAMANO VARGAS
RUBRICA.

(R.- 393545)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el 1° Piso de Matamoros No. 520 Ote., Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 49, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 14:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-919044992-N50-2014

Descripción de la licitación	MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO PARA EL HOSPITAL REGIONAL MATERNO INFANTIL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014 12:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-919044992-T51-2014

Descripción de la licitación	EQUIPO ELECTROMEDICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	31/07/2014 12:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-919044992-T52-2014

Descripción de la licitación	EQUIPO ELECTROMEDICO Y DE REHABILITACION PARA EL CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y ORTOPEDIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	01/08/2014 12:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2014 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. MARIO ALBERTO LIMON RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 393550)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA
AL AMPARO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS

El Gobierno del Estado de Puebla a través de la Dirección General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública y de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración y con fundamento en lo establecido por los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción II, 35 fracción LXXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 10 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 2, 4, fracción IV; 38, 41, 44, 45 y 46 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 3, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás aplicables; y en el Decreto mediante el cual se autorizan las erogaciones plurianuales necesarias en relación con el Proyecto Museo Internacional del Barroco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 25 de marzo de 2013 y en virtud de la aportación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura” (FONADIN); **CONVOCA** a los interesados a participar en el **CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA** que a continuación se detalla:

No. De Concurso
SFA-CP-APP-2014/002
OBJETO DEL CONCURSO
CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO MUSEOGRAFICO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL MUSEO INTERNACIONAL DEL BARROCO

COSTO DE LAS BASES	Fechas y horarios de los actos del procedimiento del CONCURSO PUBLICO					
	Visita al Sitio de los Trabajos	Taller Técnico Constructivo y Financiero	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
\$50,000.00	24/JUL/14 10:00 Hrs.	25/JUL/14 10:00 Hrs.	28/JUL/14 10:00 Hrs.	19/AGO/14 10:00 Hrs.	25/AGO/14 10:00 Hrs.	27/AGO/14 14:00 Hrs.

1. DESCRIPCION GENERAL DEL CONCURSO PUBLICO.

Adjudicación de un proyecto de asociación público privada para la construcción, equipamiento museográfico, operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas.

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla (la “**Contratante**”) requiere de un conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos, en relación con el Museo Internacional del Barroco, consistentes, entre otros, en la construcción bajo diseño específico del Arquitecto TOYO ITO, equipamiento, equipo multimedia y audiovisual y los recursos museográficos necesarios de un edificio de aproximadamente 18,000 m2 en dos niveles principales y sótano, con 8 salas para exposición museográfica, 2 salas de exposiciones temporales, 1 sala de colecciones especiales, talleres de restauración, biblioteca, auditorio y áreas de servicios, entre otros, así como aproximadamente 7,000 m2 de áreas exteriores, de conformidad con los términos que se establezcan en el contrato de asociación público privada que se celebre entre la Contratante y la sociedad de propósito específico que constituya el licitante ganador (el “**Contrato de APP**”).

El proyecto objeto del Contrato de APP contempla la prestación de servicios de apoyo a la Contratante, incluyendo, sin limitar, servicios de: (i) centro de atención al usuario, (ii) operación, mantenimiento y reposición de equipo y equipo museográfico, (iii) información general, orientación y atención al usuario, (iv) recepción, clasificación y distribución de correspondencia, (v) limpieza integral, recolección y gestión de residuos y control de plagas y fauna nociva, (vi) gestión de almacén, (vii) intendencia y movimientos internos, (viii) seguridad y vigilancia, (ix) fotocopiado y transferencia de información, (x) administración de servicios públicos y ahorro de energía, (xi) apoyo específico a las actividades museográficas, y (xii) primeros auxilios (los “**Servicios**”).

2. CARACTERISTICAS DEL CONCURSO PUBLICO.

El plazo de construcción de las obras de infraestructura y equipamiento museográfico del Museo Internacional del Barroco, iniciará a partir de la Fecha de Cierre, según se define en las Bases del Concurso.

El plazo de la prestación de los Servicios será de 23 años y 4 meses contados a partir de la fecha de terminación de las obras de infraestructura. La fecha estimada de inicio de la prestación de los Servicios es el 01 de enero de 2016.

3. LUGAR, FECHAS Y HORARIO DONDE SE PODRAN ADQUIRIR LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, los interesados en participar en el CONCURSO PUBLICO deberán acudir a las oficinas de la **CONVOCANTE** ubicadas en la **AVENIDA 11 ORIENTE No. 2224, TERCER PISO, Colonia Azcárate de esta Ciudad de Puebla, Puebla**, en la DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA, de **09:00 a 15:00 hrs** (sólo días hábiles) para solicitar las BASES DEL CONCURSO PUBLICO, previo pago no reembolsable del derecho respectivo, en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración o en Ventanilla Bancaria de acuerdo con la emisión de la orden de pago que al efecto se les proporcione.

Las BASES DEL CONCURSO PUBLICO no serán vendidas a quienes se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Para obtener las BASES DEL CONCURSO PUBLICO y quedar inscritos en el procedimiento, se debe presentar escrito en hoja membretada con la SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PROCEDIMIENTO, que deberá dirigirse al **C. ELISEO HERNANDEZ REYNA DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**, manifestando el interés en participar en el Concurso Público **No. SFA-CP-APP-2014/002, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO MUSEOGRAFICO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL MUSEO INTERNACIONAL DEL BARROCO**, que debe contener como datos mínimos: **a) Razón Social; b) Objeto Social; c) Nombre del Representante legal; d) Domicilio Fiscal; e) No. de Teléfonos (fijo y móvil); correo electrónico; y f) anexar copia legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa.**

4.- La página web en la que se podrán consultar la Convocatoria y demás datos del Concurso Público es: <http://www.licitaciones.puebla.gob.mx>. También podrán consultarse en: <http://www.compranet.gob.mx>

5. LUGAR DONDE SE CELEBRARAN LOS ACTOS DEL CONCURSO PUBLICO: AVENIDA 11 ORIENTE No. 2224, SEGUNDO PISO, COLONIA AZCARATE PUEBLA, PUEBLA, SALA PRINCIPAL DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION (SALA DE BIBLIOTECA).

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JULIO DE 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

ELISEO HERNANDEZ REYNA

RUBRICA.

(R.- 393660)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 018/2014

La Secretaría de Finanzas y Administración, en observancia del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en idioma español en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las licitaciones públicas nacionales, cuyas bases contienen los requisitos de participación, los interesados podrán revisar las Bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en las licitaciones, en Internet: www.licitaciones.puebla.gob.mx, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en la Subdirección de Licitaciones y Concursos; no aplican anticipos; el costo de las bases \$2,800.00; tiempo y lugar de entrega según Bases.

No. de Licitación y Descripción	GESFAL 084/2014 Suministro e instalación de malla ciclónica en la Zona Arquelógica de Teteles para la Secretaría de Infraestructura
Volumen a contratar	1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases
Junta de Aclaraciones	28/julio/2014. 13:30 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo para adquirir las Bases	22 al 24 de julio de 2014, de 10:00 a 15:00 Horas
Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	31/julio/2014. 11:00 horas
Apertura de Propuestas Económicas	07/agosto/2014. 12:00 horas
Fallo	08/agosto/2014. 13:00 horas

El pago de las bases, previa presentación de la Constancia de no Inhabilitado, vigente, que emite la Secretaría de Contraloría, se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro expedida por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en calle 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, piso 3, Código Postal 72501, en donde también se celebrarán todos los actos de la licitación, teléfono 01 (222) 229 7000 extensiones 5074 o 5079, de lunes a viernes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley en la materia; no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de Ley en la materia; Condiciones de pago: no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para acreditar la solvencia económica y financiera, se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de mayo 2014 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal de 2013.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
ELISEO HERNANDEZ REYNA
RUBRICA.

(R.- 393653)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA: SSEP-012/2014

De conformidad con lo que establecen los Artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 43 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2014, en relación al acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2013, por el que se faculta al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, a ejercer las atribuciones para la adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución; y al acuerdo publicado el día 20 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que designa a la Dirección de Operación e Infraestructura de dicho organismo, para sustanciar los procedimientos de adjudicación y contratación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional para la contratación de servicios y adjudicación de bienes para los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

SSEP-LPN-051/2014 ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA						
NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS	COMUNICACION TECNICA Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	FALLO
SSEP-LPN-051/2014	\$2,700.00	DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2014 DE 10:00 A 14:00 HRS	31 DE JULIO 17:30 HRS.	5 DE AGOSTO 17:30 HRS.	8 DE AGOSTO 17:30 HRS.	12 DE AGOSTO 17:30 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CAN. MIN.	CANT. MAX.	U. DE MEDIDA
1	ATOMIZADOR DE PLASTICO INDUSTRIAL. CON BOTELLA DE POLIETILENO DE 1/2 L. ROSCA 28.	287	717	PIEZA
2	BOMBA DE HULE FLEXIBLE CON BASTON DE MADERA	234	585	PIEZA
3	FIBRA ABRASIVA PARA USO EXTRAPESADO EN COLOR NEGRO	1,144	2,860	PIEZA
4	PAPEL HIGIENICO BLANCO DE 11 X 10 CMS PRECORTADO.	2	4	PAQUETE
5	SERVILLETA BLANCA GOFRADA TRADICIONAL HOJA SENCILLA.	49	122	PAQUETE 500 P.

SSEP-LPN-053/2014 SERVICIO INTEGRAL DE ROTULACION AL PARQUE VEHICULAR Y SEÑALETICA						
NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS	COMUNICACION TECNICA Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	FALLO
SSEP-LPN-053/2014	\$2,700.00	DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2014 DE 10:00 A 14:00 HRS	31 DE JULIO 13:30 HRS.	5 DE AGOSTO 13:30 HRS.	8 DE AGOSTO 13:30 HRS.	12 DE AGOSTO 13:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. DE MEDIDA
1	SERVICIO INTEGRAL DE ROTULACION AL PARQUE VEHICULAR	1	SERVICIO
2	SERVICIO INTEGRAL DE SEÑALETICA	1	SERVICIO

SSEP-LPN-054/2014 CONTRATACION DEL SERVICIO DE FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE BIENES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD						
NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS	COMUNICACION TECNICA Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	FALLO
SSEP-LPN-054/2014	\$2,700.00	DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2014 DE 10:00 A 14:00 HRS	1 DE AGOSTO 17:30 HRS.	6 DE AGOSTO 17:30 HRS.	11 DE AGOSTO 17:30 HRS.	13 DE AGOSTO 17:30 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. DE MEDIDA
1	SERVICIO DE FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE BIENES CONTRACTUALES	1	SERVICIO
1	SERVICIO DE FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE BIENES CONTRACTUALES ESPECIALIZADOS	1	SERVICIO

SSEP-LPN-060/2014 ADQUISICION DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUIMICOS						
NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS	COMUNICACION TECNICA Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	FALLO
SSEP-LPN-060/2014	\$2,700.00	DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2014 DE 10:00 A 14:00 HRS	1 DE AGOSTO 13:30 HRS.	6 DE AGOSTO 13:30 HRS.	11 DE AGOSTO 13:30 HRS.	13 DE AGOSTO 13:30 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA
1	TEMEFOS GRANULADO	6390	15975	SACO
2	MALATION	2552	6379	BIDON DE 20 LITROS
3	BENDIOCARB	18	44	CUÑETE 25 KG

La procedencia de los recursos es: **Estatel**.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **español**.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **peso mexicano**.

Tipo de contrato: Abierto

Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Servicios de Salud del Estado de Puebla, con domicilio en **Avenida Reforma #722 primer piso, Col. Centro, CP. 72000, Puebla, Pue.**

Tiempo y lugar de entrega: **según bases**.

Las condiciones de pago serán: tratándose de contratos abiertos el pago se realizará a los 30 días naturales y para los demás casos 45 días naturales, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Anticipos: no se otorgarán anticipos.

La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la leyenda "no negociable" o fianza a favor de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y será del 10% del importe total de la propuesta a cantidades máximas sin incluir el IVA**.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Se requiere que se presente pago provisional obligado de impuestos federales de **mayo de 2014** o posterior, así como declaración anual de impuestos federales del ejercicio fiscal 2013.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de la Constancia de No Inhabilitado vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, en la Dirección de Operación e Infraestructura, en el área de Recursos Materiales, en un horario de **10:00 a 14:00 horas.**, mediante depósito en efectivo a la cuenta que se indicará en dicha orden de cobro.

La consulta de bases se puede hacer a través de la página www.transparencia.pue.gob.mx, sección Secretaría de Salud fracción XVIII.

PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA
LIC. ANGEL PATIÑO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 393645)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA: SSEP-009/2014

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 39 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2014, en relación al Acuerdo por el que se faculta al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, a ejercer las atribuciones que para la adjudicación y contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y su ejecución; y al Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla por el que se designa a la Dirección de Operación e Infraestructura de dicho Organismo, para sustanciar los Procedimientos de Adjudicación y Contratación en las Materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y su ejecución, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la Adjudicación de Bienes y Contratación de Servicios para Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

SSEP-LPN-038/2014 "Servicio Integral de Laboratorio Clínico de Especialidad"						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-038/2014	\$2,700.00	Del 22 al 28 de Julio de 2014 De 10:00 a 14:00 hrs	31-Julio-14 10:00 hrs.	06-Agosto-14 10:00 hrs.	11-Agosto-14 10:00 hrs.	15-Agosto-14 10:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio Integral de Laboratorio Clínico de Especialidad	1	SERVICIO

SSEP-LPN-039/2014 "Servicio Integral de Preparación de Mezclas Oncológica"						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-039/2014	\$2,700.00	Del 22 al 28 de Julio de 2014 De 10:00 a 14:00 hrs	31-Julio-14 10:30 hrs.	06-Agosto-14 11:00 hrs.	11-Agosto-14 11:00 hrs.	15-Agosto-14 10:30 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio Integral de Preparación de Mezclas Oncológica	1	SERVICIO

SSEP-LPN-040/2014 "Servicio de Exploración por Tomografía por Emisión de Positrones-Tomografía Computada (PET-TC)"						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-040/2014	\$2,700.00	Del 22 al 28 de Julio de 2014 De 10:00 a 14:00 hrs	31-Julio-14 11:00 hrs.	06-Agosto-14 12:00 hrs.	11-Agosto-14 12:00 hrs.	15-Agosto-14 11:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio de Exploración por Tomografía por Emisión de Positrones-Tomografía Computada (PET-TC)	1	SERVICIO

SSEP-LPN-042/2014 "Servicio Integral de Endoscopia"						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-042/2014	\$2,700.00	Del 22 al 28 de Julio de 2014 De 10:00 a 14:00 hrs	31-Julio-14 12:00 hrs.	06-Agosto-14 14:00 hrs.	11-Agosto-14 14:00 hrs.	15-Agosto-14 12:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio Integral de Endoscopia	1	SERVICIO

SSEP-LPN-043/2014 "Servicio de Renta de Ventiladores"						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-043/2014	\$2,700.00	Del 22 al 28 de Julio de 2014 De 10:00 a 14:00 hrs	01-Agosto-14 10:00 hrs.	07-Agosto-14 10:00 hrs.	12-Agosto-14 10:00 hrs.	15-Agosto-14 12:30 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio de Renta de Ventiladores	1	SERVICIO

SSEP-LPN-044/2014 "Servicio Integral de Hemodiálisis"						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-044/2014	\$2,700.00	Del 22 al 28 de Julio de 2014 De 10:00 a 14:00 hrs	01-Agosto-14 10:30 hrs.	07-Agosto-14 11:00 hrs.	12-Agosto-14 11:00 hrs.	15-Agosto-14 13:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio Integral de Hemodiálisis	1	SERVICIO

La procedencia de los recursos es: **Estatat**.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **Español**.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **Peso mexicano**.

Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Servicios de Salud del Estado de Puebla, con domicilio en **la Avenida Reforma No. 722, Col. Centro, C.P. 72000**.

Tiempo y lugar de entrega: Según bases.

Las condiciones de pago serán: Tratándose de contratos abiertos el pago se realizará dentro de los 30 días naturales y para los demás casos 45 días naturales, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Anticipos: No se otorgarán anticipos.

La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la Leyenda "No Negociable" o fianza a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y será del 10% mínimo del importe total de la propuesta sin incluir el IVA**.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de Diciembre de 2013 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal 2013.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de la Constancia de No Inhabilitado Vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, en la Dirección de Operación e Infraestructura, en el Departamento de Servicios Generales, en un horario de **10:00 a 14:00 hrs.**, mediante depósito en efectivo a la cuenta que se indicará en dicha orden de cobro.

La consulta de bases se puede hacer a través de la página www.transparencia.pue.gob.mx, sección Secretaría de Salud fracción XVIII.

PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA
LIC. ANGEL PATIÑO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 393643)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales indicadas a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Solidaridad Internacional Km. 2.5 Colonia Industrial, Chetumal, Quintana Roo. México Tel. (983) 832 26 46 los días hábiles a partir de su publicación en CompraNet, con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas.

No. de licitación: 52010001-028-14

Descripción de la licitación	Terminación y equipamiento del Centro de Alto Rendimiento (CEDAR) de Cancún, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita al lugar de los trabajos	28/07/2014 12:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014 09:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 22 DE JULIO DE 2014.

SECRETARIO

ING. FERNANDO ESCAMILLA CARRILLO

RUBRICA.

(R.- 393586)**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-923050992-N8-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. Los días 22 al 25 de julio 2014.

- Descripción de la licitación: Adquisición de vehículos adaptados a personas con discapacidad y un vehículo sedan
- Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 22/07/2014
- Junta de aclaraciones: 25/07/2014, 09:00:00 horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 01/08/2014, 10:00:00 horas

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 22 DE JULIO DE 2014.

OFICIAL MAYOR

LIC. LILIA EUGENIA FAJARDO CRESPO

RUBRICA.

(R.- 393624)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Gobierno de México ha formalizado el préstamo 3133/OC-ME con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del contrato que se relaciona posteriormente. De conformidad con los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo" y con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9", se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial cuyo número de licitación enseguida se señala.

Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>; o bien, en las oficinas de la convocante en Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250, Tel. 01 (444) 8 34 15 00; de lunes a viernes, en días hábiles con horario de 08:00 horas a 17:00 horas.

Objeto de la licitación	Construcción de red de distribución de agua potable (2da. etapa) en la localidad El Ancón, Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Volumen de la obra a contratar	Los detalles se determinan en las propias bases de participación.
No. de licitación	LO-924024998-N72-2014
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos	1 de Agosto de 2014, a las 11:00 horas, en la Presidencia Municipal de Moctezuma, S.L.P.
Junta de aclaraciones	4 de Agosto de 2014, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Agosto de 2014, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSI

C.P. ALDO RUIZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 393604)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DIRECCION GENERAL LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. **LO-924044999-N12-2014** a **LO-924044999-N17-2014**.

Las convocatorias que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante en la Subdirección de Proyectos y Licitaciones, ubicadas en Av. Mariano Jiménez, número 830, Colonia Alamos, C.P. 78280, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 815 35 30 Ext. 117 y 136, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

LO-924044999-N12-2014

Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación en tramos aislados en los caminos: 1).- Cerrito de Rojas Ipiña del km. 0+000 al 10+000 en el municipio de Ahualulco; 2).- Villa de Ramos-San Francisco del km. 0+000 al km. 10+000 en el municipio de Villa de Ramos; 3).- Hacienda de Solís-Santa Teresa del km. 0+000 al km. 6+000 en el municipio de Villa de Guadalupe, en el estado de San Luis Potosí".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014.
Visita al sitio de los trabajos	29 de Julio de 2014 / 08:30 hrs.
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2014 / 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Agosto de 2014 / 09:30 hrs.

LO-924044999-N13-2014

Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación en tramos aislados en los caminos: 1).- Ramal a Alaquines del km. 0+000 al km. 2+000 en el municipio de Alaquines; 2).- E.C. 80-Palomas del km. 0+000 al km. 10+000 en el municipio de Ciudad del Maíz; 3).- E.C. 80-Las Negritas del km. 0+000 al km. 5+000 en el municipio de Guadalcázar, en el estado de San Luis Potosí".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014.
Visita al sitio de los trabajos	29 de Julio de 2014 / 08:30 hrs.
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2014 / 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Agosto de 2014 / 11:30 hrs.

LO-924044999-N14-2014

Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación en tramos aislados en los caminos: 1).- E.C. (Rayón/Lagunillas)-Santa María Acapulco del km. 0+000 al km. 28+000 en el municipio de Santa Catarina; 2).- Rascón-Tambaca-Agua Buena del km. 0+000 al km. 17+000 en el municipio de Tamasopo, en el estado de San Luis Potosí".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014.
Visita al sitio de los trabajos	29 de Julio de 2014 / 08:30 hrs.
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2014 / 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Agosto de 2014 / 13:30 hrs.

LO-924044999-N15-2014

Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación en tramos aislados en los caminos: 1).- San Martín - Tanquián del km. 0+000 al km. 26+000 en el municipio de San Martín; 2).- Agua Hedionda-Tanlajás del km. 0+000 al km. 13+000 en el municipio de Tanlajás; 3).- Xolol-Ciudad Santos 0+000 al km. 5+000 en el municipio de Tancanhuitz; en el estado de San Luis Potosí".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014.
Visita al sitio de los trabajos	29 de Julio de 2014 / 08:30 hrs.
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2014 / 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de Agosto de 2014 / 09:30 hrs.

LO-924044999-N16-2014

Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación en tramos aislados en los caminos: 1).- San Vicente - San Francisco Cuayalab del km. 0+000 al km. 5+000 en el municipio de San Vicente; 2).- Tampamolón-Tanquián del km. 0+000 al km. 18+000 en el municipio de Tampamolón; 3).- Tanquián-El Basuche del km. 0+000 al km. 3+000 en el municipio de Tanquián, en el estado de San Luis Potosí".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014.
Visita al sitio de los trabajos	29 de Julio de 2014 / 08:30 hrs.
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2014 / 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de Agosto de 2014 11:30 hrs.

LO-924044999-N17-2014

Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación en tramos aislados en los caminos: 1).- Aquismón - Tamapatz del km. 0+000 al km. 13+000 en el municipio de Aquismón; 2).- Comoca - Axtla del km. 0+000 al km. 3+500 en el municipio de Axtla; 3).- Los Carrizos-Coxcatlán del km. 0+000 al km. 5+000 en el municipio de Coxcatlán, en el estado de San Luis Potosí".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014.
Visita al sitio de los trabajos	29 de Julio de 2014 / 08:30 hrs.
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2014 / 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de Agosto de 2014 / 13:30 hrs.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL

ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 393576)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**COMISION ESTATAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial cuyo número enseguida se señala. Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>; o bien, en las oficinas de la convocante en Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250, tel. 01 (444) 8 34 15 00; de lunes a viernes, en días hábiles con horario de 08:00 horas a 17:00 horas.

Objeto de la licitación	"Construcción de Colectores Sanitarios 1a Etapa en la cabecera municipal de Villa de Reyes, S.L.P."
Volumen de la obra a contratar	Los detalles se determinan en las propias bases de participación.
No. de licitación	LO-924024998-N73-2014
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos	28 de Julio de 2014, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión las oficinas de la Presidencia Municipal de Villa de Reyes
Junta de aclaraciones	29 de Julio de 2014, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	6 de Agosto de 2014, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la convocante

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
C.P. ALDO RUIZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 393613)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSI****COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 22 de Julio de 2014 o bien, Presidencia Municipal, Plaza Principal S/N Zona Centro, C.P. 78690, Villa de Ramos, S.L.P. TEL. 01-458-944 9043, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: LO-824049947-N2-2014

Descripción de la licitación	Construcción de red de drenaje sanitario (1ª etapa), en la localidad de Salitral de Carrera, Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Volumen	Se indican en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014	Visita a instalaciones	28 de Julio de 2014 14:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de Julio de 2014 14:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto de 2014 14:00 horas

ATENTAMENTE
VILLA DE RAMOS, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2014.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
C. MARCOS ESPARZA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 393540)

MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

COMITE DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

CONVOCATORIA 02

2014

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 3 fracción I, II, IX, XIV y XVII, 11 y 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el Artículo 18 de su reglamento; y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en base a lo anterior se convoca a las empresas contratistas mexicanas que estén en posibilidad de participar en la licitación por invitación restringida para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional 02

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Clave cucop
LO-824039961-N2-2014	N/A	22/07/2014	22/07/2014 9:00 horas	22/07/2014 11:00 horas	30/07/2014 10:00 horas	6130

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Fecha de fallo
"Incorporación de nueva fuente de agua potable y tanque superficial para la localidad de El Carrizal, Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P."	01/08/2014	30/11/2014	122 días naturales	31/07/2014

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para, consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria; en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Social, sita en Palacio Municipal s/n, zona centro, Tampamolón Corona, S.L.P. en horario de 9:00 –14:00 hrs.
- El sitio de reunión para efectuar la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la Coordinación de Desarrollo Social en las instalaciones del Palacio Municipal s/n ubicada en zona centro, Tampamolón Corona, S.L.P.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas, en la Coordinación de Desarrollo Social, sita en Palacio Municipal s/n ubicada en zona centro, Tampamolón Corona, S.L.P.
- La presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal ubicada en sita en Palacio Municipal s/n, zona centro, Tampamolón Corona, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados en participar en esta licitación, se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:
- Los licitantes deberán acompañar en sobre por separado a sus propuestas en original y copia los siguientes documentos:

- Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados a excepción del capital contable requerido además los estados financieros dictaminados. Incluir en el sobre que contenga su proposición, el convenio privado protocolizado ante notario público al que se refieren los artículos 36 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28 de su reglamento. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta.
- Los licitantes deberán de acreditar su existencia legal en base a la documentación señalada en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo establecido en las bases de licitación.
- Los requisitos generales que deberán de cumplir los interesados en participar en la licitación de su interés, se detallan en las bases de licitación. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de evaluación y la adjudicación del contrato: se realizarán en apego a lo establecido en las bases de licitación y corresponderá al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No podrán participar personas que se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los art. 33 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Serv. Rel. con las Mismas.
- Se indica que este concurso no está bajo la cobertura de algún tratado.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoriza, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- No se considerará ninguna subcontratación.
- La información técnica y planos del proyecto se entregarán en la Coordinación de Desarrollo Social ubicadas en el Palacio Municipal s/n, zona centro, TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.
- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas".
- El tipo de contrato será "contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado".
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No se aceptan propuestas enviadas a través de medios de comunicación electrónica, servicio postal o mensajería.
- Las obras objeto de estas licitaciones se ejecutarán con recursos DEL RAMO 33 del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., autorizados bajo los oficios correspondientes que así amparan el recurso y que se encuentran debidamente requisitados
- La presente convocatoria contiene la información indispensable que por Ley se requiere, que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir mayor información, el interesado podrá acudir al domicilio y teléfono de la convocante.

TAMPAMOLON CORONA, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. FELIPE HERNANDEZ GUADALUPE

RUBRICA.

(R.- 393557)

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI, S.A.P.S.A.M.

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) Nacional, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. S.A.P.S.A.M., ubicado en Boulevard Carlos Lasso # 129, Col. Centro, código postal 78700, Matehuala, S.L.P. teléfonos 488 882 4456 y 488 882 40 42, 8824531 de lunes a viernes en días hábiles con el siguiente Horario de 8:00 a 15:00 horas.

No de Licitación	Fecha límite de Registro	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
LO-824020999-N3-2014	30/07/14 15:00 Horas	30/07/14 11:30 Horas	30/07/14 10:00 Horas	05/08/14 10:00 Horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
0000	"Perforación exploratoria de 1 pozo para agua potable "Tanque Colorado 1"	65 días calendario	08/08/14 31/10/14	Matehuala, S.L.P.

RESUMEN CONVOCATORIA No. 004

No de Licitación	Fecha límite de Registro	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
LO-824020999-N4-2014	30/07/14 15:00 Horas	30/07/14 14:30 Horas	30/07/14 13:00 Horas	05/08/14 13:00 Horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
0000	"Perforación exploratoria de 1 pozo para agua potable"	130 días calendario	08/08/14 15/12/14	Matehuala, S.L.P.

MATEHUALA, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR GENERAL DEL SAPSAM
ING. GUILLERMO MARTIN TORRES SOTO
RUBRICA.

(R.- 393573)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 001, referente a la licitación pública número LO-825010995-N1-2014; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte, localizada en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa, de Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 08:30 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (698) 893-03-48.

Descripción de la licitación LO-825010995-N1-2014	Construcción del sistema de agua potable en la Loc. De Las Chunas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita a instalaciones	29/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 11:00 horas

EL FUERTE, SINALOA, A 22 DE JULIO DE 2014.

GERENTE GENERAL DE LA JAPAF

C. PABLO DOMINGUEZ SOLIS

RUBRICA.

(R.- 393614)**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO (JMAPAM)

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional **No.- 54317001-004-14**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la JMAPAM ubicado en calle Benito Juárez No. 28 Centro Histórico, C.P. 80800, Mocorito, Sinaloa, teléfono: 01-673-735-08-31, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	54317001-004-14
Descripción de la licitación	Mejoramiento de eficiencia comercial y financiera del organismo operador incluye equipo de cómputo, periféricos, sistema gerencial y servidores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	31/07/2014, 11:00 horas
Present. y apertura de proposiciones	06/08/2014, 11:00 horas

MOCORITO, SINALOA, A 22 DE JULIO DE 2014.

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO

ING. HERIBERTO ACOSTA MONTES

RUBRICA.

(R.- 393507)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 005, referente a las licitaciones número LO-925004998-N12-2014 y LO-925004998-N13-2014; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2408 o 2413.

Licitación pública nacional número LO-925004998-N12-2014

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico del Blvd. Miguel Tamayo –Tramo Hospital de la Mujer a Carretera a Culiacancito, en esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita a instalaciones	31/07/2014, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-N13-2014

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico del Blvd. Las Torres –Tramo entre Av. Alvaro Obregón y Calle 21 de Marzo, en esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita a instalaciones	31/07/2014, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	01/08/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/08/2014, 12:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 22 DE JULIO DE 2014.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
C. JOSE LUIS SEVILLA SUAREZ PEREDO
RUBRICA.

(R.- 393509)

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE No. 002
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Antonio Rosales y Fco. Villa, Col. Centro, Guamúchil, Sinaloa, teléfono (673) 7321388 ext. 151, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

LICITACION No. 54331002-006-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle "Crescencio Corona" Entre Blvd. Lázaro Cárdenas y Carretera a Mocorito con Longitud de 289.49 mts ubicada en la Colonia del Evora, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	28/07/2014 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	28/07/2014 8:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2014 8:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-007-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle "Nicolás Bravo" entre Avenida Enrique Dunant y Blvd. Lázaro Cárdenas, con Longitud de 433.28 mts, Ubicada En La Colonia del Evora, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	28/07/2014 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	28/07/2014 10:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2014 10:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-008-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle "Cuauhtémoc" entre Avenida Francisco I. Madero y Carretera Guamúchil-Angostura, con longitud de 280.00 mts, ubicada en la Colonia Cuauhtémoc, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	28/07/2014 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	28/07/2014 12:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2014 12:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-009-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Avenida "Ignacio Zaragoza" entre Calle 5 de Mayo y Calle Fernando Amilpa, con Longitud de 86.29 mts, Ubicada en la Colonia Cuauhtémoc, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014

Junta de aclaraciones	28/07/2014 15:00 Hrs.
Visita a instalaciones	28/07/2014 14:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2014 14:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-010-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Avenida "Javier Mina" entre Calle 5 de Mayo y Calle Fernando Amilpa, con longitud de 85.38 mts, ubicada en la Colonia Cuauhtémoc, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	30/07/2014 8:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 8:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-011-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Avenida "Agustina Ramírez" entre Calle 5 de Mayo y Calle Fernando Amilpa, con longitud de 86.29 mts, ubicada en la Colonia Cuauhtémoc, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	30/07/2014 10:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 10:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-012-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Avenida "Mariano Escobedo" entre Calle 5 de Mayo y Calle Fernando Amilpa, con longitud de 84.58 mts, ubicada en la Colonia Cuauhtémoc, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	30/07/2014 12:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 12:00 Hrs.

LICITACION No. 54331002-013-14

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle "Fernando Amilpa" entre Avenida Benito Juárez y Avenida Mariano Matamoros, con longitud de 439.39 mts, ubicada en la Colonia Cuauhtémoc, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014 15:00 Hrs.
Visita a instalaciones	30/07/2014 14:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 14:00 Hrs.

GUAMUCHIL, SIN., A 15 DE JULIO DE 2014.
 EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ING. CESAR SANCHEZ MONTOYA
 RUBRICA.

(R.- 393520)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAVOLATO, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Navolato convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional N° LO-825018997-N4-2014, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Av. Benito Juárez S/N°, en la colonia Primavera 2, Navolato, Sinaloa, código postal 80370, con números telefónicos (672) 727 09 33, ext. 1404, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825018997-N4-2014
Descripción del objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN AV. ANGOSTURA EN LA SINDICATURA DE JUAN ALDAMA, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.
Fecha de publicación en compraNET	18/07/2014
Fecha de cierre de inscripción	04/08/2014 a las 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	29/07/2014 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2014 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/2014 a las 11:00 horas

ATENTAMENTE
NAVOLATO, SINALOA, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. CARLOS ENRIQUE RAMOS ROMAN
RUBRICA.

(R.- 393599)

COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LO-825012996-N19-2014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM) convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> a partir del día 22 de Julio de 2014, o bien en las oficinas de la entidad, ubicadas en Gabriel Leyva y Emilio Barragán Mazatlán, Sinaloa, o al teléfono (669) 915-7000, ext. 3035, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación:	Proyecto Ejecutivo de la planta de tratamiento cerritos II
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	Martes 22 de julio de 2014.
Visita a instalaciones:	29/julio/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones:	29/julio/2014, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	04/julio/2014, 11:00 horas
Fallo:	11/agosto/2014, 12:00 Horas
Capital contable requerido:	No aplica.
Referencia del expediente de contratación:	LO-825012996-N19-2014

MAZATLAN, SIN., A 15 DE JULIO DE 2014.
GERENTE GENERAL
ING. RIGOBERTO FELIX DIAZ
RUBRICA.

(R.- 393634)

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
No. 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los invitados a participar en la licitación número IO-826017988-N3-2014, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Obras Públicas ubicada en: ave. Quiroz y Mora y calle Obregón esquina s/n, c.p. 83600, en H. Caborca, Sonora, teléfono: 01 (637) -37-2-33-44, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de media cancha multideportiva en fraccionamiento Prados del Sol, en el Municipio de Caborca, Sonora.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014, 09:30 horas

CABORCA, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 393555)

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los invitados a participar en la licitación número IO-826017988-N4-2014, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Obras Públicas ubicada en: ave. Quiroz y Mora y calle Obregón esquina s/n, c.p. 83600, en H. Caborca, Sonora, teléfono: 01 (637) -37-2-33-44, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de cancha multideportiva en colonia La Granja, en el Municipio de Caborca, Sonora.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014, 10:30 horas

CABORCA, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 393519)

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los invitados a participar en la licitación número IO-826017988-N5-2014, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Obras Públicas ubicada en: ave. Quiroz y Mora y calle Obregón esquina s/n, c.p. 83600, en H. Caborca, Sonora, teléfono: 01 (637) -37-2-33-44, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de cancha multideportiva en la localidad de El Desemboque, en el Municipio de Caborca, Sonora.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22/07/2014
Visita a instalaciones	28/07/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	28/07/2014, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014, 11:30 horas

CABORCA, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 393517)

MUNICIPIO DE URES, SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación número **LO-826066977-N2-2014**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Ures, Sonora, en calle Zaragoza número 1, colonia Centro, teléfono (623) 2320050, de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de complejo deportivo integral "LA ALAMEDA" en el municipio de Ures, Sonora.
Volumen de licitación	Como se establece en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio de 2014
Junta de aclaraciones	18 de Julio de 2014
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Julio de 2014

ATENTAMENTE
URES, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.
EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
C. ROGELIO VILLAESCUSA NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 393408)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA 004

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número LO-826042979-N4-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: No Reelección y Plaza 5 de Mayo No. S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 85800, Navojoa, Sonora, teléfono: (642) 425 63 25 y fax (642) 425 63 25, los días hábiles y a partir de esta fecha hasta el día 07 de Agosto del año en curso de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. de licitación	LO-826042979-N4-2014
Descripción de la licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de Varias Vialidades, en Navojoa, Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos (obra)	28 de Julio de 2014 a las 9:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de Julio de 2014 a las 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Agosto de 2014 a las 9:00 horas

NAVOJOA, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 393518)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA 005

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número LO-826042979-N5-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: No Reelección y Plaza 5 de Mayo No. S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 85800, Navojoa, Sonora, teléfono: (642) 425 63 25 y fax (642) 425 63 25, los días hábiles y a partir de esta fecha hasta el día 07 de Agosto del año en curso de las 9:00 a las 14:00 horas

No. de licitación	LO-826042979-N5-2014
Descripción de la licitación	Construcción de Unidad Deportiva Poniente (Primer Etapa), en Navojoa, Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2014
Visita al sitio de los trabajos (obra)	28 de Julio de 2014 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de Julio de 2014 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Agosto de 2014 a las 11:00 horas

NAVOJOA, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 393525)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

2013–2015

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA FED. 005/14

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Plaza Juárez No. s/n, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco, teléfono: 019331140000 y fax 019331140000, los días de lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

- Licitación pública nacional número **LO-827005995-N17-2014**
- Las fechas para consulta y mostrar interés será el día 22 de Julio al 31 de Julio de 2014

Descripción de la licitación	OP080.- Mantenimiento del CEICO; Ciudad, Comalcalco, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/Julio/2014
Junta de aclaraciones	29/Julio/2014 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	El día 28/Julio/2014, a las 10:00 horas. y se partirá de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en la planta baja del edificio del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, sito Plaza Juárez s/n Col. Centro Cd. Comalcalco Tabasco, Se recomienda presentarse media hora antes de la salida para su registro.
Presentación y apertura de proposiciones	07/Agosto / 2014 a las 09:00 horas

ATENTAMENTE

COMALCALCO, TABASCO, A 22 DE JULIO DE 2014.

PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL

MTRO. JORGE HADDAD JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 393504)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 024**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N208-2014, LO-928010997-N209-2014, LO-928010997-N210-2014 y LO-928010997-N211-2014, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N208-2014

Descripción de la licitación	Construcción de Acuaférico Victoria, tramo tanque cuartel militar hasta tanque Tamatán, en Cd. Victoria, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	22 de julio de 2014.
Junta de aclaraciones	6 de agosto de 2014, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	5 de agosto de 2014, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto de 2014, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 22 de julio al 7 de agosto de 2014

Licitación pública nacional número LO-928010997-N209-2014

Descripción de la licitación	Construcción de Acuaférico Victoria, tramo carretera salida a Monterrey a tanque cuartel militar, en Cd. Victoria, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	22 de julio de 2014.
Junta de aclaraciones	6 de agosto de 2014, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	5 de agosto de 2014, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto de 2014, 12:00 horas.
Bases disponibles	Del 22 de julio al 7 de agosto de 2014

Licitación pública nacional número LO-928010997-N210-2014

Descripción de la licitación	Construcción de Acuaférico Victoria, tramo río San Marcos a carretera salida a Monterrey, en Cd. Victoria, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	22 de julio de 2014.
Junta de aclaraciones	6 de agosto de 2014, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	5 de agosto de 2014, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto de 2014, 14:00 horas.
Bases disponibles	Del 22 de julio al 7 de agosto de 2014

Licitación pública nacional número LO-928010997-N211-2014

Descripción de la licitación	Construcción del Distribuidor Vial La Laguna, Etapa 3, en Reynosa, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	22 de julio de 2014.
Junta de aclaraciones	6 de agosto de 2014, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	5 de agosto de 2014, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto de 2014, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 22 de julio al 8 de agosto de 2014

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 22 DE JULIO DE 2014.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 393464)

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO DE YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-931013987-N3-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Tablaje Catastral 12648 Pol. Caucel Susulá Xoclan "S de Mérida Yucatán, teléfono 01 (999) 9-30-32-00 Ext. 49131 los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo como son: Computadora de Escritorio, Computadora de Escritorio (All In One), Computadora Portátil, Impresora, UPS, Proyector, Plotter y Scanner.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	15/07/2014
Junta de aclaraciones	24/07/2014 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2014 12:00 horas.

MERIDA, YUC., A 22 DE JULIO DE 2014.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
CMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA
RUBRICA.

(R.- 393594)

**CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-14
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-931026973-N10-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Calle 59 por 68 N° 549, Colonia Centro C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México, teléfono 01(999) 924 18 92, los días del 22 de julio al 29 de julio del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-931026973-N10-2014
Objeto de la Licitación	Servicio de consultoría para el seguimiento, evaluación y ajustes del modelo de gestión al código nacional de procedimientos penales y servicio de consultoría para la elaboración de protocolos de actuación de la unidad de medidas cautelares y de la unidad especializada de la escena del crimen.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	29/07/2014, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2014, 11:00 horas.
Fallo	08/08/2014, 13:00 horas.

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LA CONSEJERIA JURIDICA
C.P. JUAN ELIAS CHAN PAVON
RUBRICA.

(R.- 393609)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABALA, YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas del departamento de Obras Públicas, situada en calle 10, x 11 y 13 Palacio Municipal S/N Centro, C.P. 97825, Abala, Yucatán, teléfono y fax 01 (9991)787792, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LPN-ABALA-CULTURA-2014/01

Descripción de la licitación:	"Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Abalá, Municipio de Abalá, Yucatán"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2014
Visita a instalaciones	30/07/2014, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2014, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2014, 12:00 horas

ABALA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABALA, YUCATAN
DR. JOSE CANDELARIO AC CANCHE
RUBRICA.

(R.- 393593)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,595.00
2/8 de plana	\$3,190.00
3/8 de plana	\$4,785.00
4/8 de plana	\$6,380.00
6/8	\$9,570.00
1 plana	\$12,760.00
1 4/8 planas	\$19,140.00
2 planas	\$25,520.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,264.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

MUNICIPIO DE HALACHO, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA No. 01

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del Contrato que se relaciona en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacionales que a continuación se relaciona, cuya Convocatoria a la Licitación que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en las oficinas del Palacio Municipal de Halachó, Yucatán, sita en calle 20 No. S/N x 19 y 21, Col. Centro, Halachó, Yuc. CP 97830 de lunes a viernes 08:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-831033986-N3-2014

Descripción de la licitación:	Cuarta etapa para la construcción de 19 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Santa María Acú del municipio de Halachó del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	presencial
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2014
Junta de aclaraciones	30/07/2014 12:00 horas
Visita a instalaciones	30/07/2014 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2014 12:00 horas

El sitio de reunión para las visitas de obra, para la celebración de las juntas de aclaraciones, así como la presentación y apertura de proposiciones programadas, se llevará a cabo en las oficinas del Palacio Municipal de Halachó, Yucatán, sita en calle 20 S/N x 19 y 21, Col. Centro, Halachó, Yuc. CP 97830.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

HALACHO, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2014.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MARIA CECILIA ABRAHAM HOYOS

RUBRICA.

(R.- 393625)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

TRANSPORTES FRANCISCO CANCINO GUERRERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 890/2014-III, promovido por Bio Pappel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 10 de junio de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 392368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Cuaderno Principal
1877/2013-V
EDICTO

Víctor Manuel Toledo Piñón, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **1877/2013-V**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **Alonso Dosetti Altieri o Alonso Dosetti Altieri** a través de su defensora pública Diana Kristal Acevedo Ramírez, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Puebla y otras autoridades**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.
El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla
Karla Paola Castelán Merino
Rúbrica.

(R.- 392694)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, doce de junio de dos mil catorce. A: MARIA AURORA CORTEZ CERRITOS. En los autos del juicio de amparo 892/2013-I promovido por Sergio Arturo Guardado Martínez contra la orden de aprehensión dictada por el Juez Segundo de Partido Penal de Salamanca, Guanajuato, el once de diciembre de dos mil doce, en el proceso penal 121/2012-A, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la tercera interesada, por sí y en cuanto representante de sus menores hijos Karla Guadalupe Rangel Cortez y Juan Rangel Cortez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Irapuato, Guanajuato, a 12 de junio de 2014.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 392613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN JUICIO DE AMPARO 871/2012, PROMOVIDO POR HERMILA ORTIZ FISHER, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRAS, A QUIENES RECLAMA, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO 465/1990, DEL INDICE DEL JUZGADO RESPONSABLE; SE ORDENO EMPLAZAR A LAS TERCERAS PERJUDICADAS SONIA'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; E INVERSIONES MEDANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SITO EN CALLE CONCHA NACAR 4520, ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA EL CONCHALITO, CODIGO POSTAL 23090. ASIMISMO, DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA. SE LES HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSITITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

La Paz, B.C.S., a 26 de mayo de 2014.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores
Rúbrica.

(R.- 392633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C.801/2013
Actuaciones
EDICTO

ANA MARIA VILLANUEVA ARTEAGA.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C.801/2013**, promovido por **CARLOS JESUS VALENCIA SANCHEZ, por derecho propio**, contra el acto que reclama de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la **sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil trece**, dictada en los tocos números **708/2013/1 y 708/2013/2**, radicado en este **Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su

conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 392364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: ARMANDO VALENZUELA.

Por auto de veintidós de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 889/2013-I-C, en el que se tiene a ARMANDO VALENZUELA, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Jorge Medina Bautista, en contra del Juez Primero Penal de Primera Instancia con sede en esta ciudad, y se reclama:

“Auto de formal prisión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dictado dentro de la causa penal número 363/2013-III, por el delito de Robo Calificado a Casa Habitación.”

Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Enrique González Virgen

Rúbrica.

(R.- 393065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 1031/2013, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Enrique Morales Tlapa, quien se ostenta como ejidatario del poblado denominado Cuetzalapa y su anexo Tebanca, contra actos del Registro Agrario Nacional, con residencia en México, Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la omisión de expedir y entregar el certificado parcelario de la parcela número 60, del poblado Cuetzalapa y su anexo Tebanca, municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, con una superficie total de 8-99-13.842 hectáreas; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio del tercero interesado Miguel Sisneros Casanova, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas del veintitrés de junio de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 23 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Julio César Gallegos Montoya

Rúbrica.

(R.- 393250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 210/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Carlos Roberto Mulato Gutiérrez, contra actos de los Jueces Primero, Tercero de Primera Instancia, Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Primer Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Coordinador General de la Policía Intermunicipal, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y Juez Tercero de Primera Instancia, con domicilio en Veracruz, Veracruz, consistente en la orden de aprehensión girada en su contra en la causa penal 190/2011 del índice del Juzgado Tercer de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz; edicto que se ordena por ignorarse los domicilios de los terceros perjudicados Cutberto Sánchez García y José Rivera Rivas, con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas del veintiuno de julio de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 17 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Rogerio Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 393254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de María Rosaura Rodríguez Muñoz, por acuerdo de uno de julio de dos mil catorce conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 357/2014-2, promovido por la licenciada Yolanda Zamora Ramírez, en su carácter de abogada defensora del quejoso Jesús Pablo Parga Ramos, contra actos del Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de esta ciudad, consistente en la resolución mediante la cual se vincula a proceso el quejoso, dentro del proceso penal 134/2014; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Igualmente, se hace de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento de referencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de julio de 2014.

Secretario de Juzgado

Lic. Jorge Martín Zamora González

Rúbrica

(R.- 393381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

A CONCEPCION EDWING CONTRERAS LUIS, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-96/2014, promovido por BENITO TORRES SANTIAGO, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de enero de dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 926/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 46/2006 y su acumulado 61/2006 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, instruido por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en grado de coparticipación, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarlo por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de

este tribunal copia simple de la referida demanda; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden y señale domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de junio de 2014.
Actuario Judicial
Lic. Ulises Eduardo Herrera Maldonado
Rúbrica.

(R.- 392690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
A.D. Civil 49/2014
EDICTO

Tercera interesada "Playa María Irene", Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 49/2014, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LUTFI GABRIE MANSOOR JR, POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARICELA NAVA ARZATE, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN AUTOS DEL TOCAL CIVIL 292/2013, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 2150/2009, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de doce de mayo de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada "Playa María Irene", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, denominado "Excelsior"; habiéndoles saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 14 de mayo de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Erika Yolanda Bacelis Arzápalo
Rúbrica.

(R.- 392807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia del Estado

Secretaría General de Acuerdos
Sección Amparo
Cuarta Sala
Toca Penal No. 2321/2013
EDICTO

KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM, CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG

EN EL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO PENAL NUMERO 293/2014, PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS **VICTOR JAVIER JOVE ROSALES, RAFAEL SANCHEZ MACEDO y EDUARDO ROMERO ENRIQUEZ**, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 118/2010, RELATIVO AL **TOCA PENAL 2321/2013**, Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN EL QUE SE ORDENO LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS **KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM, CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG** POR MEDIO DE **EDICTOS**, AUTORIZADO POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER A DICHOS TERCEROS INTERESADOS; QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZA ANTE EL **H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.

---EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

****Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.****

Atentamente
Mexicali, B.C., a 26 de mayo de 2014.
El C. Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California
Lic. Pedro I. Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 392330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia de Penal en el Distrito Federal
EDICTO

- Ricardo Armas Corona
- Edgar Iván Corona;
- Roberto Rojas López;
- David Juárez Soriano;
- Rodolfo Sánchez Gonzáles; y
- Juan Basurto Sandoval.

Terceros Interesados

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1115/2013, promovido por **Antonio Marbez Namnum**, contra acto del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil trece, dictada en la averiguación previa FCH/CUH-1/T1/2205/12-12, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite del juicio de amparo las copias de la demanda.

Se le hace saber a los terceros interesados de mérito, que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 20 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Marcos Vargas Solano
Rúbrica.

(R.- 392353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.**Amparo Directo Civil: 35/2014****Quejosa: Ferretera Oviedo, Sociedad Anónima de Capital Variable****Acto reclamado: Sentencia de veintidós de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 1901/2013****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ANTONIA ALONSO MARTINEZ, dado que se ignora su domicilio, por este medio se le emplaza al juicio de amparo número 35/2014, radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Ferretera Oviedo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1901/2013; en el cual le resulta el carácter de tercera interesada, para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, el cual deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, comparezca al juicio de amparo, por propio derecho o por quien tenga facultades para representarla, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho corresponda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Atentamente

. Querétaro, Querétaro, a 1 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 392951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Marco Homero Cruz García.

Domicilio ignorado.

En el **juicio de amparo 768/2013**, promovido por **KARLA MARISOL CRUZ MATA**, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con sede en esta ciudad**, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado **Marco Homero cruz García**, por auto dictado el **veinte de mayo de dos mil catorce**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo en el término concedido, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A) Quejoso: **KARLA MARISOL CRUZ MATA.**B) Terceros perjudicados: **Marco Homero Cruz García**, Elsa Cruz García, y Rosa Edna Cruz García.

C) Acto reclamado: "...Lo constituye la instauración y radicación del expediente No. 257/2009 que se sigue y controla ante el Juzgado Segundo de lo Familiar en este Primer Distrito Judicial."

c) Se fijaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Silvia Dimas Salazar

Rúbrica.

(R.- 393076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B.C.
EDICTO

Tercero interesado: Plastibolsas del Pacífico

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número **34/2014**, promovido por **José Gilberto Meza Rocha** contra actos de la **Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California**, consistente en: **"IV.- ACTO RECLAMADO:** Se reclama de la autoridad responsable la resolución interlocutoria y las consecuencias jurídicas que de la misma se deriven, dictada con fecha 11 de Diciembre de 2013, dentro de los autos del juicio laboral número 1173/2006."; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y del auto de ocho de mayo de dos mil catorce, por el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este juzgado; asimismo, se le hace saber que se fijaron las **nueve horas del treinta de septiembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional "Excélsior". **Conste.- Rúbrica.**

Mexicali, Baja California, a 17 de junio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Mexicali, Baja California

Lic. Dulce Asunción Galindo Jiménez

Rúbrica.

(R.- 393253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

CECILIA MARTINEZ PEREZ

PARTE TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO **I.537/2014**, PROMOVIDO POR **HERMAN MARTIN SANTELIZ RAMIREZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON SEDE EN CINTALAPA, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD**, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE **TERCERA INTERESADA A CECILIA MARTINEZ PEREZ**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL **AUTO DE FORMAL PRISION**, EMITIDO POR EL JUEZ ALUDIDO; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS **14, 16, 19 Y 20** CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA PARTE TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Carlos Arteaga Torres

Rúbrica.

(R.- 393257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

HUGO EDGAR HERNANDEZ GONZALEZ.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 910/2013, promovido por **Oscar Gabriel de la Cruz Vera**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **seis de mayo de dos mil trece**, dictada por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad, en el toca penal 59-B-1P02/2012; se tuvo como tercero interesado a Hugo Edgar Hernández González, de quien se ignora su domicilio y paradero; en tal resolución se le consideró penalmente responsable al citado quejoso del delito de robo ejecutado con violencia; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: la resolución reclamada carece de validez por falta de fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable fundó el acto autoritario en un artículo de un ordenamiento legal, pero omitió expresar los motivos por los que desechó y declaró improcedente el medio de impugnación, asimismo considera que no son suficientes las pruebas que ofreció el fiscal para el dictado de un auto de formal prisión, por lo cual se presume su inocencia; asimismo, precisa que no existe un señalamiento directo por parte de los testigos hacia el quejoso. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercero interesada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de junio de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

R.- 393380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

MA. ESTHER MORENO BARRON, POR SI, Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO, ASI COMO A MARIA GUADALUPE, JUAN ANTONIO E IVAN ARMANDO, TODOS DE APELLIDOS GALINDO MORENO.

Por este conducto, se ordena emplazar a los **terceros interesados Ma. Esther Moreno Barrón, por sí, y en representación de su menor hijo, así como a María Guadalupe, Juan Antonio e Iván Armando, todos de apellidos Galindo Moreno**, dentro del juicio de amparo 192/2014, promovido por Edgar Iván Luna Herrera, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y otras autoridades, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Actos reclamados: la sentencia de 26 de febrero de 2014, dictada en el toca 18/2014.

V.- Preceptos constitucionales que contienen garantías violadas: 14 párrafo primero y segundo en relación al 16 párrafo primero y 21 párrafo primero parte primera y segunda.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2014.
El Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Arturo Ramírez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 393383)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. ROSA MARIA RAMOS ZUÑIGA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo **1032/2013**, promovido por **Amado Romero Cruz**, contra el acto del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Tonalá, Chiapas, por acuerdo de veinte de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada si conviniere a sus intereses; asimismo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con los artículos 26, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE VEINTE DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Amós José Olivera Sánchez
Rúbrica.

(R.- 393497)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: THERMOGRAFIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA-

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **374/2014-II**, PROMOVIDO POR **SALVADOR VEGA OLGUIN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES**, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: que en la demanda de amparo se señaló como **tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como acto reclamado, esencialmente, **el auto de siete de abril de dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el expediente 60/2003, promovido por Pemex Refinación, contra Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se ordena imponer a Salvador Vega Olguín -quejoso-, un arresto por doce horas; que por auto de ocho de mayo de dos mil catorce, se admitió la demanda, y mediante proveído de dos de julio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento de la tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.**

México, D.F., a 2 de julio de 2014.
El Secretario
Lic. Juan Diego Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 393513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 449/2014**, promovido por la **sucesión de María Luisa Rioja Acosta, por conducto de su albacea María Patricia del Prado Escobedo**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Sexto**, ambos de lo **Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del toca **780/2013/1**; y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Juan Carlos Toledo Cortés**, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días hábiles** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
México, D.F., a 25 de junio de 2014.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Sergio Molina Castellanos
Rúbrica.

(R.- 393523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **268/2014-IV**, PROMOVIDO POR **OPERADORA DE ACTIVOS BETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL Y JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, CON FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA EDICIONES NUMANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, QUE SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACION QUEDARON PRECISADAS, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A **PROMOTORA AUZON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDITORIAL HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ANTONIO ELIAS RODRIGUEZ; INMOBILIARIA Y PROMOTORA BOSQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE Y EDICIONES NUMANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA **1257/2010/1**, ASI COMO LAS ACTUACIONES QUE HAYA REALIZADO, REALICE Y LAS RESOLUCIONES QUE HAYA DICTADO O DICTE, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **1421/1994**, DEL INDICE DEL JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 16 de julio de 2014.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 393510)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,

con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Tercero **interesado** JUAN JAIME SIFUENTES GUERRERO.

En los autos del juicio de amparo directo civil expediente 202/2014, promovido por **CANAL XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado MANUEL GARCIA-PEÑA SILVEYRA**, en contra de la resolución de veinte de enero de dos mil catorce, pronunciada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, en esta ciudad, en el toca civil 11/2012-1 (Laguna Primero), formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por la entonces secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en funciones de Juez de Distrito, en el juicio ordinario mercantil 3/2010, se le ha señalado como tercero interesado en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo (emplazarlo) por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR" por ser uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición del mencionado tercero interesado, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 1 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón

Rúbrica.

(R.- 393542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio **ordinario civil** expediente **562/2011-IV**, promovido por **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en contra de **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTINUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-.-.-, visto el escrito del representante de la parte actora, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del nombramiento expedido por El Procurador General de la República, promueve juicio en la vía ordinaria civil en contra de CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil con el índice 562/2011-IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

“..., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,...correr traslado con fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de **quince**, produzcan su contestación; apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-.-.-.”

POSTERIORMENTE SE EMITIO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

“México, Distrito Federal, cinco de junio de dos mil catorce.

Se tiene por hechas sus manifestaciones; ahora bien, vistas las constancias de autos, se advierte que mediante acuerdo de seis de julio de dos mil doce, se giraron oficios a diversas dependencias para que proporcionaran el domicilio de la demandada **Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por lo que ha sido agotado en el presente asunto las diligencias para ordenar el emplazamiento de la citada demandada, que estatuye que basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación o el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, para que proceda la notificación por edictos; en esa medida, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como lo pide, **emplácese por medio de edictos a la demandada Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; edictos que serán a costa de la actora y deberán contener la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, así como de este proveído, en su parte esencial, que **se publicará por tres veces de siete en siete días** consecutivas, en un **periódico de circulación amplia** y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de la citada demandada que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de que dé contestación en sus términos a la demanda promovida en su contra por La Federación**, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibida, que en caso omisa, estas se harán por medio de rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código en cita.

**EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMO COMO
PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:**

Ahora bien, por escrito presentado el veinte de septiembre de dos mil once, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el representante legal de **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, reclamando las prestaciones siguientes:

A) El pago de la cantidad de \$9'105,387.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Penas Convencionales por no concluir y entregar la obra en la fecha pactada por las partes en el Programa de Obra, en términos de la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-X-CE-A-710-W-0-5, de fecha 28 de junio de 2005, así como los articulas 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 y 57 de Reglamento.

B) El pago de la cantidad de \$60,295.44 (SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros, derivados de las Penas Convencionales por incumplimiento al no haber concluido y entregado los trabajos encomendados a fecha establecida, calculados al mes de noviembre de 2006, más los que en lo sucesivo se sigan generando, hasta el pago total de la suerte principal, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia.”.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 393552)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Primera Sala Civil

Secretaría

EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional y hágase saber al ciudadano ARMANDO BRAQUIDOLI GARCIA, la interposición de la demanda de amparo promovida por el ciudadano Licenciado Jassen Guerrero Barrón, contra actos de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, consistentes en la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, dictada en el Toca 189/2014, con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Adolfo Hernández Baeza, mandatario judicial de Silvestre Acevedo Buchanan, en contra de la sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, emitida por el Juez de Partido Tercero Civil en León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-916/2011, sobre nulidad de escritura y otras prestaciones, promovido por el Ingeniero Silvestre Acevedo Buchanan, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de grupo ACASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Armando Braguidoli García, Susana García Torres, Jassen Guerrero Barrón, dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del Municipio de León, Guanajuato, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, Licenciado Antonio Hernández Ornelas, Licenciado Jaime González Valdivia, Licenciada Gabriela Puente García y Gregorio Leal Flores, así como los terceros llamados a juicio Reynaldo García García y sucesión a bienes de Roberto Bermúdez Flores; para que comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, a realizar alegatos o a promover amparo adhesivo, según lo dispuesto por el numeral 181 de la Ley de Amparo en vigor, en su carácter de tercero interesado. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente al de la última publicación.-

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de julio de 2014.

"2014, Año de Efraín Huerta"

La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato

Lic. Sanjuana Azucena Escoto Gómez

Rúbrica.

(R.- 393541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 1184/2012, promovido por Roberto Galland Sánchez, contra actos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla y otras autoridades, en el que reclama la falta de notificación e indemnización derivada de la Declaratoria de Utilidad Pública y el Decreto Expropiatorio de 7 de julio de 2004 y el Decreto del Ejecutivo del Estado de 15 de marzo de 2006; se ha señalado a Pazos Victoriano Mauricio, Victoriano Polo Teresa, Jiménez Pazos María Antonieta, Bonilla Segura Bernardino, Aguilar Cruz Julio, Flores Vázquez Alejandra, Barragán Marcelino Humberto, Domínguez Hernández Margarita, Varela Pérez Pedro, Jiménez Domínguez María Isabel, Varela Serrano Raúl, Jiménez Domínguez Lilia, Valera Hernández Crispín, Reyes Vázquez Mariano, De la Cruz Guevara Rufino, Espinosa Valdez Yolanda, Hernández Vázquez Elvira, Romero Muñoz Pascual, Valera Hernández Cleotilde, Díaz Sánchez José Gerardo Francisco, Bonilla Ramírez Ricardo, Córdova Gutiérrez Martha Alejandra, Hernández Herrera Jesús, Hernández Jiménez Víctor, Flores Olivares María Inocencia Guillermina, Fernández Trujillo Hermila, Pérez Ramos Alexconder, Ortiz Ferrer Ricardo Gabriel, Ramos Martínez María, Pérez Ramos René, Flores Olivares Enrique, Ferrer Zamorano Ricarda, Ortiz Ferrer Manuel Alejandro, Martínez Bonilla María Irma, Díaz Quinto Jesús, Martínez Bonilla Amalia, Navarro Robles José Alfredo, Navarro Robles Gabriel, Mendez Mendez Lorena, Rojas Méndez Irma, López Sánchez Oscar, López Sánchez Dionicio, Díaz Bautista Jorge Armando, Santiago Hernández María del Carmen, Hernández Aparicio Carmen, Espinosa Merino José Martín Aurelio, Arroyo Torres María Albina Altigracia, Mendoza Mulato Aristeo, Pérez Ramos Miguel, Hernández Ronquillo Silvestre, Pérez Martínez Miguel, Angel Marcial María Consuelo Raquel, Castillo San Juan Vicenta, Almaraz Gómez Casimiro, Espinoza Valadez Edith, Alcántara Morales Praxedes, Jiménez Sánchez Patricia, Coyotl Coyotl José Noé Ernesto, Meza Rojas José Ramos, Muñoz Rojas Gudelia Benita, Villegas Flores Luis, Villegas Muñoz José Manuel, Cortés Sánchez Gilberto, Pacheco García Juan Josué, Amador Méndez Josefina, Pacheco Pineda José Gregorio, García Rivera Martha, Ortiz Peralta Olivia, Amador Méndez Eliseo, Méndez Plata María Guadalupe, Méndez Flores Epigmenio, Rosas Rojas Sandra Cristina, Rosas Rojas Verónica Susana, Luna Ramírez Concepción, Ortigoza Torres María Victoria, Hernández Ronquillo José Luis, Mendoza Xicotencatl María Martha, Pérez Flores José Luis, González Vázquez José Carmen, Flores Mora María Esther, Hernández Ronquillo Isabel, Lamadrid Vargas Juan Carlos, Arrollo Vaez Jonathan, Hernández Baez Raquel, Baez Quiroz Sara Esther, Hernández Baez Elisa, Castillo Baez Rodolfo, Ramírez Hernández María de Jesús, García Peralta Bertha, Faro Hernández Salvador, Ciriaco García Silva, Rodríguez Mata Gloria Lirio, Rojas Sánchez Manuel, García Rivera Cleotilde, Sánchez Vázquez Virginia, Tepal Blas José Luis Alberto, Graciano Carvente Fernando, Zapata Barranco María de Jesús, Alcalá Domínguez Filiberto, Fuentes López Carolina, De Román García José, Hernández López David, Fuentes López María Elisa, Tapia Hernández María Cristina, Cruz Martínez Manuel, De la Cruz Martínez Alberto, Gaspar Mexicano Ofelia, Cruz Martínez Severo, Martínez Ríos María, Rojas Rodríguez Agustín, Lezama Martínez Gerardo, Rojas González Emanuel, Rojas González Mayra Griselda, Hernández Carmona María del Pilar, Luna Hernández Bernarda Gloria, Pantoja Díaz Enrique, Rojas Trinidad René Fidencio, Pantoja Díaz Celia Guadalupe, Luna Hernández Edith, Rojas Trinidad Alberto Roberto, Vázquez García Alejandro, De Regino Hernández Hermelindo, Tzompantiz Hernández Abel, Pérez Romero Margarita, Rojas Jiménez José, Tepal Blas Yolanda, Hernández García Lourdes, Rodríguez Martínez José Miguel, Mendoza Tepexi Yolanda, Tlapaya Coyotl Claudia Lucía, Galloso Ojeda Názara, Amaro Flores Ricardo, Juárez José Benito, Castañeda Rodríguez José, Pérez Sánchez Alejandro, Pérez Sánchez Delfino, García Jaimes Oscar, Rojas Jiménez María Margarita, Tepal Blas Martina Verónica, Serafín Cruz José Pedro, Jiménez Domínguez Margarita, Rojas Cruz Rosa Elena, Jiménez Domínguez Marisol, Rojas Cruz Rosa Elena, Rojas Hernández Claudia, Hernández García Luz María, García Ramírez Ivana, Medina Jurado Arturo, Medina Jurado Fancisca, Jurado González Bertha, Medina Jurado Mariano, González Vázquez José Carmen, Niño Flores Andrés, Sánchez Pérez Guadalupe, Niño Flores Primo, Hernández Soriano Dominga, Niño Flores Primo, Flores Romero Guillermina, Ocotl Mecatl Yolanda, Pérez Baltazar María Selene, Flores Cerón Lidia, Reyes González Ismael, Carranza López Porfirio, Díaz Baez Hermilo, Santibáñez Beciez Antonio, González Cruz Hortencia, Rodríguez Cervantes Angélica, Cruz Moctezuma María del Carmen, Peña Ramiro Celia, Galindo Ríos Salvador Manuel, Vergara Ruiz José Isabel, Ake Juárez Pedro, Flores Rosas Rosalba,

Vega Guerrero Juan Carlos, Francisco Jacobo Agustín, Abad Islas Nancy, Espíndola Domínguez Manuel, Lastra Viana Concepción Otilia, Pegueros Maldonado María de la Luz, Hernández Panoalla José de Jesús, Castellanos Gómez Dora, Durán Hernández Juan Antonio, Pegueros Maldonado Arnulfo, Coutiño Contreras Grace, Mota García Jacobo, Romero Fuentes Maura, Torija Quintero María Leticia, Juárez Herrera Guadalupe, Rosas Rodríguez Ricardo, Juárez Galicia Fernando, Trejo Peregrina María Guadalupe, Martínez Santos Jacobo, Cano López Serafina, Carranza López, Angelo Bonilla Díaz Amalia, Romero López José Luis, María Luis Estevez Nava, Cano López Lilia, Trejo Hernández José Pablo Trinidad, Peregrina Pérez María Ambrosia Luz, Camacho Espinosa María Luisa, Tlapa Flores Víctor Manuel, Pérez Juárez Alberto, Laredo Pineda José Leonardo, Olmos Correa Marcelo, Reyes Arroyo José Luis, Olmos Correa Gustavo, Ruiz López Magdalena, Olmos Correa Javier, Díaz Linares María Elena, Huerta Dimas Ricardo, Alcántara Morales Praxedis, González Gutiérrez Lino Eduardo, Alcántara Peña Angel Sergio, Morales Landa Avelina, Sánchez Vega Martha Aurora, Alcántara Morales Sergio, Luna Barragán Pedro, Oropeza Díaz Martín, Oropeza Díaz Víctor Thomas, Cervantes Gómez Antonio Hilario, Luna Teuchil Carlos, Escobedo Flores Aracely, Miranda Gómez Guadalupe, Pérez Rodríguez Jhoanna, Pérez Miranda Juan Manuel, Girón Domínguez Sehila, López Salgado Oswaldo, Tzompantzi Luna Enrique, Díaz Orea María, Ramírez García Guillermo Angel, Ramírez Andrade Guillermo, Ramírez García Iván, Pérez Rodríguez Artemio, Valadez Morales Margarita, Muñoz León Ricardo, Saldoval Pérez María Francisca Petra, Ramírez Andrade Ana Lilia, González Hernández Isabel, Jiménez Gutiérrez María Elsa, Frago Flores Estela, Ortiz de la Cruz Paulina, Jiménez Gutiérrez María Elena, Martínez Reyes María de Lourdes, Careaga Flores María Rita, Moreno Espinosa José Hilario, Careaga Flores María Susana, Juárez Georgina, Barrita Juárez Eugenio, Avila Angel, Orozco Gamboa Bernardo, López Lira Facundo, Robles Flores Emilia, Carpiña García Antonio, Tlapa Flores Jesús Martín, Cuautle Chantes Araceli, Sánchez Hernández Refugio, Tecuapetla Arévalo María Yesenia, Ramírez Andrade María Guadalupe Salomé, Ramírez Andrade María del Rocío, Mauricio Pérez Roberto Matías, Morales Romero Jesús, Mauricio Pérez Alicia, García García Blanca Lilia, Sánchez Tecuapacho Jaime José, Castillo San Juan Enedina, Hernández Flores Susana, Figueroa García María Esperanza, Candia Arroyo José Ignacio, García Espinoza Carmen, García Figueroa Salvador, Nava Quinto Rosa, Cortés Reynoso Hermenegildo, Vázquez Zetina María Judith, Flores Olivares María Antonia Elena, Hernández Andrade María Lucía, Romero Aguilar José Manuel, Rivera Cerón Ernesto, Martínez Flores Juan Carlos, Gómez Ramírez Juan, Flores Olivares José Leonardo, Flores Olivares María Isabel, Pérez Juárez Marina, Castellanos Domínguez Verónica, Osorno Pérez María Josefina, Bello Gordillo Ubaldo, Rojas Hernández Verónica, Cruz Morales Moisés, Peña Ramiro Isaías, García Lorenza Matilde, Gómez García Rogelio, Morales Espíritu Maribel, Castillo Rosas Isabel, Flores Poblano Abraham, Gómez Cortés Rosario, España Moctezuma José Juan, Alvarado Mendoza Macaria, Olmos Castillo Francisco, Martínez Pereda Clemente, Félix Jiménez Claudio, Félix Márquez María Candelaria, García Colorado Atilano, Félix Márquez José Rodolfo, Espinoza Mendoza Miguel Angel, Sánchez García Reyna, Castillo Coeto Simón, Domínguez Hernández Lucrecia, Roldan Medina Oscar, Jiménez Sánchez Jovita, López Acosta Verónica, Taxcoyua Cuauhtémoc Eusebio, Castellanos Domínguez Gregorio, Arroyo María Rosalina, Espinosa Mendoza Dulce María, García Aguilera Josefina, Espinosa Mendoza Olga Delia, Alvarez Juárez Santiago, Arroyo Torres Mauro Pedro, Juárez Cortés Estela, Rojas Hernández Juan Alberto, Martínez García José Heriberto, Mendoza Felipe Vicente, Torres Tenorio Juana, Alvarado Mendoza María, Alvarado Ramírez Julia, Moreno González Maura, Ramírez Sánchez José Gabriel, Hernández Sánchez José Blas, Del Angel Tlatelpa Victorina Micaela, Olivares Castillo Lucía, Sánchez Padrón Eleazar, Castillo Aguilar María Julia, Ramírez Ruiz Zenen, Hernández López José, Ramírez del Angel Abraham, Carranza López Fidel, Coyotl Rodríguez José Luis, García Rivera Aurora, Carrizales Ortega Viviana, Arroyo Torres Josefina, Alvarez Juárez José Alejandro, López Medellín Amapola, Blas Cedazo Juana, Vera Irineo Bernardo, Mendoza Pérez Román Carlos, Madrid Vázquez José Luis, Ordoñez Victorio Guillermina, Lara Hernández Francisco, Peña Cabrera Tranquilino, Centeno Sandoval Guido Hildegardo, Reyes García Roberto, Centeno Soto Samuel, Reyes García Roberto, Centeno Soto Catalina, García Martínez Gregorio, Báez Rodríguez Georgina, García Martínez Leonardo, Lara Hernández José Miguel, Lara Hernández Alfredo, Martínez Pereda Lucio, Coyotl Tomás Celerina, Chávez Martínez Daniel, Hernández de la Luz Miryam, Sánchez Coraza Sissie, Ramos Domínguez Demetrio, Zúñiga Gómez María Joaquina Agustina Emilia, Jiménez Domínguez Judith Felicitas, Jiménez Domínguez Karina, Salazar Torres Refugio, Tepal Romero Raymundo Manuel, Matamoros López Leticia, Guadalupe Romero María Dolores, García Rivera Rafael, Tlalpa Xancal José Erasmo Placido, Alvarez Sánchez Luis, Sánchez Jaramillo José Antonio, Cortés Coyotl Cipriana, Espinosa Valdez Yolanda, Centeno Soto Armando, Ciriaco García Rigoberto, Soto Lazcano Eufemia, Martínez García Florencia, Sastre Juárez Demetrio, Abad Islas Nancy, Fuentes Hernández José Artemio, Vargas Balderrábano Fermín, Flores Mastranzo Cecilia, Bueno Cruz Luz María, Andrés Dionisio María de los

Angeles, Morales y Morales Luz María, Hernández Pérez Catalina, González García Vicente, Mario Alfonso Ortega Orta, Hernández Gutiérrez Regina, Flores Rojas María Cristina, Flores Rojas José, González González María Laura, Hernández García Josefa, Cinto González Rubén, Gutiérrez Vergara Delfino, Ciriaco Gaona Herminio, Báez Carmona Irma, Rodríguez García Marcela, Tecayehuatl Romero María del Rocío, Rodríguez Merchant Elizabeth, Peña Ramiro Alicia, López Romero Eleazar, Romero González Felipe, Aquino Guzmán Mario, Hernández Flores Placido, Martínez Merino Ramona, Vanegas de la Luz José Luciano, Niño Luna Paulino, García Rojas Angélica, Velázquez Ramírez José Luis Romulo, Rojas Reyes Ismael, Vázquez Montiel Maximino, Pérez Sevilla María del Carmen, Aquino Hernández Martha Elda, Valdez Alcántara Alberto, Echeverría Rojas Alejandro, Saavedra Robles Cruz, Rojas Cortés Julieta, Domínguez Hernández Carmen, Mendoza Sánchez María de los Angeles, Rangel Mondragón Abel, Gómez Antonio Modesto, Romero González María Auxilio, Hernández Torres José Epifanio Aurelio, López López Filiberto, Rojas Pérez Dolores David, Reyes Martínez Diana, García Vázquez María Antonieta Guadalupe, Yebra de la Cruz María Nieves, Estudillo Jiménez Rodolfo Valentín, Ortega Ramírez José Santos, Teresa Castañeda Eliseo, Gregorio Colio Margarita, Martell Sánchez Javier, Sánchez y Sánchez María de Lourdes, Santiago María José, Hernández Trejo José Bonfilio, Méndez Juárez Silvia Beatriz, Serrano Chávez Maribel, Ramírez Reyes Yesenia, Díaz Martínez Miguel, López Cruz Graciano, Rodríguez Munguía María Eugenia, López López Laura, Campos Rodríguez Ana, Muñoz Campos Fernando, Vázquez Jiménez Balvina, Melo Domingo Onorato, Alcántara Porras Teresa, Lara Luna Marisol, Conde Osorio Guadalupe, Martínez Miranda Rosa Nelly, Mancilla Guzmán Josefina Laura, García Díaz Arturo, González Ortiz Vicente, Hernández López Rosa Amalia, Vargas Balderrabano Juan Gavino, Vargas Balderrabano Fidel, Martínez Santos Pascual, Pérez Suárez Norma, Valle Miguel Silvia, Doroteo Sánchez José Antonio, Villanueva Rodríguez Raúl, Marcelino Angel Margarita, Romero Luna Cástula, Dorantes Pacheco Aurora, Analco Pérez Isidora Imelda, Ríos Eugenio Eleazar, Miramontes Figueroa Daniel, Flores Valiente José Luis Alvaro, Carvajal Avendaño Esther, Martínez García José, Miranda Ambrosio Víctor, Solís Hernández José Rubén, Cruz Reyes Inocencia, Vázquez Ubaldo Ciro, García Daza Bertha Guadalupe Ninive, Reyes Morales Angelina, Reyes Morales Alicia, González Aguilar Judith, Romero Salinas María Luisa, Santiago Martínez Teodolo, Martínez Fidencio Cutberto, Cruz Reyes Inocencia, Reyes Morales Jorge, Cacalotl Ramírez Reyna, Vázquez Rivera Lidia, Rodríguez González Roberto, Rodríguez González Lourdes, Carmona López José Rafael, Dorantes Rodríguez Marco Aurelio, García Rivera Crescencio, Rodríguez González Juan Antonio, Nava Mendoza Jaime, Villegas Caporal Andrés, Nava Luis Eulogio, Nava Mendoza Nohemí, Poxtan Ocampo Leonardo, Almaraz López Roberto, Poxtan Ocampo Francisco, Pérez Solano Gloria, Vázquez Teutle Felipe, Flores González Antonia, Flores Martínez Héctor Alejandro, Fuentes Muñoz Isaac, Becerra Moreno Inocencio Esteban, Mendoza Vergara Arturo, Vergara María Cristina, Alvarado y Rojas Librada, Flores Martínez Nashiely, Rodríguez Córdoba Adrián, Niño Huerta Leonardo, Vázquez Cetina Victoria Rosana, Lobato Ramiro Enriqueta, Mendizabal Martínez María del Carmen, Nery Salazar Rufina, Lobato Ramiro Martín Alberto, Sánchez Pérez Gorgonio, Sosa Silverio Primitivo, Tirado Luna Modesto Eraclio, Báez Carmona José Albino, Aburto Quiroz Elvira, y Carmona Aparicio María Ofelia, o cualquier persona beneficiada con los decretos reclamados, de los que derivó el asentamiento humano denominado “Lomas de San Valentín”, en la ciudad de Puebla, Puebla, como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil catorce, para la audiencia constitucional.

C.C.P.- El Director del Diario Oficial de la Federación

Presente.

C.C.P.- El Director del Periódico de mayor circulación en la República Mexicana

Presente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.

Secretaria

Lic. Ana Laura Gutiérrez Sauza

Rúbrica.

(R.- 392689)

AVISOS GENERALES

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Expediente DR-0156/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1145/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Segunda Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las once horas del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la

obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted **AUTORIZO** con su firma el “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”; en el que se hizo constar que las propuestas presentadas por las empresas “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, **fueron calificadas como SOLVENTES** y que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, entre otros; fueron, verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica- financiera, en la Liberación del Derecho de Vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica – Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en las Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASES “CUARTA”, apartado I “CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, I.1. “EVALUACION TECNICA”, 1.- “Aspectos Generales”, numerales 1.1.- y 1.2.-; “QUINTA”, 1.- y “DECIMA TERCERA”, apartado “PROPUESTA ECONOMICA”, 23.-, inciso a); contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado.

- No presentaron el “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”, siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de la proposición.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; “Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos” y “De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos”; a fin de analizar si eran congruentes con el “Programa general de ejecución de los trabajos”, por lo tanto; el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; los incumplimientos se detallan a continuación:

Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”	Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”
Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relaciona en su Currículum Vitae el número de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública” y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como licenciado Alejandro Ríos Cerda; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no cumple la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, dice que es Licenciado en Derecho	Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública”; los restantes se tiene que: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo

egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero José Morales Méndez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero industrial; pues en el Registro Nacional de Profesionistas, aparece con la cédula 1703874, con licenciatura en administración industrial. Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que las cédulas no corresponden a los profesionales que reportan (Anexo 11 fojas 92 a la 100 y Anexo 12 fojas 101 a la 164), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base cuarta y quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa". (Anexo 5, fojas 30 a la 66)	Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno. Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica. Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como Juan Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología. Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno. (Anexo 12 fojas 101 a la 164), la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo. Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa". (Anexo 5 fojas 30 a la 66).
Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02,	De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N49-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es

102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad, lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 y actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 165 a la 168 y Anexo 5 fojas 30 a la 66) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).	incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, por lo tanto se actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13, fojas 165 a la 168) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168). Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).
Se constató que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado, el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 176 a la 178). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).	Se comprobó que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 18, fojas 180 a la 182). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).

Los anteriores incumplimientos se consideran como casusas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las “Causales Generales de Desechamiento” previstas por la Base “DECIMA CUARTA”, inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y “Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas” previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 las citadas “Bases de contratación de

servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **APROBO** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna con respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 y artículo 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO** ocupa el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones Y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 253).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 251).

3. Protesta rendida por **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 252).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 42 a la 70).

5. Oficios 3.4.1.001 y 3.4.1.004, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la obra pública consistente en realizar la “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a las empresas “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a

cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de compranet 5.0 "Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108405 En La Plataforma Del Compranet 5.0", de seis de enero de dos mil doce, (fojas 38 a 41).

6. "Términos de Referencia Contrato 12-I-Cf-A-005-Y-0-12 Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia"; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 71 a la 78).

7. "Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y lista de asistencia, de once de enero de dos mil doce.

8. "Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 79 a la 81).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el ingeniero José Morales Méndez, Jefe de Proyecto y el licenciado Alejandro Ríos Cerda, Director de Gestión y Verificación (foja 106).

- Currículum Vitae de José Morales Méndez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Industrial (fojas 107 y 108).

- Currículum Vitae de Alejandro Ríos Cerda, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como licenciado en derecho, egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (fojas 109 a 112).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 179).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 180).

- "Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos" suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 189).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 190).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 191).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, (sic) jefe de proyecto, (foja 119).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como arquitecta, (fojas 120 a 125).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 126 a 151).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (152 a 171).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 177).
 - Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 178).
 - “Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 192).
 - “Programa de volúmenes mensuales de utilización de mano de obra”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 193).
 - “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 194).
11. “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 85 a 87).
 12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 88 y 89).
 13. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR”, 12-I-CF-A-005-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 90 a 103).
 14. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de José Morales Méndez; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”; registrado con cédula 1703874 con la profesión de licenciatura en administración industrial (foja 104).
 15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Alejandro Ríos Cerda; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, sin registro de cédula (foja 105).
 16. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, registrado con cédula 3961674, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vítae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, pertenece a esta última (foja 113).
 17. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno, (foja 114).
 18. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; según Currículum Vítae de Mario Gutiérrez Bautista, pertenece a este último, (foja 115).
 19. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, no arroja registro alguno, (foja 116).
 20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, (foja 117).
 21. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula 0655155, corresponde a Juan Jesús Herrera Franco, licenciatura como ingeniero geólogo y según currículum vítae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 118).
 22. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, la cual no arroja registro alguno, (foja 172).
 23. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de

Juan de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 174).

24. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 175).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 176).

26. Oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual remite informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles, (fojas 1 a 12).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a la dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.
El Titular del Área
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393033)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente DR-0197/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1146/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Segunda Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las nueve horas con treinta minutos del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011" y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted con su firma el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011"; en el que se hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", fue calificada como SOLVENTE; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en las Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios; lo anterior, al poner en entredicho o no su especialidad.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

- No presentaron el "Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos", siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de las respectivas proposiciones.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: "Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; "Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos" y "De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos"; a fin de analizar si eran congruentes con el "Programa general de ejecución de los trabajos", por lo tanto; el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."

- 1) Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relacionaron en sus Currículum Vitae los números de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública" y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como profesor Alfonso Quintero Larios; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no comprueba la capacidad y experiencia solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, se advierte que es Profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial Estatal Morelia, Michoacán; el Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero Fernando Javier García Álvarez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero eléctrico; asimismo, no cumple con la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años.

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que no se relacionaron los números de cédula profesional respectivos, aunado a que la búsqueda en el portal electrónico del "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública" no arrojó resultado alguno (Anexo 11 fojas 112 a la 120), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en

las Bases Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta "Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas", apartado A) "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 155 a la 158 y Anexo 5 fojas 48 a la 85); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado. (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se constató que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado, dado que el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios, el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 167 a la 169); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

• Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcántar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública"; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arrojó registro alguno; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como Ingeniero en Geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como José de Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico

cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 121 a la 154).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 48 a la 85).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N51-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se comprobó que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos (Anexo 7, fojas 170 a la 172); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décimo Cuarta apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las "Causales Generales de Desechamiento" previstas por la Base "DECIMA CUARTA", inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base "DECIMA QUINTA" de las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos

denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Áreas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan" a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: "De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A. DE C.V., resultó ser la propuesta más conveniente..., por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos."; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V." le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsiguientes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N51-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que "Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación."; luego entonces, Amado de Jesús Athié Rubio, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Asimismo, a lo largo del procedimiento de excepción de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, no se observa señalamiento alguno de las circunstancias bajo las cuales se justifica el ejercicio de la opción de invitación a cuando menos tres personas, ni mucho menos, documento escrito debidamente fundado y motivado, así como suscrito por Usted, en su calidad de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por tanto, Titular del Área encargada de la ejecución de los trabajos.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38, 40 y 41, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio ocupaba el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 228).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de Amado de Jesús Athié Rubio, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 226).

3. Protesta rendida por Amado de Jesús Athié Rubio, en los siguientes términos: "Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.", (foja 227).

4. Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal de once de abril de dos mil doce; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio causó baja por renuncia del puesto de Director General Adjunto,

adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del treinta de abril de dos mil doce (foja 235).

5. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 48 a la 76).

6. Oficios 3.4.1.011 y 3.4.1.012, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Amado de Jesús Athié Rubio; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la Invitación a cuando menos Tres Personas IO-009000062-N51-201, consistente en realizar la "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a las empresas "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V." e "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de CompraNet 5.0 "Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108418 en la Plataforma del CompraNet 5.0", de seis de enero de dos mil doce, (fojas 44 a 47).

7. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan"; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 77 a la 85).

8. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 86 a la 88).

9. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 89 a la 91).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el Ingeniero Fernando Javier García Alvarez, Jefe de Proyecto y el profesor Alfonso Quintero Larios, Director de Gestión y Verificación (foja 114).

- Currículum Vitae de Fernando Javier García Alvarez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Eléctrico (fojas 115 y 116).

- Currículum Vitae de Alfonso Quintero Larios, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial estatal Morelia, Michoacán (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 160).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 161).

- "Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos" suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 167).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 168).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 169).

11. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús

Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 127).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 128 a 133).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 134 a 141).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 142 a 149).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 163).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 164).

- "Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 170).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 171).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 172).

12. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 92 a 95).

13. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 96 y 97).

14. "CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...", 12-I-CF-A-007-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 98 a 111).

15. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Fernando Javier García Alvarez; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Jefe de Proyecto; de la cual se advierte que dicha consulta no arrojó resultado alguno (foja 112).

16. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Alfonso Quintero Larios; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (foja 113).

17. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a ésta última (foja 121).

18. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Gerente General; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno, (foja 122).

19. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 123).

20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, sin que de tal consulta se advierta registro alguno, (foja 124).

21. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>),

a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Jefe de Proyecto; la cual no arroja registro alguno, (foja 125).

22. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 126).

23. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual no arroja registro alguno, (foja 150).

24. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 152).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 153).

26. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 154).

27. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 218 y 219).

28. Oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas diecinueve fojas útiles, (fojas 1 a 19).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.

El Titular del Área

Lic. Jorge Trujillo Abarca

Rúbrica.

(R.- 393030)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Área de Responsabilidades

Expediente DR-0199/2014

NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

Segunda Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3°, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de 3 de agosto de 2011; artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2° último párrafo y 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer a las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, hecha en la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT, en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el oficio número 09/200/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, por el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo; de donde se desprenden presuntas irregularidades atribuidas a usted, como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al haber incurrido en los siguientes hechos presuntamente irregulares, consistentes en que:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, **Autorizó** el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", de veintitrés de enero de dos mil doce; en el que hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", **fue calificada como SOLVENTE**; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dicha propuesta presenta incumplimiento a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", numerales 1.1, 1.2.; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA",

apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; pues dicha empresa:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, tanto por la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C.V., como la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", quien ocupó el segundo lugar, se tiene que no acreditaron el grado académico de preparación profesional indicado en la propuesta presentada.

- Tanto la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C. V., presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar la solvencia de la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C.V., por lo tanto; el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin que usted, quien autorizó el mismo, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."

1) La empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C.V., para el desarrollo de los trabajos, propuso a Raúl Pérez Durán y René A. Morales Martínez, como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía y Director de Gestión y Verificación, respectivamente, los cuáles no acreditaron el grado académico indicado en la propuesta presentada, toda vez que si bien, respecto del primero en su currículum se refiere "FORMACION ACADEMICA: "Contador Privado", "Licenciado en Derecho", sin embargo, no se acreditó con documento idóneo, tal grado académico. Además que de acuerdo a la consulta realizada a la página electrónica que pone a disposición del público la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo el criterio de búsqueda "Raúl Pérez Durán", arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (sic), y no así las correspondientes a la formación académica con la que refirió contar; en tanto que con relación al segundo de los mencionados, éste no refirió en su currículum la cédula profesional que acreditara su formación académica como "Ingeniero Industrial".

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta "Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas", apartado "A" "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1** de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la **base quinta, inciso 2** de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 29 a la 57).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas

IO-009000062-N50-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 142 a la 146 y Anexo 5 fojas 29 a la 57); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado.

• Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública"; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Única de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 103 a la 137).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION**" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 29 a la 57).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-009000062-N50-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las “Causales Generales de Desechamiento” previstas por la Base “DECIMA CUARTA”, inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y “Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas” previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; la Convocante, conforme a lo señalado debió desechar las proposiciones de ambas empresas.

Asimismo, usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **aprobó** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, de doce de diciembre de dos mil once, al que no se acompañó el resultado de la investigación de marcado; tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: “De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa **MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A DE C.V.**, resultó ser la propuesta más conveniente...”, por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, **declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos.**”; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsecuentes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N50-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que “Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación.”; luego entonces, usted, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Conductas con las que, de comprobarse, usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil y artículos 64, fracciones I, II y III y 69, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que usted ocupó el puesto de Director General Adjunto a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho (foja 262).

2. Nombramiento expedido por el entonces Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de usted, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 260).

3. Protesta rendida por usted, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad,

Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 261).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 29 a la 57).

5. Justificación de la Excepción a la Licitación pública para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública relativos a la verificación y supervisión de la liberación del derecho de vía de las Areas faltantes, áreas Adicionales, Estructuras y entronques del libramiento de Uruapan (fojas 150 a 154).

6. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 58 a la 66).

7. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 67 a la 69).

8. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 70 a la 72).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el C.P. Raúl Pérez Duran, Supervisor Normativo de Liberación de Derecho de Vía e Ing. René A Morales Martínez, Director de Gestión y Verificación (foja 93).

- Currículum Vitae de “C.P. RAUL PEREZ DURAN”; propuesto como “SUPERVISOR NORMATIVO DE LIBERACION DE LOS DERECHOS DE VIA” por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como “Contador Privado” “Licenciado en Derecho” (fojas 94 y 95).

- Currículum Vitae de “René A. Morales Martínez”, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el que se ostenta como “Ingeniero Industrial” (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.”, (foja 143).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.”, (foja 142).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 103).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 126 a 131).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 112 a 119).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 104 a 111).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 144).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 145).

11. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 74 a 76).

12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 77 y 78).

13. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V.,

REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...", 12-I-CF-A-006-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 79 a 92).

14. Consultas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de Raúl Pérez Duran; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (fojas 96 y 97).

15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de "rene a morales Martínez; rene adelmiro morales Martínez y rene morales Martínez"; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 100 a 102).

16. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a esta última (foja 134).

17. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 135).

18. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruiz, pertenece a esta última persona, (foja 136).

19. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de "jose jesus garduño garcia y jesus garduño garcia"; personal de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los derechos de Vía; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 132 y 133).

20. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce.

21. Oficio 09/500/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo.

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer **personalmente** a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistida de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibida que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por precluido, conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente, así como para su comparecencia a la Audiencia de Ley, deberá traer consigo original de identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen; lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterada, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2014.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393042)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1852/13-EPI-01-5 Actor: Cibanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
EDICTO

BARBARA ICAZA HERNANDEZ Y EDUARDO ALBERTO PULIDO FERRER.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1852/13-EPI-01-5, promovido por CIBANCO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B" de la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1258531 de 8 de agosto de 2013, donde se negó el registro como marca del signo CIVERDE, cuya solicitud se tramita en el expediente administrativo 1258531; se dictó un acuerdo con fecha 23 de Mayo de 2014, en donde se ordenó emplazar a BARBARA ICAZA HERNANDEZ Y EDUARDO ALBERTO PULIDO FERRER, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicado en Insurgentes Sur 881, Piso 8°, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, Distrito Federal, a 23 de mayo de 2014.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston
Rúbrica.

(R.- 393512)

CLINICAS DEL PRADO SUR, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186 y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **CLINICAS DEL PRADO SUR, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 30 de julio del año 2014 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida del Prado número Ocho, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación y, en su caso aprobación de los Informes a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los periodos comprendidos del primero de julio al seis de diciembre del año dos mil trece, siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y,

primero de enero del año dos mil catorce a la fecha de celebración de la Asamblea y, adopción de las resoluciones inherentes a dichos Informes.

II. Discusión, modificación y, en su caso aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por los periodos comprendidos del primero de julio al seis de diciembre del año dos mil trece, siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y, primero de enero del año dos mil catorce a la fecha de celebración de la Asamblea y, adopción de las resoluciones inherentes a dichos Estados Financieros.

III. Discusión, modificación y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Asamblea para exigir responsabilidad a la persona que fungiera como Administrador Unico de la Sociedad durante el periodo comprendido del siete de diciembre del año dos mil trece a la fecha de celebración de la Asamblea.

IV. Designación de las personas que habrán de investigar la gestión de la persona que fungiera como Administrador Unico de la Sociedad durante el periodo comprendido del siete de diciembre del año dos mil trece a la fecha de celebración de la Asamblea y de las que ejercerán las acciones correspondientes a la responsabilidad que en su caso se acordaren por la asamblea y otorgamiento de las facultades conducentes.

V. Nombramiento o ratificación de el o los miembros de los Organos de Administración y, Vigilancia de la Sociedad y, otorgamiento de las facultades inherentes al cargo.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Organos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones.

VII. Discusión, modificación y, en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Asamblea para incrementar el capital social en su parte variable y adopción de las resoluciones inherentes al incremento que en su caso se apruebe.

VIII. Revocación y, otorgamiento de poderes.

IX. Designación de Delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acapulco, Guerrero, a 11 de julio de 2014.

Comisario de Clínicas del Prado Sur, S.A. de C.V.

C.P. Sócrates Rivera Orea

Rúbrica.

(R.- 393406)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Of. Núm. DGSP/DN/612/1404/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 27 de junio de 2014, en el expediente administrativo 026/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO LUTRA MUROS, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calzada Vallejo, Número 1268, Colonia Santa Rosa, Fraccionamiento Joyas Vallejo Subconjunto H., Edificio 13, Departamento 303, Código Postal 07620, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/026-12/1950, POR EL TERMINO DE UN MES;** por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2014.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 393546)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

México

COVOCATORIA

17 DE JULIO DE 2014

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), le invita a participar en sus procesos de licitación de carácter internacional para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública. Lo

anterior, de conformidad con los artículos III y VIII del Acuerdo entre Las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 23 de febrero de 1961, en apego a la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida así como de impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México. Mayor información: rm@undp.org

No. de convocatoria	Descripción
SDP-13-2014	Solicitud de Propuesta para realizar estudio para actualizar los componentes del Informe Bienal de Actualización sobre mitigación de gases de efecto invernadero, medición, reporte y verificación (MRV), necesidades y barreras a la implementación.
Las bases de licitación no tienen costo alguno. Los interesados podrán encontrar ésta y otras convocatorias vigentes, las fechas de aclaraciones, visita al sitio y cierre, así como los requisitos para participar, en el portal de Internet del PNUD en México: http://www.mx.undp.org sección licitaciones vigentes. Twitter: PNUD Mexico	

Fecha de elaboración del documento: 15 de julio de 2014.

Atentamente

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Patricia Marrón

Rúbrica.

(R.- 393521)